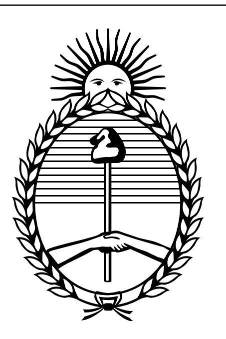
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 18
de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.492

Precio $ 0,80

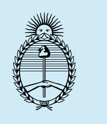


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EMERGENCIA AGROPECUARIA

Ley 26.410

Declárase zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, en determinados departamentos de las provinicas de Santa Fe y del Chaco.

Sancionada: Agosto, 27 de 2008.
Promulgada de Hecho: Septiembre, 12 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Declárese zona de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional, a los departamentos de la provincia de Santa Fe, que a continuación se detallan: 9 de Julio, General Obligado, Vera, Garay, San Javier y centro norte de los departamentos San Cristóbal y San Justo; y los siguientes departamentos de la provincia del Chaco: Almirante Brown, Bermejo, Chacabuco, Comandante Fernández, 12 de Octubre, 2 de Abril, Fray Justo Santa María de Oro, General Belgrano, General Donovan, General Güemes, Independencia, Libertad, Libertador General San Martín, Maipú, Mayor Luis Jorge Fontana, 9 de Julio, O'Higgins, Presidencia de la Plaza, 1º de Mayo, Quitilipi, San Lorenzo, Sargento Cabral, Tapenaga y 25 de Mayo.

ARTICULO 2º — El Poder Ejecutivo nacional reasignará dentro de la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008 una partida de pesos treinta millones ($ 30.000.000) con destino a la provincia de Santa Fe, y pesos cuarenta millones ($ 40.000.000) con destino a la provincia del Chaco para afrontar la emergencia y el desastre mencionado en el Artículo 1º.

ARTICULO 3º — Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a ampliar los fondos destinados en la presente ley, en caso de extenderse la situación de emergencia en el tiempo y/o a otros departamentos de las provincias de Santa Fe y Chaco.

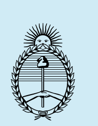
ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.410 —

JULIO C.C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL

Decreto 1479/2008

Restablécese el beneficio otorgado por el Decreto Nº 545/2006, para la importación de repuestos.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0014366/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando al PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades comprendidas en la misma.

Que la vigencia de la mencionada ley ha sido sucesivamente prorrogada por las Leyes Nros. 25.820, 25.972, 26.077, 26.204 y 26.339, facultando al PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar las medidas necesarias tendientes a lograr una salida ordenada de la situación de emergencia pública.

Que a resguardo de la normativa indicada se dictó el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, por el cual se declaró en estado de emergencia a la prestación de los servicios que surgen de los contratos de concesión en vías de ejecución correspondientes al sistema público de transporte

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que el Gobierno Nacional ha encarado un proceso de transformación y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional, con el objetivo estratégico de reposicionar al ferrocarril en el sistema multimodal de transporte en aquellos aspectos para los cuales posee ventajas comparativas y competitivas.

Que, en ese marco de recuperación del Sistema Ferroviario Nacional, por el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó un Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos de transporte ferroviario de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del Area Metropolitana de Buenos Aires para las líneas o grupo de líneas correspondientes a los concesionarios y/u operadores ferroviarios que se mencionan en dicha norma.

Que, en tal sentido, se ha iniciado un proceso de adquisición en el extranjero de material rodante ferroviario, tractivo y remolcado, repuestos y órganos de parque, nuevos y usados, que derivan de acuerdos celebrados con diversos países.

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta la emergencia declarada y el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes antes señalados, se hace necesario adoptar medidas que faciliten el ingreso del equipamiento indicado.

Que por el Decreto Nº 545 de fecha 3 de mayo de 2006 se eximió del pago del derecho de importación, tasa de estadística y tasa de comprobación, a la importación definitiva para consumo de los bienes, nuevos o usados, con destino a la provisión, modernización y desarrollo del Sistema Ferroviario Nacional.

Que el Artículo 5º del Decreto Nº 545/06 estableció que las medidas dispuestas para la importación de los repuestos tendrían vigencia por el término de UN (1) año, siendo de TRES (3) años para el resto del material ferroviario, ambos plazos a contar desde la fecha de entrada en vigor del decreto precitado.

Que, a fin de dar continuidad al proceso encarado por el Decreto Nº 545/06 y atento al desarrollo y ejecución del plan de obras aprobado por el mismo, resulta procedente prorrogar los plazos establecidos en dicha norma.

Que han tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con lo normado por los Artículos 765 y 771 de la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y las facultades conferidas por el Artículo 20 de la Ley Nº 20.954.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Restablécese el beneficio otorgado para la importación de repuestos por el Decreto Nº 545 de fecha 3 de mayo de 2006, por el plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández. — Julio M. De Vido.

VIAJE OFICIAL

Decreto 1471/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la Ciudad de Santiago, República de Chile, con motivo de llevarse a cabo la Reunión Extraordinaria de la UNASUR.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en viaje oficial a la ciudad de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE) con motivo de llevarse a cabo la REUNION EXTRAORDINARIA DE LA UNASUR, el día 15 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a la ciudad de SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE) con motivo de llevarse a cabo la REUNION EXTRAORDINARIA DE LA UNASUR, a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo el día 15 de septiembre de 2008.

Art. 3º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, la SECRETARIA GENERAL y la CASA MILITAR, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LA CIUDAD DE SANTIAGO (REPUBLICA DE CHILE)

DIA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente, D. Rafael Enrique FOLLONIER

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

SECRETARIA GENERAL

- Señor Subdirector General de Ceremonial, D. Rubén Andrés ZACARIAS

- Señor Médico Presidencial, Doctor D. Juan Carlos MANGANIELLO

CASA MILITAR

- Señor Jefe de la Casa Militar, Coronel D. Alejandro Guillermo GRAHAM

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Augusto ALASSIA

- Señor Fotógrafo Presidencial, D. Leandro RODRIGUEZ DARRAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1473/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, titular de la Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el expediente Nº 3081/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 674 del 23 de abril de 2008, lo solicitado por el titular de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de designación como titular de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE.

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2008, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 674/08, se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, entre otros, la designación transitoria del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A Grado 7, D. Daniel Santiago LANDERRECHE, en el cargo en el que fuera designado oportunamente como DIRECTOR DE EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO, con Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación, a partir del 1º de junio de 2008, a los efectos de ser designado, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la fecha citada precedentemente, como titular de la referida DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, con Función Ejecutiva Nivel I, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995).

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el agente propuesto ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de junio de 2008, por lo que procede designarlo con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el agente de que se trata, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º del Decreto Nº 491/02 y a tenor de lo normado por los artículos 7º y 10 de la Ley 26.337.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por limitada, a partir del 1º de junio de 2008, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo de DIRECTOR DE EVALUACION DEL GASTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO con Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SECRETARIA DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, del agente perteneciente a la planta permanente Nivel A, Grado 7 Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE (DNI Nº 10.428.687).

Art. 2º — Dase por designado, a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º de la presente medida, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al agente perteneciente a la planta permanente Nivel A Grado 7, con Función Ejecutiva Nivel I como titular de la citada DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA, al Contador Público Nacional D. Daniel Santiago LANDERRECHE (DNI. 10.428.687). La mencionada designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 26.337.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir del 1º de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1474/2008

Asígnanse transitoriamente funciones de Jefe de la División Automotores, dependiente de la Administración de Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO la Resolución Nº 11 del 30 de enero de 2003 del registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en el Visto se aprobó la estructura organizativa de las aperturas estructurales de Departamentos y Divisiones de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que entre las mencionadas unidades organizativas se encuentran vacantes las funciones del titular de la División Automotores dependiente de la Administración de Servicios Generales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de dicha Secretaría.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta menester asignar las funciones de Jefe de la División citada al agente Nivel D - Grado 6 Dn. Luis Alberto VICINO.

Que el nombrado reúne el perfil, antecedentes laborales y experiencia que lo habilitan para desempeñar eficaz y eficientemente los cometidos asignados estructuralmente a la citada División.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las previsiones del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de las facultades conferidas por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnanse transitoriamente al agente Nivel D - Grado 6 Dn. Luis Alberto VICINO (D.N.I Nº 10.400.265), las funciones de Jefe de la División Automotores dependiente de la Administración de Servicios Generales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decreto 1475/2008

Asígnanse, con carácter transitorio, funciones de Jefe de Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión de la Unidad Dirección Nacional del citado organismo descentralizado dependiente del Ministerio del Interior.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002470/2007, del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 1102 del 26 de agosto de 1981 y modificatorios, Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007, lo solicitado por la titular del mencionado Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las jurisdicciones y entidades de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773 del 21 de junio de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión, dependiente de la unidad Dirección Nacional, tiene la responsabilidad primaria de coordinar e implementar el "Programa Carta Compromiso con el Ciudadano", su monitoreo y evaluación.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas por la Ley Nº 17.671 a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante financiado Nivel B - Grado 0 - de Jefe del Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión, dependiente de la unidad Dirección Nacional.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS certifica que la Sra. María Laura CORNEJO (DNI Nº 12.888.259) es agente de Planta Permanente, Nivel D - Grado 7, con más de DIEZ (10) años de antigüedad en el Organismo, cuenta con el perfil, la capacitación e idoneidad exigida, posee una notable trayectoria con desempeño destacado en la función de "Coordinadora del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano", y reúne los requisitos mínimos de acceso al cargo Nivel B Grado 0, previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 993/1991 (T.O. 1995).

Que el Departamento Administración de Recursos Humanos ha certificado que la agente se encuentra ejerciendo el cargo desde el 11 de diciembre de 2007, por lo cual corresponde aplicar la normativa establecida por el Decreto Nº 1102/1981 y modificatorios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 26.337 ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y el Decreto Nº 1102/1981.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase, con carácter transitorio, a partir del 11 de diciembre de 2007, las funciones de Jefe del Departamento de Evaluación y Calidad de Gestión, Nivel B - Grado 0, dependiente de la unidad Dirección Nacional de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Señora María Laura CORNEJO (D.N.I. Nº 12.888.259) agente de la Planta Permanente, Nivel D Grado 7, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º apartado a) del Decreto Nº 1102/1981 y modificatorios.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1477/2008

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Decreto Nº 133 de fecha 9 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 133/01 se designó al señor D. Juan Eduardo FLEMING Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA CHECA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Eduardo FLEMING.

Que han tomado debida intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA, la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA CHECA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Eduardo FLEMING (M.I. Nº 4.553.164).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1478/2008

Increméntase la contribución obligatoria mensual establecida por los Decretos Nros. 2561/73, 1138/74 y 298/76, para el sostenimiento del Instituto de Obra Social del Ejército, la Dirección de Salud y Acción Social de la Armada y la Dirección General de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº 11.729/2007 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que para cumplir su cometido, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, la DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA cuentan con los recursos económicos derivados de los aportes y las cuotas de afiliación respectivos; y con la contribución estatal obligatoria mensual —establecida por los Decretos Nros. 2561, del 3 de abril de 1973, 1138, del 17 de octubre de 1974, y 298, del 30 de abril de 1976— equivalente al CUATRO Y MEDIO POR CIENTO (4,5%) de los haberes que se abonan al personal militar y civil de las Fuerzas Armadas, al personal militar y civil de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al personal policial y civil de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el elevado déficit que hoy registran las instituciones mencionadas, el constante incremento de los costos de los servicios e insumos médico-sanatoriales no acompañado por el aumento de los recursos que financian el sistema, y el deber de atender requerimientos de elevada complejidad tecnológica, conjugados con la creciente demanda de prestaciones asistenciales por parte de los afiliados desplegados en todo el territorio del país, imponen adoptar medidas urgentes para asegurar el equilibrio económico financiero de las obras sociales estatales en cuestión.

Que para paliar el déficit existente y asegurar la prestación de los servicios de salud y bienestar, resulta necesario incrementar la contribución estatal mensual obligatoria destinada a sostener dicho sistema, equiparándola a la establecida para las Obras Sociales contempladas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661, elevando proporcionalmente la contribución mensual sobre los haberes que percibe el personal militar y policial en actividad y el personal civil dependiente de las Fuerzas Armadas y de Seguridad mencionadas.

Que, por otra parte, el sistema de obras sociales y bienestar de las Fuerzas Armadas presta también sus servicios al personal retirado, jubilado y pensionado, no recibiendo contribución alguna en ese concepto, siendo los beneficiarios mencionados quienes

registran una mayor demanda de atención. Por ello, resulta también necesario disponer una contribución estatal adicional del DOS POR CIENTO (2%) sobre los haberes del personal militar y policial en actividad, con expresa exclusión del personal civil y docente civil.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase, a partir del 1 de noviembre de 2007, en UNO Y MEDIO POR CIENTO (1,5%), la contribución obligatoria mensual establecida por los Decretos Nros. 2561, del 3 de abril de 1973, 1138, del 17 de octubre de 1974, y 298, del 30 de abril de 1976, correspondiente al personal militar en actividad y al personal civil de las Fuerzas Armadas, al personal militar en actividad y al personal civil de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al personal policial en actividad y al personal civil de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, para el sostenimiento del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, la DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA ARMADA y la DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA. Dicha contribución queda fijada, en consecuencia, en un SEIS POR CIENTO (6%) de las remuneraciones contributivas que percibe el personal mencionado.

Art. 2º — Establécese, a partir del 1 de noviembre de 2007, una contribución patronal mensual adicional equivalente al DOS POR CIENTO (2%) de las remuneraciones contributivas correspondientes al personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas, al personal militar en actividad de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA y al personal policial en actividad de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, destinada al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO, a la DIRECCION DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA ARMADA y a la DIRECCION GENERAL DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA FUERZA AEREA.

Queda excluido expresamente de lo dispuesto en este artículo el personal civil y el personal docente civil de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Seguridad mencionadas.

Art. 3º — Facúltase al MINISTERIO DE DEFENSA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que resultaren pertinentes para la aplicación de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con las partidas pertinentes del presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Nilda C. Garré. — Carlos R. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — María G. Ocaña.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1491/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria de Director Nacional de Políticas Regionales dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Fomento Provincial de la Secretaría de Provincias del citado Ministerio.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0002150/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1318 del 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1318/2007 se ha designado transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Lic. Da. Sara Noemí MARTINEZ en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario prorrogar la mencionada designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir de la fecha de su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación de carácter transitorio en el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE POLITICAS REGIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO Y FOMENTO PROVINCIAL de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR (Nivel A, Función Ejecutiva II), de la Lic. Da. Sara Noemí MARTINEZ (D.N.I. Nº 10.075.410), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el Título VI, artículo 71 del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91, t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su vencimiento.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1496/2008

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del citado Ministerio.

Bs. As., 16/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0134855/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337 y los decretos Nros. 1840 de fecha 10 de octubre de 1986, 993/91 T.O. 1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y sus modificatorios, 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada Ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 se modificó la Ley de Ministerios creando el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por el Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del aludido Ministerio, estableciéndose los objetivos de sus niveles políticos.

Que asimismo el decreto aludido en el Considerando precedente determinó que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS así como los organismos descentralizados que de éste dependen, debían elevar las respectivas propuestas de estructuras organizativas.

Que por el Artículo 2º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de acuerdo con los Organigramas, Responsabilidades Primarias y Acciones y Dotación que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, Ig, Ih, Ii, II, y III forman parte integrante del mismo.

Que la importancia y envergadura de las acciones y misiones encomendadas al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS tornan necesario la cobertura inmediata de la DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del citado Ministerio.

Que la cobertura de la Dirección General citada en el Considerando anterior, en el seno del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS permitirá lograr mayor celeridad, autonomía y eficacia en el cumplimiento de los fines encomendados a dicha cartera de estado, cumpliendo de este modo con el grado de optimización esperado, como así también, la ejecución de la Responsabilidad Primaria y Acciones encomendadas a la misma mediante el Decreto Nº 1142/03.

Que en virtud de específicas razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director General de Despacho y Mesa de Entradas, existente en la Planta Permanente, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del citado Ministerio.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en los Títulos II —Capítulo I, Artículo 11—, III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2008.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir funciones políticas, cuando su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede del respectivo organismo de revista.

Que el funcionario cuya designación transitoria se propicia por el presente decreto, tiene su residencia permanente en la Provincia de SANTA CRUZ, conforme lo acreditado con la documentación pertinente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos II —Capítulo I, Artículo 11—, III —Capítulo III— y VI —Artículo 71, primer párrafo , primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de febrero 2008, en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, de Director General de Despacho y Mesa de Entradas, al Señor Don Ricardo Alberto ALTAMIRANO (MI Nº 13.595.479), dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de febrero de 2008.

Art. 4º — Inclúyese con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de las previsiones del Decreto Nº 1840 de fecha 10 de octubre de 1986 y concordantes, a la persona que se designa por el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1470/2008

Modifícase la retribución asignada oportunamente a un Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del citado Ministerio.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0007367/2008 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 106 del 18 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491/02 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 106/08 se dio por designado, a partir del 10 de diciembre de 2007, en el Gabinete de Asesores de la Unidad Ministro del MINISTERIO DEL INTERIOR a D. Mario Daniel CAPUTO.

Que la citada dependencia solicita la modificación de la cantidad de unidades retributivas que se le asignaran oportunamente a dicho funcionario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

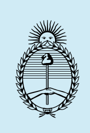
LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la cantidad de Unidades Retributivas asignadas oportunamente al Asesor de Gabinete de la Unidad Ministro del MINISTERIO DEL INTERIOR, D. Mario Daniel CAPUTO (D.N.I. Nº 17.713.935), a quien se le asignará la cantidad de UN MIL NOVECIENTAS TREINTA (1930) Unidades Retributivas mensuales.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 704/2008

Autorízase a Jet Net S.A. a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0033517/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa JET NET SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de reducido porte.

Que la Empresa satisface las exigencias que sobre el particular establece la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO).

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la peticionaria acreditó debidamente la base de operaciones, mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados los mismos no deberán interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que las instancias de asesoramiento se han expedido favorablemente con relación al nuevo servicio aéreo propuesto.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992 y en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que es de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 22 de fecha 10 de diciembre de 2007 y los artículos 5º y 6º del Decreto Nº 239 de fecha 15 de marzo de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa JET NET SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La Empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La Empresa ajustará la prestación de los servicios conferidos a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificatorias, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización. Asimismo deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nº 383 del 12 de junio de 2001 del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA ARGENTINA.

Art. 5º — La Empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la Empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La transportadora deberá presentar mensualmente a los fines estadísticos ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, la información establecida en la Disposición Nº 54 del 17 de diciembre de 1987 de la ex DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — En caso de desarrollar la explotación de servicios de transporte aéreo como actividad principal o accesoria dentro de un rubro más general, la Empresa deberá discriminar sus negocios de forma de delimitar la gestión correspondiente a tales servicios y mostrar claramente sus resultados, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 100 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 10. — Notifíquese a la Empresa JET NET SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Raúl Jaime.

Superintendencia de Servicios de Salud

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 792/2008

Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis. Resolución Nº 500/2007. Prorrógase el plazo establecido por la Resolución Nº 151/2008.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº 40.310/02 y las Resoluciones Nros. 500/07, 151/08 y 328/08 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 500/07-SSSalud se creó en el ámbito de la Superintendencia de Servicios de Salud el Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis de los Agentes del Seguro de Salud, exceptuándose aquellos que se encuentran contemplados en el Registro previsto en las Resoluciones Nros. 468/05-SSSalud y 94/06-SSSalud.

Que la Resolución Nº 500/07-SSSalud, de fecha 8 de agosto de 2007, estableció en el art. 5º que la aplicación de la norma será de carácter obligatoria para los Agentes del Seguro de Salud a partir de los 180 (ciento ochenta) días de su dictado.

Que a su vez, la Resolución Nº 151/08-SSSalud dispuso prorrogar el plazo previsto en el art. 5º de la Resolución Nº 500/07-SSSalud, por el término de 60 (sesenta) días corridos.

Que por Resolución Nº 328/08-SSSalud se aclaró que el plazo de los días previstos para la inscripción en el Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis de los Agentes del Seguro de Salud, establecido por las Resoluciones Nros. 500/07 y 151/08 del Registro de la Superintendencia de Servicios de Salud, debían computarse hábiles administrativos.

Que el art. 4 de la Resolución Nº 500/07-SSSalud estableció que los Agentes del Seguro de Salud deberían efectuar la adquisición de los productos en forma exclusiva a los proveedores que se encuentren inscriptos en dicho Registro.

Que si bien al día de la fecha han existido numerosas presentaciones para inscribirse en el Registro creado por Resolución Nº 500/07-SSSalud, resulta oportuno facilitar la participación e inscripción de todos aquellos proveedores que se dediquen a la actividad, con el objeto de propender al abastecimiento regular de los instrumentos necesarios para el cuidado y la recuperación de la salud.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde prorrogar el plazo de obligatoriedad para los Agentes del Seguro de Salud para contratar con los proveedores conforme lo señala el art. 4º de la Resolución Nº 500/07-SSSalud ut supra referida.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, Nº 96/06 y Nº 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — PRORROGASE por el lapso de 120 (ciento veinte) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 151/08 SSSalud, la obligatoriedad de los Agentes del Seguro de Salud para contratar con los proveedores inscriptos en el Registro de Proveedores de Insumos Médicos, Prótesis y Ortesis de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 1299/2008

Apruébase el Reglamento Operativo para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el expediente Nº 3979/07 del registro de este Ministerio, y la Ley de Educación Nacional 26.206, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el inciso h) del artículo 115 de la citada Ley, corresponde a este Ministerio dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.

Que debido a la gran afluencia a nuestro país de profesionales extranjeros de la educación, corresponde establecer un procedimiento para la reválida de estudios realizados en el exterior, a fin de dar la máxima certeza respecto de la formación académica recibida por el interesado.

Que por tal motivo es necesario establecer un procedimiento para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el REGLAMENTO OPERATIVO para la reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente, el que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — La reválida que se otorgue tendrá el carácter de reconocimiento oficial a la formación o instrucción académica recibida por el interesado, de acuerdo con el contenido y la carga horaria de los estudios realizados en el exterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

REGLAMENTO OPERATIVO PARA
LA REVALIDA DE CERTIFICADOS
EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR
CORRESPONDIENTES A
ESTUDIOS DE FORMACION DOCENTE

1- Para iniciar el trámite de reválida de certificados expedidos en el exterior correspondientes a estudios de Formación Docente, el interesado deberá presentar ante el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS la siguiente documentación:

1.1. Nota suscripta por el interesado solicitando la reválida de su certificado de Formación Docente.

1.2. Documento válido y vigente que acredite la identidad del interesado.

1.3. Convalidación o Reconocimiento de los estudios correspondientes a la Educación Secundaria, si ella hubiese sido cursada en el extranjero, emitida por el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION.

1.4. Certificado analítico y diploma de los estudios realizados.

1.5. Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la currícula y contenidos de la formación recibida, y carga horaria total, discriminando la carga horaria teórica y la carga horaria práctica.

1.6. Acreditación de las condiciones previas necesarias para el cursado de dicha formación, emitida por la institución educativa en la que cursó.

1.7. Copia autenticada por el Director del establecimiento educativo de la norma que otorga el reconocimiento oficial del título en el país de origen, y alcance de la habilitación del mismo.

1.8. La documentación aludida en 1.4, 1.5, 1.6 y 1.7 deberá estar legalizada por la autoridad educativa a nivel nacional o regional, y por la representación consular de la República Argentina en ese país. De colocársele el sello de "APOSTILLA DE LA HAYA" no es necesaria la legalización por parte de la representación consular Argentina.

1.9. En el caso en que la documentación escolar no se encuentre expresada en idioma castellano, deberá traducirla al mismo por traductor de registro nacional (salvo en los casos exceptuados por acuerdos con otras naciones).

1.10. En el caso que el interesado sea ciudadano de un país cuyo idioma oficial no sea el castellano, deberá rendir un examen de comprensión de la lengua, relacionado con la rama del conocimiento al que pertenece el certificado cuya reválida tramita (salvo en los casos exceptuados por acuerdos con otras naciones).

2- El DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS tomará vista de los originales y certificará las copias de la documentación presentada, con las que abrirá un expediente por el cual tramitará la reválida del certificado en cuestión.

3- El expediente será remitido al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE, el que tendrá a su cargo el análisis de la documentación adjunta y la elaboración de un Informe Técnico que determine el grado de relación curricular entre los estudios cursados en el extranjero y los dictados en el país, a efectos de recomendar o desestimar la reválida solicitada. El INSTITUTO podrá requerir una opinión externa a alguna entidad reconocida en la rama del conocimiento sobre el que se tramita la reválida de estudios.

4- El trámite proseguirá de la siguiente forma:

• En el caso de que el Informe Técnico recomiende aprobar la solicitud de reválida de los estudios, queda expedita la vía para el dictado de la Resolución Ministerial aprobatoria de la citada solicitud.

• En el caso de que el Informe Técnico recomiende desestimar parcialmente la solicitud de reválida de los estudios, se deberá indicar las materias y conocimientos a completar por el interesado para lograr acceder al reconocimiento académico pretendido. Cumplidos los requisitos, el interesado podrá solicitar un nuevo dictamen.

• En el caso de que el Informe Técnico recomiende desestimar definitivamente la solicitud de reválida de los estudios, el DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS comunicará al interesado lo informado y cerrará el expediente en cuestión.

5- A fin de viabilizar el trámite de reválida en los casos en que los informes técnicos desestimen parcialmente la solicitud, este MINISTERIO podrá gestionar a través del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE acuerdos con las jurisdicciones que permitan el cursado en los Institutos Superiores de Formación Docente que esta determine, por parte de los interesados de aquellas asignaturas que resulten necesarias para la resolución favorable del trámite.

6- Una vez emitido el Informe Técnico, el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE remitirá el expediente al DEPARTAMENTO DE VALIDEZ NACIONAL DE TITULOS Y ESTUDIOS a fin de que esta dependencia proyecte la Resolución Ministerial de reválida (Informe Técnico favorable) o notifique al interesado en los casos que correspondiese (Informe Técnico desfavorable parcial y definitivo).

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2636/2008

Ley Nº 26.348. Automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponde al Estado Nacional, o a los Estados Provinciales. Autoridad de Aplicación.

Bs. As., 12/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.338 de Ministerios, la Ley Nº 26.348 y el Decreto Nº 993/2008 de fecha 23 de junio de 2008 y modificatorias, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.348, establece que los automotores abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, cuyo dominio corresponda al Estado Nacional, o a los Estados Provinciales en virtud de lo establecido en el artículo 2342 del Código Civil, deberán ser descontaminados en forma previa a su disposición en calidad de chatarra.

Que asimismo refiere que cuando lo jueces nacionales o federales a cuyo cargo se encuentren tramitando causas vinculadas con automotores que hubieren permanecido secuestrados por el término previsto por el artículo 5º, los mismos deberán comunicar a la autoridad de custodia para proceder a gestionar su descontaminación y compactación, salvo que los magistrados consideren que no corresponda, en cuyo caso deberán comunicarle dicha situación dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia la normativa referida; agregando que la suspensión no podrá exceder el plazo de noventa (90) días, plazo que podrá ser prorrogado en tanto se mantenga la situación procesal que determinó la suspensión.

Que el artículo 6º de la referida norma prevé que transcurridos TREINTA (30) más contados a partir de la vigencia de dicha ley, sin que los magistrados judiciales intervinientes en las respectivas causas penales, efectúen las comunicaciones establecidas en el artículo 5º, la autoridad encargada de la custodia y depósito de los automotores secuestrados, deberá iniciar la aplicación del procedimiento de reducción referido en el considerando precedente.

Que el artículo 4º del citado cuerpo legal incorpora el artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785, disponiendo que en los supuestos de automotores y en tanto no corresponda su entrega a quien tenga derechos sobre ellos, el mismo no sea habido o, citado legalmente, no compareciere a recibirlo, transcurrido SEIS (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad judicial así lo dispusiera, la autoridad encargada de su depósito y custodia, procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, pudiendo este plazo ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada.

Que el Decreto Nº 993 de fecha 23 de junio de 2008, designó como autoridad de aplicación de la Ley Nº 26.348 al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, facultándolo para dictar las normas y procedimientos técnicos para la descontaminación, depósito, custodia y disposición de los automotores, a los que se refiere la normativa señalada, así como toda otra medida que resulte necesaria para su debida implementación.

Que en este orden de ideas, corresponde implementar con la mayor urgencia, las etapas procedimentales eficientes a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la Ley Nº 26.348.

Que en relación a la ejecución de los procedimientos técnicos necesarios para la descontaminación y disposición final en calidad de chatarra de los automotores, motovehículos, otros rodados y sus partes, resulta conveniente investir de tal facultad a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, de este Ministerio.

Que atento a que los vehículos objeto de la presente se encuentran bajo la custodia de las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación dependientes de este Ministerio, corresponde instruir a las mismas a fin que procedan a elevar a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA el listado actualizado de los mismos, debiendo a su vez, por cada unidad, adjuntar la documentación identificatoria que obre en su poder.

Que a los fines de poder implementar los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 26.348, es menester instruir a la DIRECCION NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS a fin que adecue su normativa técnico registral, por resultar materia de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 993 de fecha 23 de junio de 2008,

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que la aplicación de las previsiones establecidas en la Ley Nº 26.348, el artículo 10 ter de la Ley Nº 20.785 y normas que los reglamenten, se centralizará en la Subsecretaria de Seguridad Ciudadana de la Secretaría de Seguridad interior.

Art. 2º — Instrúyese a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA a la elaboración de las normas referidas a los procedimientos técnicos y administrativos para la descontaminación y disposición final como chatarra, de los automotores, motovehículos, otros rodados y sus partes, que se encuentren bajo custodia de las fuerzas policiales y de seguridad de la Nación dependientes de este Ministerio, las que deberán ser elevadas para su aprobación por el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de Ja Nación.

Art. 3º — Instrúyese a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERIA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA para que en el término de QUINCE (15) días a partir de la entrada en vigencia de la presente, eleven a la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, el listado actualizado de automotores, motovehículos, otros rodados y sus partes, individualizados por unidad, formándose legajo de cada uno de los bienes que posee en custodia por causas judiciales y que se encuentren depositados en sus respectivas jurisdicciones, comprendidos en los términos de la Ley Nº 26.348.

Art. 4º — Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITO PRENDARIO, para que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución, dicte la normativa pertinente a fin de adecuar la misma a la implementación de la Ley Nº 26.348 y su reglamentación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4039/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0366483/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo a través de los molinos, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/5.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 42, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 208.114,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 208.114,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0041822/07

Causante: CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.

Período: Noviembre 07

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-70924457-0	AGROPECUARIA LA CORDOBESA S.R.L.	0200418501000000005890-1	1.300,50
2	20-30238516-6	BARBERO, MAURICIO DANIEL	2850393430000000009975-5	3.646,50
3	20-21907671-2	BAUDINO, CRISTIAN MARTIN	2850384230000005982309-7	1.414,99
4	20-12202407-6	BERTONE RICARDO LUIS	0200352601000000016320-1	1.785,00
5	30-70786505-5	BORDA BOSSANA ALDO Y BORDA BOSSANA ALDO ALEJANDRO	3880150521000005650904-4	1.529,17
6	20-06441705-4	CASTELLARO, CESAR PEDRO	3880150510000005338304-5	2.792,25
7	20-23206369-7	CAVALLO CESAR IVAN	0200398411000000046088-0	9.032,93
8	20-11309608-0	DE BIAGGIO, GERARDO JUAN	2850393430000000003618-7	26.587,15
9	20-06418813-6	DURBANO, EMILSO JOSE	0110467130046700015209-7	12.334,83
10	30-70907253-2	EL RODEO S.H. DE BIANCHET SERGIO DANIEL Y BRUNETTO ZULMA VIC	0110301220030100024371-9	228,48
11	20-17916816-3	FENOGLIO, RAUL FERNANDO	0200352611000000045443-0	3.116,43
12	20-08391794-7	FERRERO, HECTOR JOSE	3880139010000009575600-1	697,00
13	27-13538390-8	GARCIA MARIA DEL ROCIO	0720216420000000105811-8	1.143,97
14	20-06423133-3	GAVIGLIO, ELEUTERIO ANTONIO LU	3880893340000003398809-2	2.601,00
15	30-60146359-4	GUSMAR SOCIEDAD ANONIMA	0070109520000000057151-1	18.254,26
16	30-54551592-6	INSTITUCION SALESIANA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	0070075720000000552533-9	16.154,08
17	30-71010271-2	LA MARIA URBANA S.R.L.	0110444220044401041108-4	11.096,90
18	30-51276973-6	LORENZATTI AGUSTIN Y EDEL	0200353301000000003016-5	2.186,56
19	20-10234517-8	MAGGI, JOSE FRANCISCO	0200381601000000011615-1	1.088,23
20	20-06558932-0	MALPIEDI, GERALDO JESUS	3880040320100009102305-9	277,21
21	20-11298057-2	MALPIEDI, NORBERTO PACIFICO	3880040320100009102403-8	1.017,28
22	30-68889889-3	MONDINO NORA DEL CARMEN Y CORONEL JUAN CARLOS	3870093200801600003717-9	9.748,73
23	30-66819099-1	OLDANI OSCAR F OLDANI ENRI L Y OLDANI ARIEL O SH	2850400530000000003075-2	1.160,51
24	20-18343571-0	PERRONE, JAVIER ALEJANDRO	0200307601000000108612-9	3.034,50
25	30-68884587-0	PRIMO NELDO NESTOR. PRIMO NESTOR FABIAN Y PRIMO RUBEN FERNA	3880890230000005359609-8	3.725,55
26	30-70842586-5	RICCA MAXIMILIANO Y RICCA SEBASTIAN	0720261420000000110336-8	1.045,50
27	20-11742155-5	SCHIFFO, ERIO LUIS	3880139010000009533502-2	1.807,95
28	30-70839687-3	SERVAG SRL	3300566715660000312408-8	1.394,32
29	30-70819878-8	SUCESION DE VIETTO AVELINO FORTUNATO, VIETTO ROBERTO RAFAEL	3880139000100009869904-8	50.583,64
30	20-10904182-4	SUCESION DE ZARAZAGA LUIS MARIA GUILLERMO	2850309540017000277986-1	1.300,50
31	23-06437262-9	TORASSA, OSCAR BARTOLO LORENZ	0110467120046712049777-3	993,23
32	27-12554605-1	TORTOLO, NIDIA BEATRIZ	0110467120046710957741-4	1.145,55
33	20-06434303-4	TUNINETTI, UBALDO BARTOLOME	0200369401000000004910-1	658,92
34	30-62770460-3	VIGNOLO HORACIO Y ALBERTO S H	0110467120046711525811-2	1.601,53
35	20-06437878-4	VIGNOLO, JOSE FILIBERTO	3880890230000005933707-1	9.028,85
36	30-66923174-8	VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS	0200381601000000013475-1	2.601,00
SUBTOTAL				**208.114,98**
TOTAL ANEXO				**208.114,98**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4040/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0349759/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 140, 143, 146, 149, 152, 155, 158, 161, 164, 167, 170, 173, 176, 179, 182, 185, 188, 191, 194, 197, 200, 203, 206, 209, 212, 215, 218, 221, 224, 227, 230, 233, 236, 239, 242, 245, 248, 251, 254, 257, 260, 263, 266, 269, 272, 275 y 278.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 281/282, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.151.308,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.151.308,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	23-05491565-9	ACTIS GORETTA RUBEN OSCAR	0110184920000032357034-7	S01-0233699/08	1.261,76
2	30-70701056-4	AGRONOBLE S.A	0140333030164410110329-0	S01-0034971/08	1.930,26
3	30-70952794-7	AGROPECUARIA LOS PLATANOS SOCIEDAD ANONIMA	0110227920022700027262-8	S01-0037501/08	8.668,45
4	20-05943029-8	AIRALDI ERNESTO RAUL	0110241520024110011573-1	S01-0007520/08	18.993,88
5	20-08250529-7	ALFARO EDUARDO FEDERICO	0070335020000000054016-4	S01-0034972/08	13.770,00
6	30-70847843-8	AMUCHASTEGUI, JOAQUIN, PILAR, PEDRO, ALFONSO, MIGUEL Y CRIST	1500021300007161836 57-8	S01-0036371/08	70.289,89
7	20-10668216-0	ANDRIEUX CARLOS ALBERTO	0140418401650100396 97-3	S01-0034747/08	15.890,98
8	20-11975346-6	ARLLA CARLOS ALBERTO	0110303620030330824 25-6	S01-0034621/08	16.607,28
9	20-04432463-7	ARTICA MIGUEL FERNANDO	0140351801684600441 05-5	S01-0001936/08	14.598,95
10	20-20654632-9	BARBERO ARIEL OMAR	0930312420100041365 54-3	S01-0006664/08	2.116,36
11	20-12846919-3	BARBIERI JUAN CARLOS	0140301303666209130 57-4	S01-0038007/08	4.673,61
12	20-22934115-5	BELLO ALBERTO LUIS	0070085630004003274 31-3	S01-0038557/08	17.755,92
13	20-01227148-5	BEST ALBERTO ARTURO	0140309901682300215 93-0	S01-0006665/08	1.410,75
14	20-13384835-6	BRUNO CARLOS NOEL	0110374620000214343 91-7	S01-0222137/08	13.705,23
15	24-10080427-8	BUNCUGA RICARDO GREGORIO	0110397530039709986 70-1	S01-0030842/08	10.990,49
16	20-14018637-7	CAMPAGNONI ROQUE DOMINGO	3880072420100003981 35-0	S01-0034744/08	18.961,45
17	30-70914572-6	CAMPO-GRAND S.R.L.	0110244620024400169 54-7	S01-0102788/08	11.901,94
18	30-58736649-1	CAVO JUAN JOSE Y CAVO STELLA MARIS	0070097930009750048 30-1	S01-0005842/08	10.009,54
19	23-14680093-9	CHORBADJIAN ARTURO CLEMENTE	2590095010073711210 00-5	S01-0025355/08	1.109,57
20	20-17528167-4	CIRIGLIANO ANTONIO ALFREDO	1910142455014251148 97-8	S01-0036571/08	4.391,48
21	27-14332556-9	DEL POZO MONICA LILIAN	1910142455114201101 80-3	S01-0036496/08	8.513,77
22	20-11528637-5	DUFFAU RUBEN DANIEL	0140402301707200370 80-3	S01-0015371/08	6.919,82
23	33-64590251-9	DUFFY WALTER RUBEN Y JUAN DAVID S H	0140014401689100108 41-9	S01-0005042/08	9.203,72
24	30-52191156-1	EDIRANCH SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA COMERCIAL INDUSTRIAL	0720217120000000077 80-4	S01-0034752/08	198.123,96
25	30-70999086-8	EL REMANSO DE ROGGERO S.A.	0200345801000030003 80-1	S01-0034454/08	90.528,45
26	30-70861328-9	ESTABLECIMIENTO LOS ROBLES S A	1910342055034201121 80-0	S01-0026641/08	2.414,75
27	20-05353470-9	ETCHETO ABEL JOSE	0930337710100039060 22-8	S01-0020443/08	16.188,11
28	23-06138628-9	FERRARIS NESTOR DOMINGO	0110200230020011158 15-1	S01-0030861/08	4.337,89
29	20-11111478-2	FERREIRA DOS SANTOS ANTONIO	0140389101703700765 93-2	S01-0034142/08	2.665,57
30	27-14886599-5	FOX PAULA	0070018420000005937 85-3	S01-0002985/08	14.144,98
31	20-06090067-2	GARCIA ABELARDO SANTIAGO	0110540730054000063 66-5	S01-0038529/08	4.207,50
32	20-08435143-2	GELSO HUGO GILBERTO	0110383820038310089 88-6	S01-0007504/08	45.376,34
33	30-66418562-4	GENTILI OSCAR HECTOR Y HORACIO ANIBAL	0930330810100000286 86-4	S01-0227866/08	6.924,40
34	30-70861911-2	GIOACCHINI ELIO EMILIO Y GIOACCHINI IVAN LEANDRO S.H.	0200334201000000340 98-3	S01-0036393/08	1.055,07
35	20-11295642-6	GISMONDI VICTOR ANGEL	0110468820046840431 88-4	S01-0233673/08	10.251,00
36	20-04969318-5	GONZALEZ DOMINGO ANTONIO	0110267520026711109 45-8	S01-0010440/08	4.614,48
37	20-21715569-0	GRANDE GERMAN ESTEBAN	0110227920022700037 27-4	S01-0036462/08	1.821,05
38	20-02977813-3	HERRAN MARCELINO ANDRES	3880167310000006882 06-3	S01-0038171/08	3.373,91
39	20-05536100-3	ILGNER RAUL ALBERTO	0140384601626900229 09-4	S01-0036369/08	9.806,18
40	33-70816185-9	J.M.G. S.A.	0150835002000100970 71-3	S01-0030835/08	46.386,40
41	30-70961859-4	JORGE O COULEMBIER, GUSTAVO E COULEMBIER Y CRISTIAN G COULEM	0140305101622905128 73-2	S01-0095470/08	252.715,20
42	30-70915627-2	JUAN MARTIN BRUNI Y FEDERICO BRUNI SOCIEDAD DE HECHO	0140322801636100655 20-9	S01-0007581/08	10.050,92
43	20-04940545-7	LASTRA HECTOR POLICARPO	0110227920022710399 11-9	S01-0036524/08	1.173,00
44	27-03516156-8	LAZZERO JUANA ELISA	0110227930022707438 94-7	S01-0036472/08	955,40
45	20-22630474-7	LEGNANI FRANCISCO ATILIO	1910117255111700407 68-5	S01-0234485/08	2.977,38
46	30-68472124-7	LITORAL AGRICOLA S.A.	2650400702040054540 51-0	S01-0233737/08	29.070,00
47	30-54272633-0	LORENZATI RUETSCH Y CIA S A	2850312530000000189 72-0	S01-0036379/08	452.660,48
48	30-61532728-6	LOS REZAGOS S A	0720107920000000286 48-6	S01-0036403/08	25.604,65
49	20-20820652-5	MANCUSO PINTOS PATRICIO ESTEBAN	0720112388000035870 32-2	S01-0038440/08	9.749,91
50	30-70971563-8	MARABU S.R.L.	1910142455014201218 94-6	S01-0034969/08	6.151,21
51	30-56987414-5	MARTIN ARRIBAS E HIJO SOCIEDAD DE HECHO DE ARRIBAS MARTIN Y	0140341901624500672 50-0	S01-0227859/08	6.739,48
52	20-12862879-8	MARTIN JUAN JOSE	3880013710100007241 00-4	S01-0227856/08	48.588,56
53	20-04960180-9	MERCADO FRANCISCO ANTONIO	3880021210000071417 08-3	S01-0228938/08	9.819,64
54	30-50776214-6	MI SUEÑO SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622901955 99-6	S01-0095516/08	9.446,22
55	20-14332495-9	MINETTI HERNAN ARIEL	0110227920022700073 51-1	S01-0036516/08	1.244,64
56	33-70859120-9	MOORE TOMAS PATRICIO MOORE ANA MARIA Y MOORE EUGENIO SH	0110220020022000207 51-3	S01-0036372/08	1.097,23
57	20-05244130-8	MOSCOLONI OSCAR DOMINGO	0140429001700300115 47-3	S01-0232160/08	4.011,24
58	27-20140953-0	MULLER ODILA DORA	3300546915460000816 10-2	S01-0030815/08	4.624,00
59	30-68772217-1	NOBILE S S A	0070034420000002549 63-3	S01-0032915/08	38.789,10
60	30-50928813-1	NOTTEBOHM SOC AN GAN AGR INMOB Y COM	0110599520000031098 15-9	S01-0020331/08	8.452,37
61	30-70737069-2	OROZCO JUAN Y OMAR SH	0110261320026110050 01-0	S01-0026578/08	9.551,91
62	20-20522970-2	PADELLETTI GUSTAVO ARIEL	0140351803684601470 01-8	S01-0020327/08	6.334,16
63	20-03898600-8	PAGANO SEBASTIAN VIRGINIO	0140407801640200012 01-1	S01-0021763/08	2.048,08
64	23-11932218-9	PAGELLA ALBERTO JULIO	0140476401626400269 18-5	S01-0005046/08	33.266,43
65	20-12478513-9	PARASACCO MARIO HUGO	0930300120100007644 10-7	S01-0013419/08	1.384,10
66	30-69163100-8	PEREIRA DUGGAN S A	0200432101000000039 17-9	S01-0227625/08	61.164,17
67	27-22953952-9	PESCE RAQUEL	0170276920000000189 61-7	S01-0232163/08	10.165,24
68	20-14514613-6	PEVERINI RAUL ANGEL	0110267520026710296 23-4	S01-0083574/08	14.812,26
69	27-05656831-5	PIÑEIRO MARIA GUILLERMINA	0170483340000000013 16-9	S01-0013431/08	5.202,00
70	30-70779661-4	PIERONI LUIS Y HORACIO	0110220020022000112 38-3	S01-0036377/08	2.480,28
71	30-70815147-1	PISTELLI OSVALDO Y OTROS DE PISTELLI OSVALDO H., PISTELLI WA	0110220020022000162 83-8	S01-0006767/08	12.923,19
72	20-10261589-2	PLATZ RICARDO OSCAR	0140314301685900271 88-7	S01-0233727/08	3.276,97
73	30-59010687-5	PUGLIESE JOSE ANTONIO PUGLIESE JOSE NEST	0110227940022707436 27-6	S01-0034966/08	2.111,40
74	23-22888922-9	RABOLINI ANIBAL HERNAN	1910142455114200971 06-7	S01-0036506/08	1.373,39
75	30-63807187-4	REPETTO EDUARDO ANTONIO Y HECTOR JOSE LUIS	0200430701000000092 12-9	S01-0023778/08	12.162,94
76	30-66679374-5	RILEBA S A	0140300601658403011 41-8	S01-0038468/08	22.580,14
77	20-13534854-7	ROSA HUGO DOMINGO	0110467120046700078 96-3	S01-0006770/08	35.470,98
78	30-59985460-2	RUIZ CARLOS ALBERTO Y RUIZ RUBEN DARIO	0110397520039712277 32-5	S01-0034763/08	7.632,79
79	23-12375938-9	SACCO JORGE ERNESTO	3300034120340005667 10-2	S01-0233736/08	8.259,47
80	27-06482030-9	SALUSSO ELVA NATALIA	0150802201000101993 72-9	S01-0030857/08	16.980,90
81	20-13178960-3	SALUTTO OSCAR JOSE	3880867430000017570 04-7	S01-0030846/08	18.987,30
82	30-65213137-5	SALVAGNO NORBERTO JOSE Y SALVAGNO SANTIAGO LORENZO	0200380901000000057 08-3	S01-0232212/08	1.254,89
83	20-08569569-0	SAN JUAN JORGE OMAR	0110189430018900136 37-9	S01-0229959/08	3.953,14
84	20-16008285-3	SCORTICHINI LUIS ALBERTO	3870021500801600354 92-0	S01-0233690/08	2.769,47
85	30-70919510-3	SEALPAGRO S. A.	0110397540039710776 64-4	S01-0030840/08	58.310,00
86	30-70839687-3	SERVAG SRL	3300566715660003124 08-8	S01-0021937/08	27.845,99
87	20-04623148-2	SILVA EDUARDO JORGE	0140017503401701901 10-3	S01-0008514/08	16.153,64
88	30-70858631-1	SOMATRI S.A.	0110363020036300064 38-7	S01-0095515/08	32.662,98
89	30-59129385-7	TALISMAN VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050628 71-7	S01-0227212/08	27.189,35
90	20-05049571-0	TEJERA ANTONIO OSVALDO	0340053100719127659 00-7	S01-0227861/08	4.992,35
91	30-66447548-7	TOCCALINO PEDRO LORENZO Y TOCCALINO EDUARDO PEDRO ENRIQUE	0140333403642401164 83-2	S01-0048119/08	8.160,44
92	20-13228364-9	TORTONESE DANIEL ALFREDO	3880080920100091167 02-1	S01-0038449/08	6.662,42
93	20-12294058-7	VALLE ROBERTO JORGE	0140411503660000607 63-3	S01-0036471/08	3.370,42
		TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO			2.151.308,96

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4041/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0374492/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 38, 51, 59, 66, 72, 79, 86, 94, 101, 108, 115, 125, 133, 141, 155, 163, 173, 183, 194, 201, 207, 214, 221, 227, 234, 240, 248, 256, 263, 270, 277, 284, 291, 298, 306, 313, 320, 327, 334, 341, 348 y 356.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 1, 9, 37, 50, 58, 65, 71, 78, 85, 93, 100, 107, 114, 124, 132, 140, 154, 162, 172, 182, 193, 200, 206, 213, 220, 226, 233, 239, 247, 255, 262, 269, 276, 283, 290, 297, 305, 312, 319, 326, 333, 340, 347 y 355.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 368, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 753.969,44), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 753.969,44), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007						PERIODO 2008					
					julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio
1	S01-0321024/08	CASTELLI OSBALDO R. Y CASTELLI VANESA S.	30-61968420-2	0110190020019000011286-4											7.320,25	
2	S01-0155467/07	BRAVESTAR S.A.	33-64370835-9	0140000701100000005571-4	62.144,03	11.430,84	10.746,89	66.861,39	15.596,14	2.545,65						
3	S01-0057365/08	LOS MATORRALES S.A.	30-67627914-4	0720042720000000155212-2									4.470,06	18.020,82	14.040,25	
4	S01-0062264/08	MARCONI ARIEL GERMAN	20-22725027-6	0200405511000000072485-8											16.391,22	
5	S01-0093237/08	SCOPPA ROBERTO ALFREDO	20-08189061-8	0140315001653100042765-6											6.878,67	
6	S01-0053608/08	CONTIGIANI LEONARDO GASTON	20-24137203-1	1910350555135000047919-9											20.151,56	
7	S01-0043563/08	FRIGORIFICO LA ANGELA S. R. L.	33-68106296-9	3860065201000000001253-4											32.065,25	
8	S01-0074891/08	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	0140356301670400083656-0											6.200,41	
9	S01-0320840/08	DOMINGO OSCAR CARLOS BOTASSO	20-08401720-6	0070274620000000108030-8							0,00	0,00	0,00	10.934,66		
10	S01-0321268/08	PATARCA CARLOS ALBERTO	20-04554734-6	0070098620000000149045-1							0,00	0,00	0,00	10.375,07		
11	S01-0162271/08	JUAN MIGUEL BERTONE	20-06132319-9	0110229320022910002636-7									0,00	2.283,83		
12	S01-0035967/08	CARLOS HNOS	30-61666614-9	0110397520039700063410-7										8.492,84	0,00	
13	S01-0157816/08	LA ELVIRA S.A.	20-13301237-1	3880706030000000032210-9										8.925,61	6.249,63	
14	S01-0319872/08	ALCIDES JUAN MOTTURA	20-06297090-2	3300540715400000219700-9											7.295,38	
15	S01-0076116/08	LORENZETTI MIGUEL ANGEL	20-08112473-7	1910357455035700000137-8											14.262,97	
16	S01-0127054/08	SAN JUAN JORGE OMAR	20-08569569-0	1910124055012400032055-0									0,00	11.157,36	5.635,67	0,00
17	S01-0098126/08	CARNES MAGRAS S.R.L	30-70924826-6	0070308420000000063369-5										0,00	16.933,00	18.809,77
18	S01-0068397/08	MARCELO FABIO FALAPPA	23-23900534-9	3300054910540000190905-2											9.182,10	9.182,87
19	S01-0085991/08	NORBERTO DOMINGO CASTALDI	20-11374722-7	0720159888000000521475-4											31.405,70	31.011,62
20	S01-0043577/08	LA FRONTERA S.R.L.	30-70880055-0	3300540715400000221208-9											15.040,41	10.539,76
21	S01-0051670/08	LA TREGUA S.A.	30-70949113-6	0930300110100000215574-6												15.372,16
22	S01-0101237/08	EGUIA FRANCISCO Y EGUIA JORGE S.A	30-66499006-3	0110227920022711129593-5												3.384,50
23	S01-0045480/08	LA ELVIRA S.A.	33-61738225-9	0110305020030500007835-9												22.902,27
24	S01-0053620/08	MARTIN IGNACIO SOLE	20-23622179-3	0140193201521005501978-3												6.912,23
25	S01-0098585/08	PERAZZO, DIEGO DAVID	20-27890728-8	0110523020052300017840-0												4.413,20
26	S01-0234796/08	TARDITTI JORGE JUAN MIGUEL	20-12840144-0	3880718330000000238600-6												4.020,67
27	S01-0211557/08	FRATTALI CRISTIAN ADRIAN	20-22861991-5	0110523020052300010465-4												2.948,48
28	S01-0130079/08	ANGEL MARCELO CORREDERA	20-22058233-8	0110230930023007148701												3.913,66
29	S01-0118726/08	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984359												2.283,84
30	S01-0064940/08	ROBERTO DOMINGO EVANGELISTA	20-04957960-9	0110454120045411049422												12.075,72
31	S01-0259094/08	ALEJANDRO ARIEL MENEGUZZI	20-27872110-9	0200327401000030003283												1.619,65
32	S01-0078828/08	FERRETTI JORGE S. Y FERRETTI DIEGO S.	30-70982862-9	0110671420067100261353												14.032,28
33	S01-0053617/08	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	0110476320047600103230												12.408,44
34	S01-0054100/08	SERVICAR SRL	30-63187919-1	0110223140022341494126												18.613,56
35	S01-0060301/08	CASTELLI ROBERTO E HIJOS SH	30-61981643-5	1910383355038300068228												39.033,39
36	S01-0127991/08	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAUL	30-61621981-9	0110269920026910499642												15.396,54
37	S01-0058369/08	MENGASCINI JORGE Y OSVALDO	30-61772450-9	0110455820045540197054												3.854,81
38	S01-0046350/08	CORRENTOSA S.A.	30-70934119-3	0140304401659905029710												7.178,23
39	S01-0110924/08	GRINCOR SA	30-66832168-9	0110160320016000036884												12.139,22
40	S01-0054061/08	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	0200435201000030001201												8.326,74
41	S01-0058738/08	HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	33-70966362-9	0140444301650705001047												1.414,45
42	S01-0105846/08	FIDEICOMISO GANADERO ARGENTINO	30-70868086-5	3300503215030002551086												5.338,24
43	S01-0056903/08	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23-26504602-9	0200309001000000297029												9.551,23
44	S01-0142462/08	LEONOSIO OSVALDO LEONI	20-06545228-7	0200362501000000107047												4.254,25
TOTAL					753.969,44											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4042/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0359232/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 36, 64, 78 y 94.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 35, 63, 77 y 93.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 17, 33, 55, 76, 91 y 109, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 113, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.065.193,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.065.193,88), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008	
	Expediente	**Razón Social**	**Cuit**	**CBU**	**mayo**	**junio**
1	S01-0046809/08	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150000-0	1.846.247,87	
2	S01-0054399/08	MOLINO OLAVARRIA	33-66655578-9	0170280620000000111103-6	484.792,61	
3	S01-0078028/08	ANDRES LAGOMARSINO E HIJOS S.A.	30-54171633-1	285054043000032536501-4	7.844.624,52	
4	S01-0072206/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	0140000701100000840084-4	1.106.768,65	
5	S01-0106871/08	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000060957001-5		646.053,61
6	S01-0053847/08	MOLINO CENTRAL NORTE S.A.	30-53598741-2	0070999020000054331200-0	2.136.706,62	
TOTAL					**14.065.193,88**	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4043/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0374497/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante la Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la citada Resolución Nº 9/2007 a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno, como se hubo expresado precedentemente.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos de maíz, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2 y 22.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 21.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregada a fojas 19 y 36, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a la presentación que se detalla a fojas 36, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase las compensaciones solicitadas por los molinos de maíz que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 725.496,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 725.496,00) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE MAIZ

					PERIODO 2008
	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	Junio
1	S01-0053730/08	RIVARA S.A.	30-60119164-0	0140333401642400298 56-7	243.100,00
2	S01-0150196/08	GRUPO ALIMENTICIO S.A.	30-70802978-1	00701767200000032795 0-4	482.396,00
TOTAL					725.496,00

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4044/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274850/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1889 de fecha 15 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., por la suma total de PESOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.966.989,47).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 19/24.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1889/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A. por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.229.466,33) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1889 de fecha 15 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A., 30-50160121-3, Clave Bancaria Uniforme 0170207320000000004273, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.229.466,33).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4045/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274777/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nros. 1892 de fecha 15 de julio de 2008 y 3557 de fecha 28 de agosto de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., por la suma de PESOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES CON DOCE CENTAVOS ($ 32.939.903,12), y PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 16.469.951,56), respectivamente.

Que dichos pagos se efectuaron en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que las liquidaciones abonadas corresponden al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 41/46.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante las aludidas Resoluciones Nros. 1892/08 y 3557/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 8.719.386,12) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resoluciones Nº 1892 de fecha 15 de julio de 2008 y 3557 de fecha 28 de agosto de 2008, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007 y enero de 2008.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720007720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 8.719.386,12).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4046/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211734/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1763 de fecha 7 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MAGERAL S.A., por la suma total de PESOS TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES ($ 306.663,00).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus complementarias 4.771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 12/18.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1763/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64.038,45) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1763 de fecha 7 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 64.038,45).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4047/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211729/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1764 de fecha 7 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MAGERAL S.A., por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 145.664,93).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 4771/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/18.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1764/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 30.418,26) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1764 de fecha 7 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de mayo y junio de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 30.418,26).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4048/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0211716/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1750 de fecha 7 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma MAGERAL S.A., por la suma total de PESOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 97.442,17).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 13/17.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 1750/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma MAGERAL S.A. por la suma de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 20.348,22) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 1750 de fecha 7 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma MAGERAL S.A., 30-70047419-0, Clave Bancaria Uniforme 0140389101703700684682, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 20.348,22).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4049/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0374476/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 60 y 85.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 59 y 84.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 57, 78, 82 y 97, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.452.611,32), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 4.452.611,32).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007											
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-030635/08	QUE RICO S.A.	30-70794805-8	0170191920000000016415-3	103.014,27	257.021,19	229.547,13	164.334,24	158.187,80	179.096,66	135.684,87	185.271,41	221.998,10	344.036,33	414.210,85	286.170,00
2	S01-004607/07	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	014005570171370039505-9											928.828,45	247.996,16
3	S01-046076/07	DOMVIL SAICA	30-61195459-6	3860002703000000040329-1											597.213,86	
TOTAL					4.452.611,32											

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 4050/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0374479/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 27, 50, 60, 78, 94 y 107.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 26, 49, 59, 77, 93 y 106.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 10, 24, 47, 57, 75, 90, 105 y 121 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.325.213,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($10.325.213,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008	
					mayo	junio
1	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	0110650920065000014705-0		429.226,94
2	S01-0061245/08	ECOAVE S.A	30-70783167-3	0170118620000000130338-6		2.145.091,90
3	S01-0153267/08	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	1910038455003804565414-4		727.625,96
4	S01-0051376/08	SEDE AMERICA SA	30-70846183-7	2850000330000800768411-1		1.328.233,82
5	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	0070150720000001515011-1		2.772.269,44
6	S01-0025514/08	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	0340207000207000623015-5		942.620,97
7	S01-0054612/08	ALIBUE S.A.	33-61698910-9	0140055701713700395059-9	946.191,02	1.033.953,92
TOTAL				10.325.213,97		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4051/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274833/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2621 de fecha 31 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., por la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 49.342,84).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 185 de fecha 31 de marzo de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008 o PESOS SETENTA y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución Nº 685/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 63/68.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 2621/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.707,56) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 2621 de fecha 31 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., 30-70993172-1, Clave Bancaria Uniforme 0140002101400205065339, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 8.707,56).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4052/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0381032/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma CANUT HNOS. S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094253-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0206839/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma CANUT HNOS. S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 124/126.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma CANUT HNOS. S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON DOCE CENTAVOS ($ 45.868,12) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 77.319,63) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 110.652,69) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de julio de 2007.

Art. 4º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 108.765,79) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro

de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de agosto de 2007.

Art. 5º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO DIEZ MIL SESENTA Y SEIS CON SEIS CENTAVOS ($ 110.066,06) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de septiembre de 2007.

Art. 6º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 45.594,69) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de octubre de 2007.

Art. 7º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON DOS CENTAVOS ($ 128.759,02) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 8º — Apruébase la compensación a la firma CANUT HNOS. S.R.L. por la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 134.294,99) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 9º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º de la presente medida, a la firma CANUT HNOS. S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-65989346-7, Clave Bancaria Uniforme 3880185710100002234052, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 761.320,99).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 4053/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 15/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274860/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 2419 de fecha 30 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., por la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 68.529,89).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 1 de julio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por la Resolución Nº 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 70/75.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 2419/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A. por la suma de PESOS CATORCE MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.114,98) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 2.419 de fecha 30 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma GOROSTIAGA LACTEOS S.A., 30-70993172-1, Clave Bancaria Uniforme 0140002101400205065339, el que asciende a la suma total de PESOS CATORCE MIL CIENTO CATORCE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 14.114,98).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Disposición 10/2008

Establécese que los responsables y usuarios de bancos de datos públicos o privados, deberán incluir en su página web y en toda comunicación o publicidad, en particular, en los formularios utilizados para la recolección de datos personales, información al respecto.

Bs. As.,15/9/2008

VISTO el Expediente Nº 168.917/08 del registro de este Ministerio y la competencia atribuida a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558, de fecha 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de dictar las normas reglamentarias que se deben observar en el desarrollo de las actividades comprendidas por la Ley Nº 25.326.

Que asimismo, le mencionada Dirección Nacional tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al tratamiento de datos personales en las términos de la mencionada ley.

Que en su carácter de órgano de Control de la Ley Nº 25.326, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES tiene la función encomendada de diseñar los instrumentos adecuados para la mejor protección de los datos personales de los ciudadanos y el mejor cumplimiento de la legislación de aplicación.

Que conforme lo establecido en el artículo 6º de dicha ley, cuando se recaben datos personales se deberá informar a su titular que cuenta con la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión.

Que el artículo 14 de la Ley Nº 25.326 dispone que el titular de los datos, previa acreditación de su Identidad, tiene derecho a acceder a su información personal incluida en bancos de datos públicos o privados.

Que la misma norma legal prevé que dicho derecho pueda ser ejercido en forma gratuita a intervalos no inferiores a SEIS (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto.

Que asimismo, frente al incumplimiento del plazo de DIEZ (10) días corridos que el responsable o usuario de la base de datos tiene para contestar el pedido de acceso del titular del dato, este podrá ejercer la acción de habeas data o denunciar el hecho ante le DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, conforme lo establecido en el artículo 14 tanto de la Ley Nº 25.326 como del Decreto Nº 1558/01.

Que, en su mayoría, los titulares de los datos desconocen el derecho de acceso gratuito que las asiste, así como la posibilidad de denunciar no sólo su incumplimiento sino también cualquier otra inobservancia de las normas que regulan la protección de datos personales.

Que en consecuencia, a fin de permitir que los titulares de los datos personales tengan conocimiento de ello, resulta necesario solicitar a los responsables y usuarios de las bases de datos que incluyan información al respecto en sus páginas web y en toda comunicación o publicidad, en particular, en los formularios utilizados para la recolección de datos personales.

Que ha tomado intervención el servido de asesoramiento jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29, inciso 1, apartado b) de la Ley Nº 25.326 y el artículo 29, inciso 5, apartado a) del Anexo I del Decreto Nº 1558/01.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese que los responsables y usuarios de bancos de datos públicos o privados deberán incluir, en lugar visible, en su página web y en toda comunicación o publicidad, en particular, en los formularios utilizados para la recolección de datos personales, una leyenda que indique: "El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326".

Art. 2º — Dispónese que las personas mencionadas en el artículo anterior deberán incluir también, en la forma y lugares indicados precedentemente, una leyenda que exprese: "La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Juan A. Travieso.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Disposición 225/2008

Tabla de valores de contribuciones de la Ley Nº 17.050. Actualización.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO la Disposición 397/07, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos destinados a dar cumplimiento al servicio establecido por la Ley 17.801 se canalizan presupuestariamente por dos vías, una de las cuales (la establecida por Ley 17.050) establece como medio de determinación de las contribuciones el dictado de una resolución expresa con la conformidad del Colegio de Escribanos de la Capital Federal como administrador de los fondos de la Ley 17.050 y ad referéndum del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Que los precedentes contributivos aludidos han quedado desactualizados tanto en los montos que establecen, atento la evolución inmobiliaria, los planes en ejecución y las mejoras dispuestas para los recursos humanos los cuales requieren del correlato presupuestario, así como en el equilibrio necesario entre la contribución establecida y el grado de complejidad

de la labor desarrollada en los procesos que se cumplen cuando se trabajan los distintos tipos de documentos que ingresan para su inscripción o publicidad.

Que habiéndose realizado una evaluación de los objetivos a cumplir, conjuntamente con las autoridades del Colegio de Escribanos y Funcionarios del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y prestado el mencionado Colegio conformidad expresa con la presente, se ha acordado una adecuación de las referidas contribuciones de conformidad con el detalle que resulta del Anexo I que forma parte del presente.

Que en consecuencia y habiéndose cumplimentado con los aspectos formales señalados, es necesario ratificar que se debe plasmar en los hechos el cumplimiento de los objetivos que requiere el servicio, la organización y los recursos humanos necesarios, y en consecuencia prever las contribuciones económicas pertinentes.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — A partir del día 8 de septiembre de 2008 actualícense los valores fijados por la Disposición 397/07, de conformidad con los montos resultantes del anexo I que forma parte de la presente, según lo establece la Ley 17.050, y el Convenio vigente.

Art. 2º — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos en la Disposición 397/07 hasta el día 22 de septiembre del año en curso, inclusive, que se concede como fecha de presentación.

Art. 3º — Comuníquese a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Sistema de la Ley 17.050. Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Una vez cumplida su aprobación, hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando publicación en el mismo con los recaudos de ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchún.

ANEXO I

Tabla de valores

de

Contribuciones

de la Ley 17.050

Registro de la Propiedad Inmueble

EDICION 2008

Valores de Contribuciones de la Ley 17.050 -

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
ACEPTACION DE COMPRA	$ 80	S/V	+$ 110	
ACEPTACION DE DONACION	$ 80	S/V	+$110	
ACEPTACION DE GESTION DE NEGOCIOS	$ 80	S/V	+$ 110	
ACEPTACION DE HIPOTECA	80	S/V	+$ 110	
ACLARATORIA	$ 15.50	$15.50	+$110	
ACLARATORIA VARIOS TIPOS	$ 15.50	$15.50	+$110	
ADJUDICACION	$ 80	$ 50	+$110	
ADJUDICACION POR DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL	$ 80	$ 50	+$ 110	
AFECTACION A BIEN DE FAMILIA	S/V	S/V	+$ 110	SE COBRA SOLO SI EL TRAMITE ES URGENTE
ALTA DE UNIDADES O DE INMUEBLES	$ 80	S/V	+$ 110	SE COBRA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES O INMUEBLES A DAR DE ALTA
AMPLIACION DE EMBARGO	S/V	$50	+$110	
AMPLIATORIO DE INHIBICION O CESION	$ 80	$ 50	+$110	SE COBRA LA TASA SOLO CUANDO EN EL OFICIO AMPLIATORIO SE INCLUYEN OTRO/S INHIBIDO/S.
ANTICRESIS	$ 80	$ 50	+$ 110	
AUTO DE IDENTIDAD	S/V	$ 15.50	+$110	SI EL AUTO DE IDENTIDAD SE RUEGA CONJUNTAMENTE CON LA INSCRIPCION DE DECLARATORIA O TESTAMENTO, NO SE ABONA.
BAJA DE UNIDADES O DE MATRICULAS	$ 80	S/V	+$110	SE COBRA POR CADA UNA DE LAS UNIDADES O MATRÍCULAS A DAR DE BAJA
BOLETO LEY 19.724, RESCISION, CESION O MODIFICACION DE OBJETO	$ 80	S/V	+$110	
CADUCIDAD DE ASIENTOS	$ 15.50	$ 15.50	+$110	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN A CADUCAR
CAMBIO DE DENOMINACION	$ 80	$50	+$110	
CANCELACION DE HIPOTECA O CESION DE HIPOTECA	$ 15.50	$15.50	+$110	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA
CANCELACION DE USUFRUCTO	$ 15.50	S/V	+$110	
CESION DE CREDITO FIDUCIARIO	80	S/V	+$110	
CESION DE CREDITO HIPOTECARIO	$ 80	S/V	+$110	
CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS	$ 80	$ 50	+$ 110	PARA ANOTACIONES PERSONALES: POR CESION DE DIVERSOS CAUSANTES DEBE ABONARSE LA TASA POR CADA CAUSANTE. POR CESION DE DIVERSOS CEDENTES DEBE ABONARSE LA TASA POR CADA CEDENTE.
CLAUSULA DE INEMBARGABILIDAD	$ 80	S/V	+$ 110	
COMPRAVENTA (VENTA)	$ 80	S/V	+$110	
COMUNICACIÓN DE SUBASTA	S/V	$ 50	+$ 110	
CONDOMINIO	$ 80	S/V	+$ 110	
DACION EN PAGO	$ 80	S/V	+$ 110	
DECLARATORIA DE HEREDEROS	$ 80	$ 50	+$ 110	CUANDO LA DECLARATORIA ESTA ACOMPAÑADA POR CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS, SE ABONA COMO UN SOLO ACTO.
DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA	S/V	S/V	+$110	SIEMPRE SE DEBE ABONAR EL VALOR DE LA CARPETA DE DESAFECTACION (VER LA LISTA DE "**OTROS ARANCELES**"), AUNQUE VENGA ACOMPAÑADA POR OTRO ACTO.
DISTRACTO	$ 80	S/V	+$110	
DIVISION DE CONDOMINIO	$ 80	$50	+$ 110	
DIVISION DE HIPOTECA POR LOTE O POR UNIDAD	$80	S/V	+$ 110	SE COBRA POR CADA LOTE O UNIDAD
DONACION	$ 80	S/V	+$ 110	
EMBARGO	S/V	$50	+$ 110	
EXTINCION DE CESION	$80	S/V	+$110	
EXPROPIACION JUDICIAL	S/V	$ 50	+$110	
FIDEICOMISO (TRANSFERENCIA DOMINIO FIDUCIARIO)	$80	S/V	+$ 110	
FUSION, ESCISION O TRANSFORMACION DE SOCIEDAD	$80	$ 50	+$ 110	
GESTION DE NEGOCIOS	$80	S/V	+$ 110	CON "VENTA" CONFORMAN UN SOLO ASIENTO, POR CONSIGUIENTE ABONA UNA ÚNICA CONTRIBUCION.
HABITACION LEGAL (ART. 3573 BIS)	S/V	$50	+$110	
HIPOTECA	$ 80	S/V	+$ 110	
HIPOTECA CON INSCRIPCION DE PAGARES HIPOTECARIOS	$160	S/V	+$ 110	
HIPOTECA CON INSCRIPCION DE LETRAS HIPOTECARIAS	$160	S/V	+$110	
INSCRIPCION DE PAGARES HIPOTECARIOS (ADMINISTRATIVO, SU NUMERACION ES INDEPENDIENTE)	$ 50	S/V	+$ 110	ADICIONALMENTE SE COBRA POR:
				1a 100 pagarés $10
				1 a 500 pagarés $15
				más de 500 $20
INDIVISION	$80	$ 50	+$ 110	
INDIVISION DE HERENCIA (POR FINCA O UNIDAD)	$ 80	$50	+$ 110	SE COBRA POR CADA FINCA O POR CADA UNIDAD.
INHIBICION	S/V	$50	+$ 110	SE COBRA POR CADA INHIBIDO.
LEY 19.724 (PREHORIZONTALIDAD)	$80	S/V	(1)	SE COBRA ADEMAS:
AFECTACION / MODIFICACION QUE AFECTA UNIDADES / DESAFECTACION				DE 1 A 15 UNIDADES $100
				DE 16 A 50 UNIDADES $120
				DE 51 A 100 UNIDADES $ 200
				DE MAS DE 100 UNIDADES $ 250
				(1) EN INSCRIPCIÓN **URGENTE**, ADEMAS SE ABONARA :
				CADA 5 UNIDADES DE CUALQUIER TIPO $90
LEVANTAMIENTO DE INHIBICION (POR PERSONA)	$ 15.50	$15.50	+$ 110	EN EL CASO DE VARIAS INHIBICIONES Y VARIAS PERSONAS, SE COBRA POR CADA INHIBICION/PERSONA QUE SE LEVANTA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE TRATE DE LA MISMA PERSONA.
LEVANTAMIENTO DE INHIBICION AL SOLO EFECTO DE ESCRITURAR	$ 15.50	$15.50	+$ 110	LA TASA ES UNICA POR LEVANTAMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE QUE SE PROYECTE SOBRE VARIOS INMUEBLES DEL INHIBIDO
LEASING	$80	S/V	+$ 110	

OPERACIONES	NOT/AD.	JUD.	URG.	OBSERVACIONES
LEVANTAMIENTO DE EMBARGO (POR CADA ASIENTO)	$ 15.50	$15.50	+$ 110	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA LEVANTAR
LEVANTAMIENTO DE LITIS O PEDIDO DE NO INNOVAR(POR CADA ASIENTO)	$15.50	$15.50	+$110	SE COBRA POR CADA ASIENTO ORIGEN QUE SE SOLICITA LEVANTAR
LIBERACION DE HIPOTECA	$15.50	$15.50	+$110	ABONARA CONTRIBUCION POR UN SOLO ASIENTO CUANDO LAS UNIDADES SE HALLEN EN LA BARRA CERO; EN CASO CONTRARIO LA CONTRIBUCION SE APLICARA POR CADA UF O UC COMPRENDIDA.
LITIS	S/V	$ 50	+$110	
MANIFESTACION DE BIEN PROPIO	$ 15.50	S/V	+$ 110	
MEDIDA CAUTELAR GENERICA	S/V	$50	+$ 110	
MEDIDA DE NO INNOVAR	S/V	$50	+$ 110	
MEDIDA PRECAUTORIA	S/V	$50	+$110	
MODIFICACION DE REGLAMENTO (SOLO CLAUSULAS)	$ 80	S/V	+$ 110	
MUTUO CON GARANTIA HIPOTECARIA (HIPOTECA)	$80	S/V	+$ 110	
PARTICION	$ 80	$50	+$110	
PERMUTA	$ 80	S/V	+$ 110	
PREANOTACION HIPOTECARIA	$ 80	S/V	+$ 110	
PRORROGAS DE INSCRIPCION PROVISIONAL	$15.50	S/V	+$110	ANTE EL CASO DE ABRIR EXPEDIENTE SE ABONARA ADEMAS $8.
PRORROGAS DE INSCRIPCION PROVISIONAL EN INHIBICIONES Y CESIONES	$15.50	S/V	+$ 110	SE ABONA SOLO SI LA PRÓRROGA ES SOLICITADA POR EL INTERESADO
RECHAZO DE DOCUMENTOS DE INHIBICIONES O CESIONES	S/V	S/V	S/V	LOS DOCUMENTOS RECHAZADOS (NOTARIALES O JUDICIALES), **SOLO DEBEN ABONAR LA TASA DE "FORMULARIO LEY 23.412 (CARPETA)"**, SI SE RECIBEN DENTRO DE LOS 180 DIAS. LOS DOCUMENTOS DE ESTE TIPO SON TODOS AQUELLOS RESPECTO DE LOS CUALES NO SE PRACTICA INSCRIPCION PROVISIONAL(TAL ES EL CASO DE CANCELACIONES, LEVANTAMIENTOS ETC DE INHIBICIONES).
RECONOCIMIENTO DE HIPOTECA	$80	$50	$110	
RECONOCIMIENTO DE EMBARGO	$80	$50	$110	
RECONOCIMIENTO DE SERVIDUMBRE	S/V	S/V	S/V	NO ABONA CONTRIBUCION, POR NO PRODUCIR ASIENTO INDEPENDIENTE.
RECONOCIMIENTO DE USUFRUCTO	S/V	S/V	S/V	NO ABONA CONTRIBUCION POR NO PRODUCIR ASIENTO INDEPENDIENTE.
REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION	$80	S/V	(2)	SE COBRA ADEMAS:
AFECTACION / MODIFICACION QUE AFECTA UNIDADES / DESAFECTACION				DE 1 A 15 UNIDADES $90
				DE 16 A 50 UNIDADES $120
				DE 51 A 100 UNIDADES $ 200
				DE MAS DE 101 UNIDADES $ 250
				(2) EN INSCRIPCIÓN **URGENTE**, ADEMAS SE ABONARA CADA 5 UNIDADES DE CUALQUIER TIPO $90
REINGRESO DEL DOCUMENTO POR CADUCIDAD O RECHAZO DE LA INSCRIPCION	(3)	(3)	(3)	(3)DEBERAN ABONARSE TODOS LOS DERECHOS NUEVAMENTE (ES DECIR: EL VALOR TOTAL ANTERIORMENTE ABONADO), SI ESTA FUERA DE LOS 180 DIAS Y DE SUS PRÓRROGAS. SI NO ESTA FUERA DEL PLAZO **SOLO DEBE ABONAR LA TASA DE "FORMULARIO LEY 23.412 (CARPETA)".**
REINSCRICION DE EMBARGO	S/V	$ 50	+$ 110	
REINCRIPCION DE HIPOTECA	$ 80	$ 50	+$110	
REINSCRICION DE INHIBICION (POR CADA INHIBIDO)	S/V	$ 50	+$110	SE COBRA POR CADA UNO DE LOS INHIBIDOS
REINSCRIPCION DE MEDIDA DE NO INNOVAR	S/V	$50	+$110	
REINSCRICION DE PREANOTACION HIPOTECARIA	$80	$50	+$ 110	
REIVINDICACION	$80	$50	+$110	
RENUNCIA DE PRIVILEGIOS	$ 15.50	S/V	+$110	
RETROTRACCION DE DOMINIO	$80	$50	+$110	
SEGUNDO O ULTERIOR TESTIMONIO U OTRO TESTIMONIO	$ 15.50	$ 15.50	+$110	
SERVIDUMBRE	$ 80	$50	+$110	
SUBASTA	$ 80	$50	+$110	
SUBDIVISIÓN	$80	S/V	+$ 110	SE COBRA POR CADA MATRÍCULA Y/O UNIDAD QUE SE DA DE ALTA O BAJA
SUCESION TESTAMENTARIA (TESTAMENTO)	$80	$50	+$110	
USO Y HABITACION	$80	S/V	+$110	
UNIFICACION	$80	S/V	+$ 110	SE COBRA POR CADA MATRÍCULA Y/O UNIDAD QUE SE DA DE ALTA O BAJA
USUCAPION	$80	$50	+$ 110	
USUFRUCTO	$ 80	$50	+$ 110	
VENTA JUDICIAL	$ 80	$50	+$ 110	

OPERACIONES		URG.	OBSERVACIONES
CERTIFICADOS E INFORMES			
CERTIFICADO DE DOMINIO COMUN	$ 45	--	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y POR CADA ACTO
CERTIFICADO DE DOMINIO URGENTE	$ 45	+$ 48	SE COBRA POR CADA MATRICULA Y POR CADA ACTO
CERTIFICADO DE INHIBICION COMUN	$ 32	--	SE COBRA POR CADA CASILLERO(EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
CERTIFICADO DE INHIBICION URGENTE	$ 32	+$ 48(5)	SE COBRA POR CADA CASILLERO(EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº1 COMUN	$ 30	--	SE COBRA POR CADA MATRICULA/SUBMATRICULAS
INFORME Nº1 URGENTE	$ 30	+$ 48	SE COBRA POR CADA MATRICULA/SUBMATRICULAS
INFORME Nº2 COMUN	$ 30	--	SE COBRA POR CADA CASILLERO (EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº2 URGENTE	$ 30	+$ 48 (5)	SE COBRA POR CADA CASILLERO (EXCLUIDOS POR VARIANTE DE CONYUGE)
INFORME Nº3	$ 42	--	
INFORME Nº4	$ 30	--	
INFORME Nº5 COMUN	$ 30	--	
INFORME Nº5 URGENTE	$ 30	+$ 48	
INFORME Nº6	$ 60	--	
OTROS ARANCELES			
ACTUACION POR CADA EXPEDIENTE DE SECRETARIA	$ 12	S/V	SE EXCEPTUAN RECLAMOS POR FALLAS O DEMORA EN EL TRAMITE REGISTRAL
CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL(RES. 148/88)	$ 12	S/V	
DESAFECTACION DE BIEN DE FAMILIA (CARPETA)	$12	S/V	
FOTOCOPIA DE DOCUMENTACION REGISTRAL	$ 4	S/V	POR CADA FOTOCOPIA SOLICITADA SE COBRA EL VALOR MENCIONADO Y SE ADICIONA EL VALOR DEL **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES**
CONSULTA DE DOCUMENTACION REGISTRAL (TOMO, CARPETA, FOLIO REAL)	$ 12	S/V	POR CADA SOPORTE REGISTRAL A CONSULTAR
LOCACION DE CASILLERO POR SEMESTRE	$ 100	S/V	
REPRODUCCION DE MICROFILMS U OTRAS IMAGENES	$ 4	S/V	POR CADA IMAGEN SOLICITADA SE COBRA EL VALOR MENCIONADO Y SE ADICIONA EL VALOR DEL **FORMULARIO PARA SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES**
RUBRICACION DE LIBROS DE COPROPIEDAD Y ADMINISTRACION	$ *	$110	DE 1 A 200 FOJAS $35
			DE 201 A 500 FOJAS $50
			DE 501 A 1000 FOJAS $65
			MAS DE 1001 FOJAS $80
EJEMPLAR DE VALORES DE CONTRIBUCIONES DE LA LEY 17.050	$3	S/V	

(5) EN LOS CERTIFICADOS E INFORMES DE INHIBICION URGENTES: SE COBRA $48 POR CADA FORMULARIO DE SOLICITUD (O DE ANEXO), O SEA CADA 6 CASILLEROS.

OPERACIONES		URG.	OBSERVACIONES
VALORES DE FORMULARIOS Y CARPETAS			
ANEXO FORMULARIO DE MINUTA	$ 4.5	S/V	
ANEXO PLANILLA DESCRIPCION DE UNIDADES	$3	S/V	
ANEXO DEL CERTIFICADO DE INHIBICION (CON COPIA DE SEGURIDAD)	$ 10	S/V	EL VALOR QUE SE COBRA ESTA COMPUESTO POR EL VALOR DEL **ANEXO** MAS LA **COPIA DE SEGURIDAD DE CERTIFICADOS.**
COPIA DE SEGURIDAD DE CERTIFICADOS/INFORMES	$4.5	S/V	
FORMULARIO DE SOLICITUD DE FOTOCOPIAS O DE IMAGENES	$3	S/V	
FORMULARIO DE SOLICITUD	$3	S/V	
VALOR PAPEL FORMULARIOS- CARPETA	$ 3	S/V	
SICOIT/ SICOIN	$ 46	S/V	
FORMULARIO URGENTE	$3	S/V	
FORMULARIO LEY 23.412 –CARPETA-CARATULA	$4.5	S/V	
MINUTA PARA MATRICULACION R.M. Nº 2283/85	S/V	S/V	

Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Disposición 237/2008

Establécese la fecha de entrada en vigencia de los valores señalados en el Anexo I de la Disposición Nº 225/08.

Bs. As., 2/9/2008

VISTO la Disposición 225/08, y

CONSIDERANDO:

Que la misma ha sido aprobada, conforme lo establece el artículo 3 del Convenio de Colaboración y Asistencia Técnica y Financiera celebrado entre este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por Resolución Ministerial Nº 2471 de fecha 2 de septiembre del corriente año.

Que el nuevo cuadro tarifario que surge de la Disposición Nº 225/08 comienza a regir con fecha 08/09/08 para los documentos en general, y con fecha 22/09/08 inclusive para las escrituras autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del cambio de valores de las contribuciones Ley 17.050.

Que la cercanía del día de aplicación previsto sin la adecuada y anticipada publicidad del cambio, conspira contra la eficiencia del

servicio en tanto muchos usuarios no conocerán, en esa fecha el cambio operado y ello redundará en reclamos y dificultades operativas para los usuarios y para el mismo Registro, lo cual se resuelve modificando las fechas inicialmente previstas llevando a los días 22/09/08 la puesta en aplicación y para el día 06/10/08 la fecha de admisión de escrituras autorizadas con anterioridad a la fecha de cambio.

Que esta medida es de conocimiento y acuerdo del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires en su carácter de Administrador del Sistema Ley 17.050, al cual pertenecen las contribuciones modificadas.

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda la ley,

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL
DISPONE:

Artículo 1º — La fecha de entrada en vigencia de los valores señalados en el anexo I de la Disposición Nº 225/08 es el 22 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Las escrituras públicas autorizadas con anterioridad a la fecha de aplicación del presente ajuste, deberán oblar las contribuciones según los valores establecidos en la Disposición 397/07 hasta el día 6 de octubre de 2008, inclusive, que se concede como fecha de presentación.

Art. 3º — Comuníquese a la Superioridad y al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Administrador del Sistema de la Ley 17.050. Notifíquese a todas las Jefaturas de Departamento. Hágase saber a los Colegios Profesionales interesados. Remítase copia por la vía de práctica al Boletín Oficial, solicitando su publicación en el mismo con los recaudos de ley. Dése adecuada difusión para conocimiento de los usuarios. Regístrese. Archívese. — Alberto F. Ruiz de Erenchún.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 404/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA N° 12239-278-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Aduanera Rosario propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñar en el carácter de Jefes Interinos de distintas Unidades de Estructura en el ámbito de su jurisdicción.

Que la asignación y finalización de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo, resulta del caso destacar que las designaciones de Jefes Interinos que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el “Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias” aprobado por Disposición N° 650/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras de Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Jorge Rafael MOLINA (*) (Legajo N° 18.938-3)	DIVISION DE INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
Abog. Rosana Claudia (*) GOMEZ DARRICHON (Legajo N° 26.952-2)	DIVISION JURIDICA

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2° — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Rosario:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo N° 26.380-0)	DIVISION DE INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS
Abog. Gabriel Cayetano SPERO (Legajo N° 17.098-4)	DIVISION JURIDICA

Art. 3° — Las designaciones de Jefe Interinos practicadas en el presente acto administrativo revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el “Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias” aprobado por Disposición N° 650/04 (AFIP).

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 415/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-879-2008 y las agregadas sin acumular Nros. 12048-880-2008, 12048-881-2008, 12048-878-2008, 13667-127-2008 y 12133-223-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en carácter de Jefaturas Interinas de Unidades de Estructura, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que asimismo, se gestiona designar en el cargo de Jefe Interino de la Sección Terminal 1, 2 y 3 de la División Resguardo II al agente Omar Ariel VACCARO, quien viene desempeñándose en el Depósito Fiscal CAPITAN CORTES dependiente de la Sección Dique 1 y Depósitos de Capital Federal de la División Resguardo I con funciones interinas de Jefe de Depósito asociadas a la Categoría C.T.A.-08 conforme el cuadro de Ordenamiento de Cargos (Funciones) aprobado por Disposición Nº 130/98 (AFIP) y sus modificatorias.

Que por otra parte, resulta procedente dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente a diversos agentes, en carácter de Asesores Consultivos y Principales con Firma Responsable, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que sobre el particular, destácase que el agente Justo Guillermo BARBACHAN, ha prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 26 del citado Ordenamiento Laboral.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones de Jefes Interinos que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el “Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias” y el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar a la Contadora Pública Rosana Angela LODOVICO la Categoría C.T.A.-01 con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a las agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Rosana Angela LODOVICO (*) (Legajo Nº 27.341-4)	JEFA	DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Arq. Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo Nº 24.422-8)	JEFE INTERINO	DIVISION COMPROBACION DE DESTINO
Ana María GOMEZ (*) (Legajo Nº 21.853-7)	JEFA INTERINA	SECCION TERMINAL SUD
Gustavo Adolfo ALBARRACIN (*) (Legajo Nº 21.839-1)	JEFE INTERINO	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION
Abog. Javier José María FERRANTE (Legajo Nº 25.700-1)	JEFE INTERINO	DIVISION RESGUARDO

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Asignar a la Contadora Pública Rosana Angela LODOVICO (Legajo Nº 27.341-4), la categoría C.T.A.-01 con funciones acordes a la misma, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición (AFIP) Nº 147 del 25 de abril de 2007.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Gabriel Augusto MASSI (*) (Legajo Nº 25.887-3)	ASESOR CONSULTIVO DE 1RA. CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Ing. Jorge Luis PALESE (*) (Legajo Nº 23.059-6)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	SECCION CONTROL DE DESTINACIONES
Orlando Norberto CORSO (*) (Legajo Nº 23.084-7)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE	SECCION RAMO "C" - DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES
Lic. Diego Mariano LIBERATORE (Legajo Nº 25.839-3)	ASESOR PRINCIPAL CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	SECCION BRIGADA DE FONDEO
Omar Ariel VACCARO (Legajo Nº 23.974-7)	JEFE DE DEPOSITO INTERINO	DEPOSITO FISCAL CAPITAN CORTES

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista

Art. 4º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Arq. Aníbal Hugo RODRIGUEZ (Legajo Nº 24.422-8)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINSITRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES
Abog. Javier José María FERRANTE (Legajo Nº 25.700-1)	JEFE INTERINO	DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION
Justo Guillermo BARBACHAN (Legajo Nº 16.861-1)	JEFE INTERINO	SECCION TERMINAL SUD
Lic. Diego Mariano LIBERATORE (Legajo Nº 25.839-3)	JEFE INTERINO	SECCION BRIGADA DE FONDEO
Omar Ariel VACCARO (Legajo Nº 23.974-7)	JEFE INTERINO	SECCION TERMINAL 1, 2 y 3

Art. 5º — Las designaciones de Jefe Interinos practicadas en el presente acto administrativo revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el "Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias" y el "Sistema de Selección para Jefaturas de Base" aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 416/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Titulares Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12239-178-2008, 12239-179-2008 y 12239-261-2008, 12239-263-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en carácter titular e interino de Administradores de Aduanas y de Jefes en distintas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que en lo que respecta a la agente Beatriz María SPIAZZI corresponde darle por finalizadas las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable que viene cumpliendo, en virtud de disponerse su designación en carácter de Administradora Interina de la Aduana Gualeguaychú.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar al Contador Público Raúl Domingo TOMAS la categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que en planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la agente Beatriz Mariana SPIAZZI (Legajo Nº 17.532-3) en carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable en la Aduana Gualeguaychú, en el ámbito de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — Asignar al Contador Público Raúl Domingo TOMAS (Legajo Nº 25.967-5) la categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a la misma, del Cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Art. 4º — Designar a los agentes que en la planilla anexa al presente artículo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 416/08 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CLORINDA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Abog. Marcelo Gabriel BULACIO (Legajo Nº 27.033-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA POSADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Adolfo Cesar MARTINEZ (Legajo Nº 19.574-0)	ADMINISTRADOR	ADUANA GOYA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Mario Victor FIGUEROA (Legajo Nº 23.663-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA FORMOSA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Ing. Sergio Omar SOSA (*) (Legajo Nº 27.879-3)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Héctor Daniel BARBOZA (Legajo Nº 26.524-1)	JEFE TITULAR	SECCION FISCALIZACION EXTERNA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO
Lic. Nicolás Francisco BADURA (Legajo Nº 26.025-8)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Cont. Púb. Raúl Domingo TOMAS (Legajo Nº 25.967-5)	JEFE TITULAR	SECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista

Planilla Anexa al Artículo 4º de la Disposición Nº 416/08 (AFIP)

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Ciro Daniel MASS (Legajo Nº 26.525-0)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA POSADAS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Héctor Daniel BARBOZA (Legajo Nº 26.524-1)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CORRIENTES DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Beatriz Marina SPIAZZI (Legajo Nº 17.532-3)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA GUALEGUAYCHU DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Abog. Marcelo Gabriel BULACIO (Legajo Nº 27.033-4)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA GOYA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Adolfo Cesar MARTINEZ (Legajo Nº 19.574-0)	ADMINISTRADOR	ADUANA FORMOSA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Mario Victor FIGUEROA (Legajo Nº 23.663-2)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA CLORINDA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Carlos José AVILA (Legajo Nº 25.233-6)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA POSADAS
Lic. Nicolás Francisco BADURA (Legajo Nº 26.025-8)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	ADUANA LA PLATA DE LA DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA
Cont. Púb. Raúl Domingo TOMAS (Legajo Nº 25.967-5)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 419/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12817-195-2008, 14785-46-2008, 14785-48-2008, 12312-397-2008, 14512-53-2008, 12239-218-2008, 12239-206-2008, 14785-47-2008, 12564-366-2007, 12399-52-2008, 12290-142-2008, 12239-165-2008 y 12424-1-2007, 12560-325-2008, 12239-226-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se propone dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en carácter de Jefaturas Interinas y de Asesores Coordinadores con Firma Responsable de Unidades de Estructura, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la finalización y asignación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que asimismo resulta del caso destacar que las designaciones de Jefes Interinos que por este acto se concretan revisten carácter provisorio, teniendo en cuenta la circunstancia de encontrarse vigente el “Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias” y el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Que en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007, corresponde asignar a la agente Viviana del Carmen ACASUSO DE MIRANDA (Legajo Nº 24.301-9) la Categoría C.T.A. 06 y al agente Oscar Alberto LANDONI la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a las mismas, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. Nelly Edid RIOS (Legajo Nº 25.734-6)	JEFA INTERINA	SECCION “G” – ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Miguel Horacio BANDA (Legajo Nº 23.773-6)	JEFE INTERINO	OFICINA “B” – ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Lic. Gustavo Adolfo MENDEZ MACIEL (Legajo Nº 27.908-1)	JEFE TITULAR	OFICINA “G”- ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Viviana del Carmen ACASUSO DE MIRANDA (Legajo Nº 24.301-9)	JEFA TITULAR	OFICINA “A” - ADUANA CORRIENTES
Abog. Adriana RAITMAN (*) (Legajo Nº 27.806-8)	JEFA INTERINA	OFICINA “S” - ADUANA RIO GALLEGOS
Cont. Púb. Luis Adrián ORTIZ (Legajo Nº 28.314-2)	JEFE INTERINO	SECCION ANALISIS Y SELECCION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Lic. Daniel Alejandro MEDINELLI (Legajo Nº 25.690-1)	JEFE TITULAR	SECCION “I” - ADUANA SAN LUIS
Ing. Rodolfo Ariel GOMEZ (Legajo Nº 26.873-9)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS – DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Cont. Púb. Raúl Alfredo GONZALEZ (Legajo Nº 25.767-2)	JEFE TITULAR	SECCION “V” – ADUANA LA RIOJA
Tito Aguedo SORAIDE (Legajo Nº 25.284-1)	JEFE INTERINO	SECCION “R” – ADUANA LA RIOJA
Oscar Alberto LANDONI (*) (Legajo Nº 19.791-2)	JEFE TITULAR	SECCION “S” – ADUANA LA PLATA
Abog. Juan Fernando CUBISINO (Legajo Nº 25.042-2)	JEFE INTERINO	SECCION “Z” – ADUANA LA PLATA
Marisa Marcela VIRZI (*) (Legajo Nº 25.351-1)	ASESOR COORD.C/ FIRMA RESPONSABLE	ADUANA ROSARIO

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista

Art. 2º — Asignar a la agente Viviana del Carmen ACASUSO DE MIRANDA (Legajo Nº 24.301-9) la categoría C.T.A. 06 y al agente Oscar Alberto LANDONI (Legajo Nº 19.971-2), la Categoría C.T.A. 04, con funciones acordes a las mismas, del cuadro de Ordenamiento de Cargos previsto para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” - Laudo Nº 16/92, en virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Disposición Nº 147 (AFIP) del 25 de abril de 2007.

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Julio Cesar ACHAVAL (Legajo Nº 27.865-3)	JEFE INTERINO	OFICINA AEROPUERTO - ADUANA RIO GRANDE
María Del Carmen LEYENDA (Legajo Nº 25.325-1)	JEFA INTERINA	SECCION “C” - ADUANA CALETA OLIVIA
Alejandro Antonio MANILDO (Legajo Nº 24.626-3)	JEFE INTERINO	SECCION “O” - ADUANA CALETA OLIVIA
Lic. Nelly Edid RIOS (Legajo Nº 25.734-6)	JEFA INTERINA	SECCION “V” – ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Miguel Horacio BANDA (Legajo Nº 23.773-6)	JEFE INTERINO	SECCION “G” - ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Lic. Gustavo Adolfo MENDEZ MACIEL (Legajo Nº 27.908-1)	JEFE INTERINO	OFICINA “B” - ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Lic. Diego Javier VERA (Legajo Nº 28.363-1)	JEFE INTERINO	OFICINA “G” - ADUANA PASO DE LOS LIBRES
Viviana del Carmen ACASUSO DE MIRANDA (Legajo Nº 24.301-9)	JEFA INTERINA	SECCION CAPACITACION – DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA
Ana María BURGOS (Legajo Nº 23.012-0)	JEFA INTERINA	OFICINA “A” - ADUANA CORRIENTES
Ing. Francisco Fernando GOMEZ (Legajo Nº 26.424-5)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION DE OPERACIONES ADUANERAS DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Ing. Rodolfo Ariel GOMEZ (Legajo Nº 26.873-9)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA
Cont. Púb. Gustavo Jorge MORALES (Legajo Nº 28.819-5)	JEFE INTERINO	SECCION “G” - ADUANA CALETA OLIVIA
Abog. Mariano Héctor HONGAY (Legajo Nº 28.457-2)	JEFE INTERINO	SECCION “S” - ADUANA BAHIA BLANCA
Lic. Daniel Alejandro MEDINELLI (Legajo Nº 25.690-1)	JEFE INTERINO	SECCION “G” - ADUANA SAN LUIS
Roberto Antonio GALEANO (Legajo Nº 27.478-0)	JEFE INTERINO	OFICINA “K” – ADUANA IGUAZU
Cont. Púb. Raúl Alfredo GONZALEZ (Legajo Nº 25.767-2)	JEFE INTERINO	SECCION “O” – ADUANA LA RIOJA
Tito Aguedo SORAIDE (Legajo Nº 25.284-1)	JEFE INTERINO	SECCION “G” – ADUANA LA RIOJA
Abog. Juan Fernando CUBISINO (Legajo Nº 25.042-2)	JEFE INTERINO	SECCION “S” – ADUANA LA PLATA

Art. 4º — Asignar al Ing. Agrónomo Juan José LIONELLO (Legajo Nº 25.286-7) y al Cont. Púb. Luis Adrián ORTIZ (Legajo Nº 28.314-2) la función interina de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Rosario de la Dirección Regional Aduanera Rosario y de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Dirección Regional Aduanera Mendoza, respectivamente.

Art. 5º — Las designaciones de Jefes Interinos practicadas en el presente acto administrativo revisten carácter provisorio en razón de encontrarse vigente el “Régimen de Concursos para Jefaturas Intermedias” y el “Sistema de Selección para Jefaturas de Base” aprobados por Disposición Nº 650/04 (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 420/2008

Finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12239-183-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone designar en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Plata al agente Alberto Angel MANCUELLO quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas dependiente de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1) en el carácter de Jefe Interino de la División Narcotráfico e Investigaciones Especializadas de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca.

Art. 2º — Designar al agente Alberto Angel MANCUELLO (Legajo Nº 18.450-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana La Plata de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 421/2008

Finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nro. 12239-181-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el agente Fabricio Gabriel LIZZI solicita el relevo de las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Asesor Coordinador con Firma Responsable Interino de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que por lo expuesto, la citada Dirección accede a lo solicitado y propone designar en idéntico carácter y cargo al agente Rubén Alberto TOULIET, quien se viene desempeñando como Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que por otra parte, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona designar en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Colón a la Licenciada María Siomara AYERAN quien se viene desempeñando en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la finalización de funciones de que se trata encuadra dentro de los términos previstos por el Artículo 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que asimismo, la Licenciada AYERAN y el agente TOULIET han prestado su expresa conformidad de cumplir funciones de menor jerarquía de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 26 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo 16/92.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones de Asesor Coordinador con Firma Responsable de la Aduana Concordia de la Dirección Regional Aduanera La Plata, que le fueran asignadas oportunamente al agente Fabricio Gabriel LIZZI (Legajo Nº 27.468-2), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al agente Rubén Alberto TOULIET (Legajo Nº 17.290-1) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Colón de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 3º — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera La Plata:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Lic. María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2)	ADMINISTRADORA INTERINA	ADUANA COLON
Rubén Alberto TOULIET (Legajo Nº 17.290-1)	ASESOR COORDINADOR CON FIRMA RESPONSABLE INTERINO	ADUANA CONCORDIA

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 422/2008

Finalización de funciones, designación de Administrador Interino y asignación de funciones de "Firma Responsable" en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12239-195-2008 y 12239-187-2008, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada René Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ en el carácter de Asesora Coordinadora con Firma Responsable de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia y designarla como Administradora Interina de la citada Aduana.

Que por otra parte, la mencionada Subdirección General gestiona que el Administrador Interino de la Aduana Río Grande Contador Público Oscar Eliseo FERNANDEZ pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Comodoro Rivadavia.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones interinas que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada René Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ (Legajo Nº 18.376-8) en el carácter de Asesora Coordinadora con Firma Responsable de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — El Administrador Interino de la Aduana Río Grande, Contador Público Oscar Eliseo FERNANDEZ (Legajo Nº 27.598-1) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Comodoro Rivadavia de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Designar a la Licenciada René Amanda LOPEZ de MERAYO NUÑEZ (Legajo Nº 18.376-8) en el carácter de Administradora Interina de la Aduana Río Grande de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Claudio O. Moroni.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 1793/2008

25/8/2008

Categorízase a la Institución Los Tilos Asociación Civil, CUIT Nº 30-69315075-9, con domicilio legal en la calle Uruguay 888 6º L. (1015) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle 449 Nº 1595 esquina 21D, (1896) City Bell, Provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para las prestaciones de Centro de Día y Hogar con Centro de Día.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro de Día, con un cupo para 24 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada simple y doble y Hogar con Centro de Día, con un cupo para 18 concurrentes con alojamiento permanente.

Inscríbase a la Institución Los Tilos Asociación Civil en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Teclado y ratón inalámbrico	HP	KM713A	16- 6678	Nº 3205	10/09/08	8069/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	HP	HP Bluetooth Stereo Headset	16- 6677	Nº 3206	10/09/08	8070/08
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.I.A.F.S.	Transceptor	PLANTRONICS	CS351N	C- 6697	Nº 3207	10/09/08	7595/08
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	Ratón Inalámbrico	MICROSOFT	1058	02- 6684	Nº 3215	10/09/08	7975/08
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	Ratón Inalámbrico	MICROSOFT	1067	02- 6685	Nº 3216	10/09/08	7976/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	ZN5	25- 6693	Nº 3217	10/09/08	8058/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portátil	MOTOROLA	I776 H02XAH6JR6AN	25- 6687	Nº 3218	10/09/08	8050/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Teléfono celular	MOTOROLA	EM28	25- 6694	Nº 3219	10/09/08	8618/08
SCHLUMBERGER ARGENTINA S.A.	Estación Terrena Integrada	SPACE TRACK M	TERMINAL Ku	AUT- 6681	Nº 3220	10/09/08	7962/08
HEWLWTT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Teléfono Celular	HP	HSTNH-I14C-N	25- 6683	Nº 3221	10/09/08	8135/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Telefono Celular	HP	HSTNH-I18C	25- 6682	Nº 3222	10/09/08	8137/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	I365IS H01XAN6JR6AN	25- 6691	Nº 3223	10/09/08	8057/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	I576 H02XAH6JR5AN	25- 6692	Nº 3224	10/09/08	8056/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	H560	16- 6689	Nº 3225	10/09/08	8174/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	H620	16- 6690	Nº 3226	10/09/08	8175/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	MOTOROLA	I776w H02XAH6JR6AN	25- 6688	Nº 3227	10/09/08	8052/08
ECODATOS S.A.	Transceptor	CALA WIRELESS TECHNOLOGY CORP.	IDU CFM-M-MUX ODU CFMC-22-LM	C- 6675	Nº 3228	10/09/08	8184/08
ECODATOS S.A.	Transceptor	CALA WIRELESS TECHNOLOGY CORP.	IDU CFM-M-MUX ODU CFM-15-LM	C- 6676	Nº 3229	10/09/08	8187/08
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso inalambrico de red	VIA TECHNOLOGIES INC.	VNT6656G6A40	16- 6679	Nº 3231	10/09/08	8141/08
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.A.F.S.	Transceptor	PLANTRONICS	CS55	C- 6695	Nº 3232	10/09/08	7593/08
K.R.M. INGENIERÍA S.A.C.A.F.S.	Transceptor	PLANTRONICS	CS70N	C- 6696	Nº 3233	10/09/08	7594/08
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA	Conversor de frecuencia de bajada	NORSAT	DATA-PRO C-BAND PLL LNB 3120N	A-CON-6016	Nº 3234	10/09/08	9932/07
INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN SÍSMICA	Conversor de frecuencia de subida	New Japan Radio Co. Ltd.	NJT 5667	A-CON-6015	Nº 3235	10/09/08	9930/07
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	I+ME ACTIA	IME 4201201	16- 6680	Nº 3236	10/09/08	7794/08

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10240/08 v. 18/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM1000	C- 1022	Nº 3186	9/09/08	5056/99
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Rutero	CISCO SYSTEMS	CISCO 876	C- 4163	Nº 3208	10/09/08	4660/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	CISCO	AIR-BR1310G-A-K9	C- 4084	Nº 3209	10/09/08	1595/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	CISCO SYSTEMS	AIR-LAP1231G-A-K9	C- 4186	Nº 3210	10/09/08	5385/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Rutero	CISCO SYSTEMS	CISCO 877	C- 4169	Nº 3211	10/09/08	4665/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Rutero	CISCO SYSTEMS	CISCO 851	C- 4167	Nº 3212	10/09/08	4664/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Rutero	CISCO SYSTEMS	CISCO 878	C- 4166	Nº 3213	10/09/08	4663/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Rutero	CISCO SYSTEMS	CISCO 857	C- 4165	Nº 3214	10/09/08	4662/05
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Rutero	CISCO SYSTEMS	CISCO 871	C- 4165	Nº 3230	10/09/08	4661/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (A/C), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10243/08 v. 18/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a quien resulte propietario, la Resolución CNC Nº 1181/08, dictada en el Expte. Nº 6726/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 75000311, con micrófono de palma, (se desconoce su titular), de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones

e. 18/09/2008 Nº 10250/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier FLORES, la Resolución CNC Nº 5706/07, dictada en el Expte. Nº 5975/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-15OOM, número de serie 0E060620, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier FLORES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10251/08 v. 22/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA PASO DE LOS LIBRES

ART. 1037 DE LA LEY 22.415 (CODIGO ADUANERO)

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el Art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/ los Arts. del Código Aduanero (ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Corrientes Art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del Código Aduanero.- HUGO MIGUEL GUGLIELMINO – Administrador, División Aduana Paso de los Libres - Corrientes.-

			INTERESADO	INF. ART.	MULTA MIN.	TRIBUTO
1	SA42	279/05	SOTO LUIS ROBERTO	874		$ 22.471,34
2	SA42	722/05	GALARZA, ROBERTO A.	985	$ 17.390,12	
3	SA42	399/06	PIRIS DANIEL ALEJANDRO	987	$ 14.798,11	
4	SA42	590/06	LITTLE JOHN DESIGN S.A.	970	$ 2.655,.09	
5	SA42	171/07	ARMOA ALBERTO S.	985	$ 25.400,40	
6	SA42	171/07	FERREIRA GABRIEL	985	$ 25.400,40	
7	SA42	177/07	DOMINGO A.MARTIN	947	$ 19.916,10	
8	SA42	185/07	MASCAREÑO RAMON D.	985	$ 4.380,60	
9	SA42	193/07	LEMOS RODOLFO RAMON	987	$ 1.076,73	
10	SA42	269/07	ZACARIAS MENDOZA JORGE	987	$ 24.799,71	
11	SA42	269/07	GONZAGA DE SANTANA J.	987	$ 24.799,71	
12	SA42	341/07	VERON WALTER EFRAIN	985	$ 8.289,35	
13	SA42	343/07	DICO QUEVEDO EDILBERTO	985	$ 4.983,48	
14	SA42	416/07	TRENES ESPECIALES ARG.SA	985 Y 986	$ 7.494,52	
15	SA42	498/07	GONCALVEZ UBIRACU	947	$ 3.442,44	
16	SA42	513/07	NIDAL ZIHDI MUHA YASIN	987	$ 2.149,62	
17	SA42	028/08	WALTER RAMON GARAY.	985	$ 21.911,11	
18	SA42	048/08	USUCA PEREIRA RICHARD H	977	$ 3.640,00	$ 2.805,71
19	SA42	051/08	BORDA RAMON ARGENTINO	987	$ 1.373,70	
20	SA42	053/08	CARDOZO RAFAEL A.	985 Y 987	$ 1.874,06	
21	SA42	054/08	FERNANDEZ MIGUEL	987	$ 1.253,09	
22	SA42	059/08	ALMADA JOSE JAVIER	987	$ 1.319,79	
23	SA42	060/08	FERRACO RAMON ANTONIO	985	$ 24.424,28	
24	SA42	069/08	BENITEZ MARCELO	995	$ 1.000,00	
25	SA42	094/08	ROJAS MUÑOZ LUIS A.	977	$ 4.243,25	$ 3.528,68
26	SA42	095/08	GOMEZ ORLANDO .	977	$ 29.440,00	$ 24.482,30
27	SA42	129/08	SORIA ENZO GUILLERMO	994	$ 500,00	
28	SA42	235/08	GOMEZ RAMON GUSTAVO	947	$ 5.772,96	

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, Aduana Paso de los Libres.

e. 18/09/2008 Nº 10252/08 v. 18/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Raúl ZUASNABAL, la Resolución CNC Nº 4938/07, dictada en el Expte. Nº 5419/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EM 1, número de serie 9005, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Raúl ZUASNABAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10253/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Pedro CABRERA, la Resolución CNC Nº 4008/07, dictada en el Expte. Nº 11870/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro CABRERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10254/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Gustavo Daniel CRESPO, la Resolución CNC Nº 4958/07, dictada en el Expte. Nº 10254/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2800M, número de serie 3G070334, sin micrófono de palma, propiedad del Sr. Gustavo Daniel CRESPO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10255/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Miguel Angel GOMEZ, la Resolución CNC Nº 4808/07, dictada en el Expte. Nº 11704/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca, modelo mcb-30, número de serie 108000167, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Miguel Angel GOMEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10265/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge Alberto COMERIO, la Resolución CNC Nº 4916/07, dictada en el Expte. Nº 2220/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5807 A, número de serie 0037607, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Alberto COMERIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10266/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel ORMEÑO, la Resolución CNC Nº 4926/07, dictada en el Expte. Nº 4287/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-271A, número de serie 70400464, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel ORMEÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10268/08 v. 22/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini - Ezeiza).

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
T.C.A.Ezeiza	24-JUN-08	08073MANI070275J	XXX01806768	BULTOS	1	electricals
	24-JUN-08	08073MANI070439L	XXX00001582	BULTOS	1	electricals
	25-JUN-08	08073MANI070613F	DDD18800286	BULTOS	1	carga gral
	25-JUN-08	08073MANI070613F	DDD20397361	BULTOS	1	carga gral
	25-JUN-08	08073MANI071089N	XXX08727075	BULTOS	1	COURIER
	25-JUN-08	08073MANI071268M	XXX96162440	BULTOS	1	COURIER
	25-JUN-08	08073MANI071268M	XXX96162451	BULTOS	1	COURIER
	25-JUN-08	08073MANI071268M	XXX96162462	BULTOS	1	COURIER
	26-JUN-08	08073MANI071497Z	XXX85100296	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	26-JUN-08	08073MANI071595P	XXX57487342	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUN-08	08073MANI071688S	XXX00000382	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-JUN-08	08073MANI071460G	XXX98067692	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-JUN-08	08073MANI071890N	XXX91261590	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUN-08	08073MANI072385N	XXX00010371	BULTOS	1	goods
	30-JUN-08	08073MANI072658Z	XXX80319937	BULTOS	1	telecomm
	30-JUN-08	08073MANI072969V	XXX99263986	BULTOS	1	varios
	30-JUN-08	08073MANI073100W	DDD7519788(	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUN-08	08073MANI073100W	DDD7780118(	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-JUL-08	08073MANI073108H	04566790231	BULTOS	1	OILWELL SUPPLIE
	04-JUL-08	08073MANI074383N	DDD43484302	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-08	08073MANI074383N	DDD56943127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUL-08	08073MANI074814M	DDD96800219	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-JUL-08	08073MANI074961P	02051003713	BULTOS	1	DIAGNOSTIC REA(
	07-JUL-08	08073MANI075651M	XXX31096653	BULTOS	4	DIAGNOSTIC REA(
	07-JUL-08	08073MANI076056M	XXX43001190	BULTOS	1	qdc parts
	08-JUL-08	08073MANI076001C	12971221441	BULTOS	2	CONSOL
	08-JUL-08	08073MANI076152J	XXX02889038	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-JUL-08	08073MANI076152J	XXX60237103	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	08-JUL-08	08073MANI076203G	XXX20053397	BULTOS	1	potato
	08-JUL-08	08073MANI076276Z	XXX00031850	BULTOS	1	chemical product
	08-JUL-08	08073MANI076286R	XXX81111566	BULTOS	1	folletos
	08-JUL-08	08073MANI076358R	XXX36734385	BULTOS	1	varios
	08-JUL-08	08073MANI076381N	XXX00018465	BULTOS	1	cables
	08-JUL-08	08073MANI076443M	XXX32269626	BULTOS	1	ingresa a cargas
	08-JUL-08	08073MANI076443M	XXX69486790	BULTOS	1	ingresa a cargas
	08-JUL-08	08073MANI076448R	XXX03756963	BULTOS	1	varios
	08-JUL-08	08073MANI076448R	XXX19897733	BULTOS	1	varios
	08-JUL-08	08073MANI076448R	XXX99227953	BULTOS	1	varios
	08-JUL-08	08073MANI076504K	XXX74425662	BULTOS	1	varios
	08-JUL-08	08073MANI076602J	XXX01645800	BULTOS	1	VARIOS
	08-JUL-08	08073MANI076602J	XXX12021636	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	08-JUL-08	08073MANI076602J	XXX20291362	BULTOS	3	VARIOS
	08-JUL-08	08073MANI076602J	XXX27294165	BULTOS	1	VARIOS
	08-JUL-08	08073MANI076602J	XXX75832463	BULTOS	1	VARIOS
	08-JUL-08	08073MANI076602J	XXX91959894	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD18140000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD32404768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD48728455	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD48738710	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD57438544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD68744362	BULTOS	1	CARGA GRAL
	09-JUL-08	08073MANI076563P	DDD95980393	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	09-JUL-08	08073MANI076601X	XXX13141086	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUL-08	08073MANI076603K	XXX20514030	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI076603K	XXX80920953	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI076621K	XXX08724240	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUL-08	08073MANI076622L	XXX39718610	BULTOS	1	VARIOS
	09-JUL-08	08073MANI076622L	XXX73465574	BULTOS	2	VARIOS
	09-JUL-08	08073MANI076630K	XXX20053413	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI076630K	XXX98007074	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI076637R	XXX03NT2932	BULTOS	8	oilwell
	09-JUL-08	08073MANI076692S	XXX00849154	BULTOS	1	repuestos
	09-JUL-08	08073MANI076755S	XXX46666934	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JUL-08	08073MANI076755S	XXX91662818	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JUL-08	08073MANI076755S	XXX99839129	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	09-JUL-08	08073MANI076770P	XXX00554225	BULTOS	1	telecomm
	09-JUL-08	08073MANI077069R	XXX14580866	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI077071K	XXX20564074	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI077071K	XXX51345984	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI077071K	XXX93069773	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI077083N	XXX17762542	BULTOS	1	varios
	09-JUL-08	08073MANI077094P	XXX20080039	BULTOS	1	q.d.c. contactos
	09-JUL-08	08073MANI077234L	XXX29152433	BULTOS	1	meracderia
	09-JUL-08	08073MANI077234L	XXX30348494	BULTOS	1	meracderia
	09-JUL-08	08073MANI077234L	XXX30821603	BULTOS	1	meraderia
	09-JUL-08	08073MANI077234L	XXX35168259	BULTOS	1	meraderoia
	09-JUL-08	08073MANI077234L	XXX58239203	BULTOS	1	meraceria
	09-JUL-08	08073MANI077234L	XXX61714078	BULTOS	1	meracderia
	10-JUL-08	08073MANI076743P	04566835274	BULTOS	1	MEDICAL EQUIPM
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD08931544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD18465980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD25369997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD36832863	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD40005626	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD40299668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD47578570	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD50348345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD75007872	BULTOS	7	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD80730793	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD80881350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD81048101	BULTOS	2	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076754R	DDD93887458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	10-JUL-08	08073MANI076759W	12519412164	BULTOS	7	CARNE
	10-JUL-08	08073MANI076777W	XXX00092622	BULTOS	7	parts
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX41718710	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX45256372	BULTOS	2	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX52044933	BULTOS	2	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX53328956	BULTOS	2	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX65311378	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX70767986	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX75937742	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX78767830	BULTOS	7	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076791S	XXX96093010	BULTOS	1	carga general
	10-JUL-08	08073MANI076920M	XXX03KB9323	BULTOS	1	pharma
	10-JUL-08	08073MANI077010D	XXX01057652	BULTOS	3	spare part
	10-JUL-08	08073MANI077187S	XXX05528206	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077187S	XXX44287996	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077189U	XXX18206305	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077189U	XXX58747316	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077189U	XXX60640881	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077189U	XXX66757452	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077198U	XXX09818972	BULTOS	1	nmeracderia
	10-JUL-08	08073MANI077213X	XXX41804046	BULTOS	1	meracderia
	10-JUL-08	08073MANI077218N	XXX64566917	BULTOS	1	meracderia
	10-JUL-08	08073MANI077248Z	XXX29991526	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077248Z	XXX66880334	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077249R	XXX28880499	BULTOS	1	clothing accesorie
	10-JUL-08	08073MANI077252L	XXX05981523	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077252L	XXX09534424	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077252L	XXX66603893	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077255Y	XXX83697303	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX01321671	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX10731746	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX24296781	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX34723575	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX36644680	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX48355432	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077258R	XXX80829406	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077260K	XXX17103046	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077260K	XXX38023881	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077261L	XXX28182482	BULTOS	1	varios
	10-JUL-08	08073MANI077274P	XXX18127121	BULTOS	1	meracderia
	10-JUL-08	08073MANI077406M	XXX00878508	BULTOS	1	prod farmaceuticos
	10-JUL-08	08073MANI077443N	XXX50370156	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX03203004	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX20729311	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX47319306	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX58780356	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX58780360	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX67009801	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077590Z	XXX82397836	BULTOS	1	VARIOS
	10-JUL-08	08073MANI077637S	XXX02004606	BULTOS	7	parts
	10-JUL-08	08073MANI077658V	XXX10007101	BULTOS	1	MERACDERIA
	10-JUL-08	08073MANI077658V	XXX27006492	BULTOS	1	MERACDERIA
	10-JUL-08	08073MANI077658V	XXX93112331	BULTOS	1	MERACDERIOA
	10-JUL-08	08073MANI077662Z	XXX21350712	BULTOS	1	MERACXDERIA
	11-JUL-08	08073MANI077268S	01659555075	BULTOS	1	CARTRIDGES
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD03552853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD10422749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD17393300	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD26130704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD30570689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD39219050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD44644172	BULTOS	3	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD69257356	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD70382760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD70382851	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD85515638	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD87846133	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077329Z	DDD89490240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077339R	XXX51714484	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	11-JUL-08	08073MANI077339R	XXX95025763	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUL-08	08073MANI077339R	XXX96470408	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-JUL-08	08073MANI077521K	XXX58634255	BULTOS	6	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077521K	XXX88332321	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077521K	XXX91458600	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077641N	XXX79174063	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077641N	XXX87445564	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX00342472	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX13639412	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX16396753	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX23606781	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX58780382	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX63476833	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX72981991	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX85500193	BULTOS	2	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077668W	XXX86013020	BULTOS	1	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI077687A	XXX80883116	BULTOS	1	GOODS
	11-JUL-08	08073MANI077704N	13232564851	BULTOS	3	LONAS
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD00295069	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD01567691	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD02533163	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD04409103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD05278855	BULTOS	5	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD05278903	BULTOS	5	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD06738612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD08579257	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD14756889	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD20596440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD26191636	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD30924251	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD36992371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD40982580	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD49998403	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD68163106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD70100373	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD76019837	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077729U	DDD87847184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-JUL-08	08073MANI077775V	XXX71012304	BULTOS	2	VARIOS
	11-JUL-08	08073MANI078806R	XXX09306963	BULTOS	1	mercaderia
	11-JUL-08	08073MANI078849B	XXX93482570	BULTOS	1	meracderiua
	12-JUL-08	08073MANI077689C	00653149994	BULTOS	1	CONSOL
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX19027121	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX51124244	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX67363054	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX78536680	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX85392703	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX85392725	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX85396575	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077774U	XXX92071245	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077785W	XXX18192545	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077785W	XXX21154561	BULTOS	2	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077785W	XXX29356816	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077785W	XXX38275554	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077785W	XXX83974895	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077795A	02018146682	BULTOS	6	VANCOMYCIN HCL
	12-JUL-08	08073MANI077806Z	XXX16505021	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077806Z	XXX21492974	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077806Z	XXX69478360	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077806Z	XXX81334162	BULTOS	1	VARIOS
	12-JUL-08	08073MANI077811M	XXX83506318	BULTOS	1	poster
	12-JUL-08	08073MANI077833Z	XXX00064014	BULTOS	1	parts
	12-JUL-08	08073MANI077858A	XXX00751277	BULTOS	3	spare parts
	12-JUL-08	08073MANI078130H	XXX77709000	BULTOS	1	varios
	12-JUL-08	08073MANI078131X	XXX58988315	BULTOS	1	varios
	12-JUL-08	08073MANI078207M	XXX00363138	BULTOS	3	retainer
	12-JUL-08	08073MANI078732P	XXX00069941	BULTOS	2	electronics
	12-JUL-08	08073MANI078851R	XXX29831338	BULTOS	1	meracderia
	12-JUL-08	08073MANI078851R	XXX94826759	BULTOS	1	meracderia
	12-JUL-08	08073MANI078855V	XXX94365014	BULTOS	1	meracderia
	13-JUL-08	08073MANI077837U	02018307310	BULTOS	1	ELECTRONICS
	13-JUL-08	08073MANI077945U	08212174201	BULTOS	1	MAGAZINE
	13-JUL-08	08073MANI078077R	XXX01ALN554	BULTOS	1	hand tools
	13-JUL-08	08073MANI078124K	XXX61480035	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078124K	XXX97231983	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078125L	XXX38373075	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078125L	XXX40247574	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078125L	XXX57459523	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078128Y	XXX58142562	BULTOS	1	lumbrar
	13-JUL-08	08073MANI078132J	XXX66757684	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078133K	XXX18703296	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078133K	XXX59107035	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078134L	XXX59056300	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078134L	XXX59151931	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078134L	XXX77708985	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX08662674	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX38378820	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX38928231	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX40241354	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX56136214	BULTOS	5	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX62434096	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX77147723	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX85500016	BULTOS	3	varios
	13-JUL-08	08073MANI078146Y	XXX98013905	BULTOS	1	varios
	13-JUL-08	08073MANI078157Z	07572111830	BULTOS	4	PARTES DE MOTC
	13-JUL-08	08073MANI078213J	XXX10000645	BULTOS	7	goods
	13-JUL-08	08073MANI078678B	XXX09213519	BULTOS	1	q.d.c. machine parts
	13-JUL-08	08073MANI078818U	XXX59986964	BULTOS	1	embutidos
	13-JUL-08	08073MANI078889F	XXX30717849	BULTOS	1	MERADERIUA
	13-JUL-08	08073MANI078898F	XXX40744357	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-JUL-08	08073MANI078911Y	XXX41858296	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-JUL-08	08073MANI078911Y	XXX52697921	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-JUL-08	08073MANI078911Y	XXX96411782	BULTOS	1	MERACDERIA
	13-JUL-08	08073MANI078911Y	XXX96411796	BULTOS	1	MERCDERIA
	14-JUL-08	08073MANI078196T	XXX38101379	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078196T	XXX46922461	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078196T	XXX53092870	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078384S	XXX00184141	BULTOS	7	spare parts
	14-JUL-08	08073MANI078399B	XXX80311172	BULTOS	1	document
	14-JUL-08	08073MANI078568W	07571174950	BULTOS	1	TOOL BOX
	14-JUL-08	08073MANI078634Z	XXX01461388	BULTOS	1	spare parts
	14-JUL-08	08073MANI078735S	XXX16442652	BULTOS	1	varios
	14-JUL-08	08073MANI078735S	XXX40243326	BULTOS	1	varios
	14-JUL-08	08073MANI078795B	XXX03OF6269	BULTOS	1	catalog
	14-JUL-08	08073MANI078837V	XXX30017049	BULTOS	1	s.t.c.: void blanco
	14-JUL-08	08073MANI078858B	XXX42106881	BULTOS	2	meracderia
	14-JUL-08	08073MANI078887D	XXX24581331	BULTOS	1	MERACDERIA
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD01002950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD01295844	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD03379074	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD06251822	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD07556432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD08531100	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD10355239	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD11677665	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD11677676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD14349234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD14352491	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD18058725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD20391026	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD20391037	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD27176573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD27202151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD28153394	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD29762287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD39924920	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD40186186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD41081612	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD41671616	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD41990184	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD42636005	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD47502344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD53701749	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD74599787	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD74857900	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD76205108	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD77625949	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD80952933	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD81990250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD83545510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD83609309	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD86522731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD92193765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD92813468	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD93827305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD94502593	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078970T	DDD99843107	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX44457506	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX52750890	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX54382595	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX54841936	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX75104728	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX76066813	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX76198467	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX95684105	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI078979F	XXX99241752	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	14-JUL-08	08073MANI079214L	XXX52987322	BULTOS	1	varios
	14-JUL-08	08073MANI079215M	XXX22132166	BULTOS	1	varios
	14-JUL-08	08073MANI079215M	XXX84650245	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079007L	XXX42010452	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUL-08	08073MANI079007L	XXX64982644	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUL-08	08073MANI079007L	XXX96757677	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	15-JUL-08	08073MANI079024K	XXX00279433	BULTOS	1	KNIFE
	15-JUL-08	08073MANI079090N	XXX03OM7571	BULTOS	1	reamers
	15-JUL-08	08073MANI079104J	XXX57058606	BULTOS	1	PRENDAS DE VES
	15-JUL-08	08073MANI079126N	XXX40276946	BULTOS	1	spare part
	15-JUL-08	08073MANI079126N	XXX45294911	BULTOS	1	spare part
	15-JUL-08	08073MANI079129Z	XXX8Q103347	BULTOS	1	LUGGAGE
	15-JUL-08	08073MANI079216N	XXX08708202	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079216N	XXX72832285	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079271Y	04566969652	BULTOS	4	CHEMICAL
	15-JUL-08	08073MANI079277U	XXX13519101	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079277U	XXX37274414	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079277U	XXX67349754	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079277U	XXX85411894	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079277U	XXX86910181	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079279W	XXX20707796	BULTOS	1	meracderia
	15-JUL-08	08073MANI079283R	XXX26988186	BULTOS	1	MERACDERIA
	15-JUL-08	08073MANI079283R	XXX49385436	BULTOS	1	MERACDERIA
	15-JUL-08	08073MANI079283R	XXX96040328	BULTOS	1	MERACDERIA
	15-JUL-08	08073MANI079479B	XXX04063972	BULTOS	1	Monitores medicos
	15-JUL-08	08073MANI079480Z	XXX00165179	BULTOS	1	TELECOMUNICATI
	15-JUL-08	08073MANI079515P	XXX12504180	BULTOS	1	butyrate
	15-JUL-08	08073MANI079533P	XXX10660925	BULTOS	2	goods
	15-JUL-08	08073MANI079557V	XXX16397581	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079557V	XXX19040104	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079557V	XXX78620164	BULTOS	1	VARIOS
	15-JUL-08	08073MANI079580R	XXX18016992	BULTOS	1	SISTEME DE CIFO
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX28532701	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX45225405	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX68038635	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX69127950	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX72251196	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX83663216	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079615Z	XXX85425522	BULTOS	1	varios
	15-JUL-08	08073MANI079719V	XXX08433162	BULTOS	1	meraceria
	15-JUL-08	08073MANI079719V	XXX10018371	BULTOS	1	meracdreia
	15-JUL-08	08073MANI079719V	XXX41409215	BULTOS	1	meracderia
	15-JUL-08	08073MANI079719V	XXX44799826	BULTOS	1	meracderia
	16-JUL-08	08073MANI079301X	05739234322	BULTOS	1	SPARES
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD13841103	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD14889607	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD20401736	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD26918465	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD27280904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD50413881	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD51446994	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD56205273	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD67142860	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD79982967	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD80067841	BULTOS	4	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD81416342	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD81775707	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD85504954	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD88764530	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD90669832	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079357T	DDD91121987	BULTOS	1	CARGA GRAL
	16-JUL-08	08073MANI079364R	XXX51255525	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-08	08073MANI079364R	XXX54052884	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-08	08073MANI079364R	XXX94804378	BULTOS	1	carga general
	16-JUL-08	08073MANI079462Z	XXX06850664	BULTOS	1	varios
	16-JUL-08	08073MANI079462Z	XXX10877814	BULTOS	1	varios
	16-JUL-08	08073MANI079462Z	XXX22200081	BULTOS	1	varios
	16-JUL-08	08073MANI079462Z	XXX55155930	BULTOS	1	varios
	16-JUL-08	08073MANI079462Z	XXX84234894	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	16-JUL-08	08073MANI079462Z	XXX93690786	BULTOS	1	varios
	16-JUL-08	08073MANI079735T	XXX60959751	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079737V	XXX15794743	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079737V	XXX73003541	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079737V	XXX73591961	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079737V	XXX85803026	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX19503895	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX58900631	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX59265611	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX59343860	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX59377456	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX59377460	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079761S	XXX80515142	BULTOS	4	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI079763U	00126980601	BULTOS	1	MATERIA PRIMA
	16-JUL-08	08073MANI080010U	XXX22438895	BULTOS	1	varios
	16-JUL-08	08073MANI080011V	XXX08799805	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI080011V	XXX12631572	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI080011V	XXX24216174	BULTOS	1	VARIOS
	16-JUL-08	08073MANI080011V	XXX48992326	BULTOS	1	VARIIOS
	16-JUL-08	08073MANI080210W	XXX93403736	BULTOS	1	mercaderia
	16-JUL-08	08073MANI080229J	XXX42170964	BULTOS	1	mercaderia
	17-JUL-08	08073MANI079706R	12970627465	BULTOS	5	SHIPS CABLE
	17-JUL-08	08073MANI079782V	07570478435	BULTOS	1	CHEMICALS
	17-JUL-08	08073MANI079784A	00653146995	BULTOS	7	SHIP SPARE
	17-JUL-08	08073MANI079786C	05730762303	BULTOS	1	GEOPHISICAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD00971350	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD03365212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD03930127	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD06746974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD10100314	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD18692361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD27710888	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD31915498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD40656270	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD49240419	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD53306203	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD69587549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD71790883	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD76380670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD78492670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD87077772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD87842250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD89584560	BULTOS	1	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079834T	DDD91566498	BULTOS	5	CARGA GRAL
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX05408865	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX28569441	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX41387227	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX48434795	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX60091184	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX64726052	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX91883097	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX91962363	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX93444186	BULTOS	1	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX98175461	BULTOS	4	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX99183423	BULTOS	4	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079843T	XXX99477786	BULTOS	4	carga general
	17-JUL-08	08073MANI079907U	XXX00023163	BULTOS	1	q.d.c. screw, machi
	17-JUL-08	08073MANI079945W	99954410963	BULTOS	1	GENERAL CARGO
	17-JUL-08	08073MANI080016D	XXX29727822	BULTOS	1	cera depilatoria
	17-JUL-08	08073MANI080097M	XXX20092503	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080102W	XXX30662456	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080187M	XXX10748845	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080187M	XXX68257072	BULTOS	2	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080205D	XXX07505382	BULTOS	1	mercaderia
	17-JUL-08	08073MANI080220A	XXX29657056	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080220A	XXX85443313	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080220A	XXX88841911	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080220A	XXX93656186	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080221B	XXX68741421	BULTOS	9	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080221B	XXX78974913	BULTOS	6	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080406G	XXX21061166	BULTOS	1	varios
	17-JUL-08	08073MANI080406G	XXX30775203	BULTOS	6	varios
	17-JUL-08	08073MANI080406G	XXX68391726	BULTOS	1	varios
	17-JUL-08	08073MANI080406G	XXX68763581	BULTOS	1	varios
	17-JUL-08	08073MANI080406G	XXX85438052	BULTOS	1	varios
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX23137952	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX23421625	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX48776892	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX73268035	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX77495924	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX85438015	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080450F	XXX85503504	BULTOS	2	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080453X	XXX29758490	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080453X	XXX67618731	BULTOS	1	VARIOS
	17-JUL-08	08073MANI080594Y	XXX43401628	BULTOS	1	MERACDERIA
	18-JUL-08	08073MANI080246X	07563400433	BULTOS	1	CHEMICCLS
	18-JUL-08	08073MANI080269N	04566991072	BULTOS	1	OTHOPEDIC PART
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD03003760	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD06556532	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD06620868	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD06704988	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD09408296	BULTOS	5	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD10298189	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD10423540	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD12108631	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD14357840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD41521450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD41521471	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD51117361	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD54195492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD54459148	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD61636966	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD68149854	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD69460196	BULTOS	1	CARGA GRAL

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	18-JUL-08	08073MANI080287N	DDD70935468	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX34370270	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX35408286	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX42485912	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX48507216	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX54926691	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX60575299	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX90473009	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX91680254	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080297Y	XXX96152930	BULTOS	1	carga general
	18-JUL-08	08073MANI080317H	07567115285	BULTOS	1	TURBUCHARGE
	18-JUL-08	08073MANI080395N	XXX00020707	BULTOS	5	chemical
	18-JUL-08	08073MANI080397P	XXX00001223	BULTOS	1	jvc brand products
	18-JUL-08	08073MANI080481J	XXX0D292643	BULTOS	1	spare parts
	18-JUL-08	08073MANI080604G	XXX42555102	BULTOS	1	MERADERIA
	18-JUL-08	08073MANI080604G	XXX67229447	BULTOS	1	MERACDERIA
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD06120771	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD06428318	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD07557667	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD14360055	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD20597610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD28785802	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD30343629	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD30591742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD35284725	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD37530250	BULTOS	1	MERADERIA
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD40074263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD53417518	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD53610082	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD60292908	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD72388845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD72754212	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD73639300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD76386160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD79489277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD80557213	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD86299073	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD86851320	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD95451361	BULTOS	2	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080675Y	DDD98560115	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI080722H	XXX75118471	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX01354075	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX02275105	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX23152781	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX23611782	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX59551196	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX59593642	BULTOS	2	varios
	18-JUL-08	08073MANI080723X	XXX85711864	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080724J	XXX08726336	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080724J	XXX18531586	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080724J	XXX39683194	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080724J	XXX56181944	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080724J	XXX75379534	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080724J	XXX84653550	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX31972122	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX59218254	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX59517633	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX59517666	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX64673392	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX68293686	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080725K	XXX93412305	BULTOS	1	varios
	18-JUL-08	08073MANI080730G	XXX03UA2432	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-JUL-08	08073MANI081004B	XXX15158484	BULTOS	1	VARIOS
	18-JUL-08	08073MANI081004B	XXX19243860	BULTOS	2	VARIOS
	18-JUL-08	08073MANI081212C	XXX00807006	BULTOS	1	portable dvd player
	18-JUL-08	08073MANI081912J	XXX34535230	BULTOS	1	mercaderia
	18-JUL-08	08073MANI081940K	XXX88578564	BULTOS	1	mercaderia
	19-JUL-08	08073MANI080770K	XXX23287240	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI080770K	XXX23900694	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI080770K	XXX24019775	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI080770K	XXX80640423	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI080770K	XXX85350830	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI080770K	XXX96178455	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI080771L	XXX18978844	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081005C	XXX22971632	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081005C	XXX74207280	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081005C	XXX77709232	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081005C	XXX87079141	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081077L	XXX23692482	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081077L	XXX24452375	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081077L	XXX24460123	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081077L	XXX59738656	BULTOS	1	varios
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX19822635	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX22261085	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX22262065	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX22262776	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX23537615	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX24195431	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX24427481	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX53182443	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX68895730	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081099P	XXX92294986	BULTOS	1	VARIOS
	19-JUL-08	08073MANI081251F	XXX1807H221	BULTOS	1	GOODS
	20-JUL-08	08073MANI081006D	XXX68441473	BULTOS	1	VARIOS
	20-JUL-08	08073MANI081007E	XXX02275816	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081007E	XXX02276424	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081007E	XXX22766693	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081007E	XXX40912426	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081007E	XXX40967866	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081007E	XXX46979312	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081079N	XXX22262640	BULTOS	1	VARIOS
	20-JUL-08	08073MANI081079N	XXX67947252	BULTOS	1	VARIOS
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX10915013	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX14946804	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX17978562	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX18097923	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX59617162	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX59748482	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX59789653	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081100V	XXX59789690	BULTOS	1	varios
	20-JUL-08	08073MANI081117G	XXX00078858	BULTOS	2	PARTS
	20-JUL-08	08073MANI081446L	XXX46197880	BULTOS	1	spare part
	20-JUL-08	08073MANI081446L	XXX47725560	BULTOS	1	spare part
	20-JUL-08	08073MANI081448N	XXX83806901	BULTOS	1	VARIOS
	20-JUL-08	08073MANI081726M	XXX04064177	BULTOS	2	Repuestos
	20-JUL-08	08073MANI081853N	XXX39028036	BULTOS	1	VARIOS
	20-JUL-08	08073MANI081853N	XXX59743420	BULTOS	4	tugten
	20-JUL-08	08073MANI081922K	XXX06408960	BULTOS	2	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081935Y	XXX67239805	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX04160990	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX06604966	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX24196996	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX33481933	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX35412821	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX40744768	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX42729601	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081946Z	XXX42731491	BULTOS	1	mercaderia
	20-JUL-08	08073MANI081953Y	XXX00807095	BULTOS	7	material for footwar
	21-JUL-08	08073MANI081011W	05783867206	BULTOS	3	COTTON
	21-JUL-08	08073MANI081121B	04568951912	BULTOS	1	PETNAFLUOROET
	21-JUL-08	08073MANI081145H	XXX23325805	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI081145H	XXX25718559	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI081145H	XXX41445008	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI081145H	XXX48279543	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI081145H	XXX90316955	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI081282J	XXX20382552	BULTOS	1	FILTRATION EQUI
	21-JUL-08	08073MANI081428L	XXX31804277	BULTOS	6	marketing collateral
	21-JUL-08	08073MANI081461X	XXX36401985	BULTOS	1	spare part
	21-JUL-08	08073MANI081479R	XXX00050871	BULTOS	2	THERMOCUPLE
	21-JUL-08	08073MANI081640H	XXX08738101	BULTOS	2	copper cable
	21-JUL-08	08073MANI081802H	XXX21706269	BULTOS	3	relojes
	21-JUL-08	08073MANI081827Y	XXX05ZZQ256	BULTOS	1	tugten
	21-JUL-08	08073MANI081855P	XXX75947676	BULTOS	2	VARIOS
	21-JUL-08	08073MANI081855P	XXX88332320	BULTOS	1	VARIOS
	21-JUL-08	08073MANI081906M	XXX29473583	BULTOS	1	mercaderia
	21-JUL-08	08073MANI081906M	XXX91537038	BULTOS	1	mercaderia
	21-JUL-08	08073MANI081914L	XXX53035711	BULTOS	1	mercaderia
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD01913893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD03403333	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD06994974	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD07384208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD20356648	BULTOS	2	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD26289731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD30065080	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD30242184	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD31042171	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD54195595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD55461533	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD63488226	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD63584706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD72726647	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD78052902	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD81163783	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD81164058	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI081991Z	DDD84227745	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-JUL-08	08073MANI082000V	XXX40474531	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI082000V	XXX43663266	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI082000V	XXX64182535	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI082000V	XXX68172756	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI082000V	XXX91203993	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI082000V	XXX99987730	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-JUL-08	08073MANI082212D	XXX77355543	BULTOS	1	MERCADERIA
	21-JUL-08	08073MANI082247L	XXX12195671	BULTOS	2	qdc parts
	21-JUL-08	08073MANI082268Y	XXX46195443	BULTOS	1	varios
	21-JUL-08	08073MANI082268Y	XXX58408275	BULTOS	1	varios
	21-JUL-08	08073MANI082291K	XXX07810335	BULTOS	1	mercaderia
	21-JUL-08	08073MANI082313F	XXX19205300	BULTOS	1	varios
	21-JUL-08	08073MANI082313F	XXX23284182	BULTOS	1	varios
	21-JUL-08	08073MANI082313F	XXX36649746	BULTOS	1	varios
	21-JUL-08	08073MANI082313F	XXX79258805	BULTOS	1	varios
	21-JUL-08	08073MANI082313F	XXX94705303	BULTOS	6	varios
	22-JUL-08	08073MANI082015E	XXX41687959	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUL-08	08073MANI082015E	XXX47580153	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUL-08	08073MANI082015E	XXX83729720	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUL-08	08073MANI082015E	XXX92388014	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-JUL-08	08073MANI082114E	XXX57058676	BULTOS	1	JACKETS
	22-JUL-08	08073MANI082145X	14526408060	BULTOS	1	BADMINTON
	22-JUL-08	08073MANI082173J	XXX00068669	BULTOS	4	communication equ
	22-JUL-08	08073MANI082256L	XXX00017134	BULTOS	1	sello
	22-JUL-08	08073MANI082263J	XXX00004182	BULTOS	1	MERCADERIA
	22-JUL-08	08073MANI082284M	XXX44011035	BULTOS	1	mercaderia
	22-JUL-08	08073MANI082312E	XXX39547131	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082312E	XXX48948481	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082312E	XXX52051553	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082314G	XXX01082640	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082314G	XXX11946695	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082314G	XXX23882984	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082314G	XXX65904356	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082315H	XXX59649616	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082315H	XXX93349064	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082316X	XXX18376836	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082485P	XXX65615106	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082486Z	XXX28564751	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082486Z	XXX58892791	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082486Z	XXX59930412	BULTOS	1	varios
	22-JUL-08	08073MANI082539P	XXX25247506	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUL-08	08073MANI082539P	XXX27822804	BULTOS	1	VARIOS
	22-JUL-08	08073MANI082553L	XXX61480471	BULTOS	1	PROSPECTUSE

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	23-JUL-08	08073MANI082323G	00610106390	BULTOS	1	EQUIP
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD06901448	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD08089260	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD35210182	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD54751492	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD73880078	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD80350750	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD81778910	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082380J	DDD86815319	BULTOS	1	carga gral
	23-JUL-08	08073MANI082389S	XXX47736098	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUL-08	08073MANI082389S	XXX78875601	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	23-JUL-08	08073MANI082575P	XXX06959130	BULTOS	2	varios
	23-JUL-08	08073MANI082575P	XXX12469212	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082575P	XXX86604515	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082579T	XXX45851990	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082579T	XXX77709383	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082579T	XXX90824681	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082579T	XXX92966634	BULTOS	2	varios
	23-JUL-08	08073MANI082597T	95782394852	BULTOS	3	TIRITA
	23-JUL-08	08073MANI082649R	XXX27668628	BULTOS	1	parts
	23-JUL-08	08073MANI082658R	XXX43340014	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082658R	XXX93732965	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI082677S	XXX11490415	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI082690N	XXX13614661	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI082690N	XXX51870346	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI082703X	XXX35814900	BULTOS	1	mrcaderia
	23-JUL-08	08073MANI082703X	XXX93830589	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUL-08	08073MANI082795T	XXX03GL8981	BULTOS	1	spare parts
	23-JUL-08	08073MANI082795T	XXX03GL8982	BULTOS	1	spare parts
	23-JUL-08	08073MANI083051F	XXX60016324	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083051F	XXX72220043	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083051F	XXX79799140	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083055J	XXX25450601	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083055J	XXX25546954	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083055J	XXX25861940	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083055J	XXX65640553	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083057L	XXX10172060	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083057L	XXX23553775	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083057L	XXX42237936	BULTOS	1	VARIOS
	23-JUL-08	08073MANI083126X	XXX29500522	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUL-08	08073MANI083126X	XXX94297331	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUL-08	08073MANI083142G	XXX01585978	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUL-08	08073MANI083142G	XXX13816827	BULTOS	1	mercaderia
	23-JUL-08	08073MANI083183L	XXX69323006	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI083184M	XXX09575781	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI083184M	XXX34716312	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI083184M	XXX60231983	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI083184M	XXX71609746	BULTOS	1	varios
	23-JUL-08	08073MANI083184M	XXX77147546	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI082699W	05716035611	BULTOS	1	HARMLESS
	24-JUL-08	08073MANI082699W	05732524483	BULTOS	1	SHIP SPARES
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD08038654	BULTOS	4	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD13699890	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD14375139	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD26408530	BULTOS	2	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD53396299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD53396303	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD54667123	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD54751492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD59395464	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD80938792	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD84256050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD87688305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD93210735	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082768T	DDD97340199	BULTOS	1	CARGA GRAL
	24-JUL-08	08073MANI082774Z	XXX23382725	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUL-08	08073MANI082774Z	XXX66050325	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-JUL-08	08073MANI082774Z	XXX90739677	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	24-JUL-08	08073MANI082800G	XXX01HYS598	BULTOS	2	parts
	24-JUL-08	08073MANI082961Y	XXX80780860	BULTOS	1	caterpillar parts
	24-JUL-08	08073MANI083115G	XXX20513956	BULTOS	3	VARIOS
	24-JUL-08	08073MANI083115G	XXX25083915	BULTOS	1	VARIOS
	24-JUL-08	08073MANI083115G	XXX85258332	BULTOS	1	VARIOS
	24-JUL-08	08073MANI083125H	XXX33692602	BULTOS	1	mercaderia
	24-JUL-08	08073MANI083138L	XXX59181773	BULTOS	1	mercaderia
	24-JUL-08	08073MANI083175M	XXX33002927	BULTOS	4	HERRAMIENTAS
	24-JUL-08	08073MANI083186Y	XXX21528992	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083186Y	XXX75010432	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083186Y	XXX83994622	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083186Y	XXX86633213	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083186Y	XXX90904701	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083186Y	XXX98679454	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083187P	XXX30935772	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083187P	XXX48031255	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083345L	XXX19337224	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083345L	XXX41234953	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083345L	XXX60736115	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083347N	XXX54553016	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083347N	XXX88709255	BULTOS	1	varios
	24-JUL-08	08073MANI083512H	XXX32309875	BULTOS	1	VARIOS
	24-JUL-08	08073MANI083512H	XXX75197284	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI081003A	XXX60338420	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083206H	07563681962	BULTOS	1	REPUESTOS
	25-JUL-08	08073MANI083243X	95701124351	BULTOS	1	CATALOGUE OF F
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD01490659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD02235035	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD34254879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD46757662	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD49186208	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD52269040	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD54958676	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD74068714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD83427020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD86109442	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD91851841	BULTOS	4	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD98582414	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083249Y	DDD98732803	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX43802853	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX44816224	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX51794165	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX54989667	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX63782043	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX66622681	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083258Y	XXX91340969	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-JUL-08	08073MANI083263K	00138653672	BULTOS	1	EQIPMENT
	25-JUL-08	08073MANI083293N	01636828573	BULTOS	1	consol
	25-JUL-08	08073MANI083334J	04556179141	BULTOS	4	LIBROS DE MUES
	25-JUL-08	08073MANI083383N	XXX00002800	BULTOS	1	ship-s spre parts
	25-JUL-08	08073MANI083493P	XXX62095022	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX07623814	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX44320832	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX50219531	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX57224036	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX71128296	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX75377173	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083547P	XXX84204475	BULTOS	1	varios
	25-JUL-08	08073MANI083562M	XXX00959444	BULTOS	1	mercaderia
	25-JUL-08	08073MANI083592P	XXX76578345	BULTOS	5	varios
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD01740397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD06017383	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD07089971	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD14377197	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD59134812	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD70016443	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD74571220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083626N	DDD85230331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	25-JUL-08	08073MANI083688V	XXX60199584	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083688V	XXX64318754	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083688V	XXX75207773	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083688V	XXX77709475	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX18098203	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX19017033	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX25384926	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX25678941	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX52210436	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX53609760	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX60360551	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083689W	XXX60362080	BULTOS	1	VARIOS
	25-JUL-08	08073MANI083911K	XXX65954350	BULTOS	1	spare part
	25-JUL-08	08073MANI084251X	XXX11800500	BULTOS	1	PRODUCTOS FAR
	25-JUL-08	08073MANI084591P	XXX54103762	BULTOS	1	parts mlispube1
	25-JUL-08	08073MANI084847T	XXX43654345	BULTOS	1	mercaderia
	25-JUL-08	08073MANI084847T	XXX65225353	BULTOS	1	mercaderia
	26-JUL-08	08073MANI083583P	05735773603	BULTOS	1	RASAGILINE
	26-JUL-08	08073MANI083583P	05795404853	BULTOS	3	ART TABLEAUX
	26-JUL-08	08073MANI083716N	XXX26318240	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083716N	XXX36014786	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX18832611	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX20260065	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX26388446	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX30963585	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX44754546	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX51843262	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX68891170	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX81956876	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX84625556	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX86930553	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Y	XXX92941574	BULTOS	1	VARIOS
	26-JUL-08	08073MANI083717Z	XXX12352305	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI083959W	XXX60460603	BULTOS	3	varios
	26-JUL-08	08073MANI083961P	XXX23608251	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI083961P	XXX65575962	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI083962Z	XXX26949080	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI083962Z	XXX60192411	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI083964S	XXX60442285	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI083964S	XXX91966262	BULTOS	1	varios
	26-JUL-08	08073MANI084458R	XXX86105985	BULTOS	1	parts
	26-JUL-08	08073MANI084844Z	XXX62021958	BULTOS	5	mercaderia
	26-JUL-08	08073MANI084867V	XXX15103433	BULTOS	1	mercaderia
	27-JUL-08	08073MANI083773Z	05789954163	BULTOS	1	HELICO PARTS
	27-JUL-08	08073MANI083803K	04566678942	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	27-JUL-08	08073MANI083803K	04566678953	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	27-JUL-08	08073MANI083914N	07566779241	BULTOS	1	COPPER CONT
	27-JUL-08	08073MANI083963R	XXX45470090	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083963R	XXX64455903	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083963R	XXX75689443	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083963R	XXX90770045	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX26487474	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX30803456	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX41873626	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX59394363	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX60305870	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX69698803	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI083967V	XXX98866074	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084056L	30731103951	BULTOS	1	SPARE PARTS IN
	27-JUL-08	08073MANI084151H	XXX11443125	BULTOS	1	COMPUTER
	27-JUL-08	08073MANI084164L	XXX80388001	BULTOS	1	pc software
	27-JUL-08	08073MANI084233X	XXX11800511	BULTOS	2	DIACEREINA
	27-JUL-08	08073MANI084233X	XXX11800513	BULTOS	1	SAL SODICA
	27-JUL-08	08073MANI084339P	XXX05UWM16	BULTOS	4	paper shopping
	27-JUL-08	08073MANI084376Z	XXX00785274	BULTOS	8	goods
	27-JUL-08	08073MANI084707Y	XXX86105985	BULTOS	1	parts
	27-JUL-08	08073MANI084755R	XXX60001869	BULTOS	1	stc: actuadores
	27-JUL-08	08073MANI084827R	XXX06471943	BULTOS	2	varios
	27-JUL-08	08073MANI084827R	XXX76004863	BULTOS	5	varios
	27-JUL-08	08073MANI084828S	XXX41612242	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084828S	XXX56078876	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084828S	XXX88335212	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX16456473	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX31255651	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX59363582	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX75564736	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX79046242	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX88882880	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084829T	XXX98861653	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084830L	XXX64838732	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084830L	XXX98865212	BULTOS	1	varios
	27-JUL-08	08073MANI084857U	XXX15118407	BULTOS	1	mercadeeria
	27-JUL-08	08073MANI084857U	XXX17335777	BULTOS	1	mercaeria
	27-JUL-08	08073MANI084857U	XXX22677335	BULTOS	1	mercaderia
	27-JUL-08	08073MANI084857U	XXX25411479	BULTOS	1	mercaderia
	27-JUL-08	08073MANI084880Z	XXX56277915	BULTOS	2	mercaderia
	27-JUL-08	08073MANI085221G	XXX09518788	BULTOS	1	solf drink power
	28-JUL-08	08073MANI084081J	05599805996	BULTOS	1	CATERING MATER
	28-JUL-08	08073MANI084081J	05599806700	BULTOS	1	S
	28-JUL-08	08073MANI084081J	05599806792	BULTOS	1	CATERING MATER
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX00158845	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX09221368	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX11346535	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX42495997	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX42988533	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX54104149	BULTOS	2	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX56888643	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX57805957	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX63244393	BULTOS	2	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX65093416	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX65693997	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX92055181	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084092L	XXX94517131	BULTOS	1	carga general
	28-JUL-08	08073MANI084226K	XXXAE803325	BULTOS	9	TEXTILES
	28-JUL-08	08073MANI084653Y	54907387251	BULTOS	1	televisor
	28-JUL-08	08073MANI084793T	XXX01HYU390	BULTOS	1	robots
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD15348801	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD20598752	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD22567845	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD24128561	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD24448884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD32434081	BULTOS	3	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD33715296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD46861042	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD50759020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD51887909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD54195996	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD59848767	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD67988534	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD74790894	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD76549000	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD76553763	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD80463078	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD80850263	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD84536496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD84915385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD84916186	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD84918610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD88663915	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD92724469	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD92989391	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD93981415	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD96203331	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084931N	DDD96314245	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX40624294	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX42009628	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX47869933	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX48454181	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX54645449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX59339186	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX66795124	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX90473732	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX96462334	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI084941Y	XXX96776285	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-JUL-08	08073MANI085272M	XXX27972915	BULTOS	1	meracderia
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX26924366	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX39111093	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX41312536	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX50142942	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX59756293	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX69482545	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX69642991	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX84916631	BULTOS	1	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX89308863	BULTOS	2	varios
	28-JUL-08	08073MANI085300E	XXX92072671	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI084957V	00610111452	BULTOS	2	CONTROLLER SP/
	29-JUL-08	08073MANI084997C	XXX26460557	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	29-JUL-08	08073MANI084997C	XXX93923571	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JUL-08	08073MANI084997C	XXX97204898	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-JUL-08	08073MANI085015H	XXX56393800	BULTOS	1	AUTOMATIC
	29-JUL-08	08073MANI085015H	XXX77883071	BULTOS	1	TELECOMMUNICA
	29-JUL-08	08073MANI085126K	XXX20081272	BULTOS	1	parts
	29-JUL-08	08073MANI085192N	XXX62539453	BULTOS	2	cable
	29-JUL-08	08073MANI085245M	XXX05424419	BULTOS	1	spare
	29-JUL-08	08073MANI085246N	XXX03UA9180	BULTOS	3	lab reagents
	29-JUL-08	08073MANI085299V	XXX53909797	BULTOS	1	MERCADERIA
	29-JUL-08	08073MANI085299V	XXX84516574	BULTOS	1	MERCADERIA
	29-JUL-08	08073MANI085308M	XXX09585276	BULTOS	1	MERACDEROIA
	29-JUL-08	08073MANI085308M	XXX40129654	BULTOS	1	MERACDDERIA
	29-JUL-08	08073MANI085308M	XXX62021992	BULTOS	1	MERACDERIA
	29-JUL-08	08073MANI085317M	XXX00016223	BULTOS	1	qdc pharmaceutical
	29-JUL-08	08073MANI085317M	XXX00016224	BULTOS	1	qdc pharmaceutical
	29-JUL-08	08073MANI085501H	XXX17792465	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085501H	XXX26741972	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085501H	XXX28119455	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085501H	XXX76976286	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	29-JUL-08	08073MANI085501H	XXX80944100	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085501H	XXX91580540	BULTOS	1	varips
	29-JUL-08	08073MANI085566S	XXX83449733	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085719S	XXX79674471	BULTOS	1	VARIOS
	29-JUL-08	08073MANI085731M	XXX49408688	BULTOS	2	MERACDERIA
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX10725034	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX16467496	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX27379753	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX27983131	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX60660582	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX60660932	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX75030760	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX82433874	BULTOS	1	varios
	29-JUL-08	08073MANI085776V	XXX97011881	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI085372N	02062187005	BULTOS	2	NAVIGATION EQU
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD00370256	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD11728277	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD15203645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD31580577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD39758728	BULTOS	2	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD48347600	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD54149758	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD65298250	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD65298260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD86396878	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD87443150	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085390N	DDD93981893	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-JUL-08	08073MANI085406L	00174922190	BULTOS	3	CLINICAL TRIALS
	30-JUL-08	08073MANI085408N	XXX09136394	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUL-08	08073MANI085408N	XXX54339627	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUL-08	08073MANI085408N	XXX63587900	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUL-08	08073MANI085408N	XXX90106051	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	30-JUL-08	08073MANI085437P	XXX05SSG559	BULTOS	2	oilwell suppl.
	30-JUL-08	08073MANI085492Z	04566933285	BULTOS	2	OILWELL SUPPLIE
	30-JUL-08	08073MANI085657T	XXX40002653	BULTOS	1	VIRAMID PO LIOF
	30-JUL-08	08073MANI085749V	28612018985	BULTOS	1	COURIER MATERI.
	30-JUL-08	08073MANI085758V	XXX03GB0117	BULTOS	2	parts
	30-JUL-08	08073MANI085785V	XXX32824795	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI085868A	XXX00826101	BULTOS	1	PARTS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX15381333	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX19105355	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX38563303	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX49211650	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX70730036	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX74484083	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086054L	XXX90262414	BULTOS	1	VARIOS
	30-JUL-08	08073MANI086113H	XXX10438999	BULTOS	1	MERACDERIA
	30-JUL-08	08073MANI086113H	XXX28409432	BULTOS	1	MERACDERIA
	30-JUL-08	08073MANI086113H	XXX94203820	BULTOS	1	MERACDERIA
	30-JUL-08	08073MANI086113H	XXX95140560	BULTOS	1	MERTACDRIUA
	30-JUL-08	08073MANI086113H	XXX99075603	BULTOS	1	MERACDERIA
	30-JUL-08	08073MANI086118M	XXX05UWM16	BULTOS	1	paper shopping
	30-JUL-08	08073MANI086144L	XXX05861561	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086144L	XXX28023171	BULTOS	1	variosmlispube1
	30-JUL-08	08073MANI086144L	XXX30245002	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086144L	XXX30664206	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086144L	XXX41449695	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086219Y	XXX10314180	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086219Y	XXX52716785	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086219Y	XXX88567601	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086219Y	XXX88843080	BULTOS	1	varios
	30-JUL-08	08073MANI086220G	XXX99482676	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD00972520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD02796137	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD10067236	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD12118047	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD14709397	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD47444997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD50761979	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD51628056	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77195884	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77195987	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77196089	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77196251	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77196300	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77196402	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD77196505	BULTOS	5	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD81780964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD86896856	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085822N	DDD89599573	BULTOS	1	CARGA GRAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX20090526	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX31317695	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX40620770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX40968673	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX41208830	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX41254165	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX41345405	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX41700735	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX43667316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX44449439	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX73983703	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX90848304	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085829U	XXX94666302	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	31-JUL-08	08073MANI085914P	XXX20080243	BULTOS	3	POLOS PARA DAM
	31-JUL-08	08073MANI085965V	XXX05LSN104	BULTOS	2	equip
	31-JUL-08	08073MANI085973U	XXX08000128	BULTOS	1	control
	31-JUL-08	08073MANI086021F	XXX07623792	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086021F	XXX33240886	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086021F	XXX75662023	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086025J	54907342123	BULTOS	2	NEW LIGHTS
	31-JUL-08	08073MANI086041H	XXX14404694	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086041H	XXX15316495	BULTOS	2	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086041H	XXX27714596	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086041H	XXX29761004	BULTOS	2	VARIOS

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	31-JUL-08	08073MANI086041H	XXX56987682	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086084Y	XXX05728237	BULTOS	4	thermal prt foil
	31-JUL-08	08073MANI086094P	XXX00111786	BULTOS	1	parts
	31-JUL-08	08073MANI086119N	XXX33527167	BULTOS	1	MERACDERIA
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX14404602	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX23702603	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX46582950	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX51852712	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX60748130	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX60829960	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086166P	XXX71990285	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086175P	XXX09803542	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086175P	XXX28347142	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086175P	XXX57145565	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086184P	XXX15250206	BULTOS	1	varios
	31-JUL-08	08073MANI086184P	XXX52791375	BULTOS	1	varios}
	31-JUL-08	08073MANI086199V	XXX05RKM612	BULTOS	1	spare parts
	31-JUL-08	08073MANI086221H	XXX55394600	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086321X	XXX02059817	BULTOS	2	vinos
	31-JUL-08	08073MANI086368T	XXX83507048	BULTOS	1	material
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX41448211	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX52053126	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX57525076	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX77251861	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX80909080	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX91294240	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086381Y	XXX94827843	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086410H	XXX75013210	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086472P	XXX17442514	BULTOS	2	varios
	31-JUL-08	08073MANI086473Z	XXX14933386	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086473Z	XXX34288135	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086473Z	XXX60882073	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086473Z	XXX73880701	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086473Z	XXX82421352	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086473Z	XXX88345861	BULTOS	1	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086528R	XXX60575974	BULTOS	2	VARIOS
	31-JUL-08	08073MANI086572Z	XXX25640760	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-08	08073MANI086249R	07561114340	BULTOS	1	DOCS
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD00846961	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD12440211	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD26218490	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD28393879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD29993183	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD29993194	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD30209697	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD46633717	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD50762173	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD50762541	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD51726565	BULTOS	8	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD59529670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD60468765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD60541934	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD80850609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD86316333	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD88139120	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD88934830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD90536300	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086263N	DDD91274206	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086264Y	04566991234	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PAF
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX20063238	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX46205451	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX47541014	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX47814105	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX52000972	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX54846833	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX90189832	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086286S	XXX99849681	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-AUG-08	08073MANI086363Y	XXX05LSN384	BULTOS	2	server less
	01-AUG-08	08073MANI086373P	XXX00352414	BULTOS	1	frame nemerique
	01-AUG-08	08073MANI086425N	XXX05QXM99	BULTOS	2	auto partes
	01-AUG-08	08073MANI086458T	XXX10076847	BULTOS	2	spare parrt
	01-AUG-08	08073MANI086522L	XXX02659563	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-08	08073MANI086522L	XXX43707033	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-08	08073MANI086522L	XXX74011823	BULTOS	4	VARIOS
	01-AUG-08	08073MANI086522L	XXX74659422	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-08	08073MANI086522L	XXX88911020	BULTOS	1	VARIOS
	01-AUG-08	08073MANI086562P	XXX00100523	BULTOS	1	spare parts
	01-AUG-08	08073MANI086566T	XXX01896546	BULTOS	1	cd
	01-AUG-08	08073MANI086575T	XXX17793630	BULTOS	1	meracderia
	01-AUG-08	08073MANI086575T	XXX22174338	BULTOS	1	meracdeia
	01-AUG-08	08073MANI086575T	XXX27057653	BULTOS	1	meracderia
	01-AUG-08	08073MANI086575T	XXX29952346	BULTOS	1	meracderia
	01-AUG-08	08073MANI086575T	XXX41895852	BULTOS	1	meracderia
	01-AUG-08	08073MANI086575T	XXX43970200	BULTOS	1	meracderia
	01-AUG-08	08073MANI086594U	07570449676	BULTOS	2	MEDICINAS
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD01514440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD13472864	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD20599185	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD33699765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD36200900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD51277284	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD51277295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD55947461	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD60086059	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD61636944	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD62225531	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD67452160	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD72255522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD81148299	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD88076640	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD88094840	BULTOS	2	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086626Z	DDD89270904	BULTOS	1	CARGA GRAL
	01-AUG-08	08073MANI086664S	XXX18292523	BULTOS	2	varios
	01-AUG-08	08073MANI086664S	XXX33165430	BULTOS	1	varios

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	01-AUG-08	08073MANI086664S	XXX88911016	BULTOS	1	varios
	01-AUG-08	08073MANI086722N	XXX32425433	BULTOS	1	varios
	01-AUG-08	08073MANI086722N	XXX85954311	BULTOS	1	varios
	01-AUG-08	08073MANI086856V	XXX87670770	BULTOS	1	varios
	01-AUG-08	08073MANI086856V	XXX96200064	BULTOS	1	varios
	01-AUG-08	08073MANI087006J	XXX67807396	BULTOS	1	change of drain hos
	01-AUG-08	08073MANI087241K	XXX00010128	BULTOS	3	cables
	01-AUG-08	08073MANI087789E	XXX49408949	BULTOS	2	meracderia
	02-AUG-08	08073MANI086580P	05784748591	BULTOS	1	SHIP SPAPES
	02-AUG-08	08073MANI086587W	00670503720	BULTOS	2	CONTROL SYSTEI
	02-AUG-08	08073MANI086628S	04567468365	BULTOS	2	QUILTING MACHIN
	02-AUG-08	08073MANI086652P	04568821631	BULTOS	1	consol
	02-AUG-08	08073MANI086713N	XXX01BSS90	BULTOS	1	deodorant
	02-AUG-08	08073MANI086714Y	02018655921	BULTOS	1	ESCITALOPRAM C
	02-AUG-08	08073MANI086720L	XXX19771016	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086720L	XXX49295510	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086720L	XXX76963502	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086742P	XXX20225358	BULTOS	5	spare
	02-AUG-08	08073MANI086822Y	XXX00262431	BULTOS	3	oils
	02-AUG-08	08073MANI086848W	XXX01461903	BULTOS	1	repuestos
	02-AUG-08	08073MANI086855U	XXX78565510	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086881T	XXX80880021	BULTOS	1	caterpillar parts
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX29138002	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX29140931	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX41902566	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX49165153	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX55722012	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX60468601	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086923Z	XXX99300634	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086925S	XXX49933875	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086925S	XXX64063582	BULTOS	2	varios
	02-AUG-08	08073MANI086926T	XXX42117255	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086926T	XXX81282332	BULTOS	1	varios
	02-AUG-08	08073MANI086955V	XXX00070166	BULTOS	1	parts
	02-AUG-08	08073MANI086955V	XXX00070167	BULTOS	1	parts
	02-AUG-08	08073MANI087251L	XXX00003008	BULTOS	7	productos farmaceu
	02-AUG-08	08073MANI087413L	XXX03032223	BULTOS	2	GOODS
	02-AUG-08	08073MANI087763T	XXX10522780	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-08	08073MANI087763T	XXX29799276	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-08	08073MANI087763T	XXX34871965	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-08	08073MANI087763T	XXX47653514	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-08	08073MANI087763T	XXX49409025	BULTOS	1	mercaderia
	02-AUG-08	08073MANI087803Y	XXX49104001	BULTOS	1	mercaderia
	03-AUG-08	08073MANI086701K	07571073730	BULTOS	1	CONSOL
	03-AUG-08	08073MANI086825R	01659555112	BULTOS	1	equipo electrico
	03-AUG-08	08073MANI086924R	XXX09779501	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI086924R	XXX49388061	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI086924R	XXX52053992	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI086924R	XXX54926506	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI086924R	XXX90135984	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI086924R	XXX99341142	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI086975A	XXX00948527	BULTOS	1	equip
	03-AUG-08	08073MANI087000D	XXX58213406	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087002F	XXX78921072	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX14405254	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX24925225	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX30410390	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX61009322	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX61025702	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX78810951	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX89110983	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087005X	XXX97540092	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087089U	XXX01ALS701	BULTOS	3	pharmac eurticals
	03-AUG-08	08073MANI087093P	XXX0F545784	BULTOS	2	medical equip
	03-AUG-08	08073MANI087407Y	XXX1807H472	BULTOS	1	GOODS
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX20253124	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX29237273	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX30491220	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX33380672	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX41850393	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX65514070	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX71135871	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087426P	XXX74053063	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087565T	XXX12805436	BULTOS	5	laboratory reagents
	03-AUG-08	08073MANI087617R	XXX73587040	BULTOS	1	varios
	03-AUG-08	08073MANI087618S	XXX77359496	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-AUG-08	08073MANI087618S	XXX77359535	BULTOS	1	MERCADERIA
	03-AUG-08	08073MANI087656U	XXX08070135	BULTOS	1	garments
	03-AUG-08	08073MANI087779D	XXX17739542	BULTOS	1	mercaderia
	03-AUG-08	08073MANI087782U	XXX33588237	BULTOS	1	mercaderia
	03-AUG-08	08073MANI087823Z	XXX44239700	BULTOS	1	mercaderia
	04-AUG-08	08073MANI087053L	05711001535	BULTOS	1	PHARMA
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX46312437	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX49770127	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX54008474	BULTOS	2	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX56283434	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX69951319	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX97616186	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX98901550	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087062L	XXX99704653	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087091N	XXX01ZDV17	BULTOS	1	balanzas
	04-AUG-08	08073MANI087256Z	XXX11805457	BULTOS	3	parts
	04-AUG-08	08073MANI087335Y	XXX27235341	BULTOS	1	spare
	04-AUG-08	08073MANI087335Y	XXX27235376	BULTOS	1	spare
	04-AUG-08	08073MANI087451N	XXX03SH171	BULTOS	3	refrigeration
	04-AUG-08	08073MANI087465S	XXX91001926	BULTOS	3	laptops
	04-AUG-08	08073MANI087465S	XXX91001937	BULTOS	3	laptops
	04-AUG-08	08073MANI087640N	XXX00038485	BULTOS	4	beauty products
	04-AUG-08	08073MANI087683U	XXX01HYU98	BULTOS	1	fire extinuishing
	04-AUG-08	08073MANI087699E	XXX18832796	BULTOS	1	meracderia
	04-AUG-08	08073MANI087748W	XXX00016295	BULTOS	1	qdc pharmaceutica
	04-AUG-08	08073MANI087858B	02080053326	BULTOS	4	CHEMICALS NR
	04-AUG-08	08073MANI087870S	04528063232	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX05007080	BULTOS	1	carga generale

Deposito	Arribo	Manifiesto	Guia Aerea	Bultos	Cant	Mercaderia
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX10044514	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX42128197	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX45626974	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX45834298	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX48365104	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX48441985	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX62402936	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX69511625	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX70168190	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX71133211	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX74651323	BULTOS	3	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX91683292	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX92403224	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX93600163	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI087922Z	XXX96995131	BULTOS	1	carga general
	04-AUG-08	08073MANI088234N	XXX60919784	BULTOS	1	MERACDERIA
	05-AUG-08	08073MANI087872U	04437396516	BULTOS	8	vacunas
	05-AUG-08	08073MANI087899G	04437369555	BULTOS	1	LIGHT AIRCRAFT E
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD00971661	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD01326020	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD03500489	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD14390930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD14391363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD14393664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD15156544	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD19210286	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD35223791	BULTOS	6	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD35223806	BULTOS	6	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD35223817	BULTOS	6	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD35223828	BULTOS	6	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD35223839	BULTOS	7	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD35537952	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD36917447	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD37167420	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD51277310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD51277332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD56820713	BULTOS	6	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD59372013	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD61387796	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD62402426	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD67507687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD71310767	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD76467586	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77195932	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77196034	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77196137	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77196207	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77196354	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77196457	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD77196550	BULTOS	5	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD80119176	BULTOS	2	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD86817010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD87858424	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD89832770	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD90342855	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD90828756	BULTOS	1	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087912P	DDD94817681	BULTOS	4	CARGA GRAL
	05-AUG-08	08073MANI087956A	XXX36061706	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-08	08073MANI087956A	XXX36061715	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-08	08073MANI087956A	XXX53956832	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-08	08073MANI087956A	XXX65130884	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-08	08073MANI087956A	XXX73624403	BULTOS	1	carga general
	05-AUG-08	08073MANI087981V	XXX00954507	BULTOS	1	unrecorded comput
	05-AUG-08	08073MANI088039Z	XXX10235201	BULTOS	1	parts
	05-AUG-08	08073MANI088056P	XXX00009871	BULTOS	1	electricals
	05-AUG-08	08073MANI088085R	XXX00004400	BULTOS	1	AIRCRAFT PARTS
	05-AUG-08	08073MANI088108N	XXX01BBX23	BULTOS	2	spare parts
	05-AUG-08	08073MANI088131J	XXX01CYQ85	BULTOS	1	table cloth
	05-AUG-08	08073MANI088131J	XXX0ABX1234	BULTOS	1	parts
	05-AUG-08	08073MANI088141K	XXX91001940	BULTOS	3	computers parts
	05-AUG-08	08073MANI088199A	XXX12962425	BULTOS	4	varios
	05-AUG-08	08073MANI088200G	XXX12351734	BULTOS	1	varios
	05-AUG-08	08073MANI088210H	XXX90175110	BULTOS	7	varios
	05-AUG-08	08073MANI088213K	XXX00004251	BULTOS	1	MERCADERIA
	05-AUG-08	08073MANI088223L	XXX09917095	BULTOS	1	mera deria
	05-AUG-08	08073MANI088223L	XXX28467385	BULTOS	1	mercderia
	05-AUG-08	08073MANI088223L	XXX45755525	BULTOS	1	meracderia
	05-AUG-08	08073MANI088239S	XXX45755534	BULTOS	1	MERACDERIA
	05-AUG-08	08073MANI088302J	13906103790	BULTOS	4	MEDICAL BOOKS
	05-AUG-08	08073MANI088643R	XXX29854255	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-08	08073MANI088643R	XXX82917393	BULTOS	1	mercaderia
	05-AUG-08	08073MANI088643R	XXX84601989	BULTOS	1	mercaderia
	06-AUG-08	08073MANI088230J	00671572126	BULTOS	8	SKY MALL INFLIGH
	06-AUG-08	08073MANI088253Y	05737358985	BULTOS	2	WORKING DOCUM
	06-AUG-08	08073MANI088304L	07566779263	BULTOS	1	COPPER CONT
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD01308684	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD01313545	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD02511294	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD2750209C	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD31419678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD36946381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD47341081	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD49589449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD51277321	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD58740347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD76740441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD86052703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088337R	DDD93809623	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-AUG-08	08073MANI088344P	05510912123	BULTOS	1	PARTS
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX15134661	BULTOS	3	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX38603351	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX41417474	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX44504396	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX46289876	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX48033169	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088345Z	XXX52480111	BULTOS	1	carga general
	06-AUG-08	08073MANI088350M	96611713520	BULTOS	2	UTENSILIOS DE C
	06-AUG-08	08073MANI088453Z	XXX81103222	BULTOS	1	spare
	06-AUG-08	08073MANI088469A	XXX86312420	BULTOS	2	varios
	06-AUG-08	08073MANI088478A	XXX10069842	BULTOS	2	LITHIUM BATTERIE
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX10877851	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX20223626	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX20835041	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX32059426	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX38802560	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX42742255	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX45701040	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088501K	XXX58432374	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088553R	95782509350	BULTOS	1	CONJ. HERBICIDA
	06-AUG-08	08073MANI088563S	XXX18101919	BULTOS	2	rolls in pvc
	06-AUG-08	08073MANI088587B	XXX66409483	BULTOS	3	varios
	06-AUG-08	08073MANI088591T	XXX18996836	BULTOS	2	varios
	06-AUG-08	08073MANI088591T	XXX72437056	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088605P	XXX25388922	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088605P	XXX43707022	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088605P	XXX81796936	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088634R	XXX19503825	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088634R	XXX30231376	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088648W	XXX7792238	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088649A	XXX60818090	BULTOS	1	mercaderia
	06-AUG-08	08073MANI088714Z	XXX00752266	BULTOS	1	chemicals
	06-AUG-08	08073MANI088747W	XXX0001604	BULTOS	2	marine lens
	06-AUG-08	08073MANI088812P	XXX09884135	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088812P	XXX16642296	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088812P	XXX16642300	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI088812P	XXX53168025	BULTOS	1	varios
	06-AUG-08	08073MANI089016M	XXX28975375	BULTOS	1	MERACDERIA
	06-AUG-08	08073MANI089016M	XXX41352471	BULTOS	1	MERACDERIA

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 18/09/2008 Nº 10271/08 v. 18/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Marcelo ROMERO, la Resolución CNC Nº 3726/07, dictada en el Expte. Nº 8735/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca YAESU, modelo FT 23R, número de serie 31710040, sin antena, sin pack (deteriorado), propiedad del Sr. Marcelo ROMERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10272/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Antonio Fidel MONZON, la Resolución CNC Nº 3714/07, dictada en el Expte. Nº 6899/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM 50, número de serie 682FXC1984, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Antonio Fidel MONZON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10277/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Sonia BIGO, la Resolución CNC Nº 3712/07, dictada en el Expte. Nº 6023/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2800 M, número de serie 5C460327, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Sonia BIGO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10281/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge QUIROGA, la Resolución CNC Nº 2239/07, dictada en el Expte. Nº 7198/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510, número de serie 35057211, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge QUIROGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley

Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos-Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10283/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Alfredo Segundo QUIROGA OLMOS, la Resolución CNC Nº 5483/07, dictada en el Expte. Nº 5001/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor sin marca, modelo ni número de serie (deteriorado sin frente), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alfredo Segundo QUIROGA OLMOS, de acuerdo con lo establecido en el articulo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10286/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ariel Marcelo MARQUEZ, la Resolución CNC Nº 2062/07, dictada en el Expte. Nº 2982/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TH-22AT, sin número de serie (con antena deteriorada y falso pack), propiedad del Sr. Ariel Marcelo MARQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10295/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Juan Carlos DERCACHUC, la Resolución CNC Nº 2271/07, dictada en el Expte. Nº 6739/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 1K060766, con micrófono de palma (deteriorado), propiedad del Sr. Juan Carlos DERCACHUC, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10296/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Héctor Julio VAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 2251/07, dictada en el Expte. Nº 6902/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie (falta botón de frente), con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor Julio VAZQUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10297/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Javier QUINTANA, la Resolución CNC Nº 2182/07, dictada en el Expte. Nº 9599/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Hacer lugar al Recurso de Reconsideración planteado por el señor Oscar Daniel BAEZ, contra la Resolución CNC Nº 3324/2006, por los motivos expuestos en los considerandos. Modificar el artículo 1º de la Resolución CNC Nº 3324/2006 en su parte pertinente el que quedará redactado con el siguiente texto: ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-261, número de serie 91100757, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Javier QUINTANA, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10298/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE a la Sra. Patricia Claudia DRACOPULU, la Resolución CNC Nº 2189/07, dictada en el Expte. Nº 11384/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 5H671766, con micrófono de palma; una fuente de alimentación marca DRAFT, modelo EP 815, número de serie 8155814 y un transceptor marca CAHUANE, sin modelo ni número de serie (deteriorado), con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Patricia Claudia DRACOPULU, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10299/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Mario Francisco AMBROSIO, la Resolución CNC Nº 2246/07, dictada en el Expte. Nº 6637/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL 2011, número de serie 6L892129, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Mario Francisco AMBROSIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10300/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Salvador Hortensio CHAMORRO, la Resolución CNC Nº 2396/07, dictada en el Expte. Nº 1272/07, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca CEA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Salvador Hortensio CHAMORRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10301/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Francisco MIGUEL, la Resolución CNC Nº 4230/07, dictada en el Expte. Nº 10023/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor (HT) marca KENWOOD, modelo TK 3102, número de serie 10600499, con antena y pack de batería, propiedad del Sr. Francisco MIGUEL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10302/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Néstor MOSCAREÑO, la Resolución CNC Nº 2242/07, dictada en el Expte. Nº 6027/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, número de serie 7M031296, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Néstor MOSCAREÑO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.
e. 18/09/2008 Nº 10304/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Guillermo DARRE, la Resolución CNC Nº 2486/07, dictada en el Expte. Nº 5482/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR 508, sin número de serie, con micrófono de palma (tapa suelta), propiedad del Sr. Guillermo DARRE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración

o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última Publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10306/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Vicente RAMIREZ, la Resolución CNC Nº 2678/07, dictada en el Expte. Nº 6059/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Vicente RAMIREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10307/08 v. 22/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Egidio José María CEROLENI, la Resolución CNC Nº 2474/07, dictada en el Expte. Nº 4846/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación: Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 2200, número de serie 5L 290391, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Egidio José María CEROLENI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURÁ, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 18/09/2008 Nº 10308/08 v. 22/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 5/9/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación, y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del C.A., la Ley 25.603. y Ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
1723/05	TORRES BARRIOS, JOSE	CIPY-2.672.249.-
2608/07	DE ALMEIDA, L.ANTONIO	CIB-2092159728.-
3012/07	POSSER, ARNILDO J.	CIB-9011006864.-
0495/08	PECCINI, J. De FATIMA	CIB-7042520275.-
0651/08	TOLOMEI, JOAO EDUARDO	CIB-13283397-9.-
0654/08	PRIETO, ANGELA S.	CIPY-4.572.828.-
0660/08	ROLON, DARIO	DNI-21.723.358.-
0723/08	FERNANDEZ, LILIANA A.	DNI-31.513.563.-
0724/08	ORTIZ ZARZA, MONICA E.	CIPY-3.200.225.-
0735/08	FRETES ACOSTA, CELSO RAFAEL	CIPY-4.308.765.-
0736/08	AQUINO LOPEZ, CESAR	CIPY-3.610.386.-
0760/08	NIEVA, W.REMIGIO	DNI-22.397.040.-
0772/08	OLIVERA, JUAN C.	DNI-23.961.272.-
0773/08	VAZQUEZ, GLADYS ALBERTA	DNI-16.253.060.-
0782/08	VERON, MARIA	DNI-17.928.595.-
0826/08	RAMIREZ, RAMON C.	DNI-17.652.545.-
0845/08	GACEK, ALEJANDRO A.	DNI-14.337.008.-
0884/08	ALVEZ, MARTIN	DNI-23.546.848.-
0916/08	GONZALEZ, ISABEL	DNI-22.900.419.-
0917/08	RAMIREZ, RUBEN	DNI-34.428.499.-
0920/08	PIRIZ, JAIME	DNI-18.353.468.-
0921/08	VERA, CARLOS A.	DNI-29.411.628.-
0926/08	JOSE, SARA ILDA	DNI-1.757.949.-
0928/08	RAMIREZ, FRANCISCO	DNI-13.444.546.-
0932/08	RODRIGUEZ ALVAREZ, ALBERTO C.	CIPY-2.057.031.-
0935/08	PRIETO GALEANO, YESSIKA S.	CIPY-4.434.142.-
0937/08	BARRIOS, MARIO	CIPY-1.086.408.-
0938/08	VERA, CARLOS ARIEL	DNI-29.411.628.-
0960/08	CANTERO, ANA M.	DNI-26.860.778.-
0995/08	RODERO, ADAN ERIC	DNI-4.580.234.-
0997/08	DA SILVA, UBALDO	DNI-30.149.052.-
1056/08	TORRES ARMOA, MARIA A.	CIPY-3.474.179.-
1096/08	HUPAN, JUAN CARLOS	DNI-27.190.140.-
1097/08	GAMBOA, RAMON G.	DNI-07.825.788.-
1098/08	QUINTANA, A.de la CRUZ	DNI-14.567.784.-
1171/08	DIAZ, HIPOLITO	CIPY-2.473.486.-
1175/08	VIGOL, PABLO R.	DNI-24.013.546.-
1180/08	SILVA, DANIELA	CIPY-3.726.657.-
1187/08	ROJAS GARCIA, CARMEN D.	CIPY-3.327.933.-
1234/08	GALEANO, LUIS ALBERTO	DNI-22.727.845.-
1238/08	GOMEZ, EZEQUIEL CRISTIAN	DNI-27.484.530.-
1239/08	AMBROSSI, ALFREDO DE J.	DNI-30.735.435.-
1241/08	BARBOZA, RAMON A.	DNI-28.556.511.-
1246/08	HOFFMANN, LUIS MAICA	DNI-40.199.325.-
1247/08	RIVEROS RUIZ DIAZ, JAVIER	CIPY-1.401.121.-
1251/08	SAUCEDO GONZALEZ, NORBERTO O.	DNI-27.366.369.-
1254/08	GOMEZ DE ALMEIDA, EUGENIO	DNI-28.288.119.-
1318/08	FERREIRA, EVANGELINA	DNI-31.469.933.-
1324/08	VERA, LIDIA E.	DNI-23.961.279.-
1326/08	TORENA, BEATRIZ C.	DNI-13.197.574.-
1330/08	CUBILLA, JUANA	DNI-20.558.169.-
1331/08	BANGEL, BALDEMIRO VIL	DNI-16.705.402.-
1335/08	SOSA, CRISTOBAL	DNI-18.379.574.-
1346/08	MOLLEN HAVER, CARLOS	DNI-35.013.082.-
1358/08	FERNANDEZ, VICENTE M.	DNI-13.076.286.-
1360/08	VERA, ROGELIO JESUS	DNI-25.717.885.-
1362/08	TORRES, EDGAR A.	CIPY-3.474.079.-
1371/08	MILLAK, ARIEL F.	DNI-28.890.236.-
1377/08	CHAVEZ, ESTELA GLADYS	DNI-6.061.683.-
1383/08	ACIAS, MARTIN	DNI-27.519.152.-
1384/08	DA SILVA, JOSE E.	CIB-2037398652.-
1385/08	ACOSTA, LUZ DEL C.	DNI-24.008.060.-
1386/08	MOREIRA, JOSE	DNI-18.210.783.-
1391/08	SANANIGO, CLELIA M.	DNI-4.635.927.-
1396/08	COITO, NORMA MABEL	DNI-22.447.369.-
1405/08	PEREYRA, GRISELDA	DNI-25.720.951.-
1408/08	CORREA, JULIO C.	DNI-18.857.462.-
1410/08	FERREYRA, JUSTINO	DNI-32.736.122.-
1411/08	RODAS AYALA, LILIAN A,	CIPY-1.967.262.-
1419/08	GONZALEZ, JUANA	DNI-12.288.505.-
1431/08	FORNICHELLI, LILIAN P.	DNI-22.321.080.-
1438/08	FERNANDEZ, LUCIO G.	DNI-12.624.670.-
1448/08	MARTINEZ SANCHEZ, SIXTO O.	CIPY-889.107.-
1449/08	ZACARIAS, ABRAHAN D.	DNI-24.836.446.-
1452/08	BAEZ ALCARAZ, RAMON	CIPY-1.216.935.-
1453/08	BARRIOS MARIN, DE LOS SANTOS	CIPY-2.839.661.-
1454/08	FRESTES ACOSTA, SANTIAGO	CIPY-5.080.964.-
1455/08	PEREZ, LEANDRO J.	DNI-31.373.565.-
1465/08	EVANGELISTA, JORGE D.	DNI-17.394.159.-
1469/08	BOUGERO, JUAN CARLOS	DNI-20.118.996.-
1470/08	FERREIRA, ARIEL C.	DNI-25.874.538.-
1471/08	NOLASCO, HUGO	DNI-24.027.912.-
1475/08	RODRIGUEZ, ERICA	DNI-16.697.207.-
1476/08	ROMERO, RICARDO	DNI-18.680.385.-
1477/08	MALDONADO, E.ANIBAL	CIPY-0.683.575.-
1495/08	BENITEZ MARTINEZ, RAMON A.	CIPY-4.457.227.-
1496/08	MEZA BRITOS, RAUL H.	CIPY-1.554.286.-
1499/08	MAMBRIN, LORENZA RITA	DNI-23.655.847.-
1522/08	DIETERICH, CESAR D.	DNI-21.936.631.-
1529/08	MESSA, LEODRO DOS SANTOS	CIB-2033605938.-
1535/08	MACHADO, JONATAN R.	DNI-31.077.040.-
1540/08	ENCINA, A.FERNANDO	DNI-8.569.039.-
1545/08	GONZALEZ, JOSE F.	DNI-24.989.485.-
1546/08	ALONSO GONZALEZ, LILIANA R.	CIPY-4.015.128.-
1572/08	MACHADO, RODRIGO F.	DNI-30.896.684.-
1576/08	SANABRIA, ELIDA	DNI-29.671.782.-
1581/08	MEDINA, PAULINA	DNI-11.504.562.-
1582/08	GENDOYA, ERNESTO F.	DNI-26.221.391.-
1585/08	ESCOBAR, RAUL O.	DNI-31.719.670.-
1587/08	CENTURION, LUISA Z.	DNI-10.654.253.-
1589/08	GALEANO, LUIS A.	DNI-22.727.845.-
1590/08	ESCOBAR, RAUL O.	DNI-33.719.670.-
1591/08	BOSCH, ANA ISABEL	DNI-13.205.689.-
1592/08	GUTIERREZ, CARLOS L.	DNI-24.456.135.-
1608/08	GONZALEZ GARCIA, TORIBIA	CIPY-1.402.091.-
1645/08	ZALA, MARIANO	CIPY-2.306.619.-
1679/08	RODRIGO, FERNANDO M.	DNI-30.896.684.-
1690/08	AGUILERA, PAULA A.	DNI-27.981.784.-
1698/08	FLEITAS, DOMINGO	CIPY-3.337.080.-
1753/08	SANDOVAL, WALTER	DNI-25.774.485.-

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 18/09/2008 Nº 10309/08 v. 18/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Sección Sumarios, 4/9/2008

Por desconocerse el domicilio, se le notifica por este medio a los interesados de las denuncias por infracción a los arts. 977/8, 985/6/7 del C.A. Ley 22.415, se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 02/2007 (DGA). Asimismo se le intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, proceda a dar una destinación permitida a las mercaderías y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

Asimismo se le notifica que se procederá en forma inmediata a darle destinación Aduanera (subasta, donación y/o destrucción) a las mercaderías involucradas en los términos de los arts. 429 ss. 439, 448 y concordante del CA., la ley 25.603 y ley 25.986. Firmado: Abgdo.: MARCELO G. BULACIO, Administrador (I) Aduana de Posadas.

DN46-Nº	INTERESADOS	DOCUMENTOS
3573/06	DE ANDRADE, PAULO	CIB-5080336398.-
2349/07	SILVA, SANTA ROSA	DNI-18.574.387.-
3008/07	PORUCZNIK, JORGE ALBERTO	DNI-22.627.684.-
3054/07	AQUINO LOPEZ, CESAR	CIPY-3.610.386.-
3518/07	GIMENEZ ÑARI, VERONICA SOLEDAD	CIPY-4.485.305.-
3523/07	ESCALANTE, ETELVINA	DNI-12.395.590.-
3529/07	PENAYO ESCOBAR, D.GRACIELA	CIPY-1.618.055.-
3454/07	GONZALEZ DOMINGUEZ, RAFAELA V.	CIPY-0.840.675.-
3456/07	GONZALEZ, RAFAELA	CIPY-840.576.-
3457/07	SOLALINDE, SATURNINA	CIPY-1.493.746.-
3598/07	CARDOZO, SEBASTIAN	DNI-20.238.407.-
3600/07	PAREDES, RODOLFO RAUL	DNI-25.232.433.-
3601/07	JUARES, ROSALIA TERESA	DNI-30.133.235.-
3602/07	ROMERO, ARMANDO JOSE	DNI-25.201.444.-
3603/07	DA SILVA, GENARO ELIAS	DNI-21.371.184.-
3604/07	RIVERO, JUAN CARLOS	DNI-24.180.231.-
3605/07	FLORES, ETELVINA R.	DNI-27.232.008.-
3606/07	CABRERA MOGES, LUIS A.	CIPY-4.572.627.-
3607/07	ALBORNOZ, JULIO OMAR	DNI-23.381.228.-
3608/07	VALENZUELA, NESTOR GABRIEL	DNI-19.348.173.-
3609/07	PARRAS, JULIO GREGORIO	DNI-18.384.105.-
3610/07	AMARILLA GOMEZ, JULIO CESAR	CIPY-4.962.048.-
3611/07	SANCHEZ, JULIO OMAR	DNI-18.431.901.-
3612/07	ZOLAYA, GILBERTO	DNI-30.165.276.-
3613/07	TRINIDAD, LEONARDO	DNI-27.460.336.-
3614/07	LENCINA, MARIA	DNI-17.378.276.-
3615/07	TEJEIRO, ESTEBAN	DNI-26.353.461.-
3616/07	BALBUENA, DANIEL OSCAR	L.E.7.462.836.-
3617/07	GONZALEZ, LUIS ALBERTO	DNI-21.493.215.-
3618/07	CABRERA, MARCELO RAMON	DNI-21.735.032.-
3620/07	GONZALEZ, JUAN C.	DNI-27.893.246.-
3622/07	CABAÑA, JORGE OMAR	DNI-24.469.118.-
0004/08	SEGOVIA, JUAN CARLOS	DNI-29.700.972.-
0017/08	RODRIGUEZ, MIGUEL A.	DNI-21.305.627.-
0077/08	DE LOS SANTOS, RAMONA A.	DNI-17.608.819.-
0090/08	RAUBER, FACUNDO	DNI-31.569.928.-
0134/08	PALACIOS, ELVIRA	CIPY-3.598.569.-
0140/08	AQUINO GAMARRA, GABRIELA	CIPY-3.437.389.-
0142/08	GUANES, EDGAR ARIEL	DNI-26.871.798.-
0195/08	GONZALEZ, RAFAELA	CIPY.840.675.-
0292/08	BENITEZ LUGO, FAUSTO F.	CIPY-4.320.180.-
0467/08	DA ROSA, LEONARDO	DNI-28.981.619.-
0471/08	DUARTE, DARIO	DNI-33.687.793.-
0472/08	MEZA, MARIA	DNI-28.410.868.-
0497/08	HUBSCHER, CARLOS	DNI-25.451.626.-
0622/08	BAEZ, SIVANA MARIA	DNI-30.211.888.-
0628/08	TERVEL, NESTOR CARLOS	DNI-24.606.410.-
0629/08	MERELLO, MARIA DEL CARMEN	DNI-16.003.205.-
0631/08	SOSA, JORGE GUSTAVO	DNI-22.454.299.-
0633/08	RIVEROS CABAÑAS, JAVIER	CIPY-5.089.755.-
0634/08	FERNANDEZ, CARLOS I.	DNI-27.568.040.-
0637/08	FERRETTI, DIEGO M.	DNI-27.716.591.-
0639/08	LIMA, JOSE ALBERTO	DNI-18.465.167.-
0643/08	HACEN, MIGUEL A.	DNI-12.590.442.-
0644/08	GAUNA, MARIA ADELAIDA	DNI-12.039.950.-
0647/08	GALEANO, LUIS ALBERTO	DNI-22.727.845.-

e. 18/09/2008 Nº 10310/08 v. 18/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1º de la Ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ley 25.986 que modifica el art. 6º de la Ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 0626/04, 4862/06, 2437, 3445, 3502, 3574, 3575 y 3599/07, 0143, 0176, 0265, 0267, 0269, 0270, 0293, 0486, 0728, 0730, 0766, 0768, 0770, 0777, 0805, 0822, 0823, 0830, 0850, 0860, 0869, 0873, 0875, 0890, 0891, 0900, 0907, 0909, 0910, 0912, 0915, 0927, 0940, 0942, 0945, 0946, 0949, 0956, 0957, 0966, 0975, 0983, 0987, 1030, 1031, 1034, 1035, 1036, 1038, 1039, 1041, 1042, 1044, 1048, 1049, 1050, 1053, 1104, 1105, 1106, 1111, 1114, 1115, 1116, 1117, 1119, 1123, 1124, 1196, 1197, 1201, 1203, 1207, 1209, 1210, 1213, 1220, 1222, 1260, 1261, 1263, 1266, 1267, 1269, 1317, 1334, 1350, 1355, 1364, 1375, 1381, 1388, 1393, 1394, 1397, 1414, 1416, 1417, 1422, 1437, 1467, 1485, 1488, 1493, 1494, 1507, 1508, 1510, 1512, 1516, 1525, 1527, 1528, 1573, 1574, 1577, 1578, 1588, 1604, 1612, 1618, 1619, 1623, 1624, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1634, 1635, 1636, 1637, 1640, 1641, 1647, 1648, 1652, 1654, 1656, 1657, 1658, 1664, 1665, 1666, 1667, 1668, 1670, 1671 y 1672/08.

Mercaderías: 15.195 Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID - N.N.).

Posadas (Sección Sumarios), septiembre 5 del 2008.

Abog. MARCELO G. BULACIO, Administrador (I), Aduana de Posadas.

e. 18/09/2008 Nº 10311/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01000163F	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	145,34	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01000580X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	127,14	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01001517J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	137,80	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01001689T	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	136,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002072G	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	143,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002326X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	152,75	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002440F	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	150,80	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002511E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	150,15	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002660J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	162,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002758R	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	144,95	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002842L	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	156,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002914L	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	150,80	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01002985T	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	153,40	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003056J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	128,70	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003188P	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	172,57	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003379R	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	136,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003404G	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	139,75	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003613X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	136,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003631X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	126,75	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003697U	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	139,75	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003708N	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	133,25	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003724L	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	122,20	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003797V	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	165,10	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	06082EC01003841L	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,48	37,14	1	111,80	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01000329K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	166,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01000563K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	183,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01000620E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	180,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01000701E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	180,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01000977T	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	142,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01001084J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	146,25	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01001709N	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	143,25	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01001937Z	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	350,00	500,00	42,86	1	146,25	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01002082X	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	167,10	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01002183K	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	159,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01002330E	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	186,00	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01003188Z	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	187,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01003323H	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	178,50	art 748 a)
Dias Correa Kastilene	27-93935634-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	07082EC01003424J	0903.00.10.900Y Yerba Mate Canchada	0,35	0,50	42,86	1	191,25	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000439X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	725,00	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000501V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	725,00	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000521A	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	345,00	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000531B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	143,75	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000532C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	71,25	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000534E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	140,00	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000542D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	65,00	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000543E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	216,50	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Busse María de las M.	27-05880483-0	04054EC01000550C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,50	3,50	40,00	1	70,00	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Viera Ruben Oscar	20-23044445-6	04054EC01000621B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	50,05	art 748 a)
Quensell Nelson Ramón	20-23022445-6	Viera Ruben Oscar	20-23044445-6	04054EC01000622C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	50,75	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002071B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	47,25	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002224B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	100,10	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002286J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	45,50	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002320V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	91,00	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002428H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	138,25	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002483X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	47,25	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002566K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	145,60	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002646J	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	94,50	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002738L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	149,10	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01002812E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	100,10	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003020T	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	136,50	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003021U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	146,30	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003082E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	47,25	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003084G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	100,10	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003253E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	192,85	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003254F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	187,25	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003340B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	50,05	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003358K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	95,55	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003431C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	142,80	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003445H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	92,75	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003494L	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	50,05	art 748 a)
DAHNOS S.A.	30-66974455-9	Waldovino Isabel C.M.	23-11591043-4	06042EC01003544H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2,80	3,50	25,00	1	95,55	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 18/09/2008 Nº 10313/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. H y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las Firmas Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460, 1º Piso, CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del CA). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, en los términos del art. 794 del Código Aduanero. Fdo. Dr. JOSE ANTONIO CASTRO, 2º Jefe la Div. Sec. Act. Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Asimismo se hace saber, con relación al importe de los tributos reclamados, que en los casos que dicha suma sea una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la Ley 25.561/02, le

será de aplicación lo dispuesto por el art. 4º y 8º del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.), para el caso de no efectuarse el pago del importe reclamado en el plazo allí establecido, ello al momento del efectivo pago.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
605.182/03	SEREXIM S.A CUIT Nº 30-66152253-0	Art. 970 C.A.	$ 9.783,26	$ 23.609,76

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/09/2008 Nº 10348/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CODIGO ADUANERO (LEY 22.415, art. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la Firma "CARLOS A. FIRPO S.R.L." (CUIT Nº 30-63212860-2), para que dentro de los 10 (diez) días hábiles (plazo éste que será extendido de corresponder según art. 1036 del CA), comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al art. 965/968 del CA., que se le imputa en el Expte. Nº 602.577/2002 SIGEA 12039-13074008 que tramita en la Sec. de Actuación Nº 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, cuyo monto asciende a $ 30,30 (PESOS TREINTA CON 30/100) y el abandono a favor del estado de la mercadería amparada por Despacho de Importación Nº 99 001 IC05 033117 V, con la entrega de ésta en zona primaria aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del CA.). — Fdo. Dr. JOSE CASTRO. Firma Responsable de la Secretaría de Actuación Nº 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaria de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 18/09/2008 Nº 10350/08 v. 18/09/2008

COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Bs. As., 5/9/2008

"Buenos Aires, 4 de septiembre de 2008... El Consejo Directivo del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal RESUELVE: 1. Regístrese en el legajo y dése ejecución a la sanción de suspensión por el término de 1 año en el ejercicio profesional del abogado Dr. Jorge Olivera (Tº 06 Fº 819) de conformidad con la sentencia dictada en la causa Nº 14.119 de la Sala I del Tribunal de Disciplina, la que en su parte resolutiva textualmente dice "//nos Aires, 1° de Septiembre de 2008. RESUELVE a) Aplicar al Dr. Jorge Olivera (Tº 06 Fº 819) la sanción de SUSPENSION en el ejercicio profesional por el término de 1 año prevista en el art. 45 inc.d) de la Ley 23.187...Fdo. Dr. Horacio Angel Lamas, Dra. Maria del Carmen Carames, Dr. Guillermo Jesús Fanego, Dr. Oscar Jose Ámeal, Dr. Mario Alfonso De Ipola.

El período de suspensión abarca desde el 25.08.08 al 24.08.09 2. Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina. Fdo. Guillermo Jesús Fanego Secretario General".

Dr. GUILLERMO JESUS FANEGO, Secretario General.

e. 18/09/2008 Nº 10369/08 v. 18/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-66053525-6	LA 251 S.R.L.		X				X	HGO 469	
30-51712529-2	PETRO DIS S.A.C.I.F.		X		X		X	HLO 703	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HKT 757	
30-68292429-9	TRANSPORTE DON ANTONIO S.R.L.		X		X		X	HKT 758	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/09/2008 N° 10463/08 v. 18/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			BNP 539
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			CIF 074
30-70718257-8	BERTELEMY ALEJANDRO D. Y BERTELEMY EDGARDO A. S.H.	10/10.2			HDI 767
30-50350872-5	MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C.	3/3.2	SI		
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	11			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/09/2008 N° 10464/08 v. 18/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	3	RIVERA DEL PARANA DE LAS PALMAS KM. 93400 - (2804) CAMPANA - BUENOS AIRES			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/09/2008 N° 10465/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
RESOLUCION GENERAL N° 2.200
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62539063-6	ARGENOVA S.A.	4/4.1	0198	ARGENOVA XV

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/09/2008 N° 10467/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL N° 2200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-62929824-6	BAHIA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2584	CHOKYU MARU Nº 18
30-51686811-9	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	3		
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2654	SIEMPRE DON VICENTE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 18/09/2008 N° 10502/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE INSPECCION FEDERAL

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 20 del Decreto 1694/06 se informa que por Disposición DIF 105/08 de fecha 25 de agosto de 2008 se sancionó a la empresa REST SERVICES SA - CUIT Nº 30-69194991-1, con la pérdida de la habilitación administrativa Nº 1239/342 y la cancelación de la inscripción en el registro especial de empresas de servicios eventuales.

Ing. GUIDO GONZALEZ BELLINI, Director de Inspección Federal, M. T. E. y S. S.

e. 18/09/2008 Nº 10587/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1038/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274087/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución, por los Convenios de Asistencia Profesional y Técnica suscriptos en fecha 26 de junio de 2008 con ATECYA SOCIEDAD ANONIMA y con AUDITORA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces ex Ministerio de Economía, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA con el Número 7 en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad —Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex Ministerio de Economía, Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994— a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARIA entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/09/2008 Nº 10260/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1039/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0170445/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución, por los Convenios Marco de Asistencia Técnica suscriptos en fecha 23 de mayo de 2008 con ATECYA SOCIEDAD ANONIMA, en fecha 30 de mayo de 2008 con TIZLE SOCIEDAD ANONIMA y en fecha 30 de mayo de 2008 con CONSULTORES INDUSTRIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, presentados en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces ex Ministerio de Economía, sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN con el Número 5 en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex Ministerio de Economía, Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/09/2008 Nº 10258/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1040/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0273996/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se creó el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD vinculadas con hidrocarburos y sus derivados.

Que con motivo de ello se presentó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO solicitando su inscripción para la realización de las auditorías mencionadas.

Que efectúa tal petición acreditando su idoneidad en la materia a través de los antecedentes técnicos requeridos por la citada Resolución, por el Convenio Marco suscripto en fecha 4 de julio de 2008 con TIXO SOCIEDAD ANONIMA, presentado en esta dependencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION y FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Resolución Nº 419 de fecha 13 de diciembre de 1993, texto ordenado por la Resolución Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del entonces ex Ministerio de Economía , sustituido por el Artículo 10 y Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO con el Número 9 en el REGISTRO DE UNIVERSIDADES NACIONALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS TECNICAS, AMBIENTALES Y DE SEGURIDAD creado por Resolución Nº 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en las siguientes competencias: Auditora de Seguridad - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del ex Ministerio de Economía, Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 - a) Refinerías de Petróleo, b) Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos, c) Plantas de Fraccionamiento de Gas Licuado de Petróleo en Envases o Cilindros, d) Tanques Cisterna para el Transporte por la Vía Pública de Combustibles Líquidos y Gases Licuados Derivados del Petróleo, e) Gas Licuado de Petróleo Automotor y Auditora Técnica y Ambiental - Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nº 785 de fecha 16 de junio de 2005.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO entregándose copia de la presente.

ARTICULO 3º — La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/09/2008 Nº 10259/08 v. 18/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

Disposición Nº 2/2008

Bs. As., 21/7/2008

VISTO el Expediente Nº 3446/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a la agente Da. Carolina Soledad ZAPPA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el "Suplemento de Gabinete" o el "Suplemento Extraordinario".

Que, según surge a fs. 2 del expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a la agente Da. Carolina Soledad ZAPPA, quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C – Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995), procede otorgarle el "Suplemento Extraordinario", en la Subsecretaría mencionada precedentemente, con la asignación mensual de las Unidades Retributivas correspondientes.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION
DE LA SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PÚBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Asígnase el Suplemento Extraordinario, a la agente Da. Carolina Soledad ZAPPA (D.N.I. Nº 26.015.106), quien presta servicios en la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, en carácter de personal contratado en el marco del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 3 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESIÓN ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) otorgándole, una suma adicional mensual a su remuneración equivalente a la cantidad de TRESCIENTAS (300) Unidades Retributivas, pertenecientes a la Subsecretaría mencionada. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha que se disponga.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. NICOLAS A. TROTTA, Subsecretario de Tecnologías de Gestión, Secretaría de Gabinete y Gestión Pública.

e. 18/09/2008 Nº 10305/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 33.392/2008

Bs. As., 12/9/2008

VISTO el Expte. nº 48466 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la Ley 22.400 y la Resolución nº 24.828 reglamentaria de la actividad de los productores asesores de seguros, modificada por la Resolución nº 29-419 de fecha 19 de Agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que el articulo 3º de la Resolución nº 29419 prevé que vencido cinco períodos anuales sin que el productor asesor de seguros hubiese abonado el derecho anual de inscripción con la multa correspondiente, se producirá la caducidad automática del registro respectivo

Que conforme a la normativa en vigencia una vez decretada la caducidad automática, se impone a las personas comprendidas la prohibición de pleno derecho de ejercer la actividad de asesoramiento y producción de contratos de seguros.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada por la Resolución 24.828 y los artículos 55 y 67 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar la caducidad de la inscripción que les fuera otorgada en el Registro de Productores Asesores de Seguros a las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Declarar la caducidad de la inscripción oportunamente conferida en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de las personas jurídicas que se detallan en el Anexo II de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

ANEXO I RESOLUCION Nº 33.392

PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS

matrícula	apellido	doc	numdoc
32	ETCHEMENDY, ERNESTO DOMINGO	LE	5872401
35	MILOCCO, RUBEN ROLANDO	LE	6051755
77	PINTER, ANA ELISA	LC	2628748
82	PERDIZ, LUIS	DNI	11875326
169	RODRIGUEZ, EDUARDO LUIS	LE	4280480
257	BETTI, JOSE SAUL	LE	6138720
320	RODRIGUEZ SALA, OSCAR HIPOLITO	DNI	4649892
442	WILDE, WILLIAM HECTOR	LE	6195286
546	ARDUSSO, ADOLFO ANTONIO	LE	6548494
599	PALERMO, OSCAR ANIBAL	LE	5368383
739	PEREIRA, JOSE ALBERTO	CI	5783733
747	NICOLOSO, JOSE LUIS	LE	4161421
753	GIOVAGNOLI, HECTOR	LE	4716417
822	BELLIA, CARLOS EUGENIO	CI	2739439
929	PASCUAL, DORA BERNARDA	LC	4494298
1039	TORTOSA, ENRIQUE JULIO	DNI	3692894
1200	GRINCERI, RAMON JUSTO	LE	4419950
1242	FALCON, FRANCISCO ANTONIO	DNI	10363708
1399	CONTIJOCH DE SAUBANY, MARIA ELENA	LC	4275906
1441	PEREYRA, NOEMI ESTHER	DNI	10388202
1688	HERNANDEZ, HORACIO SANTIAGO	LE	4283410
1699	MUÑOZ DE GARCIA, SARA SUSANA	CI	6172454
1743	RUBINO, FELIX CARMEN MARIO	LE	5568174
1877	SALVATIERRA DE GIL, LELIA EDELMA	DNI	4978468
2042	GUASTI, ARMANDO HUMBERTO	LE	4047716
2108	ORDAS, MARIA TERESA	DNI	13664197
2135	SORRENTINO, FERNANDO CAYETANO	DNI	6048045
2176	MAZZANI, ROBERTO ERNESTO	LE	4116947
2210	MERIGGI, MIGUEL ANGEL	CI	5755390
2264	PIZZOLATO DE PETRONIO, GLADYS MARIA	LC	2819063
2392	SCALERANDI, GUSTAVO ALBERTO	LE	10306708
2589	AZAR, ELIAS TOMAS	CI	1984304
2823	VARDE, ANTONIO	LE	2311627
2830	BARTOLOTTA, MARIA ANGELICA	LC	4252368
3042	ZEBALLOS, RAUL DOMINGO	LE	8562716
3078	HUSSEY, DAVID ANTONIO	CI	3214907
3151	ODASSO, DANTE OSCAR	DNI	2453394
3243	THIERY, ABEL ALBERTO	LE	5548655
3258	GIUMMARRA, MARTA JOSEFINA	LC	4638354
3375	GUI, MARTHA YOLANDA	DNI	1321982
3401	FERNANDEZ HERRERA, JUAN AGUSTIN	LE	6839590
3437	FRANCUCCI, OSCAR SEVERINO	DNI	11295072
3450	BIANCHINI, HORACIO HUGO	DNI	10674945
3554	SERNAGLIA, OSCAR RAMON	CI	350625
3794	TORRESI, SANTIAGO NATALIO	LE	6158522
3944	FERNANDEZ DE BARNAU, AURORA	CI	3926789
3985	FRERS, MABEL ESTHER	LC	3155862
4200	CRESTO, JUAN CARLOS	LE	7749083
4567	MARTORANA, MARTA ANGELICA	LC	6288039
4591	PASTORE, FELIX AXEL	LE	3858330
4819	MATA, JUAN CARLOS	LE	4886270
4886	CASTILLO, PRESENTACION	DNI	9495454
4925	PEREZ, HUGO NORBERTO	DNI	10117116
4982	SANTANGELO, MIGUEL ANGEL	LE	7604598
5122	MENDEZ, JORGE DANIEL	LE	7727258
5202	BRAVI, ALBERTO ROQUE	LE	6039381
5216	ALVAREZ ENCISA, DUVAL	LE	2910075
5349	SOMMA, CARLOS AMADEO	LE	4342788
5359	SOMMA, CARLOS ENRIQUE	LE	8320404
5516	MAC PERAGALLO, FRANCISCO	CI	4303272
5529	HAM DE LO CIRIO, MARIA JOSEFA	DNI	4566355
5797	GIORDANO, VENANCIO MAURO	LE	4719270
5878	AMIGHINI, AQUILES RICARDO	LE	8479320
5953	IRAZOQUI, OMAR PEDRO	LE	6121070
6123	RAMOS, JUAN CARLOS	CI	4580376
6184	COSTA, GRACIELA CARMEN	CI	3824426
6241	KATABIAN, MISAK	DNI	17449078
6589	MONTERROSO, ARMANDO MANUEL	DNI	4629190
6651	GALINA, GUSTAVO ROLANDO	DNI	7598725
6675	RODRIGUEZ DE BERTRAN, MABEL	DNI	3748365
6926	MAGALLAN, OSVALDO PUBLIO	LE	10527587
7413	CUARONI, MARIA MARGARITA	LC	1898334
7563	GOROSTIDI DE MENDIOLA, MARIA DEL CARMEN	LC	5678609
7603	LOPEZ DE GOMEZ, NELIDA ROSA	LC	6969528
7642	DIAZ, JORGE SANTOS	LE	6107262
7667	LOPEZ OSORNIO, CARLOS ROBERTO	DNI	7802304
7716	AMELOTTI, DANTE	LE	6463590
8011	O'RYAN, NORAH MARIA	LC	3268101
8133	BATTAGLIA, MARIO ALBERTO	LE	8023196
8183	CANTALUPPI, IRMA DELIA	DNI	2448999
8589	PORTILLA, NELSON	LE	7602641
8683	GIULIANI DE ARROYO, ELENA JOSEFA	LC	1673583

matrícula	apellido	doc	numdoc
8689	TRUJILLO, ANTONIA MABEL	LC	4592564
8857	LUMINARI DE REDIN, LILLIA	LC	3511281
8891	DELGADO, ELENA NORMA	LC	4484820
8926	GAAB, JUAN CARLOS	LE	5501671
8963	BONGGI, JORGE OSVALDO RAMON	DNI	12775248
8999	ALLEGRANZA, HERIBERTO DARIO	LE	6300489
9017	TOURN, AUGUSTO NESTOR	LE	7843577
9164	VIERA, LUIS ALBERTO	LE	7426485
9173	GARCIA MARTIN, RESTITUTO	LE	3089472
9483	LARRONDO, MIGUEL ANGEL	LE	5345173
9574	TROIANI, MARI ANITA	CI	7524118
9624	AMADOR DE RODRIGUEZ, GLORIA	LC	4107746
9646	TEGLIA, JOSE RAUL	LE	6059040
9698	TURIENZO, ADOLFO	LE	5498916
9837	LAZARONI, PABLO ANGEL	LE	7742696
9866	MATTA, OSVALDO RUBEN	LE	4937989
10074	REBINSKI, ANGELA ALICIA	DNI	4540421
10178	FARCHETTO, PEDRO ANGEL	LE	7359656
10253	VELLANO, CARLOS ALBERTO	LE	7739532
10287	OLIVEROS, MAXIMO RAUL	LE	7634272
10383	FOURCADE, HORACIO RAUL	LE	6118459
10392	MONSALVE, ALBERTO ERNESTO	LE	3744313
10652	POZZI, ROBERTO RAUL	LE	4665357
10820	RIVAROLA, OSCAR ROBERTO	LE	6431931
10982	LEPEK, TEOFILO	DNI	4247012
11123	LAYUS, RICARDO	DNI	3428708
11200	MENNA, ALCIDES ALBERTO	LE	5371927
11217	ARRAS, CARLOS ALBERTO	LE	5233346
11339	CUEVAS, MARIO APOLONIO	LE	6314149
11595	TALE, ROLANDO OSCAR	LE	6984039
11834	DEPETRIS, JULIO CESAR	CI	8825833
11896	MONSALVO, HECTOR JUAN	LE	8392461
11951	RAMOS DE CATTANEO, ANGELA AURORA	LC	1535452
11968	OTHAZ DE GUTIERREZ, VILMA ESTHER	LC	6198829
12218	CORTAGERENA, CARLOS ALBERTO	LE	4690907
12649	SCHEIBLER, NORBERTO RODOLFO	LE	6902452
12824	CORTOPASSI, BENITO CARLOS JUAN	LE	5951723
12835	QUINTEROS, EMILIO RAFAEL	LE	5908146
13027	DEL RIO, IGNACIO OMAR	DNI	11402403
13088	MALDONADO, MAXIMO JESUS	LE	7641487
13410	OKULIK, WLADISLAO	LE	7449989
13747	ARADO, LUIS	LE	5059860
14407	RUSSO, OSCAR FRANCISCO	LE	8025320
14761	RAME, ALEJANDRA SUSANA	LC	5071312
14861	KOHAN, PERLA	LE	44145
15038	REBORA, ELIDA ANTONIA	DNI	3672445
15125	PETRIS, ALDO FRANCISCO	LE	1823140
15165	PEREZ, JOSE MANUEL	LE	4154472
15222	RUDONI, RAUL ANTONIO	LE	5040540
15289	LEMBO, JUAN JOSE	LE	5126899
15396	RAMIREZ, GLORIA ELISA	DNI	3726602
15422	JAZHAL, FABIAN LUJAN	DNI	14638868
15533	CRAVERO THEILER, ELVIO MEDARDO	LE	2448071
15564	LOPEZ, STELLA MARY	DNI	60969
15565	LUNA, MIRTA AMANDA	DNI	4649259
15591	SOLA, HUGO FERNANDO	DNI	10465423
15683	MORO, ATILIO	CI	1895535
15738	BARRESE, MIGUEL ANGEL	LE	7738713
15758	GRISPO DE CIVELLO, LUCRECIA CONCEPCION	LC	392511
15795	PERCIVALLE, JOSE ANTONIO	LE	6078964
15849	BUCETA, MIGUEL ANGEL	LE	4338097
15926	RICO, JOSE RAMON	LE	4090882
16050	KLANG, RUBEN JORGE	DNI	10703756
16076	FERNANDEZ, JOSE MARIO	CI	6459166
16553	CARRASCO, MARIA LUISA	LE	3879749
16628	JAPAZ, JUAN CARLOS	LE	8122681
16649	CASTRO, RICARDO MANUEL	CI	4778505
16686	CICARILLI, RICARDO ARNOLDO	LE	7646569
17079	ZELADA, HECTOR	CI	3047539
17147	CONTARINO, JORGE DANIEL	DNI	14142096
17196	GOMEZ, ROBERTO FRANCISCO	DNI	10009332
17243	DUNDAS, EDUARDO RONALDO	CI	5274474
17272	MOVA DE BERARDUCCI, MARIA AZUCENA	DNI	1729838
17332	SAAVEDRA, HECTOR ADOLFO	LE	7850165
17461	PROVERA, MARCELA BEATRIZ	DNI	12694712
17566	ZELADA, AUGUSTO	CI	2595581
17742	GOMEZ, JORGE ANTONIO	DNI	13091262
17974	LAPIDES, MATILDE	DNI	5150134
18003	GONZALEZ, HECTOR RUBEN	CI	6211231
18436	SANTOS, JOSE DOMINGO	CI	3151711

matrícula	apellido	doc	numdoc
18638	LOPEZ, DELIA	LC	5888229
18902	RAMOS DE OCON, GRACIELA NOEMI	LC	5463627
19048	PEREYRA BOSCH, EDUARDO OSCAR	LE	6031794
19146	RUIZ, EULOGIO LOPEZ	DNI	5394105
19452	RAMELLA, LILIANA	LC	5902545
19629	GOMEZ, ROBERTO JULIO	LE	6886075
19783	GREGORIO DE COSIO, ROSA M.	DNI	4784850
19884	GOMEZ, EDUARDO RICARDO	LE	5019038
19919	DONGHI, RUBEN FRANCISCO	DNI	8074424
20073	DIBBO, RUBEN HADAR	LE	5113456
20092	FERNANDEZ ALEM, PEDRO	CI	2079699
20574	INZAGHI, AMERICO PEDRO	DNI	6507052
20665	LAYUS, ABUD MAXIMO	LE	6486779
20803	PEREZ, JOSE MARIA	DNI	8557102
21119	BRAVO, ENRIQUE	DNI	10820031
21539	TRACHTA, LADISLAO	CI	8284813
21980	THAMES ALDERETE, EDUARDO CANTALICIO	DNI	4990066
22201	EUSEBIO, NORBERTO ENZO	LE	6287943
22295	LUNA, JUAN JOSE	DNI	376899
22439	GOMEZ, ALBERTO MIGUEL	DNI	12608669
22504	REMONDEGUI, PABLO	DNI	10233501
22659	BALDESSARI, EDDIE JULIO	LE	5473608
22754	MARTINEZ, GERMAN ALFREDO	DNI	16407096
22887	URRUTIA, NORA LILIANA	DNI	10630117
22996	CESANELLI, CARLOS ALBERTO	LE	7356562
23132	TAPIA, IGNACIO DIONISIO	LE	5368637
23171	ROSSO, ALDO FRANCISCO	CI	5269741
23495	YOUNG, OSVALDO DIEGO	LE	4922144
23910	QUINELLI, LUIS ALBERTO	LE	7717407
24142	FERNANDEZ DE ZARATE, ADRIANA DEL CARMEN	DNI	13029201
24437	TOLEDO, PEDRO	CI	38170
24820	OROZCO, LEON GUILLERMO	LE	3011877
25007	GIANOLI, HECTOR DOMINGO	DNI	5251001
25161	LOZA TORRES, LUIS BELTRAN	DNI	6504188
25183	SAMBI, ROBERTO ANTONIO	DNI	4874201
25585	MALLEVILLE, CARLOS VICTOR	LE	4165238
25710	VALDEZ, JULIO ALBERTO	LE	5411463
26118	SASSARI, JORGE RENE	DNI	7459646
26368	HEINTZ, ALBERTO EDMUNDO	LE	5950318
26625	SUJONITZKY, JOSE	LE	5130281
27190	PROCACCINI, CESINO	CI	5936440
27194	HUSSEY, JUAN ANTONIO	DNI	17359112
27219	CLAVEIR, LUIS ANGEL	DNI	4982204
27341	GASSMANN, MIGUEL ANGEL	DNI	16695643
27604	RATTIN, ANTONIO UBALDO	LE	5611303
27704	RIVOLTA, OSCAR SANTOS	LE	4849003
27756	PFENING, HECTOR HUGO	DNI	12144702
27875	CORVI, RODOLFO ANGEL	LE	4524449
28207	LURASCHI, JORGE HUMBERTO	LE	4543430
28341	RODRIGUEZ RIVAS, LUIS EDUARDO	DNI	10683636
28505	CUBERLI, NELSON JOSE	LE	6025560
28692	PRIETO, NORA AURELIA	DNI	10605749
29762	VIEYRA, JULIO CESAR	DNI	5409772
29826	FERRARESE, EDUARDO VALENTIN	DNI	11945691
29935	ANIDO, HECTOR GERVASIO	CI	7113696
30063	MOCCICAFREDDO, JOSE LUIS	DNI	13126349
30148	CASTILLO, RAUL ALBERTO	LE	8325306
30254	GAMOND, EDUARDO GUSTAVO CARLOS	LE	6514691
30293	BRAUN POLLEDO, JORGE	DNI	14526719
30434	BOERO, CARLOS ALBERTO	DNI	10220063
30484	STEMBERG, LEON	LE	7463881
30654	PIZZOLATO, ROBERTO ANTONIO	LE	6871500
30714	PERALTA, JORGE RICARDO	DNI	4839623
30734	BUSSON, JOSE RUBEN	DNI	12422885
31333	CABRERIZO RODRIGUEZ, JOSE	DNI	10451979
31435	CIOTTA, MARCELO	DNI	5409226
31464	FIORI, JAVIER RAUL JOSE ROQUE	DNI	11206961
31696	PEDERSOLI, FABIAN ALBERTO	DNI	17569020
32403	BELTRAME, RUBEN EDUARDO	DNI	11193859
32484	MAZZA, HUMBERTO JUAN	DNI	12291556
32761	PATRI, LUIS ALBERTO	DNI	10124762
32783	VILLAGRA, IRMA INES	DNI	12622436
32861	BISTOSINI, LUIS MARIA	DNI	11816505
32867	CANDINO, ROLANDO ANTONIO	LE	6855996
33153	CAMPORESI, GILBERTO	LE	5502508
33357	ISSEL DE ARRECHEA, EDITH AZUCENA	DNI	1777415
33435	ZAMUDIO, OSCAR NORBERTO	LE	5282438
33456	PENNACHINI, EUGENIO ALFREDO DANIEL	DNI	11556696
33781	COBO, JULIO CESAR	DNI	10434376
34337	MARTINEZ, GERARDO ALFREDO	DNI	18404231

matrícula	apellido	doc	numdoc
34421	PARRADO, HECTOR FRANCISCO	DNI	4705935
34514	COLANGELO, ROBERTO	DNI	13976139
34850	CAROTTA, LUIS ALBERTO	DNI	11544488
35011	PARINI, PABLO JOSE	DNI	13816974
35237	VITALE, CARLOS ADOLFO	DNI	8389985
35439	PASQUALIS POLITI, ARTURO AMAURY	DNI	10147716
35692	GARCIA, DANIEL RUBEN	LE	4440217
35985	PRINCIC, MARIANO	CI	4212903
36062	PIZARRO, RUBEN EDMUNDO	DNI	6509506
36167	MAXIMINO, MANUEL BENJAMIN	DNI	8284065
36253	PERREN DE LAUXMANN, ZUNILDA MAGDALENA	LC	4233454
36777	SILVA, RUBEN ALBERTO	DNI	12207804
37028	DO PAZO, MARCELO HUGO	DNI	16765689
37111	GOYOCHEA, VICENTE ESTEBAN	DNI	10730046
37229	CASTRO, ROBERTO OSCAR	DNI	12504098
37728	GOGORZA, MIRIAM CRISTINA	DNI	14307167
38013	DI BIASI, CARMEN MARISA	DNI	13615218
38185	RODRIGUEZ, FERNANDO ARIEL	DNI	18335390
38297	VAQUERO, MARIA FLORENCIA	DNI	11583621
38382	SANDLER, HORACIO ALBERTO	DNI	4094255
38439	LO GRASSO, ALEJANDRO MARCELO	DNI	17486474
38638	SISCA DE ALTEA, BEATRIZ NOEMI	DNI	5987534
38675	PEREZ, ESTELA EVA	LC	6686252
38677	DIAZ, CARMEN TERESA	DNI	10861955
38853	AISAMA DE DI CECCO, NIDIA ROSA	DNI	5298255
38870	BIANCHI, JOSE LUIS	LE	8488783
39118	CHOLAKIAN, CLAUDIO ALBERTO JORGE	DNI	11815060
39233	PARODI DE ELIZALDE, RAQUEL CRISTINA	DNI	10933033
39472	GANNIO, GABRIEL EDUARDO	DNI	14744511
39586	RUAGER, MIGUEL ANGEL	DNI	16496430
39690	BERTERO, FERNANDO DEONILIO	DNI	12631014
39725	BALATTI, DANIEL MARCELO	DNI	13908494
40050	SOLSONA, JUAN	DNI	4300700
40686	FERZZOLA, HECTOR ANDRES	DNI	12814674
40833	LOPRESTO, SILVIA	DNI	16519355
41303	RACITI, CARMELO ITALO	LE	5242681
41341	OVIN, FRANCISCO ENRIQUE	LE	5249938
41400	SARTORI, ADOLFO JOSE	DNI	6477236
41448	ALE, GRACIELA MABEL	DNI	13453214
41785	FERNANDEZ, FLAVIA ELEONORA	DNI	17286547
42048	CAMINITI, ALBERTO JOSE	DNI	4172717
42119	SCARDILLI, VICENTE RAMON	LE	6154745
42140	GONZALEZ CARRARA, CARLOS ABEL	DNI	4289348
42719	SIQUIER, MONICA GRACIELA	DNI	17506893
42867	VARGAS, MARIO EUDOSIO	DNI	10657353
42947	NEGRETE, FRANCISCO MARIO	DNI	14212023
43020	GRIMALDI, FRANCISCO LUIS	LE	6095144
43023	GAIDO, CLAUDIO HILMAR	DNI	17882506
43316	SAD, CLAUDIA MONICA	DNI	14393298
43491	JULIANO DE ETCHEVERRY, MONICA EDITH	DNI	14247199
43522	MON, RICARDO ARIEL	DNI	17784126
43603	IZURDIAGA, RAUL MARTIN	DNI	4526691
43657	LA MAGNA, ADRIANA	DNI	11644840
43694	PEREYRA, JUAN HUMBERTO	LE	7888687
43706	YANNUZZI, FABIO HERNAN	DNI	14682953
43899	ZUÑIGA, FABIAN NICOLAS	DNI	13916772
44036	TRISCALI, JORGE CAYETANO	DNI	13508356
44060	DI PAOLO, MARTA SUSANA	DNI	5764987
44094	GUIBELALDE, SANTIAGO WENCESLAO	DNI	22787845
44202	CORREA, DANIEL ALFREDO	DNI	11782494
44345	ROLERO, MARTHA INES	DNI	3991060
44370	CIANCI, MARGARITA CONCEPCION	LC	5629961
44488	SZMETAN, JORGE GUILLERMO	LE	4618242
44533	CANTABELLA, GUSTAVO FABIAN	DNI	14976034
44541	ZANNOL DE MANFREDI, ANDREA ALEJANDRA	DNI	17083823
44695	FIEBELKORN, GUILLERMO EDUARDO	DNI	16678544
44850	SBAISERO, CARLOS ALBERTO	DNI	5410313
44898	TONELLI, MIGUEL ANGEL	LE	8572893
44969	PEÑAFORT, MANUEL ERNESTO	DNI	20872238
44991	BERGHMANS, JORGE ALBERTO	DNI	7567531
45096	NOVELLA, HECTOR RICARDO	DNI	6536100
45337	BREMBILLA, JUANA ROSA	DNI	21900143
45359	BEZDJIAN, EDGARDO DEL VALLE	DNI	14184441
45368	USLE, JORGE RICARDO	DNI	11097965
45401	KRIES, ELVA NELLY	DNI	14059166
45424	GIBERT, ALFONSO GERARDO	DNI	8252007
45470	MORGENFELD, JULIO ISIDORO	DNI	4548061
45472	TEMPONE, EMILIO	LE	4554400
45502	SOLNICKI, PABLO LUIS	DNI	11266540
45550	ABASCAL, JUAN RICARDO	DNI	13268459
45622	ETCHEVERRY DE VIERA, SILVIA GRACIELA	DNI	13641606
45651	NEME, MIGUEL ANGEL	LE	6323526
45696	SANTARELLI, SARA PALMIRA	LC	4773203
45708	CERESOLE DE SANTAMARINA, HILDA ANA	LC	3937903
45915	DEL LONGO, DIEGO MARCELO	DNI	23809917
45926	DI PAULA, ANDREA FABIANA	DNI	21584518
45959	DI VITA, CECILIA LAURA	DNI	17254815
46176	HERZOG, CRISTIAN BERNARDO	DNI	16463186
46214	PELAGATTI, ANGEL HUMBERTO	LE	6867933
46274	PEREZ CASCELLA, ANDREA CARINA	DNI	21885217
46486	AGUILAR, EUGENIO ENRIQUE	LE	7595191
46524	LAMAS RIVAS DE CHAVES, MARIA DOLORES	CI	11279651
46548	CACCAMO, MARIA ELENA	DNI	11521369
46658	DI NAPOLI, GLORIA LIBERTAD	LC	5079543
46663	KOWALCZUK, LEONCIO NICANOR	DNI	7916888
46796	MERCADO CASTILLO, JUANA LILIANA	DNI	11936993
46835	BOUZA, LEONARDO SANTIAGO	DNI	18049013
46898	KAMENETZKY DE ALBARELLO, NOEMI TATIANA IRENE	DNI	14013876
47001	VIERA, RAUL ALBERTO	DNI	10433463
47011	YACOVONE, ALBERTO CARLOS	DNI	4154866
47094	CORDOBA, HORACIO ALFREDO	DNI	14911960
47179	ROUGIER, OLGA ESTER	DNI	5390458
47219	SALMAIN, LUIS EDUARDO	DNI	4429194
47224	FERRARI, ENRIQUE VICTOR	DNI	10316654
47228	BONFIGLI, OSCAR ALBERTO	DNI	16356027
47260	MOSQUERA, MARTA SUSANA	DNI	22848856
47287	COOPER, TOMAS EDUARDO	DNI	13538423
47288	CORIA, MIRIAM	DNI	12285369
47387	GONZALEZ QUESMEL, JOSE MANUEL	LE	4557004
47401	HICK, IRENE	DNI	11221634
47418	WEISSKAPP, MATIAS	DNI	23904564
47488	VEIGA, LUIS ALBERTO	LE	4694042
47705	DUPUIS, CARLOS NICOLAS	LE	8251772
47772	COHEN FALAH, ISAAC JACOBO	LE	4162761
47883	TRAJTENBERG, CARLOS ALFREDO	LE	8550397
47938	GONZALEZ, CARLOS RUBEN	DNI	13956552
47987	SCHLAPP, JORGE GERARDO	DNI	13908814
48005	ROSSINI, CARLOS ALBERTO	LE	6559483
48113	ALTEA, PABLO ALEJANDRO	DNI	22583176
48121	ARPOSIO, FERNANDO HILARIO	DNI	14828153
48216	SAN ROMAN, NESTOR ENRIQUE	DNI	5385610
48239	BOND, MARCELA ISABEL	DNI	12976206
48248	GRINSPAN, GRACIELA ESILDA	LC	9996263
48263	DAGNINO, JORGE ANIBAL	DNI	8305274
48308	SILVA PROLL, EDUARDO SIXTO	LE	4703266
48334	SZAKIEL, VALERIO DOMINGO	DNI	4831573
48435	CABALLERO, NORMA ALICIA	LC	5251280
48529	FRIEDMAN DE GALARDO, MARIA FERNANDA	DNI	12544554
48611	GONCALVES MO DE SILVA COSTA, ANDREA FABIANA	DNI	20913642
48694	GUIÑAZU, MARCELO JULIO	DNI	14851304
48710	MICIELI, CELIA BELEN	DNI	21372069
48721	ROBAINA, WALTER HORACIO	DNI	17900929
48724	CARANDO, MIGUEL ANGEL	LE	4414958
48738	RODELES, FERNANDO MELCHOR	LE	7675063
48765	CAMUSSO DE SCARAFIOCA, ALICIA MARIA	DNI	10313970
48795	MARINOZZI, DANIEL OMAR	DNI	21403652
48826	MATTANO, VIVIANA PAULA	DNI	20844341
48903	TEMPONE, RICARDO ABEL	DNI	10981310
48983	MAULL, JORGE OSVALDO	DNI	6188215
49039	PEREZ MERCADER, JUANA INES	DNI	10824581
49106	BELLONI, NOEMI SUSANA	DNI	11019734
49192	ALARCON, EUGENIO LUIS	DNI	13849439
49268	MIRAN, MARIA FRANCISCA	DNI	13311870
49270	BRUSADIN DE BATTAGLIA, ARMIDA CLOTILDE	LC	5123992
49319	SOLODUJIN DE BEKER, CLAUDIA ELIZABETH PAULINA	DNI	18560260
49458	GOMEZ, JOSE MARIA MALAQUIAS	DNI	6242504
49509	PEDROZO, FELIX DOMINGO	DNI	10955323
49517	SANCHEZ MARTIN, NILDA NOEMI	DNI	17300900
49560	ETCHEPAREBORDA, MARIA TERESA	DNI	13616110
49741	FULGENZI, SILVIA	DNI	4530615
49786	VACAS, RAUL DALMIRO	DNI	14971317
49800	MARTIN, ANDRES DIEGO	DNI	25131575
49854	BRANDON, JUAN	DNI	12164374
49958	OLIVIERI, MARIA GABRIELA	DNI	20852828
49969	NORIEGA, RODOLFO GABRIEL	DNI	17762434
50093	MAUBECIN, DANIEL ARTURO	DNI	11982362
50182	SPADAVECCHIA DE DIAZ DE SOUZA, STELLA MARIS	DNI	5212863
50222	PIETRAPERTOSA, VICTOR MARIO	DNI	10864337
50269	ESQUENAZI DE GROPPO, MONICA CRISTINA	DNI	4604356
50348	VILLARROEL, HECTOR LUIS	DNI	12533990

matrícula	apellido	doc	numdoc
50355	GODO DE VAZQUEZ, ANDREA FABIANA	DNI	17774223
50495	CORTESE, JUAN JOSE	DNI	10057863
50501	GIMENEZ, TERESA NOEMI	DNI	24327139
50525	TEVES, ENZO FABIAN	DNI	17085364
50551	GRANDE, OSCAR ALFREDO	DNI	14042421
50595	ORAZI, LUCIANA	DNI	23225677
50621	D'ANGELO, HECTOR ORLANDO	LE	6885148
50647	LLINARES, DIEGO GERARDO	DNI	22782066
50657	FIZZANI, PEDRO EMILIO	DNI	4379343
50664	ARMIROTTI, FABIAN NESTOR	DNI	16675834
50684	DEL PRATO, DIEGO ALFONSO	DNI	14702839
50713	WARDEN, MARIANA TERESA	DNI	22276268
50722	ZERDA, MARCELO ANIBAL	DNI	12987141
50751	SULZER, EDUARDO FEDERICO	DNI	5613708
50813	CAMUSIO, ENRIQUETA JULIA	DNI	4543522
50831	ORIO, CARLOS MARIA DE LUJAN	DNI	17787018
50882	BERNASCONI DE ZAMUDIO, MARCELA CRISTINA	DNI	11362216
50911	ZIMMERLI, OTTO ENRIQUE	DNI	16859871
51004	LEVERATTO, VICTOR ANSELMO	LE	4645981
51049	COARASA, GRACIELA ELENA	DNI	5386792
51052	PESCARMONA, MARIO OSCAR	DNI	8151402
51107	GARNIER, ELOY ANIBAL	DNI	12853627
51114	ORTIZ, CARLOS ALBERTO	DNI	17378080
51187	GODO, PATRICIA ALEJANDRA	DNI	18452659
51228	ZANELLI, HECTOR DANIEL	DNI	11020654
51229	FAGES, JORGE JUAN	LE	4971745
51237	YACOB, LUIS ALBERTO	DNI	13224504
51262	FILOCOMO, NESTOR RAUL	DNI	13161656
51329	GARATE, RUBEN MARCELO	DNI	18233943
51358	ZAGA, ADRIAN	DNI	17943988
51386	LEHR, DANIELA MARINA	DNI	24498136
51415	GUFFANTI, FABIAN ALEJANDRO	DNI	22535018
51431	DE MARCO, ROSA ISABEL	DNI	11958853
51453	ANDRADE, JORGE ALBERTO	LE	4410854
51471	ESTREBOU, JORGE RAUL	DNI	14491312
51500	DOPAZO, CARLOS	DNI	10129396
51561	FLORES, RICARDO WALTER	DNI	13094155
51566	ACEVEDO, JUAN DOMINGO	LE	7667981
51580	BUSANICHE, MARIA LILIANA	DNI	18463267
51661	MARTINO, ADRIANA ALICIA	DNI	24554882
51697	AROSTEGUY, REINALDO JUAN	DNI	18380602
51725	AMARILLO, LUIS MARIA	LE	5802530
51732	PEDRAZ DE SALVADORI, MIRTA ESTER	DNI	12124927
51771	CLAVERIE DE GOBBI, MARIA DELIA	DNI	14852155
51825	REPOSO DE REGIS, LILIANA BEATRIZ	DNI	20666524
51906	PESSINA, PABLO	DNI	21486357
51936	LEYES DE PALMERO, AZUL	DNI	10400720
51944	RANGO DE ROSILLO, GABRIELA VERONICA	DNI	17724291
51957	DELTIN, ELVIO ERNESTO	DNI	10732600
52064	ESTARAS, JULIETA BEATRIZ	DNI	22709544
52141	DI ROCCO, ENRIQUE SANTIAGO	DNI	12076548
52216	ITURRIA, MIGUEL ANGEL	DNI	12160591
52232	ARRIGHI, JUAN DIEGO	DNI	20025608
52295	POCOVI, GABRIELA PAULA	DNI	20201033
52301	FUNES, BEATRIZ MARIA	LC	6655804
52432	CATALANI DE SILVA, LAURA ALEJANDRA	DNI	18527926
52445	GONZALEZ, MIRTA ZULEMA	DNI	10949035
52460	TESONE, SILVIA ANA	DNI	13285895
52472	VENTRICE, MIGUEL ANGEL	DNI	22279667
52549	FRASCOGNA, FERNANDO JAVIER	DNI	22810893
52560	GUIDO, MARIA SOLEDAD	DNI	26359888
52572	THILL, RAUL EDUARDO	LE	4631067
52601	RISSO, GERONIMO DANIEL	DNI	16261292
52633	BISCARRETA, ADRIAN	DNI	12284364
52640	JUNCOS OLIVIER, MARIA SOLEDAD	DNI	25759246
52664	AGUIRRE GUIDA, VALERIA PAULA	DNI	21109751
52668	TAMBURRI, LUIS	CI	2061827
52715	REALES, ROSA BEATRIZ	DNI	13353597
52740	LUBOZ, NANCY RUTH	DNI	22046521
52754	BERLASSO, DARIO EMILIO	DNI	20653571
52768	GALLARDON, ANA MARIA	LC	5654754
52771	MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	13656036
52805	DE PAOLA, IRENE ANALIA	DNI	17935528
52839	ECHARRI, SANDRA VIRGINIA	DNI	16109113
52906	ZAPATA, MARIANA	DNI	23422383
52962	PEREZ, NOEMI FELIPA	DNI	13025365
53005	ESAIN, MARIA DEL CARMEN	DNI	14178816
53136	MITIDIERI, FERNANDO JAVIER	DNI	21950548
53144	VICTOR, ARIEL JOSE	DNI	22686430
53190	MIRANDA, VERONICA ELIZABETH	DNI	27497532
53196	SOSA, IRMA LIDIA MERCEDES	DNI	14093168
53241	EFRON, SIMON	DNI	5812203
53325	GARCIA, EMANUEL LEONARDO	DNI	27747396
53419	ECHEGARAY PINTO, ELISA MARIA	DNI	6727815
53442	GONZALEZ, GRACIELA SILVIA	DNI	16873858
53486	ESCOBAR, HECTOR DANIEL	DNI	21364311
53539	RIOS CARRANZA, NORMA CRISTINA	DNI	6727817
53635	WOLFFELT, ANA MARIA CRISTINA	DNI	10462459
53642	VAZQUEZ, SANDRA ANALIA	DNI	17883663
53680	FARIAS, NESTOR HORACIO	DNI	13616782
53710	STORINO DE PENNA, DIANA VANINA	DNI	17706180
53726	PORTUGAL, OSCAR JOSE	DNI	11642102
53757	FLEYTA, SANDRA BEATRIZ	DNI	20192354
53815	ASNAGHI, LUIS ALBERTO	DNI	7696946
53816	TACON, HECTOR ARTURO	DNI	14875991
53852	MIRANDA, OSVALDO	LE	8469272
53856	ALBINI, LUIS MARIA	DNI	11321398
53890	TABOADA, RICARDO JORGE	DNI	5495305
53892	AVENDAÑO DE LOBERA, LORENA ALEJANDRA	DNI	21662116
53923	PELAYES, GASTON EDUARDO	DNI	26791478
53962	STADLER, DAMIAN JULIO	DNI	22540222
53988	BONFANTI, MARCELO RICARDO	DNI	13388672
54030	ALVITE, HERNAN RODRIGO	DNI	24663396
54035	SAUTHIER, LILIANA SILVIA	DNI	13064172
54081	EVANS, LINA RAQUEL	DNI	21959318
54143	TORRANT, LAURA LORENA	DNI	24659146
54171	LEBERMANN, CARLOS ANDRES	DNI	16398983
54193	KERR, PATRICIO AGUSTIN	DNI	23671741
54249	ALVAREZ, ROLANDO OSCAR	DNI	17023524
54253	MAGRI, RUBEN OSCAR	DNI	12628507
54326	GUILLE, DANIEL JOSE	DNI	14768276
54339	RODRIGUEZ, MARIA HIPOLITA	DNI	21489703
54371	ROMERO, JOSE RAMON GUSTAVO	DNI	22094491
54385	PESARESI DE GONELLA, CAROLINA ISABEL	DNI	16301983
54430	AGUERO, MARIA INES	DNI	23132283
54451	GARCIA DE GERVASONI, MARIA DELIA	LC	4614754
54468	DE LA CRUZ, MARIA FABIANA	DNI	16255838
54554	LUNA ROMERO, GABY	DNI	92042861
54605	RONDINELLI, ALEJANDRO EMILIO	DNI	11681437
54619	BRESANOVICH DE GAMARRA, CLAUDIA SILVINA	DNI	21101337
54628	COLLINO, CARINA LAURA	DNI	24511834
54629	MIRANDA, MARIELA SILVANA	DNI	22979707
54644	CABELLO, HORACIO PEDRO	LE	5179226
54707	DI MARTINO, ESTHER CATALINA	DNI	17846187
54708	ROSSI, MARCELO FEDERICO	DNI	12631306
54713	MOREYRA, CARLOS FRANCISCO EDUARDO	DNI	16357565
54717	FORMENTE, FEDERICO GUILLERMO	DNI	8451724
54734	BARRIONUEVO, ENRIQUE CIPRIANO	DNI	14635296
54746	MASSUCCO, NORBERTO MANUEL	DNI	16506157
54764	BROZINA, SILVANA ELIZABETH	DNI	16332231
54788	VELASCO, DANIEL RICARDO	DNI	14654252
54815	SCHICHI, MARIA ESTHER	DNI	5723290
54821	MADDALENA, KARINA OLINDA	DNI	20468138
54829	BARRIOS, ALEJANDRO JAVIER	DNI	21644704
54880	DUBOIS, ALEJANDRA ELIZABETH	DNI	24847391
54885	DOTTO, CLAUDIA MARCELA	DNI	17063358
54886	NAVARRO, ROSA MARIA	DNI	16112418
54923	FERNANDEZ, LUIS OMAR	DNI	10439747
54941	RIETMANN DE CHAVARINI, MARIA ELENA	DNI	18477390
54946	DIEGUEZ, SANDRA ALICIA DEL VALLE	DNI	17354983
54998	ARBELETCHE, JUAN PABLO	DNI	25715998
55013	MONSALVO, STELLA MARIS	DNI	23725757
55020	SANTILLANA, DANIEL OSVALDO	DNI	17992276
55045	CALICE, GUSTAVO FABIAN	DNI	23453944
55056	TOMAS, NATALIA FERNANDA	DNI	25189074
55062	VELASCO, JUAN CARLOS	DNI	8484874
55103	SIBURU, OSVALDO CLAUDIO LUIS	LE	5997280
55136	CASTRO TOTH, JORGE	DNI	16895252
55152	FIORE, JOSE	DNI	20452915
55191	JIMENEZ MARTINEZ, JOSE LUIS	DNI	22468100
55210	BERNARDI, JUAN FABIO	DNI	11652227
55213	MONTAÑA, RICARDO	DNI	21765059
55235	BREZOVSKY DE CICHELLO, SANDRA CECILIA	DNI	22859019
55346	LAPEYRE, HORACIO ENRIQUE	DNI	13770095
55348	TECHEIRA, LUCAS DANIEL	DNI	28211502
55363	SFILIGOY, SERGIO ANGEL	DNI	25625951
55379	DI LUCA, JORGE EDGARDO	DNI	7381784
55391	BRAVO, EMILIO	DNI	14557486
55408	BRANDI, DANIELA ROMINA	DNI	26046755
55410	IGLESIA FELLER, MARIA CECILIA	DNI	25083376

matrícula	apellido	doc	numdoc
55481	BORRACER, GUSTAVO ADOLFO	DNI	5260230
55530	BATILUSCHI, EDGARDO ANTONIO	DNI	10389465
55535	VALDIVIESO, SERGIO GUSTAVO	DNI	24225038
55536	PALMA, ALEJANDRA ESTHER	DNI	23778315
55546	VALENTIN, VALERIA	DNI	25133944
55558	TONELLI, MONICA BEATRIZ	DNI	11553435
55562	BORGHI, MARIO ANDRES	DNI	21707622
55570	LARCHER, MIGUEL	DNI	7970075
55583	CHANTADA, RAMON	DNI	93476870
55586	CANOVAS, RODRIGO	DNI	24312030
55599	RODRIGUEZ MARQUEZ, ROSA TERESA	DNI	5583473
55607	COUCEIRO, NESTOR ENRIQUE	DNI	18244069
55617	BALESTRINI SALAS, MARCELO EDUARDO	LE	4534625
55642	VALLEJO, JORGELINA ANDREA	DNI	27180021
55670	PIACENZA, JUAN CARLOS	DNI	11769065
55679	GRASA DE ROLLIE, NATALIA VANESA	DNI	24546413
55716	RINALDI, MAURICIO LUIS	DNI	17280798
55724	NATALE, SANDRA EDITH	DNI	20007425
55748	CHIARAMONTE, MIGUEL ANGEL	LE	5405405
55774	NAVARRETE, SERGIO GUSTAVO	DNI	22824416
55796	VIOLANTE, ALICIA SUSANA	DNI	21030552
55803	MARTINEZ, OLGA MARCELA	DNI	23278858
55810	GUARDIOLA, ELISEO OSCAR	DNI	24205292
55827	MARCONE BENVENUTO, FRANCISCO XAVIER ALDO	DNI	10586508
55831	DIPANGRASIO, GABRIELA ADRIANA	DNI	24411057
55839	MIMICA, RAUL ARCANGEL	DNI	23282446
55850	DI MATTEO, ALEJANDRO DANIEL	DNI	17622650
55852	BERTINO, GABRIEL EDUARDO JOSE	DNI	22022103
55865	BORDAGARAY, CARLOS DANIEL	DNI	27782247
55878	NIEVA, JUAN CARLOS	DNI	8393160
55906	LOPEZ FERNANDEZ GORGOLAS, HERNAN ALFREDO	DNI	4409781
55947	PAGLIANO, ALBERTO CARLOS	DNI	11554881
55954	PASQUINI, CECILIA MARIA	DNI	18130628
55955	SANCHEZ DE MARTIN, YONE DEL MILAGRO	DNI	14600401
55968	ANDERSEN, CHRISTIAN EZEQUIEL	DNI	26118785
55977	CECHOVIC, MARCELO CARLOS	DNI	22846993
55978	CLEMENTE, SEBASTIAN	DNI	26817690
56006	PAN, HUGO RODOLFO	DNI	16789993
56046	MEZA, EVANGELINA ROSANA	DNI	23674751
56053	KUHL, JUAN CARLOS	DNI	4641777
56070	PALIZA, ROMULO ALBERTO	DNI	8785593
56113	ITURRERIA, JUAN CARLOS	DNI	11042183
56118	SCORSETTI, MAURICIO JAVIER	DNI	25471331
56139	CAPETTINI, MONICA ALEJANDRA	DNI	26327977
56146	LAGGINI, LUCAS ADRIAN	DNI	27672250
56169	ALTHABE, ITEBERE OSCAR	LE	5286375
56218	DANIEL, FRANCO ANDRES	DNI	25119936
56219	ORDONEZ, RUBEN ANTONIO	DNI	18617177
56222	MURAD, CESAR ALEJANDRO	DNI	10312333
56231	MARTINEZ ZINNY, SUSANA LUCRECIA MERCEDES	DNI	4878570
56243	ROMANI, LAURA	DNI	18346549
56244	SAVASTANO, NESTOR FABIO	DNI	18333978
56277	CARLETTI, ALICIA TERESA	DNI	4659942
56293	SPLENDORE, ANA LAURA	DNI	25861236
56314	RECALDE, ADELA MARIA	DNI	5902853
56345	D'AMICO, DANIEL RICARDO	DNI	14026061
56367	MACCARIO, GRACIELA LILIANA	DNI	14947023
56379	MENDOZA, SUSANA NANCY	DNI	14977254
56401	PIEDRAS, GERARDO ANDRES	DNI	25224491
56404	FALUGUE, SARA MABEL	DNI	17415466
56413	AGOSTINI, ENZO FABIO	DNI	93795252
56428	RENAUDO, MARIA MAGDALENA	DNI	10640930
56435	BAITO, NELIDA EMILIA	DNI	5405937
56482	TORRES, SANDRA GLORIA	DNI	18556431
56489	GUTIERREZ, HUGO EFIGENIO	DNI	13857712
56502	CEBALLOS, CARINA BEATRIZ	DNI	22295538
56515	DOMINGUEZ, DIEGO HERNAN	DNI	25723184
56525	RUHL, MARCELO SEBASTIAN	DNI	27199455
56548	BUONOME, PABLO EDGAR	DNI	22663172
56563	BRESSAN, DANIEL GERARDO	DNI	12554305
56567	GONZALEZ, LAURA PATRICIA	DNI	27587403
56579	LUCERO, MATILDE PAULINA	DNI	12292034
56592	MENAS ROMERO, KARINA LUJAN	DNI	23627909
56602	DE ANGELIS, LEONARDO	DNI	20072833
56604	GARCIA, SUSANA MARGARITA	DNI	14643806
56605	CARAM, LUIS ALBERTO	DNI	12632194
56616	CONTE, ELIANA	DNI	26456330
56617	SLOBODIANINCK, DIEGO MARCEL	DNI	27176895
56621	GARCIA, NESTOR ANIBAL	LE	5483111
56630	LESCANO, GUILLERMO ANGEL	DNI	21968234
56634	SCHEFFER, MARIA CRISTINA	DNI	14734971
56650	SANCHEZ, JOSE HORACIO	DNI	12007756
56665	FARINACCIO, ALEJANDRO JUAN	DNI	5505235
56677	DELL-ANA, SUSANA RAQUEL	DNI	10049357
56679	VENTADES, SEBASTIAN GONZALO	DNI	26280447
56684	GAROFOLI, LORENA ANA	DNI	26468099
56692	HIDALGO, LUIS ALBERTO	DNI	25447476
56713	URO VIDAL, MARIA LAURA	DNI	22029684
56722	IBAÑEZ, ARIEL ALBERTO	DNI	23053709
56729	BELARDINELLI DE VALDERRAMA, BERTA CECILIA	DNI	10091837
56743	KAHN, GABRIEL	DNI	27672672
56752	CHAVES, IVAN GONZALO	DNI	25455797
56756	MARTIRE, EDGARDO MIGUEL	DNI	17222259
56762	FERRER, MARIA MARTA DEL ROSARIO	DNI	21512593
56768	MERLO, CARLOS GUSTAVO	DNI	21025356
56772	EDELSTEIN, ETEL	DNI	13071008
56778	LAGAR, JUAN CARLOS	DNI	7194091
56780	TROIA, RICARDO CESAR	DNI	10833647
56787	HERNANDEZ DE GARCIA, EVANGELINA	DNI	24404004
56807	GONZALEZ, CHRISTIAN RAMON ALEJANDRO	DNI	25218806
56808	CORRADO, MARCELA TERESA	DNI	18259167
56819	TOLOSA, EDGARDO ANDRES	LE	4593125
56833	ALVAREZ, MARIA GRISELDA	LC	6517664
56837	FITTIPALDI, PATRICIO EMERSON	DNI	23776538
56840	SILES MEDINA, VICTOR NOLBERTO	DNI	92713301
56841	VITOLO, FABIAN	DNI	16824074
56849	CERRATO, MIRTA INES	DNI	5457772
56851	MOYANO, VICTOR MANUEL	DNI	16059948
56852	MAYOLO, MIGUEL OSCAR	DNI	14217514
56853	DIPP RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, MARIA LAURA	DNI	23406131
56856	MAS BAEZA, LUIS ALBERTO	DNI	12434984
56857	PEREZ, RICARDO MANUEL	DNI	10759794
56859	PERALTA, LORENA LETICIA	DNI	26035573
56862	PANDOL, JUAN EDUARDO	DNI	25869079
56864	SMITH, JULIO CESAR	DNI	25868885
56865	CANO, MIGUEL ANGEL	DNI	25043284
56868	BRODZICZ, MARIELA ROSSANA	DNI	23818259
56877	GARZUZI, LUIS FEDERICO	DNI	18578298
56889	YOLDE, MARCELO ORLANDO	DNI	21052641
56895	FLORES, MIRIAM DEL CARMEN	DNI	14304058
56897	CECCON DE FERNANDEZ, MONICA LILIANA	DNI	14799002
56904	COWES, MARIANA DEL VALLE	DNI	27327173
56907	MARTIN SEEBER, CARLOS MARIA	LE	4310501
56912	JIMENEZ, ISMAEL	DNI	14059425
56913	DELENA, GLORIA SILVIA	DNI	13202360
56925	DAVIS, SERGIO MARCELO	DNI	20408175
56931	LOBO DE DIAZ, DANIELA MARISEL	DNI	16742306
56933	IANNUCCI, ENZO ALEJANDRO	DNI	27947678
56938	ARAOZ, CARLOS MARIA	DNI	24089714
56944	SORIA, RICARDO AMILCAR	DNI	8348418
56956	TURSI, SILVINA CLAUDIA	DNI	22024307
56967	CIRAULO, ADRIAN RAMON	DNI	25240831
56968	LEIVA, NESTOR ANDRES	DNI	14959404
56985	PANDOLFI, ALBERTO ALEJANDRO	DNI	7794240
56991	PENNA, PAOLA CAROLINA	DNI	20510480
56995	FRIAS, CARLOS DANIEL	DNI	23483522
56999	COUADEAU, EZEQUIEL ERNESTO	DNI	26709224
57005	CONTRERAS, ANIBAL GUSTAVO	DNI	20102860
57006	REHWALD DE KALLSTEN, GLADIS LUCIA	DNI	17829894
57007	LLUGANY, PAULA MARCELA	DNI	24372120
57008	GIACOBBE ALBORNOZ, FERNANDO CONRADO	DNI	25874158
57010	MEDINA, FABIANA RUTH	DNI	28094011
57011	TORRES, MARIELA FERNANDA DEL VALLE	DNI	21391016
57022	SANTAMARIA, HECTOR DANIEL	DNI	11752280
57023	CABRAL, RODOLFO CLAUDIO	DNI	13897934
57024	BRIAND, MARIA CRISTINA	DNI	11546819
57032	ERLIJMAN, CARLOS ERNESTO	DNI	20870729
57034	MENTABERRY, GASTON ROBERTO	DNI	26561447
57036	BRINGAS, MARIELA ROSANA	DNI	27348983
57039	SPITAGLIERI, SILVIA GRACIELA	DNI	12788505
57043	MIGLIORE, NESTOR RAUL	DNI	17998349
57044	LOTIERZO, GLADYS MABEL	DNI	16915245
57048	BARAVAS, DAMIAN FERNANDO	DNI	27589368
57055	JAIME, ADOLFO LUCIANO	DNI	23619198
57056	NUÑEZ, RAFAEL	DNI	22082536
57063	BODNAR, PABLO DANIEL	DNI	20102754
57067	TRAVERSARO, PABLO ANDRES	DNI	23251315
57070	D'ANGELO, ANALIA RITA	DNI	12801264
57076	ORDOÑEZ, HUGO DANIEL	DNI	16139832
57079	SANCHEZ, MARIA JOSE	DNI	29967282

matrícula	apellido	doc	numdoc
57080	SOSA, MIRTHA LIBRADA	DNI	12242256
57081	URQUIZU RUIZ, PAULA VERONICA	DNI	26766226
57091	SQUILLARI, RAUL PEDRO	LE	8286254
57100	CUACHACA, SANDRA OLINDA	DNI	17334420
57109	CARBALLO, ANDRES CESAR	DNI	18143541
57113	CEJAS, MARIA GUADALUPE	DNI	26688766
57123	GONZALEZ, CARLOS MARTIN	DNI	17712596
57126	OROZCO, ADRIAN JORGE	DNI	21469832
57129	REBOLLO, EDGARDO CESAR	DNI	13244401
57134	GERMANIER, JAVIER ANDRES	DNI	20257158
57136	ORMAECHEA, RODOLFO JULIO	DNI	14402072
57137	MARTINEZ, VICTOR GASTON	DNI	22474723
57141	THEILLER, MARTA GABRIELA	DNI	24148966
57154	NANNI, CLAUDIO MARCELO	DNI	16988354
57156	BUBNIAK, EDGARDO EZEQUIEL	DNI	26498929
57159	LALANNE, CARLA FERNANDA	DNI	21819853
57168	LONGONI, IGNACIO EMILIO	DNI	25852402
57170	D'ANTONI, DIEGO	DNI	24539350
57177	PICASSO, FERNANDO DANIEL	DNI	18432592
57183	GALVAN, SILVIO ORLANDO	DNI	27787495
57197	ILLANES, HECTOR ERNESTO	DNI	12873298
57204	YABEN, DANIEL MARCOS	DNI	12195811
57206	CASTRO, MARCELA CLARA	DNI	21600888
57208	GUYOT, CARLOS FABIAN	DNI	20024275
57210	NIEVA, RAUL FRANCISCO	DNI	8564096
57212	BRUSCHI, GERMAN DARIO	DNI	26160745
57213	PEREZ MONCADA, HUGO JAVIER	DNI	27656510
57220	VERNAY, SILVIO VICTOR MARTIN	DNI	26810945
57221	RIERA, ALBERTO EDUARDO	DNI	17644104
57224	MALASPINA, ALEJANDRO RAUL	DNI	17331185
57229	DUBERTI, PATRICIA DEL VALLE	DNI	13338835
57230	MARJOS, SUSANA ELIZABETH CRISTINA	DNI	23127767
57234	LUNA, ANDREA PATRICIA	DNI	22064426
57235	NAVEAS LAGOS, MIGUEL ANGEL	DNI	13129518
57255	SCHMIDIKE, EDITH NIDIA	DNI	24951767
57257	DISTEFANO NICOLINA, RAUL	DNI	22220816
57266	ESPINOZA, PATRICIA GLADYS	DNI	21656957
57267	BOLDRINI, LUIS HORACIO	DNI	12888756
57268	RE, ESTEBAN JAVIER	DNI	23168737
57270	JACA, ALEJANDRO ANIBAL	DNI	22304902
57274	CASTELLANOS, GABRIEL OSCAR	DNI	21915401
57277	OCHOA, GUSTAVO ALBERTO	DNI	12310153
57279	FANTACONE, DIEGO EZEQUIEL	DNI	23134886
57284	GROSSO, MARIA FERNANDA	DNI	17630936
57286	FAGALDE DE FIGUEROA, MARIA OFELIA	DNI	22468153
57289	ITURROSPE, JACINTO LORENZO	LE	5330878
57293	GONZALEZ, MARIA JOSE	DNI	25014484
57294	CORONA MARTINEZ, MARTA IRENE	DNI	11195228
57308	RUDI, VERONICA CECILIA	DNI	24628632
57315	LOBOS DE GUAGNINI, SILVIA NOEMI	DNI	11641216
57316	NEME, CLAUDIO GERMAN	DNI	23947658
57318	SOSA, HECTOR RAMON	DNI	21877236
57327	SHEDDEN, JORGE RAUL	DNI	10977220
57331	DIAZ, SERGIO MARCELO	DNI	17729241
57335	AGUIRRE, MIGUEL RAMON	DNI	10166161
57342	QUIROGA, RICARDO GABRIEL	DNI	22994891
57343	ANGIONO, EDUARDO ANTONIO	DNI	4365301
57354	ITURRALDE, SILVINA	DNI	17706911
57367	RABITTI, NATALIA ANDREA	DNI	25707239
57373	TONNERA, MARCELO LEONARDO	DNI	20231421
57377	FERRADAS, GERARDO ROBERTO	DNI	13139615
57399	ESTRADA, ALBERTO BERNARDO	LE	7946847
57401	CLERICO, NESTOR DANIEL	DNI	23199267
57410	VETTESE, JORGE ALBERTO	DNI	14332523
57415	ALONSO, HECTOR FERNANDO	DNI	12567340
57420	GODOY SORIA, DIEGO JAVIER	DNI	25089769
57421	BARROS, FRANCO OSMAN	DNI	22714457
57422	BALLESTEROS, GUILLERMO FABIAN	DNI	17263480
57434	DISANTI, VALENTINA RAQUEL	DNI	24618229
57447	BAÑA, GRACIELA	DNI	13926361
57449	ADOUE, EDUARDO CARLOS	LE	7961763
57450	MALDONADO, ADOLFO ANIBAL	DNI	16378303
57453	DEL CARRETTO, LETICIA MARIA	DNI	18285318
57461	RICCIO CHUENG, GIULIANA SUYIN	DNI	18709375
57472	D'ERAMO, MARIANA ANDREA	DNI	20946179
57474	CAVIEDES, JULIO MOISES	DNI	14518244
57475	ACOSTA, ELENA ANALIA	DNI	20348804
57478	IRACE, VALERIA EVA	DNI	28509933
57485	BALLESTEROS, RODOLFO WASHINGTON	DNI	4402092
57492	SORIA, GRISELDA VALERIA	DNI	24453112

matrícula	apellido	doc	numdoc
57495	CARAMUTO, DAMIAN DARIO	DNI	23164759
57505	ZAMUDIO, ADRIANA ROSA	DNI	13348085
57510	BARRIONUEVO, SAMANTA GIMENA NATALIA	DNI	29573066
57527	DONADIO, CLAUDIA ADRIANA	DNI	20006988
57528	CANTO, HORACIO EDUARDO	DNI	10110668
57529	PINTO FALCONE, MARIA EUGENIA	DNI	16765893
57530	CORN, GUSTAVO DAMIAN	DNI	21729685
57537	PAREDES, RAMON DOMINGO	DNI	10212905
57548	BROCARDO, PATRICIO BERNARDO	DNI	7798393
57550	RODRIGUEZ, PIO ALCIDES	DNI	12948942
57559	OTTAVIANO DE ARESE, ANALIA KATHERINE	DNI	13889210
57567	ALVAREZ, CARLOS LUIS	DNI	10772029
57584	BARAVAGLIO, VERONICA BEATRIZ	DNI	22113615
57587	PONCE, GUSTAVO ROBERTO	DNI	21828009
57590	CHAMORRO, CESAR DANIEL	DNI	10937037
57599	ROLDAN, SEBASTIAN CARLOS	DNI	23905662
57601	MOLLOY, INES MARIA	DNI	5740544
57607	DROGO, FERNANDO JAVIER	DNI	20832557
57609	DEL ARCO, GASTON FEDERICO	DNI	26098962
57612	PERAZZI, CARLOS SEBASTIAN	DNI	24280789
57619	BURGOS, CELESTE	DNI	27416359
57632	MEDINA, GLADYS ESTHER	DNI	22784970
57633	MOLES, ANDRES FERNANDO	DNI	13417402
57635	HERNANDEZ, MARIA LUJAN	DNI	25097546
57644	DAVIS, JACQUELINE	DNI	18436622
57647	FARIAS, FABIAN ELIO	DNI	20082518
57650	NEQUECAUR, HECTOR DAVID	DNI	11791563
57651	YUNES, MARIA FLORENCIA	DNI	16745932
57661	GIMENEZ, MIGUEL ANGEL	DNI	12300473
57666	LINARES, ADRIAN MIGUEL JESUS	DNI	17009060
57683	DELAUDO, ADAN ALBERTO	DNI	20552719
57684	GREGORET, MARIA DEL CARMEN	DNI	12590008
57695	CERSOFIO, MARIO ANIBAL	DNI	24256042
57696	MAROTE VOLANDO, ENRIQUE MANUEL	DNI	27941865
57701	ACIERNO, ANDREA ELIZABETH	DNI	22811751
57702	DIETZ DE DEL GUERCIO, ELSA SUSANA	DNI	14015394
57710	MORALES, FERNANDO GABRIEL	DNI	24690296
57713	GUIZZARDI DE BONGIOVANNI, MARIA VANESA	DNI	24724855
57714	DIAZ PEREYRA, JOSE LUIS	DNI	23687278
57715	CARRER, PABLO ALEJANDRO	DNI	27742029
57717	LUCHTER, MARIANO	DNI	21954980
57718	CERCAMONDI, ENZO	DNI	14355727
57719	DIMEO, MARTIN JOSE	DNI	26949132
57720	COLOMBO, MATIAS EDUARDO	DNI	22409786
57722	GRUSCHLER BELTRAN, JUAN MANUEL	DNI	18563599
57746	MASI, LETICIA MABEL	DNI	26927748
57751	BOSEMBERG, MIGUEL PEDRO	DNI	17959613
57754	MUÑIZ, JOSE JORGE	DNI	11842897
57755	RISSO, SERGIO NORBERTO	DNI	12447775
57759	GRIFFIN, MARIA EMA	DNI	10590175
57761	SAEZ, MARCELO OSCAR	DNI	18061541
57764	BECERRA, MARIANO NAZARENO	DNI	8685295
57767	MITTA, GRACIELA MARIA	DNI	18053825
57782	PELLETAN, DARDO MAXIMILIANO	DNI	20631940
57821	LONDERO, MARIA PAZ	DNI	26809277
57826	AUDI, ERICO GUILLERMO	DNI	16821866
57828	RODRIGUEZ BOS, ANGEL FACUNDO	DNI	24500225
57833	ALVAREZ, KARINA MARCELA	DNI	18110620
57842	CHACON, GUILLERMO RAFAEL	DNI	22880361
57844	RUFRANO, MARCELO ALBERTO	DNI	23446232
57847	BOLAÑOS, RUBEN OSCAR	DNI	13676222
57860	BORDA, MAURO SEBASTIAN	DNI	25424835
57863	MONTOYA, DANIELA VERONICA	DNI	26472757
57865	POMPE, ANALIA VERONICA	DNI	24919685
57866	TORCELLO, PAOLA ANDREA	DNI	24396601
57869	BANCHERO, ROMINA	DNI	25787611
57870	DEGLIANGIOLI, MARIANO HERNAN	DNI	26556113
57871	KOJUSNER, LAURA	DNI	17556376
57873	BEIROA, LUIS ANGEL	DNI	23702863
57874	ANGELOTTI, GUSTAVO ARIEL	DNI	24529497
57875	FURNARI, FERNANDA CECILIA	DNI	24946580
57876	ROJAS, JUAN MANUEL	DNI	27745762
57878	DI FRANCO, EDUARDO GABRIEL	DNI	17260104
57890	CARO CALVO, JORGELINA NOELIA	DNI	26411570
57896	RUDERMAN, RICARDO	DNI	13276655
57903	SANTAMARIA, ADRIANA CLAUDIA	DNI	22802941
57908	MANTOVANI, SERGIO DANIEL	DNI	14456243
57913	RODRIGUEZ ROBAIRA, MARISEL ROXANA	DNI	92414956
57914	GOMEZ, MARIANA ELIZABETH	DNI	25601356
57916	NIETO, MAIDA BEATRIZ	DNI	25361239

matrícula	apellido	doc	numdoc
57918	CARLOMAGNO, PAULA MARINA	DNI	26622469
57928	ACUÑA, HECTOR GERMAN	DNI	22938796
57939	CALDERON, OSVALDO MAURICIO	DNI	22383540
57941	BLANCHET, GUSTAVO OMAR	DNI	20691799
57961	ARONA, ALICIA EMILSE	DNI	13908369
57962	AVALLONE, CLAUDIA ANDREA	DNI	20573218
57974	EYDELSTEYN, CYNTHIA MARCELA	DNI	17686426
57977	ZAPATA, FERNANDO JAVIER	DNI	21564065
57978	BRODA, JOSE LUIS	DNI	28568223
58006	IPPOLITI, RAUL MARIO RAMON	DNI	17832774
58007	RABELLINO DE ROSSI, MARIA CLAUDIA	DNI	16943814
58015	GARCIA, ARTURO ROBERTO	DNI	13921898
58020	BARBIERI, GLADYS VILMA	DNI	16416448
58022	CELANO, WALTER RAUL	DNI	16912457
58027	SIMOINE, SILVIA LORENA	DNI	24590926
58029	GODOY, CARINA MABEL	DNI	24256636
500015	GIAMBASTIANI, GUILLERMO HUMBERTO MANUEL	LE	4359734
500019	CREGO, GABRIELA INES	DNI	13753556
500039	BERGALLI, MARIA INES	DNI	10688202
500041	FERNANDEZ, INES	DNI	12045231
500044	MOLINA, MARIA CRISTINA	DNI	12022626
500058	ROLDAN, ANGELINA MARIA	DNI	17384757
500250	MATA, JORGE RAUL	LE	8007187
500318	GENTILE, CARLOS HORACIO	DNI	4358692
500326	LORES, MARIA ALEJANDRA	DNI	17746235
500335	AMEZQUETA, ENRIQUE ALBERTO	LE	8462861
500353	ALVAREZ, MERCEDES BEATRIZ	DNI	6251729
500365	D'ELIAS, SUSANA ESTER	LC	4791491
500396	ZERDA LAMAS, CLAUDIA VIVIANA	DNI	16000821
500455	ZELENKA, JOHN MICHAEL	DNI	93536423
500483	REBEC, ANA MARIA	LC	5768189
500569	MATARIN, JUAN FRANCISCO	DNI	11272499
500574	CORDOVA, ARMANDO ANDRES	DNI	14223801
500576	ESCUIN, MIRTA SUSANA	DNI	11760720
500596	SKIDELSKY, EDUARDO ISAAC	DNI	16408927
500654	MEDINA, HORACIO SANTIAGO	LE	4248779
500721	REYNOSO, LUCRECIA EVANGELINA	DNI	12396609
500747	DOINY DE AZICRI, CELIA MIRIAM	LC	3715952
500759	SEPUT, MARIA ANGELICA	DNI	4205853
500766	GARCIA YUBRO, SYLVIA GRACIELA	DNI	18166127
500825	BERCOVICH, SUSANA JULIA	LC	6691317
500877	GORDON, MIGUEL FRANCISCO	DNI	12446394
500914	CAMPERO, FANNY ELISA	DNI	16150889
500919	HOFERT, CELIA	LC	4154112
500921	PONZINIBBIO, HAYDEE MATILDE	LC	5768777
500931	CEBALLOS, NOEMI DEL VALLE	DNI	5698454
500949	NADALIN, JORGE ALBERTO	DNI	13544515
500950	BENCE, VICTORIA CECILIA	DNI	11955503
500979	STEGMANN, ANA INES	DNI	14526601
500981	PATRON URIBURU DE GONZALEZ PONDAL, FERNANDA M.	LC	5653057
500984	REDES, DARIO	DNI	17954216
500991	ROJO, MARIA ALEJANDRA	DNI	16975996
501018	TANONI, HUGO GABRIEL	DNI	16574588
501061	FERNANDEZ BOUTET, CARLOS ORESTE	DNI	11839533
501068	DALMASSO, EDUARDO NORBERTO	DNI	7981850
501073	TORRESI, CECILIA DEL VALLE	DNI	14893620
501098	BADIA, MARIA ISABEL	DNI	10823977
501122	PANEBIANCO, DANIELA PAULA	DNI	23331794
501240	SCAFIDI, ALEJANDRO DANIEL	DNI	12807146
501243	PUEYRREDON, MARIA MAGDALENA	DNI	11193287
501263	CANGELOSI, RICARDO NUNCIO	LE	5517524
501292	LEGUIZAMON, RAQUEL	DNI	17407892
501315	CORNEJO, LUIS RICARDO	DNI	14430416
501316	RENATO, LUCIA RITA ANA	DNI	11098235
501323	PONS, LILIANA JOSEFINA	DNI	4428715
501324	GAGO, EDUARDO OSVALDO	DNI	7771462
501354	GONZALEZ BULNES, MARIA ISABEL	LC	5426825
501384	CAPURRO, JUAN MARTIN	DNI	26781544
501398	SEIF, GUILLERMO JOSE	LE	8629701
501404	CAMBA, GLORIA LUCRECIA	DNI	10285376
501466	SALADO NAVARRO, MARIA CRISTINA	DNI	6212251
501479	PIÑEIRO, CLARA MARIA	DNI	12401183
501502	GARCIA, SONIA STELLA MARIS	DNI	16370137
501546	DOMINGUEZ, MARIA CARMEN	DNI	16570836
501547	SANTIAGO DE BRUNERO, ALICIA DEL CARMEN	DNI	11024799
501559	PARDO, LAURA ANGELICA	DNI	12317371
501613	CRESPO, RUBEN OSVALDO	DNI	13088446
501653	GOMEZ, MARISA ADRIANA	DNI	13055309
501660	SUDANO, ADRIANA EMILSE	DNI	13654407
501724	QUAGLIA, INES MARIA	DNI	18502456

matrícula	apellido	doc	numdoc
501751	BOGINO, ANA MARIA DEL CARMEN	DNI	11309519
501770	MARIONA DE MADERNA, CORINA EMILIA	DNI	5727767
501777	GRILLO, GUSTAVO EUGENIO	DNI	8633237
501781	DE DIOS GUERRA, DAMIAN	DNI	18122828
501790	LAMBIERTO, LILIANA BEATRIZ	DNI	12889036
501799	ORLANDE, GABRIELA	DNI	17947883
501806	STABILE, MARIA ESTHER	DNI	11484898
501809	CAROLI, LEONOR HORACIA	DNI	4407285
501810	CAROLI, ANGELA JOSEFINA	DNI	5479832
501813	VENARIO, BEATRIZ ISABEL	LC	5592821
501825	BOTTI, ALICIA DORA	DNI	10548184
501838	MONTERO DE VALDES, ELBA MARTA	DNI	13962412
501843	BURGWARDT, LILLY ELENA JOSEFINA	DNI	4416369
501847	ECHEVERRIA, MONICA GABRIELA	DNI	16808508
501850	FERRER DE DOMIZIO, MARIA ELVIRA	DNI	14458093
501854	MALARA, CARLOS ALBERTO	DNI	20538188
501864	VAUTIER, MARIO GUSTAVO	DNI	13556036
501875	BELTRAMI, JORGE LUIS MARIO	DNI	13711095
501879	DE FELIPPO, VIVIANA NOEMI	DNI	11186293
501881	JARDEL, MANUEL ARTURO	DNI	12503513
501887	EGUREN, ROBERTO DANIEL	DNI	12967443
501896	BONI, CLAUDIA PATRICIA	DNI	14807538
501898	FERNANDEZ Y LLORENTE, ANA MARIA	DNI	13406576
501902	GRELLI, ROSSANA RITA	DNI	13995187
501910	BRASSELLO, LUIS EDUARDO	DNI	20889957
501914	DIAZ, BETTY	DNI	11653968
501924	CLAVEL, MARIA JOSE	DNI	23597973
501933	CHIANI, MARCELO RUBEN	DNI	11555384
501937	JUSTEL, GUSTAVO	DNI	18334778
501940	MARTINEZ DE LASCURAIN, SUSANA MAGDALENA	DNI	14109425
501970	PLIBERSEK, IRENE	DNI	10511940
501976	LOBOS GUTIERREZ, IVAN JESUS	DNI	93253759
501985	ANDELMAN, IRENE ESTELA	DNI	11450258
501996	RACAK, GERARDO	DNI	20796416
502010	SUÑER, ALBERTO JOSE	LE	4693037
502013	ZYNGER, LIANA CLARA	LC	5101384
502031	ORBANICH DE LA MATTINA, MARIA MARTHA	DNI	20436304
502035	MENARDI, MAGDALENA TERESA	DNI	12509630
502039	VILLAREAL, LETICIA INES	DNI	22870253
502043	SALVO, MARCELO RAUL	DNI	16859279
502053	BARROCA, MABEL NOEMI	DNI	10484028
502063	CHIAVON, ANA MARIA	DNI	6256710
502065	KATSINIS, SANDRA ELIZABETH	DNI	20128404
502066	MAGARZO, JUAN JOSE	DNI	25069405
502071	GIMENEZ, JUAN JOSE	LE	7808392
502072	MENDY, LUIS MANUEL	DNI	8481068
502077	MUÑOZ, LUCIO FEDERICO	DNI	7958579
502079	GIANELLA, MARCELO EDUARDO	DNI	11539890
502080	GARCIA, HERNAN GABRIEL	DNI	18135624
502083	PANCI, MONICA MIRIAM	DNI	16987774
502085	MATOSO, HERNAN DARIO	DNI	20989163
502088	PEREZ, MANUEL ALBERTO	DNI	22473681
502091	BARGERO, EUGENIA ENGLANTINE	DNI	14197426
502097	COLLADO, GRACIELA BEATRIZ	DNI	13495847
502098	ANDRETTO, MARIA FERNANDA	DNI	24459816
502100	MARTINO, EDUARDO JOSE	DNI	10798971
502113	GIMENEZ, FERNANDO RAFAEL	DNI	16554600
502116	SCHIERA, MARTIN RAUL	DNI	24012852
502120	HIPOLITO, GABRIELA VERONICA	DNI	23184790
502125	BRACONI, MARCELO IGNACIO	DNI	18413274
502127	THOMPSON, PATRICIA MONICA	DNI	16531626
502130	DIEZ, RAUL EDUARDO	DNI	8576533
502131	MORICONI, CARLOS HORACIO	DNI	21901401
502133	MARATTIN, SERGIO CEFERINO	DNI	17516873
502144	CHAVARRIA, JORGE RAUL	DNI	12553075
502152	CATALDO, FEDERICO FRANCESCO	DNI	92521256
502155	CAROGANA, JUAN FRANCISCO	DNI	10902963
502156	SARAVIA, ALEJANDRA	DNI	12958752
502157	MONTAÑANA, MARCELA MARIA ERNESTINA	DNI	10506863
502158	BUSCAGLIA, RUBEN DARIO	DNI	13356865
502161	PEREZ, SILVANA BEATRIZ	DNI	22273185
502163	JARA PEDRAZA, JOSE ARMANDO	DNI	92905415
502168	ELIAS, JUAN IGNACIO	DNI	23127360
502169	BENITEZ, JULIO AUGUSTO	DNI	16357900
502170	BONO, MARIA SONIA	DNI	16886726
502173	SCHILLING, MARTA ESTER	DNI	17880238
502176	WAGNER, ARTURO RICARDO	DNI	8321009
502182	CASTILLO COMOGLIO, STELLA MARIS	DNI	16658915
502184	VALERO, MIRYANM DEL CARMEN	DNI	13747395

ANEXO II RESOLUCION Nº 33.392

SOCIEDADES DE SEGUROS

matrícula	apellido
68	REDYCO S.A.
408	TORNQUIST ASESORES DE SEGUROS S.A.
479	EDANA S.R.L.
490	MEGA BROKER S.A.
624	PROTEGER S.R.L.
672	INTERSEGUROS S.A.
745	EASTERN CONSULTANT S.A.
804	CELERICA S.A.

e. 18/09/2008 Nº 10303/08 v. 18/09/2008

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 791/2008

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº 105.090/06-SSSALUD (Cpos. 1/4) y las Resoluciones Nros. 446/06-SSSALUD y 182/08-SSSALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre esta Superintendencia y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que a tal efecto se dicta la Resolución Nº 446/06-SSSALUD por la que se aprueba el Convenio suscripto entre las partes y por el cual la Facultad brinda asistencia técnica en el estudio de costos para la evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y su permanente actualización.

Que atento el vencimiento del plazo aprobado por Resolución Nº 182/08-SSSALUD, a saber el 30 de junio de 2008, se procede a la renovación del citado Convenio por el términos de seis (6) meses a fin de continuar con el desarrollo del Programa.

Que conforme los términos de la Renovación pactada a fs. 679 del Expediente del VISTO, la vigencia del Convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2008, acordándose la suma mensual de Pesos Treinta y Cuatro Mil ($ 34.000).

Que la Subgerencia de Administración y las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la renovación del Convenio denominado “Programa de Asistencia Técnica” celebrado con la FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, obrante a fs. 679 del Expediente del VISTO.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HÉCTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 18/09/2008 Nº 10264/08 v. 18/09/2008

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición Nº 80/2008

Bs. As., 10/9/2008

VISTO, la Disposición Nº 84/08 del Director Nacional de Aeronavegabilidad de fecha 9 de septiembre de 2008, el Dictamen Nº 2472/08 del Asesor Jurídico y;

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nº 58/2008 el Comandante de Regiones Aéreas aprobó el texto ordenado de la edición 2008 de las “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil” RAAC - T.O. 2008, que fueran puestas en vigencia por Disposición Nº 57/2005.

Que dicha norma incluye la puesta en vigencia de normas que son de competencia de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad y que aún no habían sido sometidas al procedimiento previsto por el Reglamento de Aeronavegabilidad Parte 11 - DNAR 11, el cual posibilita a que la comunidad aeronáutica efectúe consideraciones que considere útiles o convenientes, previo a emitirse la norma.

Que tal procedimiento fue puesto en vigencia por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad mediante Disposición Nº 65/2008, emitida un día después de la Disposición Nº 58/2008 - CRA.

Que si bien la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad se encuentra facultada para emitir una norma final directa, sin someterla al procedimiento de consulta (DNAR 11 - 11.17), habiéndose adoptado la modalidad participativa no podrían aprobarse las normas afectadas sin haberse dado cumplimiento a los requisitos e instancias que prescribe la parte referida con el Reglamento de Aeronavegabilidad.

Que en virtud de lo anteriormente mencionado, parte de las normas contenidas en las RAAC T.O. 2008 no se encontraban en condiciones de ser puestas en vigor al momento de su incorporación al texto ordenado, por no haberse dado cumplimiento a los procedimientos exigidos por el ordenamiento legal vigente.

Que la Autoridad Aeronáutica actuó “non consecutio témporum” al considerar que se encontraban aprobadas las nuevas modificaciones a las RAAC por todos los organismos competentes, conforme se declara en los considerandos de la Disposición 58/08 CRA.

Que tratándose de un acto administrativo de alcance general o reglamento, la revocación en sede administrativa no hallaría obstáculo en el citado art. 17. de la Ley 19.549.

Que no se han realizado observaciones por parte de los integrantes de la comunidad aeronáutica a las normas puestas a consideración por la Disposición 65/08 DNA ni tampoco se ha recibido observación alguna al contenido de las RAAC que fueran puestas en vigencia a partir de su publicación el 31 de julio de 2008.

Que resulta inconveniente derogar la disposición que aprueba el texto ordenado 2008 de las RAAC sin poner inmediatamente en vigencia un nuevo texto ordenado, por cuanto ello significaría generar un espacio de inseguridad jurídica respecto la vigencia o no del texto ordenado 2006 aprobado por Disposición Conjunta Nro. 03/05.

Que hallándose todas las normas que compondrían el nuevo texto ordenado debidamente aprobadas por los organismos competentes, y no habiéndose realizado observación alguna que obste a su entrada en vigor, puede aprobarse un nuevo texto ordenado 2008 con los antecedentes obrantes en el Departamento Proyecto Internacional Aviation Safety Assessment (IASA) y los que se agregan por el presente.

Que aunque no haya sido solicitado por persona alguna, pero atendiendo la celeridad con la cual evoluciona la actividad aeronáutica, y a fin de que las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil puedan actualizarse con la participación de todos los integrantes de la comunidad aeronáutica, resulta oportuno disponer, conjuntamente con la puesta en vigencia del nuevo texto ordenado, la apertura de un “procedimiento participativo de normas” conforme lo previsto en el anexo V del Decreto 1172/03 a efectos de permitir que toda persona interesada pueda proponer enmiendas y correcciones al conjunto de normas incorporadas al texto ordenado.

Que el Departamento Asesoría Jurídica ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo (dictamen 234/91 PTN).

Por lo expresado precedentemente,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Déjese sin efecto la Disposición Nº 58/2008 CRA, publicada en Boletín Oficial Nº 31.458 del 31 de julio de 2008.

ARTICULO 2º — Apruébese el texto ordenado y modificado de la recopilación y ordenamiento de Normas y Procedimientos de competencia de los organismos proponentes, publicadas originariamente en el Boletín Oficial Nº 30.726 bajo la denominación de Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC 2008).

ARTICULO 3º — Denomínese dicho texto modificado “Regulaciones Argentinas de Aviación Civil - Texto Ordenado Edición 2008”.

ARTICULO 4º — Confórmase dicho texto con doce partes agregadas en los Anexos que integran la presente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Anexo I - Parte I “DEFINICIONES GENERALES, ABREVIATURAS Y SIGLAS”.

Anexo II - Parte 13 “INVESTIGACION DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL”.

Anexo III - Parte 61 “LICENCIAS, CERTIFICADO DE COMPETENCIA Y HABILITACIONES PARA PILOTO”.

Anexo IV - Parte 63 “LICENCIAS PARA MIEMBROS DE LA TRIPULACION - EXCEPTO PILOTOS”.

Anexo V - Parte 64 “CERTIFICADO DE COMPETENCIA DE TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS”.

Anexo VI - Parte 65 “PERSONAL AERONAUTICO - EXCEPTO MIEMBROS DE LA TRIPULACION DE VUELO”.

Anexo VII - Parte 67 “CERTIFICADO DE APTITUD PSICOFISIOLOGICA”.

Anexo VIII - Parte 91 “REGLAS DE VUELO Y OPERACION GENERAL”.

Anexo IX - Parte 119 “CERTIFICACION DE EXPLOTADORES DE SERVICIOS AEREOS”.

Anexo X - Parte 121 “REQUERIMIENTOS DE OPERACION: OPERACIONES REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES. OPERACIONES SUPLEMENTARIAS.”

Anexo XI - Parte 135 “REQUERIMIENTOS DE OPERACION: OPERACIONES NO REGULARES INTERNAS E INTERNACIONALES”.

Anexo XII - Parte 145 “TALLERES AERONAUTICOS DE REPARACION”.

ARTICULO 5º — Iníciase el procedimiento de elaboración participativa de normas previsto en el Anexo V del Decreto 1172/03 por el término de 30 días, a fin de que toda persona interesada pueda proponer enmiendas y correcciones al conjunto de normas incorporadas al presente texto ordenado que se aprueba por la presente, pudiendo ampliar dicho procedimiento a toda otra norma que se prevea incorporar a dicho texto ordenado.

ARTICULO 6º — Desígnase autoridad responsable para dirigir el procedimiento de elaboración participativa de normas ordenado conforme al artículo precedente al Jefe del Departamento Proyecto Internacional Aviation Safety Assessment (IASA).

ARTICULO 7º — Regístrese, pase a los organismos competentes del Comando de Regiones Aéreas para su implementación, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por dos (2) días, fecho, archívese en el Registro de Disposiciones del Comando de Regiones Aéreas. — Brigadier JOSE ANTONIO ALVAREZ, Comandante de Regiones Aéreas.

e. 18/09/2008 Nº 10263/08 v. 19/09/2008

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1º de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 186, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Libertador General San Martín (Provincia de Jujuy).

Integran el Jurado los Dres. Javier A. López Biscayart , Javier María Leal de Ibarra, Marcelo Roberto Buigo, David Andrés Halperin (miembros titulares) y los Dres. Hugo Fabián Decaria, Ricardo Sanjuan, Oscar Raúl Pandolfi y Rosa Angélica del Valle Avila Paz de Robledo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

2) Concurso Nº 215, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Femando Adolfo Larrain, Alberto Pravia, Fabián Ignacio Balcarce, Alberto Italo Balladini (miembros titulares) y los Dres. Daniel E. Morin, María Laura Garrigós de Rébori, Gustavo Luis Vitale y Julián Daniel Ercolini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de San Salvador de Jujuy (Provincia de Jujuy).

3) Concurso Nº 218, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Javier María Leal de Ibarra, Alejandro Osvaldo Tazza, Raúl Aníbal Etcheverry, Pablo María Corna (miembros titulares) y los Dres. Luis Roberto Rueda, Marcela Pérez Pardo, Eduardo Oteiza y Esteban Centanaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 20 hasta el 24 de octubre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de diciembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia del mismo nombre (España 394 PB, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 17, 18 y 19 de septiembre de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 17/09/2008 Nº 10002/08 v. 19/09/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/2005, 1967/2005 y 2278/2007 que reglamentan los planes de facilidades de pago Mis Facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783685.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 2.338.31.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 136,14.-

COLLADO PANINI SRL (CUIT: 30-70984014-9)
Caducidad PFP Mis Facilidades A783678.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2007/04/05/06/07/08.
Capital adeudado: $ 4.103,27.-
Intereses adeudados al 24/09/2007: $ 215.10.-

GARRO EDUARDO DANIEL (CUIT 20-18003259-3)
Caducidad Mis Facilidades A621784.
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/12, 2001/01/02/03/06/07/08.-
Capital adeudado: $ 1.910,74.-
Intereses adeudados al 28/05/2007: $ 3.767.39.-

SLUG SRL (CUIT 30-70804009-2)
Caducidad Mis Facilidades A752836.
Aportes SUSS. Períodos Fiscales 2004/12, 2005/01/02/03/04/05/06/07.-
Capital adeudado: $ 1.044,04.-
Intereses adeudados al 03/09/2007 $ 565,33.-

SANTAMARIA SEBASTIAN NICOLAS (CUIT 20-27296219-8)
Caducidad Mis Facilidades A306975.
Régimen de Trabajadores Autónomos. Períodos Fiscales 2005/05/06/07/.-
Capital adeudado: $ 576,65.-
Intereses adeudados al 20/09/2006 $ 168,88.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A622987.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Intereses adeudados al 29/05/2007 $ 11.617.26.-

GUARINO ARNOLDO OMAR (CUIT 20-05577861-3)
Caducidad Mis Facilidades A615966.
Impuesto a los Bienes Personales. Períodos Fiscales 1993, 1994.-
Impuesto a las Ganancias. Períodos Fiscales 1994.-
Capital adeudado: $ 546.92.-
Intereses adeudados al 23/05/2007 $ 6.523,50.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A130611
Impuesto al Valor Agregado. Períodos Fiscales 2004/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Capital adeudado: $ 10.161,79.-
Intereses adeudados al 28/04/2006 $ 3.111,21.-

TACTICAL TEAM SRL (CUIT 30-70799293-6)
Caducidad Mis Facilidades A064567
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2004/09/10/11/12, 2005/02/03/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 2.810.39.-
Intereses adeudados al 22/02/2006 $ 555,71.-

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ (CUIT 20-07375856-5)
Caducidad Mis Facilidades A647993
Ganancias Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Bienes Personales Períodos Fiscales 2002, 2003, 2004.-
Capital adeudado: $ 32.282,97.-
Intereses adeudados al 14/06/2007 $ 19.216,83.-

REYMUNDI DANIEL EDUARDO (CUIT 20-20619140-7)
Caducidad Mis Facilidades A547741
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2006/05/08/09.-
Capital adeudado: $.-938.23.-
Intereses adeudados al 13/04/2007 $ 72,93.-

FACUNDO LEGRAS (CUIT 20-24796925-0)
Caducidad Mis Facilidades A237409.
Monotributo Períodos Fiscales 2006/02/04/05/06.-
Capital adeudado: $ 638.73.-
Intereses adeudados al 14/07/2006 $ 27,11.-

MARIA DEL ROSARIO MURZI (CUIT 27-2518271-4)
Caducidad Mis Facilidades A203437.
Contribuciones SUSS. Períodos Fiscales 2005/09/11/12.-
Capital adeudado: $ 154.57.-
Intereses adeudados al 24/06/2006 $ 18,33.-

MARKANA SRL (CUIT 30-66115548-1)
Caducidad Mis Facilidades A614723
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2001/11, 2002/01/02, 2003/09/10/11/12, 2004/01/02/03/04/05/06/07/08/09/10/11/12.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 200, 2002, 2003.-
Capital adeudado: $ 4.276,28.-

PABLO IGNACIO LOMBARDI (CUIT 20-28073197-9)
Caducidad Mis Facilidades A599842.
Monotributo Períodos Fiscales 200/07/08/09/10/11/12, 2007/01/02.-
Capital adeudado: $ 2.227,60.-
Intereses adeudados al 12/05/2007 $ 280,86.-

CENTRO MEDICO FALCON SRL (CUIT 30-69629116-7)
Caducidad Mis Facilidades A070819
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 2000/05, 2001/03/09/10, 2002/04/12, 2003/01/09/10, 2004/01/12, 2005/10/11.-
Impuesto a las Ganancias Períodos Fiscales 2001, 2002, 2004.-
Impuesto Bs. Acciones o Participaciones Períodos Fiscales 2004.-
Capital adeudado: $ 1681.65.-
Intereses adeudados al 01/03/2006 $ 643,10.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

NOTA: Se publica nuevamente por haberse omitido en las ediciones del 10 al 15/09/2008.

e. 16/09/2008 Nº 9218/08 v. 19/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DULCE MIEL S.A. para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 30117/03, Sumario Nº 3099, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de continuar con los autos según su estado. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 16/09/2008 Nº 9605/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 88/08, 195/08, 193/08, 196/08, 174/08, 190/08, 1855/08, 183/08, 115/08, 32408, 246/08, 245/08, 993/08, 218/08, 230/08, 175/08, 177/08, 176/08, 217/08, 113/08, 160/08, 142/08; se ha resuelto darles por decaído el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer pruebas y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan:- “ASOCIACION MUTUAL VIDA DE TRABAJADORES Y COMERCIANTES INDEPENDIENTES DE LA REPUBLICA ARGENTINA” matrícula Nº BA 2584 (Expte Nº 5209/07); “COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ARGENTINA SIETE DE AGOSTO (SU CASA) LIMITADA matrícula Nº 14.546 (Expte Nº 4322/05);- “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE GOFFRE CARBONE Y CIA S.A.C.” matrícula Nº CF 1278 (Expte Nº 1703/05); “COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS “VILLA URQUIZA” LIMITADA matrícula Nº 15.448 (Expte Nº 807/07); - “MUTUALIDAD PERIQUEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES (M.U.P.E.M) matrícula Nº JUJUY 59 (Expte Nº 2177/04); - U.D.E.M.U MUTUAL DE LA UNION DE EDUCADORES DE SAN MARTIN Y TRES DE FEBRERO matrícula Nº BA 1353 (Expte Nº 498/05; - COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JULIO LIMITADA matrícula Nº 19.194 (Expte Nº 3394/07); - “ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA “LA UNION” matrícula Nº BA 1244 (Expte Nº 350/07); - “ASOCIACION MUTUAL JULIAN CARLOS JULIO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR DE MAR DEL PLATA” matrícula Nº BA 677 (Expte Nº 195/07); -“MUTUAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD DE SAN LUIS matrícula Nº SL 44 (Expte Nº 176/05); - “ASOCIACION MUTUAL VECINOS “VILLA TRANQUILA”, matrícula Nº SJ 91 (Expte Nº 293/05); - “MUTUAL ARGENTINA DE AYUDA COMUNITARIA” matrícula Nº BA 1414 (Expte Nº 1249/05); - “ASOCIACION MUTUAL UNION GRAFICOS DE TANDIL” matrícula Nº BA 2441 (Expte Nº 204/08); - “ASOCIACION MUTUAL NICOLEÑA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS matrícula Nº BA 2542 (Expte Nº 221/08); - “ASOCIACION MUTUAL FEDERAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS matrícula Nº CF 976 (Expte Nº 4445/04); - “MUTUAL DE SERVICIO SOCIAL Y DE AYUDA MUTUA “NUESTRO SEÑOR DE MAILIN” matrícula Nº SE 134 (Expte Nº 5805/04); - “ASOCIACION MUTUAL Y SOCIAL DE EMPLEADOS, COMERCIANTES Y PROFESIONALES PARA SERVICIOS SOCIALES Y DE VIVIENDA PROPIA “FRATERNUS” matrícula Nº CF 868 (Expte Nº 3021/04); - “ASOCIACION MUTUAL FEDERALISTA DE EDUCADORES PARA LA CULTURA NACIONAL (FECUN) matrícula Nº MZA 356 (Expte Nº 6466/04); -“CENTRO MUTUAL AVICOLA” matrícula Nº BA 1540 (Expte Nº 188/08); - “ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVARENSE matrícula Nº MZA 292 (Expte Nº 2696/04); - “MUTUAL DEL PERSONAL DE BANCO LIBERTADOR” matrícula Nº MZA 222 (Expte Nº 3688/04); y “ASOCIACION MUTUAL DE BUENOS AIRES NUEVA GENERACION” matrícula Nº CF 1947 (Expte Nº 4139/04).

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art.60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 17/09/2008 Nº 10.416/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Disposición sumarial del I.N.A.E.S. Nros.: 298/08, 299/08, 300/08, 301/08, 302/08, 303/08, 304/08, 305/08, 306/08 de fecha 5 de septiembre de 2008 a las entidades: ASOCIACION MUTUAL SEMANA DE MAYO (Expte. 2159/04, Matricula: CF923), MUTUAL EMPLEADOS DE JUAN MINETTI S.A. (Expte. 3705/04, Matricula: MZA. 229), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA EMPRESA ATAHUALPA (A.M.P.E.A.) (Expte. 3022/04, Matricula: SALTA 46), ASOCIACION MUTUAL MENDOZA (Expte. 510/04, Matricula: MZA. 165), ASOCIACION MUTUAL AYELEN (Expte. 6845/04, Matrícula: BA 2309), ASOCIACION MUTUAL MATE AMARGO (Expte. 6483/04, Matrícula: BA 1721), MUTUAL DIVISIONES INFERIORES HURACAN LAS HERAS (MDIHLH) (Expte. 4923/04, Matricula: MZA. 278), ASOCIACION MUTUAL 17 DE OCTUBRE DE LAS 62 ORGANIZACIONES JUSTICIALISTAS DE TRES DE FEBRERO (Expte. 2166/04 , Matrícula: B.A. 2161), ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA DEL BUEN AYRE A.M.M.A.B.A. (Expte. 4191/04, Matricula: C.F.2004). SE HA RESUELTO: Artículo 1º: Declárese la cuestión de puro derecho, Artículo 2º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991, Artículo 3º: Vencido el plazo otorgado ut-supra contado a partir del último día de la publicación en el BOLETIN OFICIAL llámese autos para resolver. Artículo 4º: Notifíquese por medio de edictos de acuerdo Art. 42 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. EL presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: Dr. DANIEL JORGE BARROS - Instructor Sumariante. - I.N.A.E.S.

e. 17/09/2008 Nº 10.417/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL DE CONSUMO Y AYUDA ENTRE INSTITUCIONES INTERMEDIAS SIN FINES DE LUCRO DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, Matrícula CF 1677, Expediente Nº 2943/2004; “SOCIEDAD MUTUAL DEL PERSONAL DE COMERCIO Y JUSTICIA”, Matrícula CBA 353, Expediente Nº 12520/2001; “ASOCIACION MUTUAL 23 DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA”, Matrícula BA 2381, Expediente Nº 6844/2004; “ASOCIACION MUTUAL DEL PLATA.”, Matrícula CF 2019, Expediente Nº 2584/2004; “FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL.”, Matrícula MZA 195, Expediente 3980/2004; “ASOCIACION MUTUAL 15 DE JULIO”, Matrícula MZA 261, Expediente Nº 6260/2004; “MUTUAL ARGENTINA DE PRESTACIONES Y SERVICIOS”, Matrícula CF 1671, Expediente Nº 335/2005; “ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA FRANCO ARGENTINA (AMELFA)”, Matrícula CF 545, Expediente Nº 1741/2005; “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL PENITENCIARIO DE CORDOBA.”, Matrícula CBA 440, Expediente Nº 8484/2000 que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. Fdo: DRA. ANA ALVAREZ UGARTE.

Asimismo se hace saber que por sendas Providencias de la Secretaría de Contralor la suscripta ha sido designada instructora sumariante. FDO: Dra. ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 17/09/2008 Nº 10.418/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Mutuales: SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS "VICTOR MANUEL", Matricula Nº BA 536, (Expte. Nº 2604/00, Res. Nº 130/03); MUTUAL INTERNA DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO DE QUILMES Y VECINOS DE LA CIUDAD DE EZPELETA, Matricula Nº BA 1572, (Expte. Nº 419/00, Res. Nº 2913/01); MUTUAL EMPLEADOS DE "EDUARDO H. PEREZ", Matricula Nº CBA 743, (Expte. Nº 2002/03, Res. Nº 1110/06); CENTRO UNICO DE APOYO AL DISCAPACITADO "2 DE JULIO" C.U.D.A.D. "2 DE JULIO" MUTUAL, Matricula Nº CF 1565, (Expte. Nº 2243/04, Res. 354/06); ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO, Matricula Nº MZA 363, (Expte. Nº 2702/04, Res. Nº 1061/06); ASOCIACION MUTUAL CENTRO AYUDA MOLINO BLANCO, Matricula Nº SF 1266, (Expte. Nº 3483/04, Res. Nº 1195/06)); MUTUAL DE EMPLEADOS EX EMPLEADOS Y JUBILADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN DE ESCOBAR, Matricula Nº BA 2122, (Expte. Nº 3547/04, Res. Nº 1229/06); MUTUAL DEL PERSONAL DE PATRICIO PALMERO, Matricula Nº MZA 103, (Expte. Nº 3689/04, Res. Nº 1937/06); que respecto de los nombrados expedientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante.

e. 17/09/2008 Nº 10.419/08 v. 19/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "CENTRO DE AYUDA MUTUA ENTRE ENFERMOS ALERGICOS, VIAS RESPIRATORIAS", Matrícula SF 990, (Expediente Nº 3638/2007, Resolución Nº 3193/2007) de la provincia de Santa Fe y "MUTUALIDAD FONDO AYUDA MUTUA SUBESTACIONES (FAMSE)", Matrícula CF 336 (Expediente Nº 2994/2007, Resolución Nº 3213/2007) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo: Dra: ANA ALVAREZ UGARTE, Instructora Sumariante.-

e. 17/09/2008 Nº 10.414/08 v. 19/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 21/8/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

PETRE GLADIS MABEL (CUIT 27-13948360-5)

Caducidad Dto. 93/00

Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1998/04 a 1999/11

Capital adeudado: $ 4.919,95.-

Intereses adeudados al 23/06/2008: $ 14.234,13.-

SOL DE SAN VICENTE S.R.L. (CUIT 30-60149792-8)

Caducidad Dto. 1384/01 previsional

Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 5.807,09.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 16.387,41.-

Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales desde 1997/09 a 1999/09, de 1999/11 a 2000/01, 2000/03 y 2000/04.

Capital adeudado: $ 9.634,35.-

Intereses adeudados al 29/05/2008: $ 27.378,18.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.), Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 17/09/2008 Nº 10194/08 v. 23/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

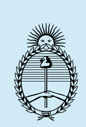
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SERVICIOS EVENTUALES, Mat. 1511 (Expte. Nº 339/05, Res. Nº 3370); UNI MUTUAL UNIVERSITARIA, Mat. 1544 (Expte. Nº 7054/04, Res. Nº 2777); "FRATERNAL" ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA DE SERVICIOS, Mat. 828 (Expte. Nº 2950/04, Res. Nº 580); ASOCIACION MUTUAL DE COSMETOLOGOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Mat. 515 (Expte. Nº 1676/05, Res. Nº 2786), domiciliadas en Capital Federal; ASOCIACION MUTUAL COMUNA "LA COSMOPOLITA", Mat. 1607 (Expte. Nº 4150/04, Res. Nº 1457); MUCIPADIS MUTUAL DE CAPACITACION E INTEGRACION PARA EL DISCAPACITADO, Mat. 2462 (Expte. Nº 2735/04, Res. Nº 887), domiciliadas en la Provincia de Buenos Aires; ASOCIACION MUTUAL TRABAJADOR TAXISTA DE CORDOBA, Mat. 322 (Expte. Nº 112/05, Res Nº 4416, domiciliada en la Provincia de Córdoba; ASOCIACION MUTUAL "TRAULEM", Mat. 64 (Expte. Nº 5276/04, Res. Nº 1226), domiciliada en la provincia de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE BARRANCAS, Mat. 283 (Expte. Nº 4814/04, Res. Nº 1106), domiciliada en la provincia de Mendoza y MUTUAL DE PREVISION TERCERA JUVENTUD, Mat. 73 (Expte. Nº 5286/06, Res. Nº 445), domiciliada en la provincia del Chubut, designándose a la suscrita como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda el plazo de DIEZ (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.— Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y a la Junta Fiscalizadora que, de no ser desvirtuadas las mentadas imputaciones de las resoluciones mencionadas, podría recaer sobre las mismas la medida prescripta en el Art. 35 inciso b de la Ley 20.321, consistente en la inhabilitación temporal o permanente, para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos, a las personas responsables de las infracciones. Se hace saber asimismo a las siguientes entidades: INSTITUTO ARGENTINO DE PREVISION MUTUAL, Mat. 335 (Expte. 2790/03, Res. 549), domiciliada en la Provincia de Tucumán, ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE SASETRU SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA-SAN JUAN, Mat. 32 (Expte. 2752/04, Res. 851), domiciliada en la provincia de San Juan, que en los respectivos expedientes por lo que tramitan sumarios, han recaído sendas disposiciones sumariales, que en lo sustancial expresan:...Visto...DISPONGO: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del artículo 1º inciso e) apartado 8º de la Ley 19.549.- Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho.- Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de lis actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Artículo 60 del Decreto reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991.- Art. 4º Cumplido lo cual, se llamará a autos para resolver. Notifíquese. Amplíase el plazo señalado en razón de la distancia: en CINCO (5) días para la entidad domiciliada en Buenos Aires, DIEZ (10) días para la entidad domiciliada en Mendoza, NUEVE (9) días para la domiciliada en Córdoba, OCHO (8) días para la domiciliada en La Pampa, ONCE (11) días para las entidades domiciliadas en Tucumán y San Juan, DOCE (12) días para la entidad domiciliada en el Chubut.— El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1 1991).

Fdo. Dra. MARIA LUCRECIA CICHERO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 16/09/2008 Nº 10141/08 v. 18/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 776/2008

Registro Nº 537/08 y 587/08

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.245.752/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrante a fojas 26/40 y 41/42 respectivamente, de las actuaciones citadas en el Visto.

Que mediante el instrumento acompañado, los agentes negociales ratifican en todos sus términos, cláusulas, alcances y disposiciones del convenio colectivo de trabajo de fecha 3 de noviembre de 2006, ratificado en fechas 22 y 26 de noviembre y 21 de diciembre de 2006, homologado mediante Resoluciones de la Secretaría de Trabajo Nº 948/06 y Nº 33/07, e incorporan sus cláusulas como texto integrante del presente, con más las extensiones y ampliaciones acordadas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 509/07, homologado mediante Resolución de la Secretaría de Trabajo Nº 854/07 en todo aquello que no haya sido expresamente modificado y/o sustituido por el presente convenio.

Que según Resolución M.T.E. y S.S. Nº 618/08, se ha aprobado la modificación parcial del estatuto social del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE MENDOZA, que en adelante ha pasado a denominarse SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

Que el ámbito de aplicación del convenio acompañado se corresponde con la actividad de la representación empresaria signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación, territorial de las Entidades Sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas Personerías Gremiales.

Que cabe aclarar con respecto a lo dispuesto en el Artículo 24 de la convención colectiva, que la presente homologación no suple la autorización que debe requerirse conforme el segundo párrafo del Artículo 154 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo corresponde que las partes acompañen las escales salariales a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se encuentra acreditado por ante esta Autoridad de Aplicación la representación invocada por las partes, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaria, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO, el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (CEPH), y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (CEOPE) por la parte empresaria, obrante a fojas 26/40 y 41/42 respectivamente, del Expediente Nº 1.245.752/07, que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 509/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo y Acta Complementaría obrante a fojas 26/40 y 41/42 respectivamente, del Expediente Nº 1.245.752/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Hágase saber a las partes que deberán acompañar las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo que por este acto se homologa, a fin de evaluar la procedencia de la elaboración del pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio y Actas complementarias y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.245.752/07

BUENOS AIRES, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 776/08, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 26/40 y acta de fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registradas con los Nº 537/08 y 587/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

PARTES INTERVINIENTES

Por el sector empresario: la CAMARA DE EXPLORACION y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), por el sector sindical el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN y RIO NEGRO y el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO GAS PRIVADO Y QUIMICO DE CUYO Y LA RIOJA.

CAPITULO I - CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º: RECONOCIMIENTO MUTUO

Las partes se reconocen mutuamente y entre sí el carácter de únicos y legítimos sujetos convencionales del personal idóneo, Jerárquico y Profesional de la industria hidrocarburífera privada, dentro del ámbito de representación personal y territoriales de las entidades sindicales firmantes.

Artículo 2º: AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será el organismo de aplicación sobre el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

Artículo 3º: PRINCIPIO GENERAL – REGIMEN MAS FAVORABLE

En caso de duda sobre la aplicación de normas legales o convencionales, se aplicará la norma más favorable al trabajador, considerándose en su conjunto las disposiciones que regulen cada una de las instituciones de Derecho del Trabajo. El presente convenio no deroga ni limita derechos que por Ley correspondan a las partes.

Artículo 4º: PRINCIPIO DE UNIDAD – RATIFICACION – SUCESION DE CONVENIOS

Las condiciones pactadas en el presente Acuerdo Convencional forman un conjunto unitario, orgánico e indivisible.

Las partes signatarias ratifican en todos sus términos, cláusulas, alcances y disposiciones el convenio colectivo de trabajo de fecha 3/11/06, ratificado en fechas 22/11/06, y 26/11/06 y 21/12/06; homologado mediante Resolución S.T. 948/06 y Resolución S.T. 33/07, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social e incorporan sus cláusulas como texto integrante del presente, con más las extensiones y ampliaciones acordadas en el CCT 509/07 homologado mediante Resolución S.T. 854/07 en todo aquello que no haya sido expresamente modificado y/o sustituido por el presente convenio.

Artículo 5º: PERIODO DE VIGENCIA

La presente convención colectiva regirá desde el 01 de Mayo de 2008 hasta el 31 de Diciembre de 2009 para todos los puntos aquí acordados; sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia; las actas complementarias que celebren las partes establecidas en el encabezado del presente CCT y el principio absoluto de ultra actividad establecido por la legislación en la materia.

Artículo 6º: OBJETIVOS COMUNES

Constituyen objetivos comunes de las partes que los servicios prestados por el colectivo laboral en esta actividad se caractericen por la eficiencia operativa y su adecuación a los estándares de calidad internacional requeridos por la producción. Asimismo se orientará la tarea al crecimiento y la prosperidad económica, organizacional y el progreso tecnológico; la actuación interactiva; la plena comunicación interpersonal; el cumplimiento de las normas de orden, de aseo, higiene y seguridad en el trabajo; y el total reconocimiento de los derechos y responsabilidades de cada una de las partes.

Artículo 7º: NUMERO DE BENEFICIARIOS

La presente convención regula las condiciones de trabajo de 8000 trabajadores. A todo evento, para la aplicación de cualquiera de las disposiciones del presente convenio, el cómputo del personal convencionado será el efectivamente alcanzado por las disposiciones, aunque supere, o no alcance, aquel número.

Artículo 8º: AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El ámbito de aplicación del presente convenio se corresponde con la actividad principal de la representación empresaria signataria, como así también con el ámbito de aplicación territorial de las entidades sindicales firmantes en función de la personería gremial vigente a la fecha.

Para el supuesto de ampliarse el ámbito de representación geográfica definido en las resoluciones de otorgamiento de personería gremial de las entidades signatarias, el ámbito de aplicación geográfica del presente CCT se extenderá y aplicará hasta los nuevos ámbitos de actuación que se les asignaren a las asociaciones sindicales.

Artículo 9º: PERSONAL COMPRENDIDO

Todo el personal idóneo y/o jerárquico y/o profesional que desempeñe tareas en relación de dependencia en las empresas privadas, integrantes o no de la CEPH y/o CEOPE contratistas, subcontratistas y otras empresas privadas, integrantes o no de dichas Cámaras Empresarias, cuyo objeto principal y/o actividad principal y/o prestación principal estén directamente vinculadas a la

actividad del petróleo y gas en el ámbito territorial de los sindicatos firmantes del presente. En todos los casos incluirá a la totalidad del personal comprendido en el art. 5 del CCT 509/07.

Artículo 10º: DIA DEL PETROLERO JERARQUICO Y PROFESIONAL

Se instituye el día 12 de Agosto de cada año como el día del “Petrolero Jerárquico y Profesional”, en conmemoración a la fecha del 12 de Agosto de 2000, día de la fundación de la primera organización gremial de este tipo en el país.

Artículo 11º: SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

En el marco de la legislación vigente sobre trabajo decente, las partes se comprometen a proteger la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores amparados por esta convención, destacando que el objetivo central es mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo como estrategia para evitar los accidentes y enfermedades profesionales, promoviendo mejoras para obtener un medio ambiente de trabajo sano y seguro concibiendo el trabajo en términos de calidad total.

La prevención de riesgos será con información actualizada, soportada por un enfoque científico, donde el mejoramiento continuo sea la herramienta fundamental de la gestión de la salud y seguridad en el trabajo que propicie una verdadera cultura de la prevención.

Artículo 12º: RELACIONES LABORALES

Las partes acuerdan mantener la mayor armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, asumiendo el compromiso de actuar de buena fe, con lealtad y colaboración. También manifiestan que la existencia de intereses y objetivos diferentes, no les impide actuar concomitantemente en el logro del bien común de cada uno de los bajadores comprendidos en la presente Convención Colectiva, y en el cumplimiento de los fines societarios y comerciales de cada empresa.

Artículo 13º: ELIMINACION DE TODA FORMA DE DISCRIMINACION POR GENERO

Las partes garantizarán los principios enunciados en el artículo 81 de la Ley de Contrato de Trabajo y la Ley Nº 24.576, la cual establece como derecho fundamental de todos los trabajadores la promoción profesional y la formación en el trabajo en condiciones igualitarias de acceso y trato. Para ello, adoptarán las medidas necesarias a los fines de no incurrir en acciones discriminatorias de género en ninguna de sus formas y manifestaciones, evitando denotar toda distinción, exclusión, restricción de los derechos y beneficios contenidos en el presente convenio. Las partes se comprometen a basar todo su accionar en este tema sobre el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

Los puestos de trabajo y las funciones reguladas por este convenio serán cubiertos y ejercidos indistintamente por trabajadores idóneos, y/o jerárquicos y/o profesionales de uno u otro sexo. Las condiciones y el medio ambiente de trabajo deberán adecuarse a este principio cuando la oportunidad lo requiera. Toda referencia a trabajadores en género gramatical masculino debe ser entendida como no restrictiva para trabajadores de sexo femenino.

Se propenderá a la eliminación total de prejuicios, usos y costumbres que estén basados en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 14º: DOTACIONES/ VACANTES

Las vacantes se cubrirán dentro de los noventa (90) días corridos de haberse producido las mismas.

Vencido el plazo establecido precedentemente no podrán recargarse las tareas del personal comprendido fuera de los límites de los horarios legales y convencionales, si ello fuera motivado por la falta de cobertura de vacantes.

Artículo 15º: NUEVAS TECNOLOGIAS

En los casos en que la incorporación de nuevas tecnologías provoque reorganización de la actividad en forma permanente, los empleadores se comprometen a desarrollar sus mayores esfuerzos para reubicar a aquel personal que sufra el efecto de tal situación, considerando su jerarquía, y procurando mantener similares condiciones laborales, a fin de preservar la conservación del contrato de trabajo, con la capacitación adecuada.

En el caso extremo de generarse situaciones ajenas al espíritu de este Convenio Colectivo, las partes se comprometen a mantenerse recíprocamente informadas, con el objetivo de buscar los mecanismos adecuados y razonables que tiendan a considerar los eventuales impactos que dicha tecnología podría producir sobre los niveles de empleo, para encontrar soluciones acordes al bien común e interés general.

En ningún caso se entenderá que las previsiones que anteceden limitan o restringen las facultades de organización y dirección que reconoce al empleador el ordenamiento legal vigente.

Artículo 16º: BENEFICIOS PREEXISTENTES

Este convenio no anula ningún beneficio otorgado a la fecha de las empresas, ni compromisos asumidos en representación de los trabajadores, siempre que no resulten acumulativos con, o sustituidos por, lo acordado en el presente convenio.

Artículo 17º: NUEVOS INGRESOS

A fin de evitar distorsiones salariales, las partes acuerdan que las remuneraciones totales brutas del trabajador ingresante a la actividad serán como mínimo de un 80% calculado sobre las remuneraciones totales brutas de los trabajadores que se desempeñan en la misma tarea, en idénticas condiciones laborales, en la misma empresa.

Este beneficio no será de aplicación a aquellos trabajadores ingresantes bajo la modalidad de entrenamiento “Trainee”, que a estos efectos no podrá exceder los seis meses.

CAPITULO II: REEMPLAZOS, CATEGORIAS y FUNCIONES

Artículo 18º: ASCENSOS / MAYOR FUNCION / ADICIONAL POR REEMPLAZO

Las partes convienen que a los fines de los ascensos, frente a iguales condiciones de capacidades y responsabilidades de los trabajadores, se dará preferencia a los trabajadores residentes en la zona, al personal propio y al de mayor antigüedad.

El personal comprendido en el presente convenio, percibirá a partir del momento en que desempeñe efectivamente una tarea de mayor jerarquía, aunque se trate de reemplazos temporarios, la compensación salarial correspondiente al valor día del trabajador reemplazado por los días efectivamente trabajados, que se calculará de la siguiente manera:

a) En el caso del personal operativo de las empresas de torre (perforación, terminación e intervención) se continuará con los usos y costumbre vigentes en la industria. En caso de existir alguna empresa que no esté abonando los reemplazos correspondientes deberá adecuarse a los usos y costumbres vigentes.

b) Para el resto del personal comprendido se calculará en base a un adicional del 15% del total de la remuneración bruta del mes anterior del reemplazante, en tanto y en cuanto haya cumplido efectivamente cuando menos cinco días de trabajo de reemplazo en el mes calendario. Este adicional se calculará y pagará proporcionalmente por día de reemplazo trabajado.

El total del salario bruto del reemplazante más el adicional calculado nunca será superior al total del salario bruto del reemplazado calculado ambos proporcionalmente.

La confirmación de un ascenso, se efectuará cumplido un período de prueba máximo de sesenta días continuos o ciento cincuenta días alternados dentro de 12 meses corridos contados a partir del primer día del cumplimiento de la mayor función. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán concretar dichos ascensos en el mismo momento del inicio de la actividad del promovido en tal función o durante el curso del lapso precedentemente mencionado.

Transcurrido dicho plazo —continuado o acumulado—, el interesado deberá ser confirmado en el nuevo puesto de trabajo desempeñado.

CAPITULO III: CAPACITACION Y EVALUACION DE DESEMPEÑO

Artículo 19º: EVALUACIONES DE DESEMPEÑO

Las empresas deberán poner en conocimiento de los trabajadores los sistemas formales y criterios objetivos de evaluación de desempeño. Aquellas empresas que a la firma del presente Convenio no posean sistemas de evaluación de desempeño deberán implementarlo antes del 31-12-2009.

Artículo 20º: ACTIVIDAD DE CAPACITACION

Las empresas brindarán capacitación a su personal. A esos efectos, implementarán las medidas necesarias para actualizar los conocimientos de sus trabajadores y para mantener sus competencias en vistas a las innovaciones tecnológicas del equipamiento que éstas utilicen; relaciones interpersonales; conducción de personal y liderazgo.

La formación y capacitación, respetará el principio de igualdad de oportunidades e impulsará el perfeccionamiento profesional para el desempeño de los puestos de trabajo, y la adaptación del trabajador a las nuevas tecnologías. Estas capacitaciones no serán programadas durante los días francos, excepto las capacitaciones realizadas en el exterior.

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio tendrán la facultad de presentar a las empresas sistemas de formación y capacitación para consideración de las mismas sin carácter vinculante.

CAPITULO IV: FERIADOS, LICENCIAS, FRANCOS y DIAGRAMAS DE TRABAJO

Artículo 21º: FERIADOS

Además de los feriados nacionales obligatorios donde rigen las normas legales según art. 165 y 166 del Título VI de la LCT, las empresas convienen dar feriado a su personal el día 13 de Diciembre, asimilándolo a las normas en vigencia para tales feriados.

Las empresas adoptarán todas las acciones necesarias para el cese de actividades durante los días 25 de Diciembre y 1 de Enero de cada año. Asimismo el receso en los días 24 y 31 de Diciembre comenzará a partir de las 12 hs; conforme a las características de cada operación y de los equipos involucrados, haciendo los máximos esfuerzos posibles para permitir la presencia de los trabajadores junto con sus respectivas familias y considerando esas festividades como de caracteres extraordinarios.

Artículo 22º: LICENCIAS ESPECIALES

Las empresas acuerdan otorgar las presentes licencias con goce de sueldo, que reemplazarán y que se instituyen según los casos, a las dispuestas por el art. 150 de la Ley de Contrato de Trabajo:

El personal comprendido gozará de los siguientes plazos de licencia:

a) Diez (10) días consecutivos por matrimonio, que serán acordados por separado o agregados como extensión a la vacación anual que le corresponda al interesado.

b) Tres (3) días consecutivos por nacimiento de hijos.

c) Cuatro (4) días consecutivos por fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, padres, hijos o hermanos.

d) Dos (2) días por fallecimiento de padres políticos.

e) Dos (2) días por fallecimiento de familiares que convivan con el trabajador.

f) Dos (2) días corridos por examen, con un máximo de Diez (10) días por año calendario, para rendir examen en la enseñanza media, terciaria o universitaria.

g) Uno (1) o Dos (2) días corridos por mudanza, teniendo en cuenta particularidades de cada caso.

Artículo 23º: LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

El personal con una antigüedad mayor de cuatro (4) años en la empresa podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de ocho (8) años de antigüedad, de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados para desempeñarse en otras actividades de trabajo. Tales licencias serán acordadas por las empresas dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días de haber solicitado las mismas siempre que a juicio del empleador respectivo no afecten el desarrollo normal de las actividades del área o sector.

Artículo 24º: LICENCIA ORDINARIA - VACACIONES ANUALES

Las licencias ordinarias del personal serán otorgadas en los términos, plazos y condiciones conforme las disposiciones del Título V, Capítulo I art. 150 a 157 de la Ley 20.744 (t.o.) o la que en el futuro la reemplace.

Las partes acuerdan, en razón de las necesidades de operación continua y permanente del sector, que las vacaciones anuales se otorguen al personal durante todo el año (de Enero a Diciembre), notificando al trabajador la fecha de iniciación de las mismas con una anticipación no menor a 30 días, salvo razones de emergencia.

Se conviene que uno de cada dos períodos vacacionales debe ser otorgado entre Octubre y Marzo.

Artículo 25º: FRANCOS COMPENSATORIOS

Cuando el trabajador prestase servicios en los días considerados como descanso, sea por disposición del empleador o por cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 203 de la LCT, o por estar comprendido en las excepciones que con carácter permanente o transitorio se dicten, y se omitieren el otorgamiento de descanso compensatorio en tiempo y forma, el trabajador podrá hacer uso de ese derecho a partir del primer día hábil de la semana subsiguiente, previa comunicación formal de ello efectuada con una anticipación no menor de veinticuatro (24) horas. El empleador, en tal caso, estará obligado a abonar el salario habitual con el ciento por ciento (100%) de recargo, en concordancia con lo reglado para la materia por la Ley 20.744 (t.o.).

Artículo 26º: DIAGRAMA DE TRABAJO

Las empresas de servicios especiales, cuyo personal operativo cumple diagramas de trabajos continuos o rotativos de tres (3) jornadas trabajadas o más, por una (1) de descanso deberá adecuar los respectivos diagramas al régimen de 2 jornadas de trabajo por una de descanso (2x1). Las partes acuerdan que el plazo de implementación de la adecuación referida será hasta el 31 de diciembre de 2008. Por el período comprendido exclusivamente entre el 1 de Julio de 2008 y 31 de diciembre del 2008, deberán abonar a los trabajadores que continúen trabajando tres (3) jornadas trabajadas o más, por una de descanso (1), los francos trabajados conforme lo dispuesto en el artículo 25 del presente CCT.

Las partes ratifican la equiparación del régimen de descanso de los jefes de equipo de Terminación con el de los jefes de equipos de perforación, es decir, el denominado 1x1 (un día de trabajo por un día de descanso), comprometiéndose, las empresas a otorgarle un día de franco por cada día de trabajo efectuado.

CAPITULO V: TRASLADOS

Artículo 27º: TRASLADO PERMANENTE

Entiéndase por traslado permanente de personal, la transferencia de un trabajador, por razones operativas de la empresa, de una localidad a otra con asentamiento de su domicilio y del grupo familiar en el nuevo destino. En este supuesto, todas las empresas acordarán con el trabajador transferido las condiciones del mismo, pudiendo el interesado darle intervención al Sindicato.

Atento a que esta situación produce un desarraigo familiar, en todos los casos el trabajador podrá redefinir con la empresa su condición de trasladado por razones de adaptación de su grupo familiar.

Artículo 28º: TRASLADO TRANSITORIO

Cuando una empresa disponga la asignación transitoria del personal comprendido en el presente CCT —sin asentamiento de su grupo familiar en el nuevo destino— y quede afectado durante ese período a los diagramas de trabajo de su nuevo destino y el mismo no obedezca a la realización de una o más operaciones preestablecidas y permanentes se entenderá que es un traslado temporario. En tal supuesto se acuerda que las empresas por el tiempo que dure el traslado, cumplimentarán lo siguiente:

a) proveerán alojamiento;

b) proveerán desayuno, almuerzo, merienda y cena o reintegrarán los gastos según lo dispuesto en artículos 34 y 34 bis del presente en los mismos términos, condiciones y exenciones allí establecidas;

c) abonarán el sueldo que se defina para el destino transitorio, salvo que fuera inferior al de origen, en cuyo supuesto deberán mantener el ingreso anterior;

d) abonarán durante el lapso que el personal se encuentre afectado a estas condiciones un adicional por desarraigo que en cada caso establecerá la Entidad Gremial y la Empresa.

e) Asimismo, se harán cargo de la totalidad de los gastos que origine el retorno del trabajador a su lugar de origen, cualquiera sea su situación de revista en la empresa y/o cualquiera los motivos que determinen dicho retorno, salvo casos excepcionalmente consensuados.

CAPITULO VI: CONTRATISTAS Y COOPERATIVAS

Artículo 29º: CONTRATISTAS

Las empresas con actividades incluidas en el presente CCT, serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad, social, originadas entre los contratistas, y su personal, en los términos de la legislación vigente. Las empresas exigirán contractualmente a las contratistas de las actividades incluidas en el presente CCT, el cumplimiento fiel de la presente convención.

Artículo 29º bis: COOPERATIVAS

Conforme lo previsto en la legislación vigente, queda expresamente prohibida la contratación de cooperativas de trabajo para realizar tareas propias e inherentes a la actividad regulada por el presente CCT.

CAPITULO VII: SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

Artículo 30º: EXAMEN MEDICO

Las empresas efectuarán un examen médico a su personal cada doce (12) meses por lo menos. Por su parte, el personal estará obligado a someterse a dichos exámenes. El diagnóstico y las recomendaciones a que den lugar los exámenes médicos serán dados a conocer por escrito a cada trabajador.

Estos exámenes no serán programados durante los días francos.

Asimismo, el personal que se desvincule, cualquiera sea la razón de tal circunstancia, deberá someterse, a requerimiento de la empresa, a un examen médico de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, al momento de su desvinculación.

Artículo 30 bis: ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL

Los EPP serán proporcionados por la empresa en cantidad y calidad suficiente y será obligatorio su uso, de acuerdo a las instrucciones emitidas por la empresa.

Los EPP deben ser de uso individual y no intercambiable, atendiendo a razones de higiene y practicidad, ajustables a las características anatómicas de cada trabajador, el cual será instruido sobre las características y uso de cada EPP. Las empresas se comprometen a identificar y solucionar los problemas de utilización, garantizarán la forma correcta de aprovecharlos y exigirán su uso sin excepciones donde sea obligatorio el mismo.

Artículo 31: COMITE DE SEGURIDAD

Sin que implique delegación de responsabilidades y funciones a cargo de la ART y/o del empleador, las partes integrarán comités de seguridad, conforme LRT 24.557, para proponer las medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo pertinentes, destinadas al cumplimiento de los objetivos de las Leyes de Riesgos del Trabajo, e Higiene y Seguridad y sus Decretos Reglamentarios; teniendo como premisa fundamental la mejor permanente de las Condiciones y Medio Ambiente del Trabajo, la prevención de los riesgos derivados del trabajo, y la protección psicofísica del trabajador.

La designación de los integrantes del Comité, funciones, responsabilidades, y recursos se acordará entre el Sindicato respectivo y cada empresa, según el ámbito de actuación del Comité.

Artículo 32º: SERVICIO DE EMERGENCIAS

Las empresas deberán disponer, del asesoramiento de un servicio de medicina laboral, que tendrá como objetivo primordial prestar primeros auxilios, contribuir a crear un medio ambiente de trabajo adecuado, con óptimas condiciones, donde los trabajadores puedan desarrollar su actividad con dignidad.

El servicio, que estará disponible las 24 horas todo el año, brindará al trabajador la seguridad de una atención eficiente y, fundamentalmente rápida.

Es facultad de las empresas determinar el alcance y ubicación del servicio a proveer.

Artículo 33º: PROTECCION DE RADIOACTIVIDAD

El funcionamiento de las instalaciones donde se utilice cualquier tipo de material radioactivo, se debe ajustar a la legislación vigente en materia de seguridad y protección, en especial todas las recomendaciones y normas que establezca la legislación aplicable en la materia. Las recomendaciones establecidas en este tema por este convenio tienen como finalidad primordial servir de ayuda a los involucrados en esta actividad en el correcto cumplimiento de la normativa vigente, que es de cumplimiento obligatorio, y de ninguna manera puede ser considerada como reemplazo de lo que establezca la legislación.

Se entiende por seguridad en el uso de material nuclear y radioactivo al conjunto de medidas establecidos por los organismos competentes para la utilización segura de elementos radioactivos que garanticen la protección individual del trabajador involucrado en particular y de los trabajadores en su conjunto frente a los posibles riesgos que se deriven de la exposición a tales radiaciones.

Toda práctica en la que se utilice material radioactivo, debe estar justificada y, el número de personas expuestas, las dosis individuales y colectivas, y la probabilidad de exposición potencial, debe mantenerse en los niveles admitidos por la legislación aplicable. Todo trabajador comprendido en la presente convención queda liberado de prestar servicios en esta actividad específica en caso de falencia, imperfección, carencia, etc. de las condiciones, elementos, y/o falta de capacitación en la materia, cualquiera sean las causales.

CAPITULO VIII: BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 34º: AYUDA ALIMENTARIA - VIANDA 8 HORAS

Dadas las particulares condiciones de la actividad, climáticas y geográficas de las cuencas donde se desarrollan las tareas previstas en el presente convenio, que hacen necesario una alimentación adecuada, las empresas proveerán a todo el personal comprendido, una vianda (o servicios de catering o comedor) para su consumo en su lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales, por un valor de Pesos Cincuenta y Dos con 50/100 ($ 52,50) diarios a partir del 1 de mayo de 2008. Las empresas podrán sustituir este beneficio por el reintegro de gastos equivalente al monto de Pesos Cincuenta y Dos con 50/100 ($ 52,50) por día efectivamente trabajado o que hubiere correspondido trabajar en la hipótesis de hallarse en goce de licencia por vacaciones, enfermedad, accidente y/o cualquier otra licencia que devengue salario que por ley corresponda, no integrando la base imponible del Impuesto a las ganancias de acuerdo a lo normado por la Ley 26.176, todo en los términos y condiciones previstos por resolución del ST N 495/08, Expediente 1.169.854/06. Se exime a los trabajadores de la presentación de los respectivos comprobantes de los gastos incurridos, todo en los términos del artículo 106 LCT.

El beneficio precedentemente descrito tiene carácter no remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 34 bis: VIANDA - COMEDOR

Por las razones aludidas en el artículo precedente y con vigencia a partir del 1 de mayo de 2008, y cuando el personal operativo comprendido en el presente convenio, recargue sus tareas en exceso de dos horas como mínimo por sobre las ocho horas de labor, las Empresas proveerán una vianda adicional, por un valor de Pesos Cincuenta y Dos con 50/100 ($ 52,50) diarios para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de Trabajo y ambientales.

Las empresas podrán sustituir la vianda prevista en este artículo por el monto de Pesos Cincuenta y Dos con 50/100 ($ 52,50) por vianda en los términos y condiciones previstos por resolución del ST Nº 495/08, Expediente 1.169.854/06. Se exime a los trabajadores de la presentación de los respectivos comprobantes de los gastos incurridos, todo en los términos del artículo 106 LCT.

En las mismas condiciones de la ayuda alimentaria este beneficio no integra la base imponible del Impuesto a las ganancias de acuerdo a lo normado por la Ley 26.176 y disposiciones ministeriales complementarias.

El beneficio precedentemente descrito tiene carácter no remunerativo a todos sus efectos.

Artículo 35º: CONTRIBUCION PARA PROGRAMAS SOCIO-CULTURALES

A los efectos de colaborar con los programas sociales, culturales, asistenciales y de capacitación profesional, laboral y/o gremial que desarrolle cada Sindicato, las empresas contribuirán mensualmente con la suma de pesos ciento ochenta ($ 180) por cada trabajador comprendido en el presente convenio, por el período comprendido entre mayo de 2008 a diciembre de 2009 ambos inclusive.

Tales sumas se depositarán en la cuenta corriente que mediante notificación fehaciente y oportuna indique cada Sindicato, en los mismos plazos en que se efectúen los depósitos previsionales.

A los fines de efectivizar los pagos precedentemente mencionados, la cantidad de personal comprendido por el cual se devengarán estos importes será la correspondiente al último día hábil del mes anterior a la fecha de vencimiento pertinente.

CAPITULO IX: PRINCIPIOS DE REPRESENTACION GREMIAL

Artículo 36º: LIBERTAD SINDICAL

El personal tendrá derecho al libre ejercicio de acción y asociación gremial de acuerdo a las leyes en vigencia.

Artículo 37º: DELEGADOS GREMIALES - PAUTAS GENERALES

Cuando los delegados gremiales deban alejarse de sus puestos laborales, para el desempeño de sus funciones sindicales, la Entidad Gremial deberá previamente comunicárselo a la Empresa con la suficiente antelación a los efectos de la debida organización del trabajo, por parte del Empleador.

Los delegados, de ser necesario, podrán hacer uso de tres (3) jornadas laborales íntegras por mes para ejercitar funciones gremiales específicas. Las ausencias que se produzcan como consecuencia no darán lugar a ningún descuento salarial.

Artículo 38º: DELEGADOS GREMIALES - CANTIDAD

En todos los casos se respetarán los números de delegados establecidos por la Ley 23.551.

Artículo 39º: CARTELERA GREMIAL

El gremio podrá colocar en los lugares de trabajo una vitrina para la exhibición de sus noticias, la que será provista por la Empresa empleadora y colocada en sitio visible y de fácil acceso por los trabajadores. Dicho exhibidor deberá ser mantenido por las partes en perfecto orden y con comunicaciones desarrolladas bajo lo dispuesto por el Artículo 12 del presente CCT.

CAPITULO X: SUBSIDIOS

Artículo 40º: ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Todo trabajador comprendido en el presente convenio, que sufriera un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, estará amparado por la Ley de Riesgos de Trabajo 24.557. Concluido el período de incapacidad temporaria amparado por las prestaciones de la ley de Riesgos del Trabajo, las partes establecen un pago adicional al trabajador, equivalente a medio sueldo mensual, calculado sobre el promedio de las remuneraciones totales brutas normales y habituales percibidas por el trabajador en los seis meses previos al infortunio. Este adicional se abonará por el término de tres meses, fecha a partir de la cual el empleador se ajustará a las normas legales vigentes, al momento de su aplicación. Este pago adicional reviste la calidad de beneficio social de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta la inexistencia de puesta a disposición del trabajador.

Artículo 41º: HIJO DE TRABAJADOR JUBILADO

Los hijos del trabajador jubilado podrán ser tenidos en cuenta en función de las capacidades y evaluaciones que determine el empleador, en las vacantes para ingresar a la Empresa en la que se desempeñaba su progenitor.

Artículo 42º: HIJO DISCAPACITADO

Las empresas abonarán al trabajador que acredite percibir de ANSES el subsidio por hijo con discapacidad, una suma mensual adicional —con idéntica naturaleza de seguridad social— equivalente a la que perciba por aplicación del régimen legal de asignaciones familiares. Este beneficio tendrá carácter no remunerativo.

CAPITULO XI: SALARIOS

Artículo 43º: SALARIOS

Las partes acuerdan, en el marco de la negociación del presente, un incremento del diecinueve y medio por ciento (19,5%) que los trabajadores percibirán de la siguiente forma:

a) A partir del 1 de mayo de 2008, un incremento del quince por ciento (15%) que se calculará sobre las remuneraciones totales brutas mensuales, normales, regulares y habituales del mes de abril de 2008, es decir sobre todos los conceptos que toman como base de cálculo la remuneración bruta, incluyendo el BONO PAZ SOCIAL.

b) Además a partir del 1 de noviembre de 2008, un incremento adicional del cuatro y medio por ciento (4,5%) que se calculará sobre la misma base establecida en el inc. a), (abril 2008).

Artículo 44º: ADICIONAL PERSONAL DE TORRE Y YACIMIENTO

Las empresas abonarán un bono no remunerativo mensual, que se percibirá de la siguiente manera:

a) Personal de Equipos de Torre, incluyendo Perforación, Terminación, Reparación, Pulling y Flush By, que cumple diagrama de trabajo de 12 horas en yacimiento, la suma de Pesos Ochocientos ($ 800) a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta el 31 de marzo de 2009; de Pesos Novecientos ($ 900) a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de junio de 2009; y de Pesos Un Mil ($ 1.000) a partir del 1 julio de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009.

b) Personal de Yacimiento: Para el resto del personal que se desempeñe en yacimiento excluido el personal indicado en inc. a) la suma de Pesos Trescientos Cincuenta ($ 350) a partir del 1 de mayo de 2008 y hasta la finalización del presente convenio.

c) El bono será abonado bajo la denominación SPJ Art. 44 a) o SPJ Art. 44 b), según corresponda.

Artículo 45º: LEY 26.176

Con el fin de evitar inconvenientes interpretativos respecto de los conceptos alcanzados por las exenciones vigentes dispuestas por la Ley 26.176, se detallan las partes pertinentes de las normas convencionales que rigen la materia:

1.- CCT 3/11/06, artículo 2, incisos I), II), III) y IV), homologados por Resoluciones 948/06 y 33/07 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

2.- CCT 509/07, homologado por Resolución 854/07 de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

3.- Acta de fecha 24/07/07, Expediente 1.169.854 y sus respectivas actualizaciones.

4.- Resolución ST N 495/08, Expediente 1.169.854.

Dentro de lo normado en las disposiciones precedentes, las partes acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($ 897) desde el 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008 y la suma mensual de pesos novecientos treinta y dos ($ 932) desde el 1º de noviembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2009. La suma resultante del párrafo anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa”.

Artículo 46º: BONO DE PAZ SOCIAL

Las partes ratifican la vigencia del BONO DE PAZ SOCIAL no remunerativo establecido en el art. 7º del CCT 509/07 hasta el 31 de diciembre de 2009, con los mismos alcances y características previstos oportunamente.

Artículo 47º: ALCANCE

Las remuneraciones y beneficios contemplados en el presente CCT alcanzarán al personal comprendido en el artículo 9º del presente y serán de aplicación obligatoria para todas las posiciones incluidas en las actas de fecha 18/11/05 y 24/05/06 para las empresas integrantes de la CEPH y en las actas de fecha 27/12/05 y 17/08/06 para las empresas integrantes de la CEOPE, cualquiera sean las remuneraciones allí estipuladas y/o percibidas sin restricciones ni limitación alguna. Asimismo las Cámaras signatarias ratifican las declaraciones unilaterales anexas a las actas referidas manifestando la obligatoriedad de las remuneraciones y beneficios establecidos en el presente a las posiciones incluidas en las mismas, actualizando el tope establecido en dichas actas a las suma única de pesos catorce mil cuatrocientos ($ 14.400) como remuneración total bruta mensual, tomando como base los haberes del mes de abril de 2008. Las partes ratifican que las precitadas declaraciones unilaterales incluyen al técnico en higiene y seguridad. Así también se le harán extensivos en carácter obligatorio todas las remuneraciones y beneficios contemplados en el presente convenio a todas las posiciones no definidas en las actas mencionadas precedentemente cuya remuneración bruta total mensual no sea superior a la suma de pesos once mil novecientos cincuenta ($ 11.950), tomando como base los haberes de abril de 2008.

En consecuencia las empresas voluntariamente podrán disponer la extensión de dichas remuneraciones y beneficios al resto de su personal de confianza, no comprendido en los párrafos anteriores, con remuneraciones totales brutas mensuales superiores a la suma de pesos once mil novecientos cincuenta ($ 11.950) con los mismos alcances legales establecidos en el artículo 1º de la Ley 26.176.

Artículo 48º: NEGOCIACION BILATERAL — COMISION PARITARIA ESPECIAL

Consecuencia de la complejidad en la regulación de las relaciones entre las partes y habida cuenta de la existencia de puntos aún materia de debate, las partes acuerdan la constitución de una COMISION PARITARIA ESPECIAL que deberá tratar las siguientes cuestiones faltantes: guardias; disponibilidad, movilidad a personal operativo de 8 horas, normalización de conceptos de los recibos; régimen de trabajo; mecanismo de resolución de conflictos; ropa de trabajo; análisis de posiciones y categorías.

Esta comisión empezará a sesionar a partir del 15 de agosto de 2008 quedando las partes debidamente notificadas en este acto.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Acto seguido la empresa YPF SA integrante de la CEPH deja expresa constancia que no se aplicará lo aquí pautado y acordado en el presente CCT al personal propio, jerárquico y profesional fuera de convenio en virtud de que ese colectivo de empleados está alcanzado y representando por la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPEH), según resoluciones de personería gremial Nº 194/47 y 134/91 y artículo 4º b) del Estatuto Asociacional de dicha federación conforme a la Ley 23.551.

Por su parte, el SINDICATO DE PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN Y RIO NEGRO manifiesta que:

1) Conforme personería gremial Nº 1671, el único sindicato que detenta la personería gremial y en consecuencia representa al personal JERARQUICO, idóneo y PROFESIONAL del petróleo y gas en las pcias. de NEUQUEN y RIO NEGRO es el SINDICATO del PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL del PETROLEO Y GAS PRIVADO de NEUQUEN y RIO NEGRO. Ello para toda la actividad y específicamente para la empresa YPFSA.

2) Así fue certificado por la Dra. Elena O. de Otaola, Subdirectora Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con fecha 8 de mayo de 2008, quien hizo constar: “En contestación a lo requerido en la nota presentada por el SINDICATO del PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL del PETROLEO Y GAS PRIVADO de NEUQUEN y RIO NEGRO, se hace saber que de acuerdo a las constancias que se acompañan, no existe en la provincia del Neuquén y Río Negro, además de la peticionante, ninguna otra entidad que tenga personería gremial sobre el personal jerarquizado y profesional que desempeña tareas en las empresas privadas dedicadas a la extracción, industrialización de petróleo y gas privado (resaltando nos pertenece).

3) En concordancia con lo expuesto, el SUPEH Plaza Huincul carece de personería gremial, en las provincias del Neuquén y Río Negro, respecto al personal jerárquico, idóneo y profesional que desempeña tareas en las empresas privadas dedicadas a la extracción, e industrialización de petróleo y gas privado en general, y específicamente en el caso de YPFSA.

4) SUPEH Plaza Huincul sólo DETENTA personería gremial, en las provincias del Neuquén y Río Negro, respecto al personal operativo o de base, de YPFSA.

5) PERTENENCIA DE YPF SA A LA CEPH: conforme arts. 1, 2, 4, 8, y cc Ley 14.250, y Dto. 199/88, los acuerdos celebrado entre la CEPH y el SINDICATO del PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL del PETROLEO Y GAS PRIVADO de NEUQUEN y RIO NEGRO resulta expresamente aplicable al personal de YPFSA de las provincias del Neuquén y Río Negro.

6) Los CCT de empresa celebrados entre YPFSA y la FSUPEH NO INCLUYE AL PERSONAL JERARQUICO. NINGUN AFILIADO posee el SUPEH PLAZA HUINCUL en YPFSA que sea personal jerárquico o profesional. Contrariamente a ello el SINDICATO del PERSONAL JERARQUICO y PROFESIONAL del PETROLEO Y GAS PRIVADO del NEUQUEN y RIO NEGRO posee más de

sesenta afiliados —en constante y diario aumento—, a quienes YPFSA les descuenta la cuota sindical y la aporte al SINDICATO.

Los CCT de empresa (“E”) Nº 90/93, 144/95, 223/97, 450/01 y 708/05: todas las categorías descriptas en tales convenciones, se limitan a las siguientes funciones —con cada especialidad según el ámbito de trabajo—, a saber: BOMBERO, AUXILIAR, ASISTENTE, OPERADOR y ANALISTA, describiendo con las letras a, b, c y d, cada una de las categorías convencionadas.

Se advierte claramente que tales tareas y funciones son de neto corte operativo —personal supervisado— NO JERARQUICO NI PROFESIONAL —PERSONAL SUPERVISOR—.

En consecuencia solicitamos a la ST disponga la aplicabilidad del presente convenio a YPFSA.

Las partes signatarias solicitan a la autoridad de aplicación la homologación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO 2008

Comisión Paritaria: Sres. Manuel Arévalo, Ricardo Jerez, José Luis Peña, Noé Antonio López de Estrada, Omar Soto, Rubén Maluenda, Julio Tarifa, Jorge Nelson Arévalo, por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro; los señores: Julián Matamala, Juan Diego Córdoba, Rubén Sanzone, Pablo Sanzone y Claudio Bellino, por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja. Los señores Gustavo Soria, Rodrigo Ramaciotti, Ricardo Biana, Alfredo Mallea Gil, Claudio Carrillo, Gustavo Diez Monnet, Carlos Gaccio, Sebastián Panetta y Adrián Escobar por la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos —CEPH—, y los señores Daniel Maggi, Gustavo Smidt, Fernando Fernández, Horacio Sigaro, Jorge Poncetta, Paula Duprat, Marcelo Carro, Gustavo Barba por la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Esenciales —CEOPE—.

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de 2008, siendo las 18.00 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, ante la Señora Secretaria de Trabajo: Dra. Noemí Rial, el Dr. Jorge Ariel Schuster, Asesor del Sr. Ministro de Trabajo, los señores: Manuel Arévalo, Ricardo Jerez, José Luis Peña, Noé Antonio López de Estrada, Omar Soto, Rubén Maluenda, Julio Tarifa, Jorge Nelson Arévalo, por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén y Río Negro, los señores: Julián Matamala, Juan Diego Córdoba, Rubén Sanzone, Pablo Sanzone y Claudio Bellino, por el Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja, por una parte, y, por la otra, lo hacen los señores Rodrigo Ramacciotti, Ricardo Biana, Alfredo Mallea Gil, Tomás Gomez Alzaga, Claudio Carrillo, Humberto Ruiz, Gustavo Diez Monnet, Carlos Gaccio, Sebastián Panetta y Adrián Escobar por la Cámara de Exploración y Producción de Hidrocarburos —CEPH—, y los señores Daniel Maggi, Fernando Fernández, Horacio Sigaro, Jorge Poncetta, Paula Duprat, Marcelo Carro, Gustavo Schmidt y Gustavo Barba por la Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo manifiestan:

1) Que ratifican el convenio colectivo firmado entre las partes en el día de la fecha adjuntando dos copias del mismo tenor.

2) Que solicitan la pertinente homologación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación.

3) Que las partes aclaran que las contribuciones solidarias (art. 35) correspondientes al mes de mayo de 2008 se abonaran conjuntamente con las contribuciones solidarias que se abonen por el mes de junio de 2008.

Asimismo las partes solicitan la resolución por parte de la Autoridad de Aplicación de los siguientes puntos sobre los cuales las partes tienen posiciones contradictorias:

a) Pago Retroactivo en la segunda quincena de julio de 2008 de suma única no remunerativa de $ 2,100 para los trabajadores de producción y mantenimiento alcanzados por el beneficio previsto en el Art. 44, inciso b) del CCT que se adjunta para su homologación.

b) Pago Retroactivo en la segunda quincena de julio de 2008 de suma única no remunerativa para el personal de yacimiento, campo y base de empresas de servicios especiales comprendido en el diagrama de trabajo descripto en el Art. 26 (primera parte) del CCT que se adjunta para su homologación, cuyo importe será de $ 2,000 (personal ingresado a partir del 01/11/07) o de $ 4,000 (personal ingresado con anterioridad al 01/11/07) según antigüedad del trabajador beneficiado.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, labrándose la presente que es leída, firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 777/2008

Registro Nº 588/2008

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.889/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo salarial suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS, DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, obrante a fojas 10/14 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 397/04 “E”.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo salarial suscripto entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS, obrante a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.259.889/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 10/14 del Expediente Nº 1.259.889/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.889/08

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 777/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/14 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 588/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.259.889/08

En la Sede de la Entidad Gremial sita en la Avenida de Mayo 930 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 4 (cuatro) días del mes de julio de 2008, se reúnen por una parte la UNION DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONOMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.) Personería Gremial Nº 110, representada en este acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. José Luis BARRIONUEVO, Juan José BORDES, Armando RIBERA, Miguel Angel HASLOP y la Sra. Susana ALVAREZ, con el patrocinio letrado del Doctor Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), los Sres. Alberto LOPEZ, Cesar GARCIA, Carlos LALIN IGLESIAS Daniel Julio CONTARDI, Alejandro LOSADA, José Manuel CAPELO EIROA, asistidos por el Dr. José María Vila Alen.

En uso de las facultades que la ley les confiere y conforme mandatos obtenidos de sus cuerpos orgánicos, los miembros paritarios de ambas partes, ACUERDAN:

1º) Disponer que las sumas acordadas oportunamente en la anterior negociación salarial del mes de septiembre de 2007 y que figuran como “Acuerdo Salarial 2007”, y que se encuentra en cumplimiento a la fecha, se incorporen a partir de los haberes del mes de julio de 2008 a los básicos de convenio de cada categoría profesional.

2º) Asimismo las partes acuerdan un incremento remuneratorio a incorporarse directamente en los básicos de convenio para cada categoría profesional, a partir de los haberes correspondientes al mes de julio de 2008 e incrementándose en los meses de octubre y diciembre conforme escala de básicos que más abajo se indica.

En consecuencia los salarios básicos de convenio a partir del mes de julio de 2008 quedarán conformados con la incorporación de las sumas NO REMUNERATIVAS del Acuerdo 2007 denominadas “Acuerdo Salarial 2007”; y del primer tramo del Incremento Salarial pactado en la presente negociación quedando la grilla salarial de cada categoría profesional del CCT 397/04 de la siguiente manera:

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS A PARTIR DE JULIO 2008	INICIAL
Conserje Principal	$ 2.510.-	$ 1.560.-
Conserje	$ 1.940.-	$ 1.340.-
Gobernanta	$ 1.790.-	$ 1.250.-
Oficial de Oficios Varios	$ 1.710.-	$ 1.210.-

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS A PARTIR DE JULIO 2008	INICIAL
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 1.670.-	$ 1.180.-
Mucama y/o Lavandera	$ 1.560.-	$ 1.140.-
Ayudante General y/o Playero	$ 1.440.-	$ 1.090.-

A partir de los salarios correspondientes al mes de octubre de 2008, los básicos de convenio conforme nivel profesional y con el segundo incremento remuneratorio pactado quedan establecidos de la siguiente manera:

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS A PARTIR DE OCTUBRE 2008	INICIAL
Conserje Principal	$ 2.623.-	$ 1.630.-
Conserje	$ 2.027.-	$ 1.400.-
Gobernante	$ 1.870.-	$ 1.306.-
Oficial de Oficios Varios	$ 1.787.-	$ 1.264.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 1.745.-	$ 1.233.-
Mucama y/o Lavandera	$ 1.630.-	$ 1.191.-
Ayudante General y/o Playero	$ 1.505.-	$ 1.139.-

A partir de los salarios correspondientes al mes de diciembre de 2008, los básicos de convenio conforme nivel profesional y con el tercer incremento remuneratorio pactado quedan establecidos de la siguiente manera y se mantendrán de dicha forma durante la vigencia del presente acuerdo y hasta la nueva negociación salarial:

CATEGORIA PROFESIONAL	BASICOS A PARTIR DE DICIEMBRE DE 2008	INICIAL
Conserje Principal	$ 2.780.-	$ 1.750.-
Conserje	$ 2.150.-	$ 1.500.-
Gobernanta	$ 1.990.-	$ 1.400.-
Oficial de Oficios Varios	$ 1.900.-	$ 1.360.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 1.850.-	$ 1.320.-
Mucama y/o Lavandera	$ 1.730.-	$ 1.280.-
Ayudante General y/o Playero	$ 1.600.-	$ 1.220.-

3º) Las partes acuerdan que la vigencia del presente Acuerdo salarial se establece a partir de los haberes del mes de JULIO de 2008 extendiéndose hasta el mes de junio de 2009 inclusive.

4º) Asimismo, las partes para el período objeto del presente acuerdo salarial 2008 coinciden en que existen razones específicas que ameritan convenir para las jurisdicciones que más abajo se detallan la imposición de una SUMA ADICIONAL FIJA A LAS REMUNERACIONES DE LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 397/04 CONFORME CATEGORIA PROFESIONAL, DE CARACTER NO REMUNERATORIA, pagadera mensualmente a partir de los haberes correspondientes al mes de JULIO de 2008 y hasta los haberes del mes de JUNIO DE 2009 inclusive, lo que así se acuerda.

El detalle de localidades y jurisdicciones sometidas al presente Adicional No Remuneratorio es el siguiente: Ciudad autónoma de Buenos Aires y los partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora, Almirante Brown, Presidente Perón, San Vicente, Quilmes, Florencio Varela, Berazategui, La Plata, Berisso, Ensenada, Magdalena, Coronel Brandsen, Punta Indio, Ezeiza, Esteban Echeverría, Cañuelas, Morón, Merlo, Moreno, Hurlingham, Ituzaingó, La Matanza, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, San Martín, Pilar, Malvinas Argentinas, Vicente López, San Isidro, San Fernando, Tigre, Escobar, Exaltación de la Cruz, Campana y Zarate.

Las sumas otorgadas por dicho concepto y que figuraran en recibos de haberes mes a mes hasta su vencimiento con la denominación "ADICIONAL SUMA FIJA NO REMUNERATIVO ACUERDO SALARIAL 2008, son, conforme categoría profesional, las siguientes:

JULIO 2008 A CATEGORIA PROFESIONAL	JUNIO 2009	INICIAL
Conserje Principal	$ 170.-	$ 105.-
Conserje	$ 130.-	$ 90.-
Gobernanta	$ 120.-	$ 85.-
Oficial de Oficios	$ 110.-	$ 80.-
Empleado Administrativo y de Marketing y/o Vigilador	$ 100.-	$ 80.-
Mucama y/o Lavandera	$ 100.-	$ 80.-
Ayudante General y/o Playero	$ 100.-	$ 80.-

5º) CONTRIBUCION SOLIDARIA: La representación sindical dispone la continuidad de la denominada "contribución solidaria" oportunamente pactada en el Acuerdo Salarial de fecha 27 de septiembre de 2007 y homologado mediante Resolución ST 1224 y que vence el 30 de septiembre de 2008, prorrogándola por un nuevo período de 12 (DOCE) meses, hasta el 30 de septiembre de 2009.

La misma consiste en una contribución a cargo de la totalidad de los trabajadores dependientes incluidos en el ámbito del convenio colectivo de trabajo 397/04, consistente en el 2% (dos por ciento) mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales. La Entidad gremial mantendrá la afectación de los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social y asistencial para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la ley 14.250.

Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la UTHGRA el monto de la cuota sindical absorbe el monto de la contribución especial solidaria establecida en el presente acuerdo, no debiendo realizarse retención por este concepto a dichos dependientes.

A tal fin la representación sindical peticiona que la autoridad administrativa disponga en el auto homologatorio que la parte empresarial actúe como agente de retención y depósito de dicha contribución a la orden de UTHGRA en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designada para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. El depósito se efectuará por mes vencido del 1 al 15 del mes subsiguiente.

La representación empresarial toma conocimiento y acatará lo que la autoridad administrativa disponga a ese efecto en la Resolución homologatoria.

6º) Las partes firmantes, atento el acuerdo salarial arribado que comprende la expectativa inflacionaria del corriente año, se comprometen durante el lapso que comprende la reestructuración salarial y hasta el mes de junio de 2009 inclusive a mantener la debida armonía y paz social entre la entidad sindical y la representación empresaria y sus asociadas y a reunirse posteriormente al período involucrado, a efectos de analizar la evolución y la situación laboral del sector. Sin perjuicio de ello las partes son contestes y así se comprometen que, en el caso de producirse en el período arriba indicado, situaciones que disparen los índices inflacionarios y ellos perjudiquen el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores del sector, se reunirán ambas partes a tratar exclusivamente la recomposición salarial que pudiere corresponder.

7º) Atento que el presente Acuerdo Salarial supera el plazo de vigencia estipulado en el Convenio Colectivo de Trabajo 397/04, y sus posteriores prorrogadas efectuadas en negociaciones salariales anteriores, las partes acuerdan en prorrogarlo nuevamente en todos sus términos, sean originales o modificaciones posteriores oportunamente homologadas por ese Ministerio, hasta el 31 de diciembre de 2009. Mientras tanto, las partes de común acuerdo ratifican lo expresado en el artículo 5º del CCT 397/04 referido a la ultra actividad de las cláusulas normativas y obligacionales hasta tanto se suscriba y homologue una nueva convención colectiva de trabajo para el sector.

Ambas partes manifiestan que elevarán el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social solicitando la debida homologación del presente convenio salarial y su incorporación a las normas del CCT 397/04.

Sin más, siendo las 16 horas, las partes ratificando lo acordado firman al pie en señal de conformidad CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 779/2008

Registro Nº 591/2008

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.262.820/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, agregado a fojas 17/18 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 511/07 y estipula la prórroga del reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES, agregado a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.262.820/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 17/18 del Expediente Nº 1.262.820/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.262.820/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 779/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/18 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 591/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.262.820/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de julio de dos mil ocho, siendo las 14:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, los señores JUAN ALLAPAN, FIDEL SANCHEZ, en representación del SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, asistidos por el Dr. GUSTAVO ALBERTO MYBURG, por una parte y por la otra lo hacen los señores ADRIAN ESCOBAR y FRANCISCO FALLON en representación de la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y los señores GUSTAVO SMIDT y DANIEL MAGGI en representación de la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE— quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un intercambio de opiniones, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar con los alcances, limitaciones, exenciones y características ya regulados, el reintegro mensual del importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de pesos ochocientos noventa y siete ($ 897.-) desde el 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de octubre de 2008. La suma resultante del párrafo anterior, se continuara pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa.

Acto seguido la CEPH manifiesta que la empresa YPF S.A, integrante de la CEPH ratifica sus posición, manifestando que no aplicara lo aquí pactado y acordado en el presente acta al personal jerárquico y profesional fuera de convenio en virtud de que ese colectivo de empleados esta alcanzado y representado por la Federación Sindicatos Unidos Petroleros e Hidrocarburíferos (FSUPeH), según Resoluciones de personería Gremial Nº 194/47 y 153/01 y art. B) del estatuto asociación de dicha federación conforme Ley 23.551. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para mas se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación.

Siendo las 15:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 784/2008

Registro Nº 604/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.321/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.268.321/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa RASIC HNOS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe advertir que el mismo se ha efectuado en los términos de la Conciliación Obligatoria prevista en la Ley Nº 14.786, conforme surge de la Disposición emanada por la DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, obrante a fojas 13/16 de autos.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a incrementar el premio al “presentismo” llevándolo a un importe equivalente a DOSCIENTOS PESOS MENSUALES ($ 200) y abonar con carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos un importe de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 250) para los meses de mayo, junio y julio de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de le lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en concepto de “gratificación no remunerativa por única vez” no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION y la empresa RASIC HNOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.268.321/08, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 494/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 24/27 del Expediente Nº 1.268.321/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.321/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 784/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 604/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.268.321/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.15 horas del día veintitrés de mayo de 2008, comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, lo hacen los Sres. Domingo Marcelo WAGNER, Gustavo Javier SANCHEZ, Carlos HIDALGO, Lorenzo GOROSITO, con el patrocinio del Dr. Adolfo Eduardo MATARRESE, también apoderado, y en representación de la empresa RASIC Hnos. S.A. lo hace el Sr. Víctor M. CATALANO, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, la representación empresaria manifiesta que: en un máximo esfuerzo a fin de encontrar una solución en el conflicto de autos, ofrece incrementar el premio al presentismo llevándolo a un importe total de $ 200.- (doscientos pesos) mensuales. Asimismo, y con el fin de satisfacer las expectativas del personal en lo atinente a lograr una mejora salarial la empresa ofrece abonar con carácter no remunerativo y a cuenta de futuros aumentos legales y/o convencionales, un importe mensual de $ 250.- (pesos doscientos cincuenta) aplicado a los meses de mayo, junio y julio de 2008, todo ello sin perjuicio de lo acordado en las paritarias celebradas con fecha 22 de abril de 2008. Esta oferta se realiza con la expectativa de que a partir de agosto de 2008 y en la medida que se haga necesario renegociar su prórroga /o continuidad, la misma se lleve a cabo dentro del marco establecido por la Ley 14.250 con la participación de la entidad empresaria que agrupa a la actividad avícola y la Federación Trabajadores de Industrias de la Alimentación.

Por otra parte, a pedido de la representación sindical y en atención a las características particulares de los trabajadores que desarrollan tareas exclusivamente en el sector denominado “Playa de Recibo de aves”, la empresa ofrece elevar el importe por Mayor Esfuerzo llevándolo a la suma de $ 100.- (cien pesos) por mes a partir del mes de mayo de 2008.

La representación sindical manifiesta: Que en virtud de la oferta efectuada por la parte empresaria se compromete a elevar la misma a consideración de los trabajadores que se desempeñan para dicha empresa, en una asamblea a celebrarse en la fecha.

En este estado la actuante, recuerda a los comparecientes que en sus caracteres de actores sociales, deben actuar con responsabilidad y mesura en sus decisiones, atento el compromiso que se tiene frente a la comunidad, y por ello los exhorta a mantener el clima de diálogo, que resulta imprescindible para analizar y decidir la propuesta.

Acto seguido se convoca a los sectores trabajador y empleador a una nueva audiencia para el día 28 de mayo de 2008 a las 11.30 a fin que las partes informen respecto de los avances habidos, quedando los comparecientes debidamente notificados.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13 labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

Expediente Nº 1.268.321/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11.30 horas del día veintiocho de mayo de dos mil ocho, comparecen en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 1, Dra. Mercedes M. GADEA, en representación del SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, de la PROVINCIA de BUENOS AIRES, lo hacen los Sres. Domingo Marcelo WAGNER, Gustavo

Javier SANCHEZ, Carlos HIDALGO, Lorenzo GOROSITO, con el patrocinio del Dr. Norberto Carlos LUNA, y en representación de la empresa RASIC Hnos. S.A. lo hace el Sr. Víctor M. CATALANO, apoderado.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes comparecientes manifiestan que han arribado a un acuerdo en los términos de la propuesta empresaria efectuada con fecha 23 de mayo de 2008 obrante a fojas 24 de autos.

Por lo tanto, la parte empresaria se compromete a dejar sin efecto la totalidad de las intimaciones cursadas al personal, así como a no tomar represalia ni aplicar sanción alguna al mismo, todo ello como consecuencia del presente conflicto que ha quedado superado con este acuerdo.

Por otra parte la representación sindical ratifica su expresa aceptación de los términos de la oferta de fojas 24/25, misma que fuera aceptada por Asamblea de trabajadores en el día de ayer.

Ambas partes en forma conjunta manifiestan que mantendrán fluidos canales de interacción a fin de mantener la paz social necesaria para leal funcionamiento adecuado de las relaciones laborales en la empresa. En este estado la actuante en su calidad de Autoridad de Aplicación exhorta a ambas partes a continuar en el camino del diálogo y el consenso tal como lo expresan en el presente acuerdo.

Acto seguido ambas partes solicitan la homologación el presente acuerdo.

Sin perjuicio del acuerdo arribado la parte empresaria reitera su expectativa de que las próximas negociaciones salariales se realicen en el ámbito de la Ley Nº 14.250, exhortando al sector sindical en tal sentido.

La representación sindical manifiesta en relación a la expectativa efectuada por la parte empresaria y su remisión a fojas 24/25 de los presentes obrados, que el cumplimiento de la misma se encuentra condicionada a la decisión que tomen las partes que se mencionan, las que resultan ajenas al presente conflicto.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 13 labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 785/2008

Registro Nº 603/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.259.129/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 4/5 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma fija no remunerativa para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en el instrumento no serán tomadas como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PASTAS ALIMENTICIAS y la UNION DE INDUSTRIALES FIDEEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.259.129/08, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.259.129/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.259.129/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 785/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 603/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COLECTIVO

Entre el Sindicato de Trabajadores de la industria de Pastas Alimenticias (STIPA) y la Unión de Industriales Fideeros de la República Argentina (UIFRA), en el marco del Convenio de Trabajo Nº 142/90

En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de febrero de 2008, en la sede de UIFRA, sita en la calle La Nave 1038, se reúnen por una parte, Santiago Rodríguez, Antonio Chávez, Claudio Barragán, Roberto Leguizamón, Juan Doglioli y Nicolás Medina en nombre y representación de STIPA, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra Aníbal M. Cárdenes, Carlos González, Daniel R. Fara y Víctor Giorgi en nombre y representación de UIFRA, en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA y manifiestan:

Que las partes comparecientes, con la presente dan conformidad a reuniones precedentes realizadas con motivo de la solicitud formulada por la representación sindical tendientes a que se acuerde por parte de la representación empresaria el pago de una asignación salarial extraordinaria, por única vez, a todos los trabajadores beneficiarios amparados por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 142/90.

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer la pertinencia del otorgamiento del pago de una asignación económica extraordinaria, no remunerativa, por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en los ámbitos respectivos del C.C.T. Nº 142/90.

Segundo: Establecer el valor de la asignación económica extraordinaria, no remunerativa, en la suma de $ 400,00 (PESOS CUATROCIENTOS), que será percibida por todos los trabajadores en los ámbitos de la convención colectiva precedentemente aludida.

Tercero: La asignación económica extraordinaria única acordada, será abonada en 2 cuotas iguales de $ 200,00 (Pesos doscientos), que se harán efectivas:

a) para los trabajadores remunerados en forma quincenal, cada importe se abonará en ocasión de liquidarse los haberes de la segunda quincena de febrero y segunda quincena de marzo 2008 respectivamente.

b) para los trabajadores mensualizados, se abonarán junto a los haberes de los meses de febrero y marzo respectivamente.

Cuarto: Cláusula de Absorción: Las empresas que hayan abonado adelantos salariales, a cuenta de futuros aumentos, gratificaciones y/o rubros de cualquier tipo o naturaleza en el período que media entre el 1 de julio de 2007 y la fecha del próximo acuerdo salarial, absorberán las sumas no remunerativas descriptas en este acuerdo hasta su concurrencia y a todos sus efectos.

Quinto: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente, Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente y oportuna homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 789/2008

Registro Nº 613/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.926/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.288.926/08 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron para todos los trabajadores bajo la representación del gremio un pago no remunerativo a abonar en cuatro cuotas mensuales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS y la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.268.926/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.268.926/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.926/08

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 789/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 613/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.268.926/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril del año dos mil ocho, siendo las 14,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación del SINDICATO DE TRABAJADORES MENSUALIZADOS DE LOS HIPODROMOS ARGENTINO, SAN ISIDRO Y SUS ANEXOS, el Sr. Adolfo DESVARD en calidad de Secretario General, con la presencia de la Sra. Elsa CARRIZO y el Sr. Roberto HEREDIA en calidad de Delegados del Personal y la asistencia técnica del Dr. Osvaldo MATTIELLO; por otra parte en representación de la empresa HIPODROMO ARGENTINO DE PALERMO SA el Lic. Darío BOTTOS en calidad de Apoderado.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante cedida la palabra a la parte empresaria, manifiesta que:

1) Que mediante nota de fecha 03/04/2008 el GREMIO solicitó a la EMPRESA que analizara la posibilidad de revisar las nuevas pautas económicas para el período agosto 2008 – agosto 2009 y que se encuentra prevista para el mes de agosto de 2008.

2) Que en virtud del requerimiento formulado y especialmente con el objetivo de beneficiar a los trabajadores y hasta la revisión anual prevista para agosto de 2008; la EMPRESA accederá a la solicitud del GREMIO reconociendo a los trabajadores que se encuentran bajo su representación, previa homologación del presente acuerdo, un pago no remuneratorio de $ 600 (seiscientos pesos) a abonar en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 150 (ciento cincuenta) con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008. Este pago es completamente extraordinario y por única vez y finaliza con la cuota de julio 2008.

Acto seguido, las partes en forma conjunta manifiestan que: han llegado al siguiente acuerdo:

1) Establecer para todos los trabajadores bajo la representación del GREMIO un pago no remuneratorio de $ 600 (seiscientos pesos) a abonar en cuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $ 150 (ciento cincuenta) con la liquidación de los haberes de los meses de abril, mayo, junio y julio de 2008.

2) Las partes dejan constancia que el presente reconocimiento es completamente extraordinario y por única vez y que no podrá invocarse sobre el mismo derecho adquirido alguno. Asimismo la validez del presente acuerdo se encontrara sujeta a su previa homologación.

3) Las partes solicitan la pronta homologación del presente acuerdo de conformidad con los prescripto por la ley Nº 14.250.

El funcionario actuante comunica a la EMPRESA que deberá presentar en el plazo de diez días, poder, estatutos y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, siendo las 14.45 horas, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 790/2008

Registros Nº 595/2008 y Nº 596/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.230.937/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/18 y 113 del Expediente Nº 1.230.937/07 obra el Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria, respectivamente, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras, se realiza en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, que rige la actividad, y, tiene por objeto, regular las condiciones de trabajo que se desarrollan en el Departamento de Atención al Cliente de la Empresa, así como a las relaciones entre las partes firmantes.

Que asimismo, es dable resaltar, la norma acordada será de aplicación a los Asistentes del Departamento de Atención al Cliente —o función similar que pudiera crearse en el futuro— que cumplen tareas de asesoramiento e información, de resolver consultas e inconvenientes y de efectuar el seguimiento de temas pendientes, relacionados a los aspectos técnicos o de facturación y comerciales de los productos y servicios que ofrece la Empresa a todos sus clientes.

Que en este aspecto, se indica que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo convenido, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los suscriptores del mencionado acuerdo.

Que la vigencia está consignada entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 9 del texto bajo análisis, las partes deberán adecuarlo a lo prescripto en la Ley Nº 26.341 y su Decreto reglamentario.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo con Anexos y el Acta Complementaria celebrados —en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75— entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID) y la empresa DIRECTV ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, glosados a fojas 3/18 y 113, respectivamente, del Expediente Nº 1.230.937/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/18 y 113 Expediente Nº 1.230.937/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.937/07

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 790/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 3/18 y 113 del expediente de referencia, quedando registrado con el

Nº 595/08 y 596/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACUERDO DE EMPRESA

DIRECTV ARGENTINA S.A.

S.A.T.S.A.I.D.

1. PARTES INTERVINIENTES

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de julio de 2007 se reúnen por una parte el Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y Datos, con domicilio en Quintino Bocayuva 38, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y personería gremial nro 317, en adelante también denominado indistintamente “el Sindicato” o “SATSAID”, y Directv Argentina S.A., en adelante también denominada indistintamente “la Empresa” o “DIRECTV”, partes representadas en este acto por los señores Carlos Horacio Arreceygor (en su carácter de Secretario General), Nestor Roberto Cantariño (en su carácter de Secretario General Adjunto), Susana Alicia Benítez (en su carácter de Secretaria de Capacitación), Gustavo Bellingeri (en su carácter de Secretario Gremial) y Gerardo Antonio González (en su carácter de Secretario de Relaciones Internacionales), con el asesoramiento técnico del Dr. Carlos Robinsón Marin, y por DIRECTV ARGENTINA S.A., el señor Fabián Esteban Masciocchi, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con el asesoramiento técnico del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas, respectivamente, a efectos de convenir la celebración del presente ACUERDO DE EMPRESA en los términos de la legislación vigente.

2. AMBITO DE APLICACION - NORMAS APLICABLES

El presente Acuerdo de Empresa tiene por objeto regular, a partir de su entrada en vigencia y para el futuro, las condiciones de trabajo que se desarrollan en el Departamento de Atención al Cliente de la Empresa, así como las relaciones entre las partes firmantes. Todo lo no contemplado en este Acuerdo se regirá, a partir de su entrada en vigencia, por las pautas y normas de la Convención Colectiva de Trabajo 223/75 o aquella norma convencional que en el futuro la remplace.

3. VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1º de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, inclusive.

4. AMBITO PERSONAL DE APLICACION

El presente acuerdo será de aplicación a los Asistentes del Departamento de Atención al Cliente —o función similar que pudiera crearse en el futuro— (denominados en el ámbito de la Empresa “Asistente de Customer Service”) quienes cumplen las siguientes tareas: brindar asesoramiento e información, resolver consultas e inconvenientes y efectuar el seguimiento de temas pendientes, relacionados a los aspectos técnicos o de facturación y comerciales de los productos y servicios que ofrece DirecTV a todos los clientes que así lo requieran de acuerdo a procesos y procedimientos establecidos por la Compañía.

5. AGRUPAMIENTO SALARIAL

Los trabajadores comprendidos en este acuerdo serán categorizados transitoriamente en los grupos salariales 9 y 8 del C.C.T. 223/75.

A partir del mes de diciembre de 2007, todos los trabajadores que cumplan las funciones enunciadas quedarán incluidos en el grupo salarial 8, a excepción de quienes posean una antigüedad mínima, en dichas funciones, de cinco años y hayan superado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño de acuerdo a los parámetros fijados por la Empresa, quienes serán categorizados en el grupo salarial 7.

Para los trabajadores que ingresen a la Empresa con posterioridad a la firma del presente acuerdo, el grupo salarial de ingreso será el 9. Su pase al grupo salarial 8 operará luego de 12 meses en el ejercicio de las funciones encomendadas y habiendo superado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño de acuerdo a los parámetros fijados por la Empresa.

En el seno de la Comisión, la Empresa informará al Sindicato las recategorizaciones realizadas conforme lo establecido en este artículo, a efectos de su análisis.

En caso que la Empresa considere oportuno modificar los parámetros de evaluación vigentes en la actualidad, lo comunicará previamente al Sindicato.

6. CONDICIONES SALARIALES - APLICACION PROGRESIVA

La Empresa retribuirá a los trabajadores comprendidos en este acuerdo en base a la escala salarial fijada en el C.C.T. 223/75, siguiendo el cronograma de aplicación de aumentos que se detalla a continuación:

6.1. A partir del 1º de julio de 2007 se les aplicará la escala C.C.T. 223/75 vigente a abril de 2007.

6.2 A partir del 1º de septiembre de 2007 se aplicará un incremento no remunerativo del 7% a los valores indicados en 6.1.

6.3. A partir del 1º de diciembre de 2007 se aplicará un incremento no remunerativo del 14% a los valores indicados en 6.1. (que absorbe el incremento previo).

6.4. A partir del 1º de marzo de 2008 se aplicará un incremento no remunerativo del 18% a los valores indicados en 6.1. (que absorbe los incrementos previos).

6.5. A partir del 1º de junio de 2008 a los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo se les aplicará la totalidad de la escala del C.C.T. 223/75, vigente a dicha fecha, adquiriendo los aumentos producto de la aplicación de dicha escala carácter remunerativo.

Sin perjuicio de lo expuesto, las partes se comprometen a reunirse, a solicitud de cualquiera de ellas, a efectos de analizar el impacto que pudieran producir futuros incrementos y la forma de implementación de la actualización salarial del CCT 223/75 que suceda a la actualmente vigente.

Los incrementos descriptos en esta cláusula serán liquidados conforme el procedimiento descripto en el Anexo A.

7. CONDICIONES SALARIALES - VUELCO

Todos los conceptos salariales abonados por la Empresa con anterioridad a la firma del presente acuerdo (sueldo básico, presentismo, puntualidad, adicional Empresa, a cuenta de futuros aumentos, premios, incentivos) serán integrados y compensados en su totalidad a los institutos convencionales (básicos y adicionales convencionales) que comenzarán a regir y se abonarán a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo conforme al C.C.T. 223/75 según lo establecido en el artículo precedente.

Con relación al subsidio por antigüedad (artículo 91, C.C.T. 223/75), se tomará como base de cálculo la fecha de ingreso efectivo del trabajador a la Empresa.

Se deja constancia que en ningún caso la aplicación de este acuerdo podrá dar lugar a reducción alguna en las remuneraciones de los trabajadores.

8. REMUNERACION - MODALIDAD DE JORNADA 4 HORAS

Los trabajadores cuya modalidad de jornada de trabajo sea de 4 horas diarias (20 horas semanales) serán categorizados conforme lo establecido en el artículo 5 precedente, percibiendo la remuneración básica y adicionales convencionales en forma proporcional a la establecida para los trabajadores que laboran 6 horas diarias (30 horas semanales).

9. BENEFICIO SOCIAL DE VALES ALIMENTARIOS.

A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el C.C.T. 223/75, el beneficio social de Vales alimentarios ascenderá a la suma total de $ 100 para los trabajadores de 6 horas y $ 66 para los trabajadores de 4 horas. Estos importes absorberán y sustituirán los vales alimentarios que la Empresa anteriormente otorgaba.

10. JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO SEMANAL

La jornada de trabajo normal reviste dos modalidades para los trabajadores encuadrados en este acuerdo, a saber:

a) seis horas diarias y cinco días a la semana, con dos francos semanales consecutivos

b) cuatro horas diarias y cinco días, a la semana, con dos francos semanales consecutivos

Todo otro turno vigente se deberá adaptar a las modalidades antes descriptas.

La jornada de los empleados comprendidos en este acuerdo que en la actualidad desempeñan funciones en el régimen de ocho horas diarias, será adecuada al régimen de seis horas diarias indicado precedentemente. A efectos de mantener sus ingresos, la diferencia entre la remuneración actual y aquélla correspondiente a la categoría convencional será liquidada bajo el rubro “Adicional transitorio artículo 10”. Este rubro absorberá los futuros aumentos salariales que se otorguen hasta la concurrencia entre la remuneración cobrada y la que corresponda para los trabajadores de jornada normal (6 horas).

Por el término de un año la Empresa mantendrá el esquema de turnos y francos vigente a la firma del presente acuerdo así como el sistema de control horario del personal.

Ante la aparición de necesidades extraordinarias, las partes evaluarán la mejor forma de modificar la modalidad de jornada de trabajo indicada en el inciso a) precedente dentro de los límites establecidos en el C.C.T. 223/75 y acordando las compensaciones correspondientes.

11. HORARIO DE INGRESO

Con la modalidad que actualmente se aplica en la Empresa se da por cumplida la disposición del artículo 52 in fine, del C.C.T. 223/75.

12. HORAS EXTRAORDINARIAS

Por el término del primer año de vigencia del presente acuerdo, la política de horas extras para los trabajadores que se desempeñan en las modalidades previstas en los incisos a) y b) del artículo 10, seguirá rigiéndose por las pautas actualmente vigentes en la Empresa, tanto en su otorgamiento como en su liquidación. Esto implica que se aplicarán los recargos del 50% o del 100% según corresponda por aplicación del C.C.T. 223/75, pero tomando como base de cálculo el sueldo básico mensual más el complemento por antigüedad y utilizando como divisor 150 para la modalidad de 6 horas diarias y utilizando como divisor 100 para la modalidad de 4 horas diarias.

13. CAMBIOS DE TURNO DE TRABAJO

A los efectos de la aplicación del art. 117 del C.C.T. 223/75 se aclara que, para que el personal cambie entre sí los turnos de trabajo, los trabajadores deberán comunicarlo a su superior con no menos de 24 horas de antelación, debiendo éste autorizar el cambio. En ningún caso este cambio podrá significar una erogación extra para la Empresa.

14. FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES

Los feriados nacionales y días no laborables serán los establecidos en el régimen legal vigente y publicados en el Boletín Oficial, a los que se adicionará el 12 de agosto, Día del Trabajador de la Televisión, con tratamiento de día no laborable pago.

15. LICENCIA ANUAL ORDINARIA

A partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, serán de aplicación las previsiones del C.C.T. 223/75 excepto que por única vez y para los empleados comprendidos en este acuerdo que hubieran ingresado durante el 2007, para el cómputo de las vacaciones del año en curso se tomará como fecha para el cálculo de los días que corresponden los laborados hasta el 31.12.07.

16. LICENCIA ESPECIAL

Las partes acuerdan reemplazar la licencia establecida en el artículo 63 del C.C.T. 223/75 por el otorgamiento a todo el personal comprendido en este acuerdo de 6 (seis) días al año, no acumulativos, con goce de sueldo. Dicha licencia podrá gozarse a razón de hasta un día por mes calendario, deberá solicitarse con un antelación mínima de 72 horas y estará limitada al otorgamiento simultáneo de hasta el 2,5% de la dotación de personal de cada grupo de trabajo (denominados en el ámbito de la Empresa “Skills”), operando este límite por orden de solicitud.

17. LICENCIA SIN GOCE DE HABERES

Las partes acuerdan modificar el art. 61 del C.C.T.223/75 para el personal comprendido en este acuerdo, en el sentido que los empleados con más de dos años de antigüedad tendrán derecho a solicitar una licencia anual sin goce de sueldo de una duración mínima de 3 meses y máxima de 6 meses, limitado a no superar el 1% del personal comprendido en este acuerdo. Se deja establecido que la misma podrá ser denegada por necesidad de la Empresa, motivada por razones de operatividad. En este supuesto, el trabajador al que se le haya denegado la solicitud podrá dar intervención a la representación sindical.

18. LACTANCIA

Las partes acuerdan reemplazar el art. 78 del C.C.T. 223/75 por el siguiente texto: "Toda trabajadora con hijo en período de lactancia tendrá el siguiente descanso para atender a su hijo en el transcurso de su jornada de trabajo: (i) trabajadoras en modalidad de jornada de seis horas: dos horas diarias; y (ii) trabajadoras en modalidad de jornada de cuatro horas: una hora diaria".

19. RELEVO DE FUNCIONES

En el caso que un trabajador desempeñara transitoriamente una función cuya remuneración fuera superior en calidad de reemplazante por ausencia temporal de su titular, ya sea por razones de enfermedad, licencia o permiso, percibirá de la Empresa la diferencia de salario que corresponda a la función superior que desempeñe. Estos relevos serán asentados en el legajo personal del interesado y serán tenidos en cuenta como antecedentes en oportunidad de una eventual postulación mediante el sistema de cobertura de vacantes de la Empresa, pero no darán derecho al ascenso automático de categoría contemplado en el artículo 39 del C.C.T. 223/75.

20. CUBRIMIENTO DE VACANTES

Las partes acuerdan emplear la política de búsquedas internas de la Empresa (job posting), para la cobertura de vacantes, suspendiendo transitoriamente y por el término de un año la aplicación de los artículos 41 a 49 de la CCT 223/75.

Dicha política debe garantizar que todos los empleados tomen conocimiento de todas las vacantes que se producen en la Empresa, los requisitos mínimos para postularse, la libre participación de todos los interesados, una justa y equitativa selección de los candidatos teniendo en cuenta sus conocimientos, habilidades y competencias y demás estándares —los que serán fijados y medidos por la Empresa— y la comunicación a todos los aspirantes del resultado final del proceso de selección.

En el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento y en un plazo no mayor de un año las partes se reunirán para acordar los detalles del procedimiento de cobertura de vacantes que se aplicará una vez transcurrido el primer año de vigencia de este acuerdo.

Cuando, como consecuencia de la aplicación del sistema de cobertura de vacantes de la Empresa, un trabajador voluntariamente se postule y acceda a una posición de menor carga horaria, se entenderá que la garantía establecida al final del art. 40 del C.C.T. 223/75 se calculará aplicando un criterio de proporcionalidad respecto de las nuevas horas trabajadas, a los efectos de mantener la equidad salarial y, en consecuencia, recibirá el salario básico y los adicionales convencionales proporcionales a esa nueva modalidad de jornada con menor carga horaria.

21. MERIENDA Y REINTEGRO DE GASTOS DE COMIDA

Las partes acuerdan considerar cumplimentados transitoriamente y por el término del primer año de vigencia de este Acuerdo los artículos 92 y 93 del C.C.T. 223/75 mediante el beneficio actualmente otorgado por la Empresa consistente en el servicio de cafetería y gaseosas sin cargo para los empleados a través del otorgamiento de una tarjeta. Los créditos de la tarjeta serán incrementados en un 30% para los trabajadores cuya modalidad de jornada es de 4 horas diarias y 25% para los trabajadores cuya modalidad de jornada es de 6 horas diarias a partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo. En el Anexo B se acompaña un listado de equivalencias de los productos que mensualmente los empleados podrán adquirir con los créditos de la tarjeta.

En el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento y en un plazo no mayor de un año las partes se reunirán para acordar el sistema que se aplicará una vez transcurrido el primer año de vigencia de este acuerdo.

22. VESTIMENTA PARA EL PERSONAL

Las partes acuerdan que, excepcionalmente y durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, se dará por cumplimentado el artículo 67 del CCT 223/75 mediante la entrega por parte de la Empresa a los trabajadores comprendidos, de dos remeras en el mes de noviembre y dos buzos en el mes de mayo.

Pasado el primer año de vigencia del presente acuerdo, la Empresa se regirá por lo expresado en el artículo 67 del C.C.T. 223/75 y en el seno de la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento las partes acordarán el tipo de uniforme que será provisto a los trabajadores comprendidos en este Acuerdo.

23. RETENCION DE AUMENTOS - CONTRIBUCION SOLIDARIA

El SATSAID declara que, en forma extraordinaria y por esta única vez, será suspendida la aplicación de la retención dispuesta por el artículo 123 del C.C.T. 223/75. En lo que respecta al aporte solidario, se cumplirá lo dispuesto en la actualización salarial del C.C.T. 223/75 (conforme artículo Séptimo del Anexo A).

24. RELACIONES LABORALES

Las partes realizarán los mayores esfuerzos para mantener la paz social, comprometiéndose a respetar el presente acuerdo y a agotar todas las instancias de conciliación.

25. COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y SEGUIMIENTO

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la Empresa y de sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, y la claridad de la normativa que la regula. A fin de consolidar el objetivo antes referido, las partes constituyen la Comisión Permanente de Interpretación y Seguimiento (en adelante la Comisión") en el entendimiento que la misma constituirá el ámbito adecuado para el fortalecimiento del diálogo permanente entre las partes y a su vez, afianzará el desarrollo de armoniosas relaciones entre las mismas.

La Comisión estará integrada por tres miembros por cada parte. A tales fines, serán representantes del SATSAID en la Comisión los Señores: Gerardo González, Gustavo Bellingeri y Horacio Dri. Los miembros integrantes de la Comisión en representación de la Empresa serán los Sres. Fabián Masciocchi, Claudio Iacaruso y Julio López. Cualquier modificación que las Partes introduzcan en la conformación de su representación, deberá ser notificada a la otra en forma escrita.

Las reuniones se realizarán con una periodicidad mensual. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá solicitar reuniones adicionales cuando la naturaleza o urgencia del tema a tratar lo amerite, en cuyo caso la otra parte deberá aceptar la reunión extraordinaria, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles de solicitada. La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá contener fecha, hora, lugar de reunión y temario.

A los efectos de preparar los argumentos para la reunión, las partes se comprometen a intercambiar la información relativa a los temas previstos en el temario, en base a los principios de buena fe negocial y bajo compromiso de mutua confidencialidad.

Para que sean declaradas válidas, las reuniones deberán contar con la asistencia mínima de dos miembros por cada parte. Las decisiones deberán ser adoptadas por unanimidad, labrándose acta de lo actuado y de las resoluciones adoptadas.

Cada una de las partes representadas podrá contar, durante la reunión, con hasta dos asesores que tendrán voz pero no voto.

Las reglas y programación de reuniones serán definidas de común acuerdo entre las partes, en concordancia con las pautas establecidas en el presente artículo.

Este órgano tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 15 de la Ley 14.250, así como las que por este Acuerdo se le encomiendan y las que las partes estimen pertinente otorgarle.

Durante el primer año de vigencia del presente acuerdo, y ante la ausencia de delegados de personal y/o comisión interna en la Empresa, todas las cuestiones referidas a las relaciones laborales serán tratadas en el seno de esta Comisión, razón por la cual durante el mencionado plazo no será de aplicación el art. 108 del C.C.T. 223/75.

26. APORTES Y CONTRIBUCIONES

A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, los aportes y contribuciones con destino a:

(i) el SATSAID, se regirán —salvo lo previsto en el artículo 123, C.C.T. 223/75, que no resultará de aplicación en los términos y condiciones referidos en la cláusula 23 de este Acuerdo— conforme a las previsiones del C.C.T. 223/75 y el artículo 38 de la ley 23.551, no teniendo el SATSAID nada que reclamar a la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo; y

(ii) la Obra Social del Personal de Televisión, se realizarán conforme las previsiones de la ley 23.660, sus normas complementarias y reglamentarias, o aquellas que en el futuro las reemplacen. A partir del mes de enero de 2008 la cobertura médica para los trabajadores comprendidos en este Acuerdo será brindada única y exclusivamente por la Obra Social del Personal de Televisión, sin que esto genere derecho a reclamo alguno por parte del SATSAID.

27. CLAUSULA TRANSITORIA

Las partes se comprometen a continuar las negociaciones a fin de acordar en el plazo máximo de un (1) año a partir de la firma de este Acuerdo las condiciones particulares dentro del marco del C.C.T. 223/75 correspondientes a los trabajadores de la Empresa comprendidos en el ámbito de representación del S.A.T.S.A.I.D., y de determinar las exclusiones que correspondan en función del análisis conjunto del contenido y responsabilidades de los diferentes puestos de trabajo.

Las partes firman seis ejemplares del presente acuerdo y sus anexos a fin de ser presentados ante la autoridad de aplicación para su homologación.

ANEXO A

Procedimiento de liquidación de los incrementos convenidos en el Acuerdo

Primero: Los incrementos convenidos en la cláusula 6 del Acuerdo se aplicarán sobre todos los rubros convencionales y tendrán carácter de Asignación No Remunerativa las etapas 6.2 a 6.4, inclusive, rigiendo a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo y hasta el 30 de junio de 2008, inclusive.

Segundo: El importe que los trabajadores comprendidos en el Acuerdo habrán de percibir en concepto de Asignación No Remunerativa deberá ser equivalente al neto antes de la retención del impuesto a las ganancias (4ta. categoría) que hubiesen percibido si el porcentaje del incremento hubiese tenido carácter remunerativo. Tal Asignación se consignará en el recibo de sueldos como "Asignación No Remunerativa - Acuerdo-07".

Tercero: Los incrementos se aplicarán y repercutirán sobre todos los conceptos remunerativos convencionales, incluyendo asimismo, horas extraordinarias, aguinaldo, vacaciones e indemnizaciones.

Cuarto: Los salarios básicos de convenio y las escalas salariales de referencia aplicables al personal comprendido en el Acuerdo que se desempeña en la modalidad de jornada de 6 horas diarias, quedarán conformados, a partir del 1° de julio de 2007, inclusive, de la siguiente forma:

Julio y Agosto 2007
(escala C.C.T. 223/75 vigente al mes de abril de 2007)

Categoría	9	8
Básico	1.086,29	1.152,01
Presentismo	108,63	115,20
Antigüedad	16,38	16,38
Título Secundario o Título Terciario	81,89 163,79	81,89 163,79
Vales Alimentarios	100,00	100,00

Septiembre-Octubre y Noviembre 2007
(se incluye el incremento no remunerativo del 7%)

Categoría	9	8
Básico	1.086,29	1.152,01
Presentismo	108,63	115,20
Asignación No Remunerativa Acuerdo SATSAID	70,26	74,51
Antigüedad	16,38	16,38
Título Secundario o Título Terciario	81,89 163,79	81,89 163,79
Vales Alimentarios	100,00	100,00

Diciembre-Enero y Febrero 2007
(se incluye el incremento no remunerativo del 14% que absorbe el incremento previo)

Categoría	9	8	7
Básico	1.086,29	1.152,01	1.221,48

Presentismo	108,63	115,20	122,15
Asignación No Remunerativa Acuerdo SATSAID	140,52	149,02	158,01
Antigüedad	16,38	16,38	16,38
Título Secundario o Título Terciario	81,89 163,79	81,89 163,79	81,89 163,79
Vales Alimentarios	100,00	100,00	100,00

Marzo-Abril y Mayo 2008
(se incluye el incremento no remunerativo del 18% que absorbe el incremento previo)

Categoría	9	8	7
Básico	1.086,29	1.152,01	1.221,48
Presentismo	108,63	115,20	122,15
Asignación No Remunerativa Acuerdo SATSAID	180,67	191,60	203,16
Antigüedad	16,38	16,38	16,38
Título Secundario o Título Terciario	81,89 163,79	81,89 163,79	81,89
Vales Alimentarios	100,00	100,00	100,00

Junio 2008
(se incluye el incremento remunerativo del 22% que absorbe los incrementos previos)

Categoría	9	8	7
Básico	1.325,27	1.405,45	1.490,21
Presentismo	132,53	140,55	149,02
Antigüedad	19,98	19,98	19,98
Título Secundario o Título Terciario	99,81 199,82	99,81 199,82	99,81 199,82
Vales Alimentarios	100,00	100,00	100,00

• Los valores consignados para la Asignación No Remunerativa son ejemplificativos y corresponden a un aporte a cargo del trabajador del 16%. Por lo tanto, los valores de la Asignación No Remunerativa pueden variar según la situación particular de cada trabajador.

• Los valores consignados para el rubro Antigüedad son ejemplificativos y corresponden a una antigüedad de un (1) año.

• Los adicionales "Título Secundario" y "Título Terciario" no son acumulativos, sino que se liquidará uno u otro, según corresponda, en la medida que el trabajador posea y justifique alguno de ellos.

• Sobre los importes mencionados se practicarán los descuentos y retenciones legales y convencionales correspondientes.

• Conforme lo previsto en la cláusula 8 del Acuerdo, la remuneración básica y los adicionales convencionales de los trabajadores que cumplan tareas bajo la modalidad de jornada de 4 horas diarias se liquidarán en forma proporcional a la establecida para los trabajadores que laboran 6 horas diarias, precedentemente descripta.

Quinto: Para el caso que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del Acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación en el mismo.

Sexto: Los incrementos previstos en la cláusula 6 del Acuerdo no podrán ser absorbidos ni total ni parcialmente, salvo expresa disposición en contrario establecida en el Acuerdo, por aumentos anteriores que se hubieran producido en el ámbito de Directv Argentina S.A., con anterioridad al 1º de julio de 2007, cualquiera fuera su origen y naturaleza.

Séptimo: De conformidad con lo establecido por los artículos 9º de la ley 14.250 y el 23 del presente acuerdo, el aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados que se encuentran comprendidos en el Acuerdo y que están representados por el SATSAID, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada trabajador, será liquidado bajo el concepto "Aporte Solidario". Por lo tanto, y con los alcances del artículo 38 de la ley de Asociaciones Sindicales, Directv Argentina S.A. se erigirá en agente de retención de este aporte, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión" en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso.

Octavo: Directv deberá realizar el pago de una contribución mensual, equivalente a la suma que por aportes sindicales se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo, por los siguientes conceptos, según corresponda: cuota sindical del trabajador, aporte por turismo, aporte solidario, fondo medicamento, mutual o fondo acción social. Dicha contribución se deberá depositar en la misma forma y modalidad que habitualmente se efectúan los aportes sindicales descriptos y por planilla separada en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda.

Noveno: Directv deberá realizar el pago de una contribución mensual con destino a Acción Social, equivalente al ingreso que por Obra Social del Personal de Televisión se debería haber efectuado si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo. Dicha contribución se depositará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones según corresponda, a la orden del "Sindicato Argentino de Televisión" en la cuenta Nº 96575/46 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, por un valor igual al que resulte de la aplicación del párrafo precedente, con excepción del monto que se debiera destinar a la Administración de Programas Especiales, dependiente de la Superintendencia de Servicios de Salud.

ANEXO B

Listado de equivalencias

PRODUCTOS	CREDITOS
ALF. GUAYMAYEN D. de leche/Ch/F.	12
ALFAJOR FANTOCHE 2 Unid.	8
ALFAJOR FANTOCHE Tri. Blanco/Negro	18
ALFAJOR TERRABUSI Ch./Bco.	20
JORGITO	18
ALFAJOR SER	20
TRIPLITOS FANTOCHE	12

PRODUCTOS	CREDITOS
GALLETITAS - BIZCOCHOS	
AMOR BAGLEY	32
BIZCOCHOS 9 DE ORO AGRID.	26
BIZCOCHOS 9 DE ORO GRASA	26
BIZCOCHOS 9 DE ORO LIGHT	28
BIZCOCHOS FANTOCHE 200g	26
BIZCOCHOS JORGITOS	26
CEREALITAS POCKET	26
CRIOLLITAS	30
LARGUITAS HOJALDRE x 50 grs.	16
BIZ. DON SATUR GRASA	26
MELLIZAS BAGLEY	32
RUMBA BAGLEY	32
VARIEDAD TERRA.. x 140 Grs.	26
GALL. ESPUMITA x 120 grs	20
GALL. MARMOLADAS	26
GALL. VANESA	12
GALL. DESAYUNO X 100 g	26
GALL. CHOCOLINAS 170 g	37
GALL. MERENGADAS 93 g	37
GALL. OREO	37
GALL. FORMIS 72 g	18
GALL. PEPITOS 130 g	37
GALL. SONRISAS 120g	37
GALL. TRAKINAS 120g	37
GALL MAXI MELBA	37
EXPRESS X 120 Grs.	26
CARAMELOS - PASTILLAS - CHICLES	
CARAMELO fruti fruti	16
CARAMELO SUGUS	18
CARAMELOS MENTITAS	20
GOMA MOGUL	16
CHICLE CONFITADO TOP LINE	20
REFRESCO	20
MENTOPLUS	20
CHOC.- OBL.- BAÑ.- TURRON- BARRAS	
BIZNIKE	22
CHOCMAN	20
CHOCOLATE COFLER 30G	20
FELFORT BARRA GRANOLA	18
FLOW BARRA	20
BARRA SER X 23 grs	20
RHODESIA	16
SHOT CHOC. C/MANI Leche	24
TURRON ARCOR	12
OBLEA BON O BON	20
BOCADITOS FANTOCHE	16
SNACKS	
PEPSICO - SNACKS	20
SALADIX	16

ACTA COMPLEMENTARIA

Carlos Horacio Arreceygor (en mi carácter de Secretario General), Néstor Roberto Cantariño (en mi carácter de Secretario General Adjunto), Susana Alicia Benítez (en mi carácter de Secretaria de Capacitación), Gustavo Bellingeri (en mi carácter de Secretario Gremial) y Gerardo Antonio González (en mi carácter de Secretario de Relaciones Internacionales) con el patrocinio letrado del Dr. Carlos Robinsón Marin, Tº52 Fº351 C.P.A.C.F., en representación del Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales, Interactivos y de Datos ("SATSAID") y Fabián Esteban Masciocchi (en mi carácter de Director de Recursos Humanos), con el patrocinio letrado del Dr. Nilo Pedro Albano Thomas, Tº14 Fº415 C.S.J.N., en representación de DIRECTV ARGENTINA S.A., a esta Dirección de Negociación Colectiva respetuosamente decimos:

Que venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo mediante Dictamen Nº 676 del 1º de marzo de 2008, a ratificar la reformulación del Artículo 26 del Acuerdo de Empresa suscripto el 26 de julio de 2007, para que lea como se transcribe a continuación:

Artículo 26: A partir del mes de enero de 2008 la cobertura médica para los trabajadores comprendidos en este Acuerdo, será brindada por la Obra Social del Personal de la Televisión y se respetará la legislación vigente respecto a la libertad de elección del afiliado dentro de las Obras Sociales.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 791/2008

Registro Nº 614/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.232.713/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86 y 98 del Expediente Nº 1.232.713/07 obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE y la empresa THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras se establece un incremento salarial, en los términos y condiciones estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y acreditaron su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 390/99 "E", originariamente suscripto por el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE y la empresa NUEVO FEDERAL.

Que con las constancias obrantes a fojas 123/132, se ha acreditado que la empresa NUEVO FEDERAL es la antecesora de la empresa THE DIAL CORPORATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que asimismo, con las constancias obrantes a fojas 25/29 se ha acreditado que la empresa FEDERAL HOLDING DE ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES es la antecesora de la empresa THE VALUE BRANDS COMPAÑY DE ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que por último, conforme se desprende de las Actas de Asamblea glosadas a fojas 143/144, existe una vinculación societaria entre la empresa firmante del acuerdo traído a estudio y la empresa THE DIAL CORPORATION ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de la empresa NUEVO FEDERAL.

Que en orden a ello, cabe tener por legitimadas a las partes para celebrar el presente texto convencional.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE y la empresa THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, glosados a fojas 86 y 98 del Expediente Nº 1.232.713/07, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Anexo, obrantes a fojas 86 y 98 del Expediente Nº 1.232.713/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.232.713/07

Buenos Aires, 21 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 791/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 86 y 98 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 614/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En San Justo a los 30 días del mes de julio de 2007, se reúnen por una parte, el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, representado por los Sres. Ramón Paz, Secretario General; y José Fortuna, Secretario Adjunto, con domicilio en Av. De los Corrales 6719 — Cap. Fed., acompañados de los Sres. Delegados de Planta, Eros Chiozzini, Lucio Acevedo y Franco Villalba; y por la otra parte THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA S.C.A., representada por el Sr. Alejandro Mendieta de la Gcia. Recursos Humanos, con domicilio en Monseñor Bufano 4601 — San Justo, los cuales convienen lo siguiente:

PRIMERO:
El presente acuerdo abarca a todo el personal obrero jabonero de la Planta San Justo.

SEGUNDO:
Las partes establecieron un incremento del 5% del valor hora con retroactividad al 1/03/07 y del 12% a partir del 1/05/07, los cuales están siendo abonados conforme la imputación de los recibos de haberes correspondientes.

TERCERO:
Se acuerda abonar por única vez, $ 150 no remunerativos junto a la primera quincena de agosto y $ 150 junto a la primera quincena de diciembre de 2007.

CUARTO:
Se acuerda abonar viáticos, los cuales consisten en el reconocimiento de 2 boletos de $ 1, por cada día trabajado. Este concepto no remunerativo será abonado conjuntamente con el salario de cada quincena, según lo establecido en el Art. 106 LCT.

QUINTO:
Los conceptos no remunerativos, acordados en los puntos TERCERO y CUARTO del presente acuerdo, serán puestos en práctica a partir de su homologación.

SEXTO:
Las partes se comprometen a mantener reuniones para evaluar las implicancias generadas en las condiciones económicas pactadas en el presente acuerdo, como así también revisar y discutir la situación salarial de los obreros, todo ello durante el segundo semestre del año 2007.

QUINTO:
Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250 a efectos que cobre vigencia el presente instrumento, más allá de procurarse su implementación a partir de las fechas definidas.

CUMPLE REQUERIMIENTO – ADJUNTA ESCALAS – SOLICITA HOMOLOGACION.-

Señor Director Nacional de Negociación Colectiva del
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación
Dr. Jorge Schuster
S / D

REF: EXPEDIENTE Nº 1.232.713/07

Carlos Alberto Sanchez Clariá, por la representación que tengo acreditada de THE VALUE BRANDS COMPANY DE ARGENTINA SCA, al Señor Director Nacional, en el expediente de referencia, respetuosamente decimos:

Que cumplo con el requerimiento realizado y adjunto las escalas salariales vigentes a partir del acuerdo suscripto, conjuntamente con aquellas que se modifican a partir del nuevo acuerdo, conforme al siguiente detalle:

Categoría	CCT 390/99	Mar-07	May-07
Operario Técnico Nivel Inicial	6,77	7,11	7,96
Operario Técnico Nivel 1	7,22	7,58	8,49
Operario Técnico Nivel 2	8,12	8,53	9,55
Operario Técnico Nivel 3	9,33	9,80	10,97
Operario Técnico Nivel 4	10,85	11,39	12,76

En función de lo expuesto, solicito se tenga por cumplido el requerimiento y se ordena su homologación. Sin más, saludo al Sr. Director Nacional. Atentamente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 792/2008

Registro Nº 605/2008

Bs. As., 17/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.937/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 90/91 del Expediente Nº 1.241.937/07 obra el Acuerdo celebrado en representación del sector gremial por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA); y en representación del sector empleador por las siguientes empresas: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANONIMA (UGOFE), por las líneas BELGRANO SUR, SAN MARTIN y línea ROCA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes dan por finalizado al conflicto suscitado en autos, acordando condiciones laborales conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado en representación del sector gremial por la ASOCIACION SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA); y en representación del sector empleador por las siguientes empresas: METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, LA UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIAS SOCIEDAD ANONIMA (UGOFE), por las líneas BELGRANO SUR y SAN MARTIN, línea ROCA y TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 90/91 del Expediente Nº 1.241.937/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 90/91 del Expediente Nº 1.241.937/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.937/07

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 792/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 90/91 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 605/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Expediente Nº 1.241.937/07.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de marzo de dos mil ocho, siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante la Sra. Subdirectora de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE de PUIG MORENO y el Sr. Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, asistidos por la Sra. Mabel Argentina STESKY, los señores Enrique MAIGUA, D.N.I. Nº 12.142.503, Alberto Luis GONCEBAT, D.N.I. Nº 12.991.364, Raúl Juan EPELBAUM DNI Nº 8.188.361, Ricardo Higinio FERNANDEZ, DNI Nº 13.976.622, y Juan Carlos SALINAS DNI Nº 06.153.521, en representación del Secretariado Nacional de la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS, asistidos por el Dr. Domingo ARCOMANO, Tº 1, Fº 287, CPACF, por una parte, y por la otra lo hacen los Dres. Julio RAMIREZ, Tº 35, Fº 409, CPACF, y Manuel Juan ESCASANY, Tº 76, Fº 12, CPACF, en representación de la firma METROVIAS S.A.; Cristian RIVAMAR D.N.I. Nº 24.957.200, asistido por Dr. Gastón Cristian DE LA FARE, Tº 25, Fº 969, CPACF en representación de la firma UGOFE S.A., Lineas BELGRANO SUR y SAN MARTIN; Héctor MESSINEO, D.N.I. Nº 5.479.333, en representación de la firma UGOFE S.A., Línea ROCA, asistidos por el Dr. Héctor GARCIA, Tº 35, Fº 5, CPACF; Adriana ANDROWICZ, Tº 86, Fº 2, CPACF, conjuntamente con el Dr. Héctor Alejandro GARCIA en representación de la firma TRENES DE BUENOS AIRES S.A. y el Dr. Juan CAVALIERE en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, quienes concurren a la audiencia de la fecha. Asimismo, se deja constancia de la incomparencia de la EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO S.A., habiéndose notificado.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante comunica a las partes una propuesta a los efectos de dar por finalizado el presente conflicto; la misma consiste en la reducción de la jornada de trabajo del personal representado por la A.S.F.A. a siete (7) horas diarias o cuarenta y dos (42) horas semanales, con vigencia a partir del 1º de septiembre de dos mil ocho, proponiéndose la incorporación de dicho régimen a los CCT a suscribirse entre las Empresas y ASFA en el año en curso.

Otorgada la palabra a la representación sindical, expresa: Que, acepta la propuesta de la Autoridad de Aplicación por inscribirse en la orbita del reclamo efectuado por ASFA. En consecuencia de suscribir aquella propuesta el sector empresario, esta representación procederá a dejar sin efecto la medida de fuerza anunciada.

Concedida la palabra al representante de la Secretaría de Transporte manifiesta: Que no objeta la propuesta realizada por el Ministerio de Trabajo, haciendo el señalamiento que por las características que exhibe el ejercicio presupuestario proyectado para el presente año, no se cuenta con la partida correspondiente.

Cedida la palabra a la representación Empresaria integrada por Trenes de Buenos Aires S.A., Metrovías S.A. y la U.G.O.F.E. S.A. Líneas Roca y Belgrano Sur, en forma conjunta manifiestan: Que, aceptan la propuesta efectuada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en esta audiencia, la que permite dar por superado el conflicto suscitado. Asimismo parten del entendimiento que la Secretaría de Transporte efectuará las gestiones para obtener los recursos necesarios que aseguren la implementación en tiempo oportuno de la nueva modalidad de trabajo planteada.

En este estado la representación Empresaria de la U.G.O.F.E. S.A. Línea San Martín manifiesta que hará llegar la propuesta efectuada por este Ministerio a la EMPRESA FERROCARRIL BELGRANO S.A., para su consideración.

Oído lo cual el funcionario actuante, y teniendo en cuenta el estado de autos, resuelve dar por terminado el acto, siendo las 18.30 horas, firmando los comparecientes previa lectura y ratificación para constancia, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 85/2008

Registro Nº 589/2008

Bs. As., 16/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.697/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.254.697/08 obra el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/03 "E", por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION, Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA (antes CASINO IGUAZU S.A.), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que procede señalar que el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 570/03 "E" fue oportunamente suscripto entre la Entidad Sindical de marras y la empresa CASINO IGUAZU SOCIEDAD ANONIMA, resultando HCI SOCIEDAD ANONIMA continuadora de ésta última.

Que a través del referido Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 570/03 "E", con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2007, y conforme a los detalles allí impuestos.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo referido se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con el ámbito de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados, ratificando en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 570/03 "E", por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION, Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa HCI SOCIEDAD ANONIMA (antes CASINO IGUAZU S.A.), obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.254.697/08, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.254.697/08.

ARTICULO 3º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias, remitiéndose las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo que por la presente se homologa, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.254.697/08

Buenos Aires, 21 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 85/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 589/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de diciembre de 2007 se reúnen en el ámbito de la Comisión Paritaria de Convenio Colectivo Nº 570/03 por una parte los representantes del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la República Argentina los Sres. Ariel Fassione, en su carácter de Secretario Gremial, y por la otra Gabriel Adrián Schlosser en representación de HCI S.A. anteriormente denominada Casino Iguazú S.A.

Abierto el acto y luego de un intenso debate las partes acuerdan:

PRIMERA: La empresa otorgará un incremento salarial remunerativo del cinco porciento (5%) sobre los salarios básicos vigentes para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 570/03 con vigencia a partir del día 1 de Noviembre de 2007.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2008 a fin de evaluar la evolución de las condiciones económicas pactadas. Durante este mismo plazo las partes se comprometen a velar por el cumplimiento y observancia del acuerdo alcanzado y al sostenimiento de la paz social. Específicamente ambas partes, se comprometen en los casos de situaciones de pre-conflicto o de conflicto a agotar previamente todos los extremos legales y convencionales, antes de iniciar acciones directas o de fuerza.

TERCERA: La parte sindical y la parte empresaria se comprometen a integrar al presente acuerdo, la firma de los miembros paritarios y delegados del personal y de los representantes de la Compañía, dentro de los 5 días de celebración del presente acuerdo.

CUARTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo en el Ministerio de Trabajo de la Nación dentro de los 10 días de la celebración del presente y solicitar su homologación.